



DIARIO DE DEBATES SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veinticuatro Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: (Inicia: 10:30 horas)** le solicito a la Diputada Secretaria pase lista de asistencia para verificar el quorum legal.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Presidenta: "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Méndez Vélez María Teresa, presenta justificante; Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño de Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valencia López Eligio y Vázquez Valadez Ramón". Diputada Presidenta, con **17 Diputaciones presentes tenemos quorum para sesionar.**

XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2025		
1.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
2.-	CANTÓN ROCHA JAIME EDUARDO	PRESENTE
3.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
4.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
5.-	GAONA MEDINA MARÍA YOLANDA	PRESENTE
6.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HINOJOSA GILVAJA YOHANA SARAHI	PRESENTE
10.-	LARA ARREGUI DIEGO ALEJANDRO	PRESENTE
11.-	MÉNDEZ VÉLEZ MARÍA TERESA	JUSTIFICADA
12.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
13.-	MOGOLLÓN PÉREZ DANNY FIDEL	PRESENTE
14.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
15.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
16.-	PADILLA MENDOZA ADRIANA	PRESENTE
17.-	PEÑALOZA ESCOBEDO NORMA ANGÉLICA	PRESENTE
18.-	RAMOS HERNÁNDEZ JORGE	PRESENTE
19.-	RUIZ MENDOZA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	PRESENTE
20.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
21.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
22.-	TEJEDA MEDINA MICHELLE ALEJANDRA	PRESENTE
23.-	VALENCIA LÓPEZ ELIGIO	PRESENTE
24.-	VALLE BALLESTEROS ADRIÁN HUMBERTO	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- LA C. DIP. PRESIDENTA: En consecuencia, se abre la sesión (Timbre). A continuación, le solicito a las Diputaciones y personal de apoyo y público presente

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ponerse de pie para rendir un minuto de silencio por las personas integrantes de las fuerzas armadas y civiles que perdieron la vida durante el operativo militar del pasado fin de semana. Gracias. Toda vez que el Orden del Día, ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea y en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Presidenta, si me permite damos cuenta de la presencia del Diputado Valle Ballesteros Adrián Humberto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenido Diputado.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Una disculpa para efectos de que la votación sea válida, también damos cuenta de la presencia de las Diputadas Araceli Geraldo Núñez, así como de la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidas Diputadas.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día, las Diputaciones que estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 26 de febrero de 2026, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García", de este Poder Legislativo,** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2026;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se le toma protesta a la Dra. Laura Alicia Camarillo Govea, ratificando su nombramiento de carácter honorífico hecho por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, respecto de la integración del Consejo Consultivo de dicho Órgano.

b.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona un artículo 112 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer la justicia, prevenir la impunidad y proteger los derechos de las víctimas, evitando que la prescripción beneficie a personas imputadas.

Turno: *Comisión de Justicia.*

2. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto

garantizar que los delitos de difusión de contenido íntimo sin consentimiento cometido contra niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables no prescriban, para que las víctimas puedan denunciar y acceder a la justicia en cualquier momento.

Turno: *Comisión de Justicia.*

3. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el artículo 52 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, adicionando los párrafos cuarto, quinto y sexto, tiene como objeto proteger la seguridad del paciente, prevenir negligencias, contando con un protocolo postoperatorio y a designar un médico responsable del seguimiento del paciente, para garantizar la continuidad de la atención médica después de una cirugía, especialmente cuando participen médicos de otras entidades o del extranjero.

Turno: *Comisión de Salud.*

4. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer la sanidad e inocuidad de la carne que se ofrece para consumo humano y fomentar la certificación (TIF) en los Rastros municipales y privados.

Turno: *Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca.*

5. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de responsabilidad directa en seguridad pública.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

6. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación del

Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adicionan los artículos 242 TER-1 y 242 TER-2 al Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto incluir agravantes al delito de violencia familiar ejercida por servidores públicos o cuando se cometa contra de niñas, niños o adolescentes, personas pertenecientes a comunidades indígenas o afroamericanas, o personas pertenecientes a diversidad sexual y de género, así como explicitar el concurso de delitos.**

Turno: Comisión de Justicia.

7. **Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA**, por la que se reforman los artículos 1139, 1142, 1143 y se adicionan los artículos 1143 BIS y 1143 TER al Código Civil para el Estado de Baja California, **tiene como objeto regular la prescripción positiva de inmuebles para verificar que se cumplan los elementos de la misma y prevenir la simulación y posesión simultánea de inmuebles.**

Turno: Comisión de Justicia.

8. **Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA**, por la que se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, **tiene como objeto fortalecer la Ley en materia de educación inclusiva para garantizar igualdad de acceso y eliminar barreras de aprendizaje.**

Turno: Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.

9. **Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, a nombre propio y en representación del PRI**, por la que se adiciona el artículo 229 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California. **tiene como objeto tipificar como homicidio en grado de tentativa el acto de derramar sustancias inflamables en inmuebles con personas dentro, aun cuando no se inicie el fuego, para cerrar la laguna jurídica existente, proteger la vida y la seguridad de las personas, y sancionar de manera proporcional conductas de extrema violencia.**

Turno: Comisión de Justicia.

10. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarria Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona un último párrafo a los artículos 14 y 180, y se modifica el último párrafo del numeral 215, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tiene como objeto autorizar a los conductores y vehículos del transporte público en la modalidad de taxi, para que utilicen plataformas digitales para llevar a cabo la prestación de su servicio.

Turno: *Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes.*

11. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 84 y se reforman los numerales 85 y 86 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, tiene como objeto priorizar la aplicación de estímulos fiscales a las edificaciones declaradas Patrimonio Cultural del Estado, operadas por la administración pública, siempre que estén destinadas a la docencia y a la impartición de cursos cívicos, deportivos y culturales para beneficio de sus comunidades.

Turno: *Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto; y de Cultura y Deporte, presidiendo la primera.*

12. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adicionan los artículos 55-BIS, 55-TER y 74-BIS, a la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto promover dentro de la educación secundaria y media superior que imparta en el Estado la autoridad educativa estatal, deberá promover el desarrollo progresivo de competencias en materia de alfabetización digital y ciberseguridad.

Turno: *Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.*

13. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma la fracción XXXIII del artículo 8 de la Ley de

Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, **en materia de control y sanción de modificaciones a sistemas de escape vehicular que generen contaminación acústica.**

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

14. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se declara benemérita a la Escuela Secundaria Estatal No. 16 de prácticas para pedagogía.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

15. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforma el artículo 7 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto garantizar el acceso a la vivienda sin discriminación y exclusión de personas con planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, así como garantizar que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

16. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforma el artículo 8 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes con cáncer a recibir apoyo económico periódico conforme a los términos y condiciones del Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer expedido por la Secretaría de Salud del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

17. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforma el artículo 8 fracción VI inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto garantizar

el acceso de las niñas, niños y adolescentes a servicios de salud completos, con atención a la primera infancia, el acceso al sistema estatal de cuidados y a los programas de vacunación, así como garantizarles el acceso a una alimentación completa, equilibrada, adecuada, variada, suficiente y de calidad en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

18. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforman los artículos 6, fracción II y artículo 126, fracciones XXV y XXVI, así como la adición de la fracción XXVII de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer en los centros escolares públicos y privados el uso de uniformes neutros y sancionar el condicionar la asistencia a los centros escolares y restricción al ejercicio del derecho a la educación en razón del tipo de uniforme o apariencia física que libremente decida el alumno.

Turno: Comisiones Unidas de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología y de la Diversidad.

19. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforman los incisos e), f) y se adiciona el inciso g) del artículo 7 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar el bienestar de los animales domésticos, mediante la prohibición de prácticas de cría selectiva que prioricen fines estéticos o lucrativos y que generen sufrimiento.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

20. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona un inciso al artículo 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de prohibición del condicionamiento del servicio al consentimiento para el tratamiento de datos personales.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

21. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el artículo 69 y la fracción V del artículo 74 recorriéndose la subsecuente fracción de V a la VI de la de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar a los gimnasios como establecimientos de riesgo específicos y obligarlos a contar con programas internos de protección civil, garantizando así la prevención de accidentes, la atención oportuna de emergencias y la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas usuarias de estos establecimientos.

Turno: *Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.*

22. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforman los artículos 9, fracción I, incisos o) y p); artículo 24, primer y segundo párrafos; y se adicionan los incisos q) y r) a la fracción I del artículo 9; los artículos 24 QUÁRTER, 24 QUINQUIES y 24 SEXTIES, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene como objeto crear una Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Cometidos por y Contra de Servidores Públicos de Seguridad Pública.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

23. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez, integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 8 y se adiciona el artículo 8 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar su contenido a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Turno: *Comisión de Igualdad de Género.*

24. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el XXV Ayuntamiento de Mexicali, por la que se reforma la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Turno: *Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

25. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la que se reforma el artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

26. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la que se reforman los artículos 342, 342 QUATER y 342 SEXTIES del Código Penal para el Estado de Baja California y adiciona los artículos 67, 68 y 69 a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

27. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la que se desincorpora del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado e incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote Fracción A (catastrado como lote 1) manzana 28, del fraccionamiento las Fuentes, La Mesa, del Municipio de Tijuana Baja California, para su posterior enajenación gratuita a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Turno: *Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

V.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;

- 1. De la Junta de Coordinación Política,** Acuerdo por el cual se somete a consideración del Pleno, con dispensa de trámite, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el voto aprobatorio de esta Legislatura, en su caso, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

VI.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Igualdad de Género:

DICTAMEN NO. 09.- Se aprueba la reforma al artículo 10 BIS, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Jorge Ramos Hernández.***

DICTAMEN NO. 10.- Se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

DICTAMEN NO. 11.- Se aprueba la reforma al artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. ***Inicialista Dip. Diego Alejandro Lara Arregui.***

DICTAMEN NO. 12.- Se aprueba la reforma al artículo 4 y la adición del artículo 7 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.***

DICTAMEN NO. 13.- Se aprueban las reformas a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

De la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores:

DICTAMEN NO. 13.- Se aprueba la reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.***

DICTAMEN NO. 14.- Se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

DICTAMEN NO. 15.- Se aprueba la reforma a los artículos 45 y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Araceli Geraldo Núñez.***

De la Comisiones Unidas de Turismo e Inversión; y de la Diversidad:

DICTAMEN NO. 01.- Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza.***

De la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

DICTAMEN NO. 04.- Se aprueba la reforma a los artículos 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Araceli Geraldo Núñez.***

DICTAMEN NO. 05.- El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Persona Titular del Organismo Público Descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, a fin de que determine la viabilidad jurídica y conveniencia de celebrar un convenio de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dicha autoridad federal pueda delegarles funciones y facultades para realizar las actividades específicas en materia ambiental de investigación, inspección, verificación y vigilancia que a su ámbito de competencia corresponden, particularmente en la zona costa del Estado, ante el cierre de las oficinas de PROFEPA en esa demarcación territorial ocurrida en julio 2021, con el objeto de fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta institucional para impulsar acciones que contribuyan a la Protección del Medio Ambiente y al Desarrollo Sostenible del Estado. ***Inicialista Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.***

DICTAMEN NO. 06.- Se aprueba la reforma al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

DICTAMEN NO. 07.- Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

DICTAMEN NO. 08.- Se aprueba la reforma al artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

DICTAMEN NO. 09.- Se aprueba la reforma al artículo 66 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina.***

De la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología:

DICTAMEN NO. 06.- Se aprueba la reforma al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

DICTAMEN NO. 07.- Se aprueba la reforma el artículo 43 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.***

De la Comisión de Justicia:

DICTAMEN NO. 21.- Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.***

DICTAMEN NO. 22.- Se aprueba la reforma a los artículos 143 BIS y 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, ***Inicialistas Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina y Dip. Adriana Padilla Mendoza.***

DICTAMEN NO. 23.- Se aprueba la reforma al artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.***

VII.- PROPOSICIONES;

1. **Proposición presentada por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza,** por la que se exhorta al titular de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), Organismo Descentralizado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, ordene la rehabilitación integral de la carretera de cuota Tijuana – Tecate en el Estado de Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba,** por la que se exhorta a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para que atienda la situación de Salud en Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

3. **Proposición presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui,** por la que se exhorta a la Presidenta Municipal de Ensenada, a efecto de que instruya a la persona titular del Departamento de Ingeniería de Tránsito de Ensenada, con el propósito de que se implementen medidas que prioricen la sincronización y optimización del sistema de semaforización en los principales corredores viales del Municipio.

Se solicita dispensa de trámite

4. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez,** por la que se exhorta respetuosamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un estudio que permita analizar el contexto actual del mercado laboral en Baja California, impulsando, a su vez, la creación de mesas de trabajo, buscando la implementación de ferias laborales.

Se solicita dispensa de trámite



5. **Proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez**, por la que se exhorta a las Autoridades Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana de los Municipios de: Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, San Felipe y San Quintín, a efecto de que, en la medida de lo posible, instruyan a las y los Agentes de Policía y Tránsito Municipal, para que al momento de realizar infracciones de tránsito informen debidamente la fundamentación de las multas que realicen a la ciudadanía.

Se solicita dispensa de trámite

6. **Proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez**, por la que se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a fin de que intensifique las acciones inmediatas de mantenimiento, rehabilitación y ampliación del alumbrado público, especialmente en zonas con alta incidencia delictiva, con el objetivo de fortalecer la seguridad y el bienestar de la población.

Se solicita dispensa de trámite

7. **Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, por la que se exhorta al Magistrado Presidente del Poder Judicial, para que, dentro del ámbito de su competencia, impulse capacitaciones especializadas relativas a la implementación del protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de procurar el interés superior de menores de edad ante casos de alienación parental y violencia vicaria.

Se solicita dispensa de trámite

8. **Proposición presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, por la que se exhorta al Instituto de Movilidad Sustentable y al Instituto de la Mujer, ambos para el Estado de Baja California, con el propósito de que impulsen medidas urgentes de supervisión y capacitación para garantizar traslados seguros para las mujeres en servicios de transporte por aplicación.

Se solicita dispensa de trámite

9. **Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García**, por la que se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración, y a la Fiscal General, ambos del Estado de Baja

California, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen todas las acciones en atención, celeridad, prioridad y no se difieran las diligencias a Maestros jubilados y pensionados de Baja California en el tema de caja de ahorro y, de ser así, se fijen en fechas cercanas para así poder, de manera pronta, hacer justicia a quien la ha pedido y confía en ello, pero que el tiempo para otros nunca llegó, más aún se puede para otros y sus familias.

Se solicita dispensa de trámite

10. Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, por la que se exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, del Poder Ejecutivo Federal, para que realice los estudios técnicos que permitan la instalación de reductores de velocidad y los señalamientos que resulten necesarios, en la carretera libre Tijuana-Tecate, en la entrada de acceso al Fraccionamiento Ciudad Valle de las Palmas, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

11. Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, por la que se exhorta a la Fiscal General del Estado a fin de que se sirva disponer lo necesario para agilizar la investigación de las amenazas contra el Titular de la Comisión Estatal de Servicios Público de Mexicali, así como a la Presidenta Municipal de Mexicali sobre la protección al mismo.

Se solicita dispensa de trámite

12. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por la que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial, a los siete Ayuntamientos del Estado a reafirmar y fortalecer, en el ámbito de sus competencias, las acciones, políticas públicas y recursos con perspectiva de género, a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y consolidar la igualdad sustantiva en la entidad.

Se solicita dispensa de trámite

13. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, la Diputada María Yolanda Gaona Medina, y el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por la que el Congreso del Estado determina iniciar y conducir el procedimiento de revisión, evaluación y, en su caso, renovación,



designación o sustitución de las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California que se encuentren en supuestos de conclusión de encargo o irregularidad en su vigencia.

Se solicita dispensa de trámite

14. Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, por la que se exhorta al Director del Centro SICT de Baja California, para que, dentro de su competencia, gestione acciones y recursos para aplicarse en el tramo de la Carretera Federal 3 Tecate Ensenada Kilómetro 77 + 800 en la intersección de la Carretera con la calle principal a la entrada al Ejido Francisco Zarco, en el Poblado conocido como Valle de Guadalupe en la Ruta del Vino.

Se solicita dispensa de trámite

15. Proposición presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez, a nombre de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca, por la que el H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Baja California, a efecto de instalar mesas de trabajo interinstitucionales para el análisis de apoyos económicos y soluciones integrales para el sector agrícola del Estado.

Se solicita dispensa de trámite

16. Proposición presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez, a nombre de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca, por la que el H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Registro Agrario Nacional Delegación Baja California, al Comisariado Ejidal del Ejido Plan de Ayala del Municipio de Mexicali, Baja California, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, así como a la representación de la Procuraduría Agraria en Baja California, para que dentro de sus atribuciones, realicen las gestiones y actos jurídicos tendientes a suministrar el apoyo y dar cumplimiento a la sentencia recaída relativa a la restitución de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina al Ejido Plan de Ayala.

Se solicita dispensa de trámite



17. Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por la que se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal, a la titular de la Oficialía Mayor y al Director de Seguridad Pública Municipal, todos del Municipio de San Quintín, Baja California para que, por conducto de sus respectivas áreas competentes, realicen un análisis e informe a esta Soberanía, cual será la ruta tendiente a que cesen las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta aplicadas a los agentes policiacos en retiro.

Se solicita dispensa de trámite

18. Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por la que se exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento estricto a los artículos transitorios quinto y décimo séptimo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, instruya se expida y publique el reglamento de dicha ley, estableciendo un catálogo de infracciones y sanciones Estatal que ponga fin a la aplicación de reglamentos municipales en la materia, brindando certeza jurídica a los permisionarios y concesionarios del transporte público.

Se solicita dispensa de trámite

19. Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por la que se exhorta al Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, tomen acciones para la actualización de los señalamientos viales, redistribución de carriles y pinta de señalización para el tránsito de personas peatonas, ciclistas y vehículos no motorizados, y la gestión de los medios a su alcance para llevar a cabo la actividad de vía recreativa.

Se solicita dispensa de trámite

20. Proposición presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, por la que se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice una revisión técnica y jurídica del contrato de adhesión utilizado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a efecto de verificar que el mismo cumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, garantice el equilibrio



contractual, la transparencia informativa y que no contenga cláusulas que puedan generar un condicionamiento indebido en perjuicio de las personas consumidoras.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

1. **Posicionamiento presentado por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha**, relativo al reconocimiento a las Fuerzas de Seguridad del Estado Mexicano por las acciones operativas realizadas el día domingo 22 de febrero del 2026, en cumplimiento de su deber constitucional.
Para conocimiento de la Asamblea
2. **Posicionamiento presentado por la Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja**, relativo a la necesidad de que los Municipios armonicen el régimen de prestación del servicio de suministro con el nuevo Marco Jurídico del agua en la República Mexicana.
Para conocimiento de la Asamblea
3. **Posicionamiento presentado por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 127 Constitucional propuesta por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo con el objetivo de poner fin a pensiones "exorbitantes" de diversas entidades públicas.
Para conocimiento de la Asamblea
4. **Posicionamiento presentado por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, relativo a la Conmemoración del 21 de febrero como el Día Internacional de la Lengua Materna.
Para conocimiento de la Asamblea
5. **Posicionamiento presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, relativo a la reforma Constitucional en materia laboral para la reducción de la jornada laboral a 40 horas.
Para conocimiento de la Asamblea
6. **Posicionamiento presentado por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros**, relativo a la problemática generada por la falta de docentes en

los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED) y las barreras que el propio sistema impone.

Para conocimiento de la Asamblea

7. **Posicionamiento presentado por la Diputada María Yolanda Gaona Medina**, relativo a la atención de jóvenes en riesgo y fortalecimiento de la prevención del delito.

Para conocimiento de la Asamblea

8. **Posicionamiento presentado por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, relativo a la solicitud de Juicio Político en contra de la Presidenta del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

9. **Posicionamiento presentado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, relativo a los altos sueldos de algunos Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Quintín y la falta de austeridad en el manejo de los recursos públicos.

Para conocimiento de la Asamblea

IX.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria el día 12 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”.**

(CONCLUYE ORDEL DEL DIA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado el Orden del Día.** Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del Orden del Día, relativo a la **“Aprobación de acta de sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del 2026”**; toda vez que se les hizo llegar previamente vía electrónica y se pregunta ¿si tienen alguna enmienda que hacer? De no ser así, se



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como su aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Acta referida. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2026)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, LOS DÍAS JUEVES DOCE Y MIÉRCOLES DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos del día jueves doce de febrero del año dos mil veintiséis, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de las y los Ciudadanos Diputados:** "Ang Hernández Alejandra María, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Vázquez Valadez Ramón, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Sánchez Sánchez Evelyn, Valencia López Eligio, Geraldo Núñez Araceli, Gaona Medina María Yolanda, García Ruvalcaba Daylín, Mogollón Pérez Danny Fidel y Echevarría Ibarra Juan Diego".

Acto continuo y habiendo **quorum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta abre la sesión, y toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura, y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, referente a: **"Acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2026"**. Y toda vez que se hicieron llegar oportunamente el Acta respectiva a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica las dispensas de su lectura, y en su caso, su aprobación; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el inciso a) de los Comunicados la Diputada Presidenta, hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, que se refiere a: **"Dictámenes"** y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Teresa Méndez Vélez**, quien informa que la **Comisión de Fortalecimiento Municipal presentará ante el pleno el Dictamen No. 03**, para el cual solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura

presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, hace uso de la voz la **Diputada María Teresa Méndez Vélez**, la cual cede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el **Dictamen No. 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 2, 6, 36, 42, 50 y 51; asimismo, se adiciona la Sección Sexta al Capítulo Segundo y el artículo 20 Bis de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá concebirse e implementarse de manera integral, con la participación de la sociedad y las instituciones de los tres órdenes de gobierno. Las autoridades estatales y municipales adoptarán las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, asegurando la continuidad de las políticas más allá de los períodos de gobierno.

Artículo 6.- (...)

I a II.- (...)

II Bis.- Consejos Municipales: los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;

III a XI.- (...)

SECCIÓN SEXTA

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LA PAZ Y LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 20 Bis.- En cada Municipio del Estado deberá operar un Consejo Municipal para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que será el órgano colegiado de decisión, coordinación y seguimiento en materia de construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel local, mismo que funcionará conforme a las siguientes bases generales:

I.- El Consejo Municipal estará integrado mayoritariamente por personas que no sean servidoras públicas, y por lo menos por:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá en forma indelegable;
- b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- c) Las personas titulares de las unidades administrativas municipales con atribuciones en materia de seguridad pública, coordinación de delegaciones, bienestar, educación, salud, juventud y mujer;
- d) Una persona representante del Gobierno del Estado designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California; y,
- e) Representantes vecinales, incluyendo al menos a un miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio, un representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en prevención de la violencia, y una persona representante del sector educativo o académico local.

Los integrantes ciudadanos deberán ser personas de reconocida solvencia moral y conocimiento en la materia, designados mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.

Los integrantes a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción no podrán delegar su participación en el Consejo.

El reglamento definirá la persona servidora pública que tendrá a su cargo la Secretaría.

II.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Formular y aprobar los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, congruentes con los Programas Estatal y Nacional correspondientes;
- b) Diseñar estrategias integrales que atiendan los factores de riesgo específicamente locales definiendo metas e indicadores de reducción de la violencia;
- c) Dar seguimiento por lo menos en forma trimestral a la implementación del Programa Municipal para la Construcción de la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, evaluando resultados y realizando los ajustes necesarios;
- d) Evaluar el impacto de la inversión pública municipal en políticas de prevención y proponer ajustes para su mejora;
- e) Promover la coordinación entre dependencias municipales y la concurrencia de recursos estatales y federales en proyectos locales de prevención;

- f) Fomentar la participación ciudadana y la cultura de la paz, mediante la creación de comités comunitarios, programas de denuncia ciudadana, campañas educativas y mecanismos de colaboración sociedad-gobierno;
- g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención; y,
- h) Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.

III.- Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada mes y de forma extraordinaria cuando los convoque la persona titular de la Presidencia Municipal o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.

IV.- Los Consejos Municipales deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y con el Centro Estatal de Prevención Social, remitiéndoles informes semestrales sobre avances y resultados.

Artículo 36.- (...)

Los Ayuntamientos aprobarán los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a propuesta de los Consejos Municipales.

Artículo 42.- (...)

I a IV.- (...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

IV Bis.- Brindar asistencia técnica y capacitación a los Municipios para la implementación de políticas de prevención social, coadyuvando con los Consejos Municipales en la elaboración de sus diagnósticos y programas;

V.- Realizar estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y establecer mecanismos de evaluación anual de las estrategias de prevención social en cada Municipio, en coordinación con los Consejos Municipales, publicando los resultados y mejores prácticas;

VI a XX.- (...)

Artículo 50.- En los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, se considerará la opinión de los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública.

Artículo 51.- La evaluación de las políticas públicas se llevará a cabo por los Consejos Estatal de Seguridad Pública y los Consejos Municipales, según corresponda, en los términos que acuerden los lineamientos que para el efecto apruebe el primero.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se aprueban las reformas a los artículos 3, 8, 10, 15, 18, 54, 87 y 88, así como la denominación del Título Octavo y del Capítulo III del mismo, y se adiciona el artículo 53 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de construcción de la paz y la prevención social de las violencias y del delito; sobre las

causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 8.- (...)

I a III.- (...)

IV.- Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de construcción de la paz y prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de hechos violentos y el delito; y,

V.- (...)

Las políticas en materia de construcción de la paz y prevención social del delito y las violencias delimitarán la participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.

ARTÍCULO 10.- (...)

I.- (...)

II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias para la construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la realización de operativos policiales conjuntos;

III a XIV.- (...)

ARTÍCULO 15.- (...)

I a IX.- (...)

X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de construcción de la paz y la prevención social de las violencias y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;

XI a XII.- (...)

ARTÍCULO 18.- La Secretaría es la dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la construcción de la paz y la prevención social de las violencias y delitos, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 53 BIS.- Las Instituciones de Seguridad de los Municipios elaborarán mapas de incidencia sobre faltas administrativas conforme a los Lineamientos que emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 54.- Los mapas de zonas de incidencia tienen como propósito:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

I.- Identificar la ubicación geográfica de las conductas delictivas, de las faltas administrativas y de cualquier forma de violencia, describiendo las horas, días y meses de ocurrencia de estos;

II.- Analizar lugares de mayor concentración de delitos y faltas administrativas, referidos tanto a su comisión como a sus agentes;

III a VI.- (...)

VII.- Focalizar la aplicación de programas y acciones para la construcción de la paz y la prevención social del delito y de las faltas administrativas y de la violencia;

VIII a X.- (...)

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

CAPÍTULO III

CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 87.- La construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia son el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que genera violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

ARTÍCULO 88.- La construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia comprende los siguientes ámbitos:

I.- (...)

II.- (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

a) La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a promover una cultura de paz y no violencia en la sociedad, establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, la creación de espacios de diálogo, la autocomposición de los conflictos vecinales, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

b) a e) (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

I a VII.- (...)

VIII.- Promover entre los habitantes del municipio la cultura de la paz, el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

IX a XIII.- (...)

TRANSITORIOS

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instalar formalmente sus respectivos Consejos Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y adecuar los reglamentos municipales necesarios para regular su integración y funcionamiento.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones de los ciudadanos Diputados, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez

Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Corral Quintero Santa Alejandrina, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel. **Dos Reservas en lo particular** propuestas por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja y por el Diputado Juan Manuel Molina García.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja**, para presentar la reserva al **Dictamen No. 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal**, en los términos siguiente:

Artículo 2.- ...

...

La prevención social de la delincuencia comprende al menos lo siguiente:

I. Detección para efectos de su atención, de las personas que por sus características resulten vulnerables a la comisión de delitos.

II. Identificación para efectos de su atención, de las circunstancias, condiciones o lugares que por sus características propicien o faciliten la comisión de delitos.

III. Elaboración del catálogo de espacios públicos donde se puedan desarrollar actividades deportivas, culturales y laborales tendientes a inhibir la comisión de delitos.

Artículo 20 BIS.- ...

I ..

II.- ...

Del inciso a) al f).- ...

g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención;

h) Formular un catálogo de los espacios públicos en los que se puedan realizar actividades deportivas, culturales y laborales de prevención social del delito reportando al Consejo las condiciones de utilidad y mantenimiento;

i) Con participación de los habitantes de las colonias o poblados rurales, planear, instrumentar y evaluar programas de administración del tiempo libre dirigidos a niñas, niños y adolescentes con invitación a las madres y padres de familia, en particular de los individuos vulnerables a incurrir en conductas delictivas para que participen con sus hijas e hijos; y

j) Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.

III a la IV.- ...

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” a la fecha de su presentación.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo uso de la voz el Diputado Jorge Ramos Hernández para manifestarse a favor de la Reserva presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja.

No Habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal la Reserva del Dictamen No. 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto continuo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para presentar **Reserva al Dictamen No. 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal**, el cual hace mención que el punto de

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

la Reserva que presentaría ya fue incluido en la Reserva presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja, por lo cual retira su Reserva.

Enseguida, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García; con una Reserva aprobada en lo particular, presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, quien informa que la **Comisión de Hacienda y Presupuesto presentará ante el Pleno el Dictamen No. 127 y Acuerdo No. 1**, para lo cual solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 127 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

ÚNICO. - Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que gestione y contrate deuda pública para inversión pública productiva, hasta por un monto de \$2,960'000,000.00 (Dos mil novecientos sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la gestión y contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$2,960,000,000.00 (dos mil novecientos sesenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) ("Monto Autorizado"), mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que ofrezca las mejores condiciones de mercado, y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al "Estado", por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los

financiamientos, esto sin rebasar lo señalado en el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS. La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para inversión pública productiva, cuya finalidad sea lo siguiente:

(a)

- La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, el destino del Monto Autorizado será para los rubros de inversión aquí autorizados de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

- 5100. Mobiliario y equipo de administración;
- 5300. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
- 5400. Vehículos y Equipos de Transporte;
- 5600. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
- 5800. Bienes Inmuebles; y

6000 Inversión pública

- 6100. Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

En el entendido de que los proyectos de Inversión Pública Productiva que se realicen deberán estar comprendidos en la definición prevista por el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de existir economías al momento de terminar el proceso de designación de los proyectos o conforme a su implementación, o bien, en caso de imposibilidad jurídica o material para realizar alguno de los proyectos que se hubieran designado,

se podrá aplicar el recurso parcial o totalmente, a cualquiera de los rubros de inversión enunciados en la misma relación.

b) Adicionalmente al monto referido en el artículo primero, se autoriza a que dicho monto se podrá incrementar hasta por las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos; y/o para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos, sin rebasar lo señalado en el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA. El "Estado" deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 o 2027 inclusive. El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de (i) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (ii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios. Dentro de los contratos que deriven del presente decreto, deberán contener el plazo en días y una fecha de vencimiento específica.

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la primera disposición de los recursos del o los financiamientos, o en su caso desde la celebración de los contratos que sustenten las operaciones.

Los demás términos y condiciones del Financiamiento serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

La fecha límite autorizada para empezar a ejercer los recursos del o los financiamientos será el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. CRÉDITO. Se autoriza al "Estado", por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. FUENTE DE PAGO. Se autoriza al "Estado", por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo de presente Decreto, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el "Estado" por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta

que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir, disminuir o eliminar el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como la afectación del derecho a recibir y los flujos de recurso que le corresponda del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que otorgue como Fuente de Pago del Financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del Financiamiento hayan sido pagadas en su totalidad a los tenedores y propietarios de los valores.

ARTÍCULO SEXTO. MECANISMOS DE PAGO. Se autoriza al "Estado", por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el "Estado" por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto; (ii) con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un "Fideicomiso"), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o (iii) suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-02997 de fecha 12 de julio de 2024 celebrado por el "Estado", en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, BanRegio Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

En el supuesto de que el "Estado" opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del

titular de la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el “Estado” por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el “Estado” o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el “Estado” cuente con autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el “Estado”, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con

base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de "Deuda Pública" en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al "Estado", por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del “Estado”, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en lo general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Para cumplir con lo anterior, se otorga al Secretario de Hacienda, facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, en ejercicio de la presente autorización.

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. El “Estado”, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño,

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, y en general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el ejercicio fiscal 2026 o 2027 inclusive, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027, en los rubros que resulten aplicables.

El “Estado”, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Se autoriza al "Estado" por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser de hasta 30 años contados a partir del inicio de la cobertura o la celebración de las operaciones, por un monto nocional de hasta \$2,960,000,000.00 (dos mil novecientos sesenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, tendrá como fuente de pago un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a través del mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos, o bien, a través del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago identificado con el número 851-02997 de fecha 12 de julio de 2024 celebrado por el "Estado", en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, BanRegio Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La autorización aprobada al "Estado", derivada del presente Decreto fue (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se

obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el "Estado" por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo; (ii) aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2027.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 127 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para manifestarse en contra las y los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, García Ruvalcaba Daylín e Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi. Asimismo, haciendo uso de la voz para manifestarse a favor las y los ciudadanos Diputados: Mogollón Pérez Danny Fidel, Méndez Vélez María Teresa, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ramos Hernández Jorge, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Vázquez Valadez Ramón, González Quiroz Julia Andrea y Molina García Juan Manuel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **decreta un receso** solicitado por el Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego, secundado por las Diputadas: González Quiroz Julia Andrea y Corral Quintero Santa Alejandrina, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos; y una vez verificado el **quorum legal**, se reanuda la Sesión, siendo las quince horas con cincuenta y nueve minutos.

Enseguida el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra hace uso de la voz para precisiones, relativo al debate del Dictamen No. 127.

Agotada la intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 127 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel. **Y 6 votos en contra de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, García Ruvalcaba Daylín y Valle Ballesteros Adrián Humberto. **Una Reserva en lo particular** propuesta por el Diputado Juan Manuel Molina García.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le cede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para presentar **Reserva al Dictamen No. 127 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO. FUENTE DE PAGO. (...)

(...)

El servicio de la deuda para el financiamiento que se autoriza, no tendrá impacto en las tarifas de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Tijuana y Ensenada.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" a la fecha de su presentación.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 127 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde hacen uso de la voz para precisiones el Diputado Juan Manuel Molina García y el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal la Reserva al Dictamen No. 127 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, propuesta por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada con 19 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel. **Y 6 votos en contra de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, García Ruvalcaba Daylín y Valle Ballesteros Adrián Humberto.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 127 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; con una Reserva aprobada en lo particular, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Acuerdo No. 1 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentar a esta Legislatura Local, un Informe

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Semestral de la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratados, mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que gestione y contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$2,960'000,000.00 (Dos mil novecientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) para Inversión Pública Productiva, esto partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del citado Decreto y hasta en tanto las obligaciones que deriven de los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se nombra a la Comisiones de Fiscalización del Gasto Público y a la de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, como Comisiones Unidas para dar seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan del financiamiento que sea contratado mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que gestione y contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$2,960'000,000.00 (Dos mil novecientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) para Inversión Pública Productiva presidiendo la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye que el seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan del financiamiento que se menciona en el Artículo anterior, se continúe realizando por las Comisiones Unidas antes mencionadas de la presente y futuras Legislaturas del Congreso del Estado, hasta en tanto las obligaciones que deriven de los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - El seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que se mencionan en los Artículos anteriores, que se realice por las Comisiones Unidas antes mencionadas, será independiente de las facultades de Fiscalización que realice el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. - Notifíquese el contenido del presente Acuerdo Económico a las Comisiones de Fiscalización del Gasto Público, y a la de Hacienda y Presupuesto, ambas del Congreso del Estado de Baja California, así como a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para los efectos correspondientes.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en la "Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria".

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo No. 1 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta en votación de manera nominal, **resultando aprobada con 21 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel. **Y 4 votos en contra de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda e Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 1 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita tomar un minuto de silencio a petición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el sensible fallecimiento del Senador Gustavo Sánchez Vázquez.

Enseguida, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Posicionamiento en memoria del Senador Gustavo Sánchez Vázquez.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado **Juan Manuel Molina García** para presentar el **Dictamen No. 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, el cual solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al Diputado **Juan Manuel Molina García** para presentar el **Dictamen No. 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la adición del artículo 69 BIS a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 BIS.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre personas subordinadas para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;
- VI. Financiar, apoyar o promover, directa o indirectamente, con recursos públicos o institucionales a una planilla, candidatura o sindicato;
- VII. Interferir en la organización, desarrollo o resultados de las elecciones sindicales, mediante la manipulación de padrones, boletas o cualquier otro material electoral;
- VIII. Obstaculizar o impedir la libre participación de las personas trabajadoras en las actividades sindicales legítimas;
- IX. Represaliar, discriminar o despedir a personas trabajadoras por su afiliación o participación sindical;

- X. Difundir información falsa o calumniosa en contra de candidaturas, planillas o sindicatos con el fin de influir en el proceso electoral;
- XI. Utilizar las instalaciones, vehículos, equipos o cualquier otro bien propiedad del ente público para fines de proselitismo sindical;
- XII. Permitir o tolerar la realización de actos de proselitismo sindical en horarios laborales que afecten el servicio público, salvo lo previsto en las condiciones generales de trabajo;
- XIII. Instruir, sugerir o recomendar a las personas trabajadoras, por cualquier medio, el sentido de su voto o afiliación sindical;
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional; y,
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO TRANSITORIO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la adición del artículo 51 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 51 BIS.- Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de febrero de 2026. ***"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"***

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen presentado, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de las y los Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina,

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Gaona Medina María Yolanda, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel; **una Reserva** en lo particular del Diputado Juan Manuel Molina García.

En consecuencia, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para presentar **Reserva** al **Dictamen No. 79** de la Comisión de **Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 69 BIS.- (...)

Se entenderán como actos de injerencia sindical, **entre otras**, las siguientes conductas:

I a la XIX.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" a la fecha de su presentación.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta en votación nominal, **resultando aprobada con 22 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Molina García Juan Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Vázquez Valadez Ramón, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Ang Hernández Alejandra María y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 79 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García;**

con una Reserva aprobada en lo particular, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **"Proposiciones"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las y los Diputados para que sus intervenciones sean un máximo de cinco minutos.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Jorge Ramos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

PRIMERO. – Que la Vigésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a los siguientes funcionarios e instituciones del Estado Mexicano, a la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Titular Fiscal General de la República, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana Dr. Ismael Burgueño Ruiz, al General Brigadier de Estado Mayor David Morales Hernández, Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en Baja California, para que, en base a sus atribuciones y facultades legales, informe a esta Soberanía los avances y resultados de las investigaciones realizadas para esclarecer los hechos relativos al robo con violencia sufrido por los habitantes del domicilio ubicado sobre

la calle Rosales, esquina con Cumpas, en el fraccionamiento Chapultepec de la ciudad de Tijuana.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Jorge Ramos Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputado Jorge Ramos Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

Único: Esta XXV Legislatura del Congreso del Estado solicita respetuosamente al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Lic. Jorge Alvaro Ochoa Orduño, para que, dentro del ámbito de su competencia, remita un informe escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea, con respecto al avance a la fecha de la adopción por parte de las autoridades competentes de las 20 medidas que integran la Recomendación General No. 1/2021 sobre el contexto de violaciones estructurales de Derechos Humanos en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas en Baja California, en un periodo no mayor a 30 días hábiles.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

"ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Adriana Beatriz Carolina Reséndez Maldonado, Comisionada Ingeniera de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA); a Manuel Guerrero Luna, Director del Organismo de Cuenca Península de Baja California de la CONAGUA; a Mónica Vargas Núñez, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Baja California; y a Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno de Baja California, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atiendan los efectos derivados de la reducción de los volúmenes de agua del Río Colorado, transparenten la aplicación de las Actas 323 y 330, a bien de asegurar la atención e indemnización a los productores del Valle de Mexicali por el descanso forzado de tierras" al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a **Adriana Beatriz Carolina Reséndez**

Maldonado, Comisionada Ingeniera de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), para que informe de manera puntual la forma en que se está instrumentando en Baja California la aplicación de las **Actas 323 y 330**, particularmente en lo relativo a la reducción de los volúmenes de agua del Río Colorado y al descanso de tierras agrícolas.

SEGUNDO. Se exhorta a **Manuel Guerrero Luna, Director del Organismo de Cuenca Península de Baja California de la CONAGUA**, para que explique el destino total de los recursos asociados a la indemnización por descanso de tierras derivado de la disminución de volúmenes del Río Colorado, precisando los criterios de asignación y aclarando la diferencia entre el monto inicialmente comunicado y el efectivamente distribuido.

TERCERO. Se exhorta a **Mónica Vargas Núñez, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Baja California**, para que atienda de manera directa a los productores del Valle de Mexicali afectados por el descanso forzado de tierras derivado de la reducción de volúmenes de agua.

CUARTO. Se exhorta a **Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno de Baja California**, para que brinde acompañamiento institucional al presente asunto, en atención a sus implicaciones productivas, económicas y sociales para la entidad.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Solicitando el uso de la voz la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina para manifestarse a favor de la misma.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le da continuidad al uso de la voz a la **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

"ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a *Alejandro Arregui Ibarra, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, para que informe a esta Soberanía los siguiente:*

PRIMERO: Los avances respecto la defensa de los derechos laborales de los más de cuatrocientos trabajadores que perdieron su trabajo por el cierre de operaciones en esta ciudad de la empresa Autolite y tome las medidas legales conducentes ante el cierre de futuras empresas en el Estado.

SEGUNDO: Que se informe cuáles son y serán las medidas cautelares y legales pertinentes para que la empresa Autolite no desmantele o retire la maquinaria del inmueble donde tenía asentado su centro de operaciones, con la finalidad que, de no existir una solución previa a un proceso legal, sirva la misma para embargar y en

su momento de ser necesario, se remate judicialmente, en beneficio de los más de cuatrocientos trabajadores que ahí laboraban.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Solicitando el uso de la voz el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, para manifestarse a favor de la Proposición. Así mismo, la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Diputada Liliana Michel Shánchez Allende solicita adherirse a la Proposición, la cuál fue aceptada por la Diputada promovente.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, debido a falta de **quorum legal decreta** un **receso** de 5 minutos, Siendo las diecisiete horas con veinte minutos; una vez verificado **quorum legal** se **reanuda** la Sesión siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos.

Acto continuo y habiendo **quorum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta cede el uso de la voz a la **Diputada Norma Angélica Peñaloza**

Escobedo para presentar su Proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO. Esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta de manera atenta y respetuosa a la Titular de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, Maestra Norma Solano Rodríguez para que, en el ámbito de su competencia, se expidan los lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones, a los que deberán sujetarse los concesionarios y, en su caso, autorizados, así como proveedores de infraestructura pasiva.

SEGUNDO. Esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta de manera atenta y respetuosa a las y los Presidentes Municipales del Primer Ayuntamiento de San Felipe, José Luis Dagnino López; Primer Ayuntamiento de San Quintín, Miriam Elizabeth Cano Núñez; Décimo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, María del Rocío Adame Muñoz; XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Román Cota Muñoz; XXV Ayuntamiento de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez; XXV Ayuntamiento de Ensenada, Claudia J. Agatón Muñiz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Ismael Burgueño Ruíz, todos del Estado de Baja California, para que en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, implementen y coordine una campaña integral de retiro, ordenamiento y regularización del cableado aéreo que actualmente se encuentra instalado en la vía pública de las diversas ciudades del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", al día de su presentación.

Por consiguiente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Solicitando el uso de la voz los Diputados; Jaime Eduardo Cantón Rocha, Adrián Humbreto Valle Ballesteros y Michelle Alejandra Tejeda Medina, para solicitar adherirse a la Proposición, siendo aceptados por la Diputada Promovente.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por la

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, para presentar **primera Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

UNICO: Proposición de acuerdo económico con dispensa de trámite para que esta H. Asamblea emita respetuoso exhorto al **C. ROMAN COTA MUNOZ**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo acciones y medidas necesarias a través de las dependencias competentes, ordene y haga público un **análisis técnico integral del nuevo Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos**, ubicado en el paso del Aguila, y se prevengan los incendios de manera constante que ocurren en ese centro de transferencia, para que se atiendan criterios de salud pública, protección civil, impacto ambiental y planeación urbana, que incluya, al menos:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Estudios de riesgo por incendios superficiales y subterráneos.
- Evaluación del impacto ambiental y a la salud.
- Diagnóstico de operación, manejo y confinamiento de residuos.
- Medidas correctivas y preventivas para evitar la recurrencia de incendios.

Se lleve a cabo una Coordinación efectiva con las autoridades Estatales de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable así como con la Coordinación Estatal de Protección Civil para que se brinde el acompañamiento técnico y operativo en la atención y prevención de estos siniestros para que se realicen **peritajes técnicos especializados** que determinen las causas de los **incendios al aire libre y subterráneos de residuos**, así como los riesgos asociados y las medidas de mitigación necesarias, priorizando la seguridad de la población del pueblo mágico de Tecate.

Se exhorta al Titular de la Presidencia Municipal para que **retome y cumpla el compromiso público** de rehabilitar el antiguo centro de transferencia ubicado en la **colonia Guajardo**, destinándolo efectivamente a **zona verde y de esparcimiento**, mediante un proyecto de saneamiento, remediación ambiental y recuperación del espacio.

Y de manera respetuosa, se solicita a la autoridad Municipal citada, informe a este Honorable Congreso, en un plazo razonable, sobre **las acciones emprendidas, los resultados del análisis técnico y el avance que resulte de esta solicitud de Exhorto**, acción que garantice transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali Baja California a 12 de febrero del 2026.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar adherirse las y los Diputados: María Teresa Méndez Vélez, Araceli Geraldo Núñez y Adrián Humberto Valle Ballesteros. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición

presentada por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria ocupe su lugar para hacer uso de la Tribuna.

Enseguida, hace uso de la voz la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO: La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuosamente exhorto al **MTRO. ALEJANDRO ARREGUÍ IBARRA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que siga coadyuvando con las autoridades laborales y federales en atención y apoyo a las personas trabajadoras de AUTOLITE, así como informe por escrito a esta Legislatura, cual es el avance de este caso.

SEGUNDO: La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuosamente exhorto al C. **PLÁCIDO MORALES VÁZQUEZ**,

TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET) y a la **C. ARIADNA CASTILLO CERDA, SUBDIRECTORA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que tomen todas las acciones pertinente contempladas en las Ley Federal del Trabajo, incluida la solicitud de providencias precautorias, para asegurar que la empresa AUTOLITE, eluda el cumplimiento de sus obligaciones como patrón, frente al despido injustificado de las personas trabajadoras de dicha empresa derivado del cierre de operaciones de dicha empresa el pasado 26 de enero de 2026.

TERCERO: La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuosamente exhorto al **MTRO. ALEJANDRO ARREGUÍ IBARRA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que implemente las acciones y gestiones necesarias, incluyendo el diálogo y la coordinación con cámaras empresariales y organizaciones patronales, a fin de facilitar la vinculación laboral de las personas trabajadoras afectadas por los despidos injustificados de la empresa AUTOLITE, dando prioridad a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad por razones de edad, salud, discapacidad o responsabilidades familiares, y promoviendo la responsabilidad social del sector privado y la adopción de políticas laborales incluyentes.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo el uso de la voz para solicitar adherirse las y los Diputados: María Yolanda Gaona Medina, Jaime Eduardo Cantón Rocha, Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza y Daylín García Ruvalcaba. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

No habiendo otra intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja**, integrante del Partido del Trabajo, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

ÚNICO. Se exhorta, con toda atención, a Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, tenga a bien remitir copia auténtica del contrato de arrendamiento de las nuevas instalaciones del Registro Civil en la zona centro de la capital del Estado, tal como se comprometió en su comparecencia ante esta Soberanía.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

UNICO.- Se EXHORTA al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, Omar García Harfuch, a:

- 1.- Declarar a Baja California como prioridad nacional en materia de seguridad, ante el incremento de los niveles de violencia, delincuencia y presencia del crimen organizado que enfrenta la entidad.
- 2.- A etiquetar y destinar recursos federales extraordinarios para la seguridad de Baja California, a fin de fortalecer las capacidades operativas, de prevención e investigación en la entidad.
- 3.- A diseñar y encabezar una estrategia y un plan de seguridad específico para Baja California.
- 4.- A sostener reuniones directas con los Comités Ciudadanos de Seguridad de los municipios y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con el objeto de conocer de primera mano la situación de inseguridad que vive la ciudadanía.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Al término de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Solicitando el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para precisión.

No habiendo otra intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por**

la Diputada Daylín García Ruvalcaba. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a el **Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros**, integrante del Partido Revolucionario Institucional, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

ÚNICO. — El Poder Legislativo del Estado de Baja California envía atento exhorto al Titular del Centro SICT de Baja California, para que dentro de su competencia gestione e implemente de manera prioritaria la instalación de señalización horizontal y vertical, dispositivos preventivos y acciones de mejora y mantenimiento en el kilómetro 10 más 200 de la carretera Federal 3 Ensenada–Tecate, previo llegar a Rancho Tecate, con el objeto de prevenir accidentes y salvaguardar la vida e integridad de las personas usuarias de dicha vía federal.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros; y de conformidad con lo

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar adherirse la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza. Siendo aceptado por el Diputado promovente.

No habiendo otra intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a el **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, para presentar a nombre propio y en representación de la **Diputada Santa Alejandria Corral Quintero** y la **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

PRIMERO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC) POR CONDUCTO DE SU TITULAR C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ PARA QUE, REMITA A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME EJECUTIVO DETALLADO SOBRE LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON LA NEGATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023, DEBIENDO INCLUIR EL ESTADO PROCESAL DE AQUELLAS DONDE SE ADVIRTIÓ PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DAÑO AL ERARIO O QUE HAYAN DERIVADO EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SEGUNDO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC), POR CONDUCTO DE SU TITULAR C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA PRIORITARIA, REALICE EL ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024; Y, ASIMISMO, PARA QUE, EN CUANTO SEA MATERIAL Y LEGALMENTE POSIBLE, SE INICIE Y DESARROLLE EL ANÁLISIS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MISMO MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, INFORMANDO A ESTA SOBERANÍA, EN SU OPORTUNIDAD, LOS HALLAZGOS RELEVANTES, LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS Y, EN SU CASO, EL ESTADO PROCESAL DE AQUELLAS EN LAS QUE SE ADVIERTA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DAÑO AL ERARIO O HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITO.

TERCERO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO A LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL MTRO. JUAN PABLO GUERRERO GAMBOA, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS EN SU CASO, CON MOTIVO DE LOS

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD QUE HAN SIDO DENUNCIADOS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN Y QUE HAN DERIVADO EN LA TOMA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES. ASÍ MISMO, DEBERÁ INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES CONTRA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, HAN PROVOCADO LA ACTUAL CRISIS DE GOBERNABILIDAD Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS Y LOS SANQUINTINENSES.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Al término de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para precisiones. Así mismo, solicitando adherirse la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza. Siendo aceptada por el Diputado promovente.

No habiendo más intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) EFRAÍN MORALES LÓPEZ, AL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CUENCA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA MANUEL GUERRERO LUNA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA (CESPE) ALONSO CENTENO HERNÁNDEZ, PARA QUE, EN UN ESPÍRITU DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, TENGAN A BIEN INFORMAR Y AGILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE INFRAESTRUCTURA Y REGULARIZACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE JUSTICIA, ALINEÁNDOSE A LAS ACCIONES DE JUSTICIA HÍDRICA Y SOCIAL IMPULSADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS YUMANOS, COCHIMÍ Y TODAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Subsecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para precisiones. Así mismo, solicitando adherirse la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina y el Diputado Jorge Ramos Hernández. Siendo aceptados por el Diputado promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

ÚNICO.- LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA CON EL MÁS ALTO RESPETO INSTITUCIONAL AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PARA QUE, EN ESTRICTO APEGO A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES Y LA LEY GENERAL DE AGUAS, SE INSTRUYA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y LA CREACIÓN DEL PLAN DE REIVINDICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PESCADORES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, A FIN DE ARMONIZAR DE MANERA INTEGRAL LA CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA CON EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO, LA JUSTICIA SOCIAL Y LA DIGNIDAD DE LAS FAMILIAS PESCADORAS DE LA REGIÓN.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Acto continuó, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar adherirse el Diputado Jorge Ramos Hernández. Siendo aceptado por la Diputado promovente.

No habiendo más intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por**

el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta **turna la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a la Comisión de Justicia;** por la que se exhorta a la Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California, para que diseñe, implemente y fortalezca programas y acciones de difusión pública, permanentes y accesibles, respecto del derecho de las víctimas indirectas de delitos a recibir apoyo para cubrir gastos funerarios, así como sobre los requisitos, procedimientos, plazos y autoridades responsables de su otorgamiento, y para que informe a este congreso sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

Acto continuo, la Diputada Presidenta decreta un **receso**, solicitado por el Diputado Juan Manuel Molina García, secundado por las Diputadas: Dunnia Montserrat Murillo López y Liliana Michel Sánchez Allende; **siendo las diecinueve horas con tres minutos del día jueves doce de febrero del año dos mil veintiséis.**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con doce minutos del día miércoles dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva reanuda la Sesión Ordinaria Virtual del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año del Ejercicio

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de las y los Ciudadanos Diputados:** " Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valencia López Eligio, Valle Vallesteros Adrián Humberto, Vázquez Valadez Ramón y Echevarría Ibarra Juan Diego". Justificando su inasistencia la Diputada Padilla Mendoza Adriana.

Acto continuo y habiendo **quorum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta abre la sesión.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **"Proposiciones"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las y los Diputados para que sus intervenciones sean por un máximo de cinco minutos.

Seguidamente la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Teresa Méndez Vélez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA,

para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

ÚNICO. - Que esta Honorable XXV Legislatura gire un atento a la C. Guadalupe Cuellar Escoto, Directora General del Instituto para el Desarrollo Urbano de la Vivienda para el Estado de Baja California "INDIVI" con el objetivo de que rinda un informe a esta H. Soberanía, respecto a los programas de vivienda social que tiene proyectados construir para este 2026, en los términos expuestos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y

de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; **resultando aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los dieciocho días de mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a el **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

PRIMERO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, EL C.P. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE RENTAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA Y GARANTICE QUE NO SE IMPIDA A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES

REALIZAR EL PAGO DEL DERECHO DE RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE EN USO Y DEL CUAL SE PRETENDA CUMPLIR, AUN CUANDO EN LOS SISTEMAS EXISTAN REGISTROS DE MULTAS, RECARGOS O ADEUDOS RELACIONADOS CON OTROS VEHÍCULOS O CONCEPTOS DIVERSOS, A FIN DE EVITAR QUE DICHO BLOQUEO GENERE MULTAS Y RECARGOS ADICIONALES POR EXTEMPORANEIDAD; ASIMISMO, PARA QUE SE HABILITEN MECANISMOS CLAROS Y ACCESIBLES QUE PERMITAN AL CIUDADANO ACLARAR, REGULARIZAR O IMPUGNAR LOS ADEUDOS HISTÓRICOS SIN QUE ELLO SE CONVIERTA EN CONDICIÓN PARA EL PAGO DE LO VIGENTE, Y PARA QUE, DE OFICIO, SE REALICE LA REVISIÓN Y DEPURACIÓN DE MULTAS Y CRÉDITOS CUYA EXIGIBILIDAD SE ENCUENTRE EXTINTA POR PRESCRIPCIÓN, EVITANDO QUE CRÉDITOS JURÍDICAMENTE INEXIGIBLES SE MANTENGAN COMO CANDADOS ADMINISTRATIVOS.

SEGUNDO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL AYUNTAMIENTO Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA OFICINA RECAUDADORA DE RENTAS MUNICIPAL, PARA QUE SE GARANTICE QUE NO SE CONDICIONE NI SE BLOQUEE EL

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA LIQUIDACIÓN PREVIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS U OTROS CRÉDITOS DIVERSOS CARGADOS AL DOMICILIO EN LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN, PERMITIENDO QUE LA CIUDADANÍA CUBRA EN TIEMPO EL IMPUESTO PRINCIPAL, CONSERVE LOS DESCUENTOS APLICABLES Y EVITE RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE POSTERIORMENTE PUEDA PAGAR, ACLARAR O COMBATIR LEGALMENTE LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN; ASIMISMO, PARA QUE LA AUTORIDAD RECAUDADORA MUNICIPAL REALICE DE OFICIO LA REVISIÓN, DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE MULTAS Y CRÉDITOS QUE LEGALMENTE HAYAN PRESCRITO, A FIN DE QUE NO SE UTILICEN COMO OBSTÁCULOS PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL PREDIAL NI SE MANTENGAN EN LOS SISTEMAS COBROS QUE YA NO SON EXIGIBLES CONFORME A DERECHO.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta

solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Haciendo el uso de la voz el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para precisiones, y haciendo uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición las Diputadas: Dunnia Montserrat Murillo López, quien además solicita hacer extensiva la Proposición al resto de los Municipios, María Yolanda Gaona Medina y Santa Alejandrina Corral Quintero. Así mismo hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para precisiones al primer punto del exhorto, en cual propone solicitar a las Autoridades se le informe a la ciudadanía de los adeudos anteriores y así mismo de las posibles consecuencias por no dar de baja un vehículo que siga estando a su nombre. Siendo aceptadas por el Diputado promovente.

Al no haber más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la **Proposición** presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue **presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**. **Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta **Liliana Michel Sánchez Allende**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, hace uso de la voz para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuosamente exhorto al **C.P. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y al **ARQ. JORGE ALBERTO GUTIERREZ TOPETE, DIRECTOR DEL INSTITUTO DEMOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, tomen las acciones necesarias para: 1) hacer las gestiones necesarias para ampliar la ruta Orizaba para que esta llegue hasta la entrada del Centro PILARES Santorales para conectar a las y los estudiantes del CECYTE Misiones con dicho edificio; 2) tomar las medidas programáticas y presupuestales necesarias, con el fin de ampliar el número de camiones de dicha ruta, como de las demás existentes en el municipio,

privilegiando la adquisición de vehículos eléctricos que reduzcan el impacto al medio ambiente.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Haciendo uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Siendo aceptada por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros** para presentar su **Proposición**, el cual solicita que sea enlistada para la próxima sesión.

Enseguida, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en el siguiente término:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT) DEL GOBIERNO FEDERAL, MTRO. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT BAJA CALIFORNIA, ING. ENRIQUE SYDNEY CARAVEO ACOSTA PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CON PLENA DISPOSICIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TENGAN A BIEN CONSIDERAR LA IMPLEMENTACIÓN PRIORITARIA DE ACCIONES DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR Y MEJORA INTEGRAL DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación

de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Haciendo uso de la voz para precisiones la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; posteriormente solicitan adherirse a la Proposición, las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende, Julia Andrea González Quiroz, Alejandra María Ang Hernández y Michelle Alejandra Tejeda Medina. Siendo aceptadas por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Segunda Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos.

PRIMERO. – La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **EXHORTA RESPETUOSAMENTE al DR. VÍCTOR RODRÍGUEZ PADILLA Director General de Petróleos Mexicanos (PEMEX), para que, en el ámbito de sus atribuciones:**

- a) Remita a este Honorable Congreso un **informe detallado** sobre el incidente ocurrido en un ducto de su infraestructura en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- b) Informe las **causas técnicas** que originaron la fuga e incendio;
- c) Precise la **antigüedad del ducto** y su historial de mantenimiento;
- d) Señale las **acciones correctivas y preventivas** adoptadas para evitar la repetición de eventos similares; y
- e) Refuerce las **medidas de seguridad y supervisión** en los tramos de ductos que atraviesan o colindan con zonas habitacionales del municipio.

SEGUNDO. - La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **EXHORTA RESPETUOSAMENTE al MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO titular de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), para que:**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- a) Informe si se realizaron o se encuentran en curso **inspecciones, evaluaciones de riesgo o procedimientos administrativos** relacionados con el citado incidente; y
- b) Dé cuenta de las **medidas de seguridad industrial y ambiental** ordenadas o recomendadas en relación con la infraestructura involucrada.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la

Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede al uso de la voz a la **Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez**, para presentar **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

ÚNICO. - LA **XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA **MTRA. MARÍA GABRIELA MONGE PÉREZ, SECRETARIA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES:

- 1. INSTALE A LA BREVEDAD UN MÓDULO DE ATENCIÓN DE DICHA SECRETARÍA** EN LAS OFICINAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE **PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA; Y**
- 2. IMPLEMENTE ACCIONES PREVENTIVAS Y DE ATENCIÓN CIUDADANA** ORIENTADAS A INHIBIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

COYOTAJE EN EL REFERIDO CENTRO DE GOBIERNO, GARANTIZANDO UNA ATENCIÓN DIRECTA, TRANSPARENTE Y DIGNA A LA POBLACIÓN.

***Dado** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.*

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición presentado por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, NORMA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, MARÍA DEL ROSARIO ADAME MUÑOZ, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, SE REFUERZEN LOS MECANISMOS Y CANALES NECESARIOS PARA FORTALECER LA CULTURA DE LA DENUNCIA CIUDADANA, PARA QUE LA COMUNIDAD SE ENCUENTRE

EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE REPORTAR TODO TIPO DE ACTOS Y ASÍ, GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS MISMAS; POR OTRA PARTE, INCORPORAR EN SUS PORTALES OFICIALES, REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, INFORMACIÓN SOBRE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; Y POR ÚLTIMO, FOMENTAR LA CULTURA DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Michelle

Alejandra Tejeda Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Solicitando el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para adherirse a la Proposición, la cual fue aceptada por la Diputada promovente.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molína García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

ÚNICO.- LA XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR

DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL IMSS-BIENESTAR, PARA QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, REALICEN UNA REVISIÓN TÉCNICA INTEGRAL ENCAMINADA A GARANTIZAR QUE EL HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE SE ENCUENTRE EN NIVELES DE EXCELENCIA EN SUFICIENCIA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz para solicitar adherirse las y los Diputados: Dunnia Montserrat Murillo López, Michelle Alejandra Tejeda Medina, Danny Fidel Mogollón Pérez, Araceli Geraldo Núñez, Daylín García Ruvalcaba, Jorge Ramos Hernández, Liliana Michel Sánchez Allende y Ramón Vázquez Valadez. Siendo aceptados por el Diputado promovente.

No habiendo más intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la segunda Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza**, integrante del Partido del Trabajo, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en el siguiente término:

PRIMERO. PROPOSICION DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRAMITE PARA QUE ESTA H. ASAMBLEA EMITA RESPETUOSO EXHORTO A

LA C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, para que dentro de sus atribuciones, gire las instrucciones necesarias al **C. LAUREANO CARRILLO RODRIGUEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO**, para el **reforzamiento de la coordinación interinstitucional con el municipio de Tecate Baja California**, destinando apoyo operativo, tecnológico y de inteligencia para la prevención y combate del delito, implementando y fortaleciendo programas de prevención del delito, recuperación de espacios públicos y participación ciudadana en el municipio, con especial atención en zonas de alta afluencia turística, comercial y zona rural.

SEGUNDO: PROPOSICION DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRAMITE PARA QUE ESTA H. ASAMBLEA EMITA RESPETUOSO EXHORTO AL C. ROMAN COTA MUNOZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo acciones y medidas necesarias girando instrucciones precisas al **C. JOSE LUIS SARMIENTO LOPEZ**, Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para que se refuerce la coordinación interinstitucional con las autoridades estatales y federales de seguridad para fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública en el pueblo mágico de Tecate, incrementando los patrullajes preventivos, la vigilancia permanente y acciones de proximidad social, fortaleciendo programas de prevención del delito, recuperación de espacios públicos y participación ciudadana, con especial atención en zonas de alta afluencia turística y comercial y rural.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Las acciones emprendidas deberán priorizar el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la construcción de confianza entre la ciudadanía y las corporaciones de seguridad.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali Baja California a 12 de Febrero del 2026.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no haber intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de

manera económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza. Dado** en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, que se refiere a: **"Posicionamientos"** y la Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Posicionamiento relativo a la reforma constitucional para la reducción de la jornada laboral a 40 horas en México.**

Enseguida, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Agotado el Orden del Día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día jueves veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, a las diez horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". **Y siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día miércoles**

dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, procede a clausurar la Sesión.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, el día jueves veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Liliana Michel Sánchez Allende, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murrillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada el Acta referida. Se continúa con el siguiente Apartado **"Comunicaciones Oficiales"**, para desahogar el inciso a) procederemos a llevar a cabo la Toma de Protesta de la Dra. Laura Alicia Camarillo Govea, ratificando su nombramiento de carácter Honorífico hecho por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, respecto a la Integración del Consejo Consultivo de dicho Órgano. Por esto le solicito al personal de la Dirección de Procesos Parlamentarios acompañe al centro de este recinto a la Doctora Laura Alicia Camarillo Govea, para llevar a cabo la Toma de Protesta correspondiente, sí, nos ponemos de pie bienvenida. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar a cabo la Toma de Protesta de rigor correspondiente:



"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE SE LE HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO?".

- LA C. DRA. LAURA ALICIA CAMARILLO GOVEA: SÍ, PROTESTO.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL ESTADO SE LO DEMANDE". Muchas felicidades, muchas gracias Doctora, muchas felicidades.

(Aplausos) Continuamos con el inciso b) haciendo del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en este apartado del Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes. A continuación, seguimos con el apartado, acuerdo de los Órganos de Gobierno y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para leer el acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Eh, Diputada Presidenta, le pediría este, si podemos este, avanzar en el Orden del Día porque hay un ajuste que se ocupa aquí este y estoy esperando al, al área de servicios parlamentarios, una disculpa.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputado, enterada. Continuamos con el siguiente apartado relacionado con "**Dictámenes**", antes de presentar los Dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a consideración de la presente Asamblea dispensar la lectura total de los Dictámenes número 9, 10, 11, 12 y 13 para que únicamente se de lectura al proemio y resumen de los puntos resolutivos de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las Diputaciones por los medios electrónicos acostumbrados.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa a la lectura solicitada, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada y se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Ramos Hernández para dar lectura al Dictamen número 09 de la Comisión de Igualdad de Género. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ:** Gracias Presidenta, si me permite lo haré desde mi curul. Lectura del Dictamen 09 de la Comisión de Igualdad de Género. Dictamen No. 09 de la Comisión de Igualdad de Género, respecto de la Iniciativa de Reforma a la Ley de Acceso a La Mujer a una Vida Libre de Violencia para el Estado

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

de Baja California, presentada con fecha 24 de marzo del 2025. Honorable Asamblea:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los Artículos 10 BIS, 11, 11 BIS, 11 TER y 14 de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Único.- se aprueba la reforma al Artículo 10 bis, de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California:

Artículo 10 BIS.- (...)

(...)

Las Instituciones, Organismos, y acá se especifica Sindicatos, Dependencias Públicas y Privadas deberán contar con los protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de las conductas.

(...)

Artículo Transitorio

Único.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **Dado** en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero del 2026.

Firma los integrantes de la Comisión de Igualdad De Género.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ)

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma a los artículos 10 BIS, 11, 11 BIS, 11 TER Y 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendada a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XIV, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se aboca al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 24 de marzo de 2025, el Diputado Jorge Ramos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a los artículos 10 BIS, 11, 11 BIS, 11 TER Y 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 28 de marzo de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/0504/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

De acuerdo con el Diccionario Jurídico de Derecho Laboral, un Sindicato es la asociación de personas trabajadoras, constituida para unirse íntimamente con el objeto de defender sus derechos y conquistas laborales. Se fundamenta, pues, en la unidad monolítica de las y los trabajadores ante sus necesidades laborales comunes. El sindicato es la expresión más legítima de la clase trabajadora organizada, la que gracias a su unidad, organización y constancia en la lucha ha conseguido derechos que, de otro modo, no hubiera sido posible.

De conformidad con lo antes expuesto y en base a los derechos humanos garantizados en los artículos 1, 4, 9, 35 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran primeramente, que todas las personas dentro del territorio nacional, gozarán de los derechos reconocidos por la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la **obligatoriedad de todas las autoridades** dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a **promover, respetar, proteger y**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La no discriminación de las personas por razón de género, el respeto a los derechos humanos, la libertad de asociación incluidos los sindicatos, los derechos político-electorales de las mujeres a votar y ser votadas, así como la relación laboral del estado y sus trabajadores, obliga a todos los entes públicos y privados a respetar y garantizar el goce de estas prerrogativas otorgadas por nuestra Carta Magna.

Debe estar garantizado que las mujeres, se encuentren libres de todas las formas de violencia política en su contra; si bien es cierto que en la actualidad nuestro Estado ya cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que sanciona los distintos tipos de violencia en contra de las mujeres, incluida la violencia política, regulando tanto en el contexto público y privado, sin embargo, se considera necesario que la redacción de los artículos de dicha ley deben hacer mención expresa que dichas conductas de violencia también son aplicables y por lo tanto sancionables al interior de los sindicatos, esto es así ya que la militancia dentro de un sindicato, candidatura, o ejercicio de comisión sindical, también constituye una forma de participación política,

De esta forma también la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California reconocería el derecho humano de las mujeres de asociación incluidos los sindicatos, reconocido por el artículo 9 de nuestra Carta Magna interpretado a la luz de los artículos 1, 4 y 123 constitucionales.

Ello además que al ser los sindicatos una forma de participación política de las más antiguas que imperan en el Estado Mexicano e históricamente han sido dirigidos y controlados por el género masculino, es por ello que se propone la presente iniciativa de reforma, toda vez que en estricto sentido e interpretando el fondo del contenido actual de dichos artículos, se puede inferir que su contenido también es aplicable al interior de los sindicatos, al ser una forma de participación política de las mujeres.

Debido al contexto histórico del tratamiento que han recibido estas instituciones, esta iniciativa pretende fomentar la cultura de no discriminación

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

de género al interior de los sindicatos, y garantizar el libre ejercicio de las comisiones sindicales de las mujeres que sean electas, por el voto libre, directo y secreto de los miembros del sindicato, es decir que se reconozca expresamente que la participación de las mujeres al interior de los sindicatos constituye también una forma de participación política.

Lo anterior a razón de las distintas supresiones y conductas de violencia política que diariamente sufren las mujeres al interior de los sindicatos.

Así como en su momento El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38, y 102, de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público identificada como "Ley 8 de 8 contra la violencia", y entre ellas se contemplan a las conductas de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, sancionando con impedimentos para acceder a cargos de elección popular a los hombres que hayan sido condenados por este delito.

Un liderazgo sindical y toda la estructura humana que esto conlleva debe de estar obligado a garantizar la no violencia contra la mujer en ningún de sus manifestaciones, se considera que progresivamente debe fomentarse la cultura de sanción de conductas de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género cuando ya se está en el ejercicio del poder, y fomentar en las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de Baja California, la defensa de sus derechos político electorales y al interior del ámbito público, privado, o contexto laboral o sindical en el que se encuentren.

Para mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente **tabla comparativa**:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10 BIS.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Las instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de estas conductas. En los casos en que dichas conductas de violencia sean cometidas por servidores públicos pertenecientes a instituciones, organismo o dependencias estatales o municipales, los Órganos Internos de Control y las Sindicaturas Municipales, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán investigar y sancionar dichas conductas de conformidad a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.	Artículo 10 BIS.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Las instituciones, organismos, sindicatos y dependencias públicas y privadas deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de estas conductas. En los casos en que dichas conductas de violencia sean cometidas por servidores públicos pertenecientes a instituciones, organismos, sindicatos o dependencias estatales o municipales, los Órganos Internos de Control y las Sindicaturas Municipales, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán investigar y sancionar dichas conductas de conformidad a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
Artículo 11. Las políticas públicas del Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia laboral, docente y escolar, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, considerarán: I. Establecer normatividad interna que garantice espacios públicos gubernamentales libres de violencia contra las mujeres en su entorno laboral burocrático y reivindique la dignidad de la mujer al servicio del Estado;	Artículo 11. Las políticas públicas del Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia laboral, docente y escolar, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, considerarán: I. Establecer normatividad interna que garantice espacios públicos gubernamentales y sindicales libres de violencia contra las mujeres en su entorno laboral burocrático y reivindique la dignidad de la mujer al servicio del Estado;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

II. Encabezar la difusión y campañas permanentes para que el sector privado desarrolle políticas que garantice espacios laborales libres de violencia contra las mujeres y reivindique la dignidad de la mujer en la iniciativa privada; III. Diseñar programas integrales que brinden servicios reeducativos para víctimas, victimas indirectas y personas agresoras; IV. Diseñar programas integrales que permitan evaluar y analizar el impacto psicoemocional que generan en quien las recibe y las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se pueden presentar en razón de su género, alguna discapacidad, edad, religión, estado civil y pertenencia a alguna etnia; V. La celebración y/o adhesión a convenios para eliminar estas modalidades de violencia; VI. La elaboración de protocolos de atención a la víctima y víctima indirecta para estas modalidades de violencia; VII. Diseñar e implementar campañas permanentes para prevenir la violencia contra la mujer en los entornos públicos, privados o sociales en los que se pueden presentar estas modalidades de violencia; y, VIII. La evaluación continua y permanente de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales.	II. al VI... VII. Diseñar e implementar campañas permanentes para prevenir la violencia contra la mujer en los entornos públicos, privados, sindicales o sociales en los que se pueden presentar estas modalidades de violencia; y, VIII. La evaluación continua y permanente de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados, sindicales o sociales.
Artículo 11 BIS.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de	Artículo 11 BIS.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública, privada o sindical, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas,

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o Representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. ... Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o Representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por la persona que dirija un sindicato, por un particular o por un grupo de personas particulares.
Artículo 11 TER. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar la imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;	Artículo 11 TER. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. al VII...

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

VI. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; VII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; VIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; IX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; X. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos; XI. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; XII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad; XIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, mediática, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos	VIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo público o sindical para el que fue electa o designada; IX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto, encargo público o sindical, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; X. al XVIII...

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

IV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; XV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; XVI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos; XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; XVIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.	XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, sindical, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
Artículo 14. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien, lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, dilatoria o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.	Artículo 14. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, que en el ejercicio de su cargo, comisión o comisión sindical, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien, lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, dilatoria o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

	TRANSITORIOS ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA			PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado	Jorge	Ramos	Iniciativa de reforma a los artículos 10 BIS, 11, 11 BIS, 11 TER Y 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	Ampliar el ámbito de aplicación de las políticas de erradicación de la violencia contra la mujer.
Hernández.				

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, es imprescindible citar el artículo 1º de nuestra Carta Marga, toda vez que, en este se reconocen los derechos humanos y los principios de potestad de los mismos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

En tanto, el artículo 4º de la referida Constitución Federal, en su primer párrafo reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; mientras que en su último párrafo reconoce que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Observamos el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de baja California, en su artículo 7, asegura la protección de los derechos humanos a todos los habitantes del Estado:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como

nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a (...) recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los Derechos Humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas, motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1º, 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5, 7, 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Jorge Ramos Hernández, presenta Iniciativa de reforma a los artículos 10 BIS, 11, 11 BIS, 11 TER Y 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de las políticas de erradicación de la violencia contra la mujer.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El sindicato es una organización legítima de trabajadores creada para defender sus derechos laborales, basada en la unidad y lucha colectiva de la clase trabajadora.
- La Constitución Mexicana garantiza los derechos humanos, entre ellos la libertad de asociación sindical, la igualdad de género y la protección contra la discriminación, con fundamento en los artículos 1, 4, 9, 35 y 123.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- La participación sindical femenina debe reconocerse como una forma de participación política, lo que implica sancionar la violencia política contra mujeres dentro de sindicatos y reformar leyes para que lo contemplen expresamente.
- Históricamente dominados por hombres, los sindicatos deben abrirse a una participación equitativa de las mujeres, fomentando la no discriminación y garantizando sus derechos a cargos sindicales por elección libre y directa.
- Se debe impulsar una cultura de sanción y prevención de la violencia política de género, especialmente en contextos sindicales, promoviendo en mujeres y niñas el conocimiento y defensa de sus derechos políticos y laborales.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 10 BIS.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.

...

...

Las instituciones, organismos, **sindicatos** y dependencias públicas y privadas deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de estas conductas.

En los casos en que dichas conductas de violencia sean cometidas por servidores públicos pertenecientes a instituciones, organismos, **sindicatos** o dependencias estatales o municipales, los Órganos Internos de Control y las Sindicaturas Municipales, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán investigar y sancionar dichas conductas de conformidad a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Artículo 11. Las políticas públicas del Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia laboral, docente y escolar, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, considerarán:

I. Establecer normatividad interna que garantice espacios públicos gubernamentales **y sindicales** libres de violencia contra las mujeres en su entorno laboral burocrático y reivindique la dignidad de la mujer al servicio del Estado;

II. al VI...

VII. Diseñar e implementar campañas permanentes para prevenir la violencia contra la mujer en los entornos públicos, privados, **sindicales** o sociales en los que se pueden presentar estas modalidades de violencia; y,

VIII. La evaluación continua y permanente de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados, **sindicales** o sociales.

Artículo 11 BIS.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública, privada **o sindical**, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

...

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o Representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, **por la persona que dirija un sindicato**, por un particular o por un grupo de personas particulares.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Artículo 11 TER. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. al VII...

VIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo **público o sindical** para el que fue electa o designada;

IX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto, encargo público **o sindical**, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

X. al XVIII...

XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, **sindical**, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 14. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, que en el ejercicio de su cargo, comisión **o comisión sindical**, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien, lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, dilatoria o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, exige que se lleven a cabo todas las medidas que garantice la prevención, atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, observando los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, las que deberán observarse para la elaboración y ejecución de las políticas públicas. Lo anterior tiene sustento en lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley General, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

Dicho lo anterior es de señalar que, el artículo 8 de la referida Ley General, prevé que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, deberán tomar en consideración lo siguiente:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

Lo anterior, tiene una relación estrecha con la pretensión del inicialista, toda vez que existen diversos tipos de violencia contra las mujeres, disponiendo el artículo 6 de la Ley General, que son: la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia laboral, la violencia económica, la violencia sexual, violencia a través de interpósita persona y cualquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Al respecto, la violencia laboral y docente, refiere el artículo 10 de la multicitada ley, que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **consistente en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.** Además, que puede consistir en un solo evento dañino o una serie de eventos cuya suma produce el daño y también incluye el acoso o el hostigamiento sexual. Acorde al artículo 11 de la Ley General, constituye **violencia laboral**:

“...la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”

En ese sentido, la Ley General exige que se cumplan las previsiones de los artículos 14 y 15 que dispone:

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;**
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Para efectos del **hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno** artículo 15.- **deberán:**

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

Ahora bien, con base a todo lo anterior, la inclusión de los sindicatos en el primer párrafo del artículo 10 BIS es jurídicamente procedente, ya que este apartado establece una obligación general de prevención y atención frente al hostigamiento sexual mediante la creación de protocolos institucionales. Esta disposición tiene una naturaleza normativa de política pública preventiva, y por tanto, aplica no sólo a autoridades gubernamentales, sino también a entes no gubernamentales con funciones laborales o educativas, como lo son los sindicatos. Esto implica que los sindicatos, en tanto actores relevantes en la estructura laboral y con responsabilidad en la protección de derechos de las personas trabajadoras, deben estar incluidos en las medidas de prevención institucional que exige la ley. Es menester señalar que debe preservarse en su integridad el primer párrafo del numeral 10 BIS.

En suerte diferente, no es viable la adición propuesta al párrafo quinto, pues este párrafo delimita funciones de investigación y sanción exclusivas de autoridades estatales o municipales (como los Órganos Internos de Control y las Sindicaturas Municipales), mientras que los sindicatos no forman parte del aparato estatal, ni están sujetos a los mecanismos de control interno previstos para entes públicos.

Las porciones propuestas al artículo 11, resultan improcedentes, pues dicho numeral establece que las políticas públicas en materia de violencia laboral, docente

y escolar son responsabilidad del Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, por lo que su alcance normativo **está limitado a las instituciones públicas**. En ese sentido, es importante aclarar que, los sindicatos no forman parte de la estructura administrativa del Estado, son organizaciones autónomas cuya normatividad interna es independiente y no puede ser impuesta directamente por el Gobierno estatal o municipal.

Asimismo, la propuesta a los artículos 11 BIS y 11 TER, que adiciona el término “*sindical*” y la expresión “*por la persona que dirija un sindicato*”, entre otras, es inviable ya que la violencia política contra las mujeres en razón de género es un tipo de violencia que refiere específicamente al ejercicio de derechos político-electorales, y se configura en contextos vinculados al acceso, ejercicio o desempeño de cargos públicos de naturaleza política-electoral. En ese sentido, la esfera sindical no es un ámbito político-electoral, sino una forma de organización del trabajo, por lo que los cargos sindicales no son cargos públicos ni políticos en sentido electoral, sino puestos internos dentro de una organización gremial.

En lo que hace al artículo 14, se establece que incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que, en el ejercicio de su cargo o comisión, vulneren la ley o toleren actos de violencia de género. El concepto de “*comisión*” en este contexto se refiere a una función o encargo dentro de la estructura del servicio público, es decir, dentro de la administración pública estatal o municipal. En cambio, como ya se ha reiterado en el presente, una comisión sindical no deriva del marco jurídico del servicio público, sino del estatuto interno de los sindicatos y las personas que desempeñan una comisión sindical no ejercen funciones públicas ni están bajo subordinación funcional directa de los entes estatales o municipales. Por lo que, equiparar una comisión sindical con una función pública dentro del régimen de responsabilidades administrativas es jurídicamente inviable.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 10 BIS, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10 BIS.- (...)

(...)

Las instituciones, organismos, **sindicatos**, dependencias públicas y privadas deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de estas conductas.

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 09

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 09

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 09 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja.
Ampliar el ámbito de aplicación de las políticas de erradicación de la violencia contra la mujer.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 09 de la Comisión de Igualdad de Género y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Solo reconocer la importancia de incluir estos protocolos de atención a víctimas en caso de acoso y hostigamiento también dentro de los sindicatos, es una muy buena iniciativa, ya que los sindicatos históricamente pues eh el tema de la violencia de género ha sido

invisibilizado y es importante retomarlo en los protocolos formales, así que enhorabuena Diputado.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, en la lista de oradores también se encuentra el Diputado Ramos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ah, adelante Diputado, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias, Presidenta, bueno primeramente agradecer y reconocer a las y los integrantes de la Comisión de Equidad de Género de este Congreso del Estado y también a las, a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad de Seguridad Ciudadana de este Congreso, que en la gira de trabajo que hicimos en los Municipios de Baja California estuvimos colectando eh, iniciativas ciudadanas que estaban en el interés sobre la banda de seguridad eh en nuestro Estado, en este caso pues agradecerles a todas y a todos los integrantes de la Comisión porque de ahí pudimos recibir alrededor de 90 iniciativas ciudadanas y en particular se encuentra la inicialista aquí en la sala Erika Barrios, hoy la quiero reconocer usted tiene una trayectoria en la vida sindical en defensa de las mujeres en el caso de Tijuana, y le agradezco mucho porque la vida sindical es una eh espacio del servicio público que había estado fuera expresamente planteado en el tema de la no violencia a las mujeres, la reconozco, le aprecio y le valoro mucho su iniciativa y el día de hoy seguramente con las y los la sensibilidad de las y los Diputados que quiero decirle que tenemos 16 Diputadas mujeres en una legislatura de 25, estoy seguro que contaremos con la solidaridad de todas ellas, de nueva cuenta, felicidades y bienvenida aquí al recinto. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Y reconocer a la compañera Erika por promover esta iniciativa ciudadana me parece muy interesante y bueno, estaremos monitoreando que los sindicatos cumplan como tal, porque eso es clave, ¿no? para que las proposiciones, los exhortos, las leyes no queden en letras muertas, el monitoreo hacia las instituciones y en este caso hacia los sindicatos, muchas felicidades y enhorabuena a Erika por luchar por los derechos de las mujeres.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Alguna otra diputación que desea hacer uso de la voz sobre el tema, de no ser así, se solicita la Diputada Secretaria Escrutadora, somete en votación nominal Dictamen número 09 de la Comisión de Igualdad de Género.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Presidenta, para efectos de legalidad en la votación damos cuenta de la presencia de los Diputados y Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, así como del Diputado Lara Arregui Diego Alejandro y del Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidos Diputados.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 09 de la Comisión de Igualdad de Género, en el siguiente orden:
 - Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
 - Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
 - Gaona Medina María Yolanda, a favor.
 - Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- González Quiroz Julia Andrea, a favor en hora buena.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, en hora buena Erika, mi voto es a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, felicitando a la inicialista a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, y también felicidades soy sindicalizada así que le entiendo ahí al tema entonces al inicialista gracias y a mi compañera felicidades a todas y a todos a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		

Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es de 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Y se declara aprobado el Dictamen número 09 de la Comisión de Igualdad de Género.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez para dar lectura al Dictamen número 10 de la Comisión de Igualdad de Género. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Buenos días a todos. Dictamen número 10 de la Comisión de Igualdad de Género, Respecto de la Iniciativa que Reforma a la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada en fecha 07 de Julio de 2025. Honorable Asamblea:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen. Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la III. (...)

IV. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos, el ingreso de sus percepciones económicas, así como la recepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna.

V a la XII. (...)

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Firman los Diputados Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA EN FECHA 07 DE JULIO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendada a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XIV, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se aboca al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 07 de julio de 2025, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta

Soberanía, Iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 28 de julio de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA70953/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La erradicación de las violencias contra las mujeres es una causa que ha tomado fuerza a lo largo de las décadas, pero sus raíces se remontan a siglos de resistencia, organización y denuncia desde las propias mujeres. Durante gran parte de la historia, estas violencias ya fueran físicas, sexuales, psicológicas o simbólicas fueron invisibilizadas o justificadas por estructuras patriarcales profundamente arraigadas.

Uno de los momentos fundacionales en la articulación de esta lucha data de mediados del siglo XX, con la segunda ola del feminismo. En los años 60 y 70, especialmente en América Latina y otras regiones del mundo, las mujeres comenzaron a nombrar lo que antes era silenciado: el abuso doméstico, las agresiones sexuales, la discriminación laboral, entre otros. Frases como “lo personal es político” cobraron fuerza al evidenciar que estas violencias no eran hechos aislados, sino parte de un sistema.

Un punto clave en la visibilización global fue el asesinato de las hermanas Mirabal en 1960, en República Dominicana. Estas activistas fueron brutalmente

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

asesinadas por oponerse a la dictadura de Trujillo. En su memoria, la ONU declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1999, marcando un hito en el reconocimiento internacional del problema.

Desde entonces, se han construido marcos legales e institucionales, como la Convención de Belém do Pará (1994) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México (2007), que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

En el año 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres promovió la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, cuyo primer artículo se expresa que:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Dicha Convención refiere que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, de tal manera, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, tal y como se aprecia, en su artículo quinto, el cual a la letra dice lo siguiente:

“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula al ejercicio de esos derechos.”

En este contexto, es que nuestro máximo ordenamiento jurídico, en su artículo 1º, señala la prohibición de todo tipo de discriminación, motivada por razones de género, mientras que, en su numeral 4º, establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

De igual manera la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia contempla, en su artículo 1º, como objetivo principal el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como también contempla los principios y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Ese ordenamiento jurídico, además, contempla dentro de uno de los tipos de violencia, que se ejercen contra las mujeres, la económica, la cual es definida, de la siguiente manera:

“Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

En ese tenor, las violencias económica y patrimonial resultan mucho más cotidianas para un mayor número de mujeres en el mundo, ya que no solamente se ejercen, en el ámbito familiar, sino también en el espacio laboral, donde los fenómenos preponderantes son el que las áreas de alta dirección y toma de decisiones sean mayoritariamente masculinas, los ascensos en el trabajo sean para los hombres, por más que se esfuercen las mujeres, y los salarios de los hombres son superiores a los de las mujeres, aun cuando ambos ostentan los mismos puestos, cargos y responsabilidades.

La violencia contra las mujeres se produce cada día, siendo una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, teniendo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres a corto y largo plazo, pues se les impide participar plenamente y en igualdad en la sociedad, siendo la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más, en 2021, la siguiente:

(Inserta gráfica)

En este sentido, cabe precisar que la violencia económica y patrimonial es considerada como la manifestación de las relaciones de poder, que tiene como objetivo restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, disminuyendo así la autonomía de la víctima.

La violencia económica: una forma silenciosa de desigualdad

La violencia económica hacia las mujeres es una de las formas menos visibilizadas, pero más persistentes de desigualdad de género. Se manifiesta cuando se limita o impide el acceso de las mujeres a recursos económicos, empleo remunerado o independencia financiera, afectando directamente su autonomía y su capacidad de tomar decisiones sobre sus propias vidas.

Una de sus expresiones más comunes es **la imposición de trabajar en un negocio familiar sin recibir ninguna remuneración**, bajo el supuesto de que su labor es un “apoyo natural” o una “obligación moral”. Esta práctica no solo invisibiliza su trabajo, sino que niega su derecho a recibir ingresos propios, construir un historial laboral y acceder a prestaciones sociales o pensión. En muchos casos, las mujeres trabajan jornadas extensas en comercios, talleres o parcelas familiares sin que su esfuerzo sea reconocido ni compensado.

De igual forma **impedirles trabajar**, ya sea mediante el control, la intimidación o la manipulación emocional, constituye una forma directa de violencia económica. Al negarles la posibilidad, se les priva de herramientas fundamentales para romper círculos de dependencia y vulnerabilidad.

Reconocer estas formas de violencia es el primer paso para combatirlas. El trabajo de las mujeres tiene valor, ya sea dentro o fuera del hogar, y merece condiciones dignas, reconocimiento y remuneración. Avanzar hacia una sociedad más justa requiere erradicar todas las expresiones de violencia económica y asegurar a las mujeres igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

En relación con lo citado anteriormente, la mujer y, en específico la mujer mexicana, se encuentra ante una cantidad de obstáculos que la limitan, ya sea tanto en su vida privada como en su vida laboral, por lo que debemos trabajar en pro de lograr una calidad de vida mejor para ellas, para lo cual es importante reformar aspectos legales que impacten, de manera positiva, en su vida cotidiana.

Por desgracia, la violencia económica repercute, de manera directa, en la libertad de las mujeres violentadas, pues se ven limitadas en el ingreso y egreso de los recursos económicos aun cuando sean ellas mismas son las que los generen, pues el hombre al auto posicionarse como el administrador del hogar, pone en una situación inferior a la mujer sin su consentimiento.

Por lo anterior expuesto presento ante esta H. Legislatura la presente iniciativa de reforma que adiciona un párrafo a la fracción IV del Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, misma que para un mejor entendimiento de lo propuesto, se presenta la siguiente tabla comparativa:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I a la III. (...) IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos el ingreso de sus percepciones económicas, así como la

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres; VII.- Violencia Digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan	percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna; V a la XII. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos; VIII.- Violencia Mediática.- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad. IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer. Se expresa a través de conductas, como: a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas; b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre; e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos; f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y, g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos. Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella. Fracción Adicionada XI. Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y, XII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	
	TRANSITORIOS

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

	ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA			PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado	Ramón	Vázquez	Reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	Fortalecer el marco jurídico de Baja California a fin de reforzar y ampliar la definición de violencia económica.
Valadez.				

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, es imprescindible citar el artículo 1º de nuestra Carta Magna, toda vez que, en este se reconocen los derechos humanos y los principios de potestad de los mismos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Por su parte el artículo 4 es relevante, porque establece el deber de proteger a la familia, y la preponderancia del principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones del Estado:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Observamos el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluyen que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

3. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta Iniciativa por la que se reforma el artículo 6 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Las violencias económica y patrimonial resultan mucho más cotidianas, para un mayor número de mujeres en el mundo, ya que no solamente se ejercen en el ámbito familiar, sino que también en el espacio laboral.
- La violencia contra las mujeres se produce cada día, siendo una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, teniendo graves consecuencias físicas, económicas, psicológicas sobre las mujeres a corto y largo plazo, pues se les impide participar plenamente y en igualdad en la sociedad.
- La violencia económica hacia las mujeres se manifiesta cuando se limita o impide el acceso de las mujeres a recursos económicos, empleo remunerado o independencia financiera, afectando directamente su autonomía y su capacidad de tomar decisiones sobre sus propias vidas.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la III. (...)

IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar **los recursos** el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna;

V al XII. (...)

2. Esta dictaminadora se abocó al estudio de la propuesta por parte del inicialista, y comparte su preocupación, toda vez que su importancia deriva de la gravedad de lo que es la violencia económica y el enorme impacto particularmente en las víctimas; por lo que es necesario fortalecer los mecanismos para combatir esta práctica.

Como se desprende de la iniciativa en análisis, nos encontramos ante un estudio que versa sobre la tutela de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de ello, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 1º y 4º constitucionales, los cuales establecen principios fundamentales en materia de derechos humanos y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Tal como del numeral reproducido se desprende, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos se deban solo a las restricciones que la propia Constitución prevé.

En virtud de lo anterior tenemos que, siempre que el legislador realice la acción clasificadora que incida en los derechos fundamentales que se garantizan constitucionalmente, será indispensable que se aplique con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación.

Por su parte, del Tercer párrafo del citado precepto constitucional se aprecia la voluntad de que extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden al campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la constitución, al prohibir al legislador que, en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por razón de origen étnico o nacional, género, edad, estado civil) o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo 4° constitucional tutela el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal.

En el marco del Derecho Internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra la mujer representa una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En su Artículo 1, define esta violencia como:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Asimismo, el artículo 7 del mismo instrumento establece la obligación de los Estados Parte de adoptar, sin dilaciones, políticas y medidas legislativas, administrativas, civiles y penales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), exige a los Estados parte eliminar la discriminación en el empleo, salario, acceso a recursos y propiedad, lo que constituye la base para reconocer la violencia económica como una violación de derechos.

De igual forma, en la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), párrafo 12, se señaló que a menudo se observan casos de discriminación en la familia, el lugar de trabajo y otros sectores de la sociedad. Y que los Estados debían aprobar medidas, incluidas leyes, para velar por que las personas y entidades no apliquen los motivos prohibidos de discriminación en la esfera privada.

Estos instrumentos internacionales, conforme a los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del bloque de derechos humanos de máxima protección. En consecuencia, el Estado mexicano está obligado a garantizar su cumplimiento, así como a prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 2º, establece que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios deberán expedir normas legales y adoptar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en conformidad con los tratados internacionales ratificados por México.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 se desprende, las medidas que se tomen en ley deben garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial

Esto es, en dicho numeral se establecen Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias siendo, la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; la dignidad de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y, el enfoque diferencial.

Es así que, la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** en su fracción IV del artículo 6, se precisa que los tipos de violencia contra las mujeres son:

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

LA VIOLENCIA FÍSICA.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

LA VIOLENCIA PATRIMONIAL.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

VIOLENCIA ECONÓMICA.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

LA VIOLENCIA SEXUAL.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e

integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y 6. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por otra parte, en el arábigo 7° de dicha Ley, se puntualiza que la **violencia familiar**, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Estas formas de violencia pueden presentarse en distintas modalidades o escenarios, tales como: el ámbito familiar, laboral y docente, comunitario, institucional y el feminicida, cada uno con características particulares que reflejan la persistencia de estructuras de discriminación y subordinación de género.

En ese sentido, en el caso particular que nos ocupa, se destaca la **violencia económica**, el cual, como ya fue definida, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Esta se manifiesta mediante restricciones al acceso, control o disposición de los ingresos de la mujer, así como en la percepción de un salario inferior por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral, lo que representa una forma de discriminación estructural, por lo que no solamente se circunscribe al ámbito del hogar, sino que se extiende al ámbito laboral, en el cual las mujeres son más propensas a tener trabajos relacionados con situaciones precarias y poco estables, menoscabando sus oportunidades de independencia y autonomía.

En el ámbito local, el artículo 6, fracción III, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece que la **violencia económica** consiste en:

“Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.”



Ahora bien, la pretensión legislativa se centra en la implementación efectiva de la persistencia de la violencia de género, y las brechas salariales y laborales entre mujeres y hombres, modificando la definición de violencia económica enfocada también al entorno familiar, particularmente en relaciones de pareja. Proponiéndose de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la III. (...)

IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar **los recursos** el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna;

V a la XII. (...)

En este sentido, resulta indispensable reconocer que la violencia económica no se limita al espacio social, comunitario o institucional, sino que también puede darse en el entorno familiar, cuando se impone la obligación de trabajar en un negocio familiar sin recibir remuneración alguna, bajo el argumento de que dicha labor constituye un apoyo natural o una responsabilidad moral. Por ello, debe visibilizarse y sancionarse toda forma de restricción, limitación o negación injustificada del acceso, uso o control de recursos económicos, como una expresión de violencia que vulnera el derecho de las mujeres.

A diferencia de otras formas de violencia más evidentes, como la física o sexual, la **violencia económica y patrimonial** se manifiesta de manera más cotidiana y menos visible, lo que dificulta su identificación y erradicación. Esta invisibilidad obedece, en gran medida, a estereotipos de género profundamente arraigados que asignan a los hombres el "rol productivo" como proveedores económicos, y a las mujeres el "rol reproductivo" como cuidadoras no remuneradas. Como resultado, en muchas

ocasiones ni las mujeres que la padecen ni los hombres que la ejercen son conscientes de que sus actos constituyen una forma de violencia.

Históricamente, las mujeres han sido relegadas a tareas de cuidado dentro del hogar, sin remuneración, y han enfrentado restricciones en la obtención y administración de recursos económicos propios. Esta situación configura una forma de discriminación y violencia económica que impacta negativamente en el ejercicio de sus derechos a lo largo de todas las etapas de su vida, y en los ámbitos personal, familiar y laboral.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres representan poco más de la mitad de la población residente en el país (51.2%).

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 revela cifras alarmantes sobre la violencia que han sufrido las mujeres en el contexto de su relación con la actual o última pareja: 17 millones han experimentado violencia emocional; 9.7 millones, violencia económica; y 6.5 millones, violencia física y/o sexual.

Por todo lo anterior, es indispensable recalcar que la **autonomía** es un factor necesario para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en un marco de plena igualdad entre mujeres y hombres, entendida ésta como ***“la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, para poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles”***.¹

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) enfoca la autonomía de las mujeres en tres dimensiones y considera las interrelaciones entre ellas:

1. La autonomía económica, que se vincula con la posibilidad de controlar los activos y recursos;

2. La autonomía física, que refiere a la capacidad de decidir libremente acerca de la sexualidad, la reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

¹ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Sobre el Observatorio. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Recuperado de <https://oig.cepal.org/es/observatorio>

3. La **autonomía en la toma de decisiones**, que implica la plena participación en las decisiones que afectan la vida de las mujeres, sus familias, sus comunidades y la sociedad en su conjunto.

Como consecuencia de lo anterior, la independencia de las mujeres, muchas veces se ve limitada a la voluntad de terceros, generalmente padres y/o parejas, impidiendo su desarrollo en el aspecto económico.

Lo anterior es así, ya que la **violencia económica** se reafirma y persiste como un tipo de violencia directa y estructural, que se justifica culturalmente mediante ideas que permanecen sobre la mujer sobre su capacidad productiva, habilidades, aptitudes, roles, etc. al servicio de las necesidades del modelo económico preponderante.²

Por consiguiente, para cumplir con lo anterior, se debe promover la eliminación de los estereotipos tradicionales para asegurar el disfrute de los mismos derechos a la mujer y al hombre, ya que actualmente se están presentando fuertes cambios en las estructuras sociales, familiares y laborales.

La reciente reforma Constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, refuerza este enfoque al establecer la obligación del Estado de erradicar la brecha salarial de género y garantizar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el laboral, educativo, político y social

Se centra en atender de manera efectiva las brechas existentes entre mujeres y hombres, mediante el fortalecimiento del sistema jurídico mexicano, incorporando los compromisos asumidos por el país en materia de igualdad y perspectiva de género.

Lo anterior, ya que la brecha salarial de género constituye una de las formas más persistentes de desigualdad económica generando con ello un problema de discriminación, al existir la disparidad de ingresos entre mujeres y hombres que realizan trabajos de igual valor.

Esta desigualdad no solo se refleja en el salario base, sino también en bonos, ascensos y acceso a puestos de liderazgo, afectando directamente el bienestar económico y social de las mujeres, profundizando condiciones de desigualdad.

² <https://zaloamati.azc.uam.mx/server/api/core/bitstreams/cebc0cc2-b3b4-4d71-b2ee-48b1af4ffb74/content>

Es por ello que, en México, la reforma Constitucional aprobada recientemente, impulsó la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, asegurando su acceso equitativo al empleo, representando un parteaguas histórico en la lucha por la igualdad salarial. La inclusión del mandato para erradicar la brecha salarial de género constituye un avance trascendental hacia la equidad en el ámbito laboral.

Estas disposiciones encuentran plena armonía con el marco jurídico internacional, particularmente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Para supervisar su cumplimiento, se estableció el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual ha emitido diversas Recomendaciones Generales. Entre ellas destaca la número 19, que insta a los Estados Parte a adoptar medidas concretas para erradicar la violencia por razón de género y asegurar que las leyes nacionales proporcionen protección y apoyo efectivo a las víctimas.

Esta recomendación fue actualizada por la número 35, la cual enfatiza la creación de mecanismos multisectoriales de remisión que garanticen el acceso a servicios integrales para las mujeres sobrevivientes de violencia.

Sobre este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales en torno a la igualdad sustantiva, el cual radica en alcanzar una igualdad en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, en los cuales sea necesario la realización de acciones precisas, a fin de disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2015678
Primera Sala	Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I	página 119	Materias(s): Constitucional

Es por tal razón, que esta Dictaminadora concuerda con el espíritu de la propuesta en análisis, ya que derivado de la interpretación de diversos instrumentos de derechos humanos, la Constitución Federal, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estaría fortaleciendo el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, bajo el principio de progresividad.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	Pág. 980	Jurisprudencia (Constitucional)

3. DERECHO COMPARADO

En relación con el derecho comparado, se observa que diversas entidades federativas han incorporado en sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia la **violencia económica** como una modalidad reconocida de agresión de género. No obstante, existen variaciones importantes en cuanto a su definición, alcance y mecanismos de atención.

A continuación, se presenta un resumen general de cómo se regula la violencia económica en algunas entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGULACIÓN
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL (Ciudad de México)	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO	Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia: IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones: a) Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima; b) Pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento; c) No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo; d) Menoscar el patrimonio de familia en por e) Desentenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes; f) Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima; g) Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y h) Cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género;
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	Artículo 9 Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres son:

	IV. Violencia Económica. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima. Se entenderá, así mismo, como Violencia Económica la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Como puede observarse, este tipo de violencia vulnera el derecho de las mujeres a vivir con dignidad, autonomía y libertad. o institucional. Lo más preocupante es que, al ser menos visible que otras formas de violencia, muchas veces se normaliza o se justifica bajo roles tradicionales de género.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la III. (...)

IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar **los recursos**, el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna.

V a la XII. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 10 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO. VIOLENCIA ECONÓMICA.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputado Ramón Vázquez, se declara abierto el debate del Dictamen número 10 de la Comisión de Igualdad de Género y se les pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, como yo presido la Comisión de Igualdad, sí quiero reconocer a los compañeros hombres que presentan iniciativas, eh, el Diputado Ramón Vázquez ya

ha presentado a alguna serie de ellas y es importante que todas las Diputaciones sin importar los colores ni los Partidos Políticos y especialmente los hombres se sumen como aliados a la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres. Gracias Diputado, enhorabuena.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Eh, de no tener más personas oradoras enlistadas se, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 10 de la Comisión de Igualdad de Género.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 10 de la Comisión de Igualdad, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 10 de la Comisión de Igualdad de Género.** Y se le concede el uso de la voz al Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, para dar lectura al Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI:** Gracias Presidenta, antes de leerlo me permitiría anunciar una reserva que tengo eh que agregar eh, me permito dar lectura.

Dictamen número. 11 de la Comisión de Igualdad de Género, de la Iniciativa que Reforma La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California, presentada el día 18 de agosto del 2025.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Baja California y Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- (...)

I. a la VIII.- (...)

IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia laboral.

X.- Recibir y acreditar las capacitaciones obligatorias en materia de género, de prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Firman las Diputaciones Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR EL DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI)

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja

California, presentada por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 60, 110, 116, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XIV, 60, 110, 116, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

1. En fecha 18 de agosto de 2025, el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura, iniciativa de reforma al artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

2. En fecha 29 de agosto de 2025, mediante oficio No. 004747, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. LMSA/1173/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la legisladora en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta, y lo hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia de género constituye cualquier acción u omisión, basada en el género, que provoque daño físico, sexual, psicológico o económico, ya sea en el ámbito público o privado. En la actualidad, esta problemática se manifiesta de manera alarmante dentro de las instituciones públicas, donde actúa como un

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

mecanismo estructural que reproduce desigualdades históricas y normaliza prácticas profundamente discriminatorias.

Aunque el espacio institucional debería ser garante de igualdad, equidad y justicia, en demasiadas ocasiones se convierte en un escenario de violencia simbólica, psicológica, física y laboral, afectando de manera directa a mujeres y a personas de la diversidad sexo-genérica. Esta realidad no solo vulnera derechos humanos fundamentales, sino que también erosiona la integridad del servicio público y la confianza ciudadana.

Frente a esta urgente situación, diversas instituciones han comenzado a implementar cursos de perspectiva de género, reconociéndolos como una herramienta eficaz y transformadora para reeducar la conciencia de quienes integran el aparato estatal.

Estas capacitaciones no son meras formalidades: son un paso decisivo para erradicar la ignorancia, el machismo institucionalizado y la violencia normalizada en los entornos laborales públicos.

En este contexto, la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres del Estado de Baja California, establece en su artículo primero la obligatoriedad de la formación en género para todas las personas servidoras públicas, independientemente de su jerarquía o función. Esta ley tiene como finalidad garantizar que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia, asegurando que los principios de igualdad y no discriminación rijan en todos los niveles del servicio público.

Además, esta disposición tiene carácter de orden público, interés social y observancia general en todo territorio del Estado, y debe ser acatada de todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) los Ayuntamientos y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Sin embargo, a pesar de este avance legal, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes y Municipios de Baja California, aun no contempla de manera explícita la obligación de realizar dichos cursos en materia de perspectiva de género. Esta omisión representa una barrera significativa para lograr una transformación real y duradera dentro de las instituciones.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Por ello, resulta urgente y necesario estipular como requisito obligatorio la participación en capacitaciones en género para toda persona que ocupe un cargo público. No se trata únicamente de cumplir con un mandato legal, sino de promover un cambio profundo que permita visibilizar, desnaturalizar y erradicar las desigualdades y violencias estructurales que persisten en el ámbito institucional.

Implementar de manera efectiva la perspectiva de género a través de cursos obligatorios y políticas públicas inclusivas no es un lujo ni una opción: es una necesidad impostergable. Esta formación constante representa no solo un derecho para quienes integran el sistema, sino también una responsabilidad ética, política y social. Es la única vía para construir instituciones sólidas, equitativas, libre de violencia y verdaderamente comprometidas con la justicia de género y los derechos humanos.

A razón de lo antes mencionado someto a esta soberanía la modificación del artículo 53, fracción IX y añadir una fracción “X” de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.” (fin de transcripción)

(El inicialista ofrece cuadro comparativo.)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores: I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos. II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio. III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.	ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores: I. a la VIII. (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

IV.- Guardar reserva de los asuntos que les lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo. V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros. VI.- Asistir puntualmente a sus labores. VII.- Abstenerse de hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo. VIII.- Someterse a exámenes médicos periódicamente. IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia. (Sin correlativo)	IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia laboral. X.- Atender cursos y cumplir con las pláticas, capacitaciones, cursos, talleres, etc., de perspectiva de género para desempeñarse como servidor público del Estado o Municipio.
	ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Diego Alejandro Lara Arregui.	Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California	Hacer una distinción en el tipo de capacitación implementada en materia laboral; y Establecer como una obligación de toda persona trabajadora al servicio de los Poderes Públicos y Municipios, el cumplir con la obligación de acudir a la capacitación impartida bajo el principio de perspectiva de género

IV. Análisis de constitucionalidad.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

En principio, debemos observar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado está obligado a prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en términos de ley. así también reconoce el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de género.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tanto, el artículo 4º de la referida Constitución Federal, en su primer párrafo reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; mientras que en su último párrafo reconoce que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Seguido de lo anterior, se debe tomar en consideración que, de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios que la misma constitución indica:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenirlo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(...)

Así, en materia laboral, tenemos que el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos, dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 115.- (...) VIII. (...)

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.
(...)

De igual forma el artículo 116, primer y segundo párrafo, así como su fracción VI, establecer que el poder público de los estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que se organizaran conforme a la constitución, estableciendo que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por leyes que expidan las legislaturas de los estados en base a lo dispuesto en el artículo 123 de la propia constitución federal.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(...)

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y
(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Por su parte, el artículo 123, primer párrafo, así como su inciso B) de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, y que la relación laboral de los Poderes de la Unión se regula por las disposiciones del apartado B).

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

A).- (...)

B. - Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

En tanto, el artículo 124 de la Constitución Federal establece que, todas aquellas facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entiende reservada a los Estados en sus ámbitos de competencias.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

El artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5, establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y

libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7, asegura la protección de los derechos humanos a todos los habitantes del Estado:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a (...) recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los Derechos Humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. **Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.**

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas, motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1º, 4, 39, 40, 41, 43, 115, 116, 123 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5, 7, 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones jurídicas.

1.- Esta Comisión advierte que, la intención legislativa es reformar la Ley del Servicio Civil al Servicio de los Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios, con el fin de establecer medidas obligatorias de capacitación para toda persona trabajadora de los Poderes de la Unión, Municipios y órganos constitucionalmente autónomos que se rijan por la ley laboral expedida por las legislaturas del Estado.

Las principales razones que se infieren de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio y que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- La violencia de género constituye cualquier acción u omisión basada en el género provocando daño, ya sea físico, sexual, psicológico y/o económico, ya sea en el ámbito público o privado.
- Dentro de las instituciones públicas reproduce desigualdades y normaliza prácticas discriminatorias.
- En el ámbito institucional debe garantizarse la igualdad, equidad y justicia, no obstante, aún existe violencia simbólica, psicológica, física y/o laboral que afecta de manera directa a mujeres y a personas de la diversidad sexo-genérica.
- La Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres del Estado de Baja California, establece en su primer artículo la obligatoriedad de la formación en género para todas las personas servidoras públicas, independiente de su jerarquía o función.
- Dicha disposición, tiene como fin garantizar que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia, asegurando que los principios de igualdad y no discriminación rijan en todos los niveles del servicio público.
- La disposición de la referida Ley, al disponer que tiene observancia en todo el territorio del Estado, por lo que debe ser acatada por todos los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos constitucionalmente autónomos.
- Actualmente la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, aún no establece la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

obligación de realizar dichos cursos en materia de perspectiva de género, lo que representa una barrera para lograr la transformación real y duradera dentro de las instituciones.

- Resulta urgente y necesario establecer como requisito obligatorio la participación en capacitaciones con perspectiva de género para toda persona que ocupe un cargo público.
- Tal disposición será una vía importante para construir instituciones libres de violencia y comprometida con el respeto a los derechos humanos, sobre todo en la justicia de género.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DEL SERVICIO CIVIL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LOS
PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**

ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. a la VIII. (...)

IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia laboral.

X.- Atender cursos y cumplir con las pláticas, capacitaciones, cursos, talleres, etc., de perspectiva de género para desempeñarse como servidor público del Estado o Municipio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Esta Comisión analiza la iniciativa presentada por el legislador y advierte con claridad que su intención resulta acorde a disposiciones constitucionales y convencionales que exigen el respeto a los derechos humanos, lo que nos permite declarar la procedencia jurídica de su propuesta.

Lo anterior es así, toda vez que mientras el inicialista pretende establecer en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, (Ley Estatal) una medida laboral, estableciendo la

obligación de las personas trabajadoras a recibir capacitación en materia de género, ello incide en disposiciones del artículo 1º, 4º y 123, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obligan a las autoridades a crear mecanismos de protección para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

En ese sentido tenemos que, el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Mientras el artículo 4, último párrafo de la Constitución Federal prevé que toda persona tiene derecho a vivir libre de violencias.

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Así, en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Artículo 7

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En tanto que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta ley, encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
(..)

Las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas constitucional, convencional y legalmente a adoptar las medidas de protección que estimen necesarias (obligación de carácter positivo, que se traduce en un hacer), de forma ágil y eficaz, en favor de las mujeres víctimas de un delito cometido en un contexto de violencia, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer su integridad, aunado a su derecho de justicia.

Lo anterior es así al tener fundamento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en lo sucesivo Ley General), que acorde a lo dispuesto en su artículo 1º, es la ley reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, cuya observancia general es para toda la República, estableciendo en ella la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

La referida ley exige que se lleven a cabo todas las medidas que esta prevé, y que **se garantice la prevención, atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida**, observando los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, las que deberán observarse para la elaboración y ejecución de las políticas públicas, y son:

La igualdad jurídica, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.

Lo anterior tiene sustento en lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley General, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

Dicho lo anterior es de señalar que, el artículo 8 de la referida Ley General, prevé que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
(...)

En base a las disposiciones legales citadas con anterioridad, y debido a un caso de violencia que se hizo público, hay que referirlo, nace la **Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres del Estado de Baja California** (Ley de Capacitación).

La Ley de Capacitación, establece en su artículo 1º que su objeto es establecer la capacitación obligatoria para prevenir y erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres y en las distintas modalidades, para todas las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el Estado de Baja California, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las disposiciones de esta ley son orden público, interés social y de observancia general en todo el Territorio del Estado de Baja California y de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que forman parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como para los Organismos Constitucionales Autónomos.

De igual forma la Ley de Capacitación en su artículo 3, establece que los **entes obligados son:** los órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamiento, los organismos constitucionales autónomos y sus integrantes.

Y que las estrategias de capacitación obligatoria en materia de género, de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, son las **directrices, principios, metas, objetivos y elementos mínimos que debe contener el plan de capacitación.**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. (...)

II. Ente obligado: Los órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Constitucionales Autónomos, así como sus integrantes;

III. Estrategia de Capacitación Obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: se refiere a las directrices, principios, metas, objetivos, así como a los elementos mínimos que debe contener el plan de capacitación;

En su artículo 5, la Ley de Capacitación, establece que, todas las personas que presten un servicio público, sin importar su rango, jerarquía o modalidad de contratación, tienen la obligación de recibir y acreditar capacitación anualmente. En tanto su artículo 7, refiere que todas las personas servidoras publicas tienen la obligación de desempeñarse con estricto apego a la protección de la dignidad de las mujeres y de promover la cultura incluyente.

ARTÍCULO 5.- Todas las personas que presten un servicio público, sin importar su rango, jerarquía o modalidad de contratación, tienen la obligación de recibir y acreditar capacitación anualmente, en el modo y forma que establezca el Instituto en coordinación con la Unidad de Género o Instituto Municipal correspondiente en la materia y los términos que establece la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 7.- Las personas servidoras públicas o que presten servicios profesionales a la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos Constitucionales Autónomos tienen la obligación de desempeñarse con estricto apego a la protección de la dignidad de las mujeres y de promover una cultura incluyente, respetuosa de los principios reconocidos en el artículo 2 de esta Ley, en el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia.

Lo anterior tiene íntima relación con la Ley Estatal que pretende modificarse, toda vez que en sus artículos 1 y 2, a la letra dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Autoridades Públicas Patronales: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California; el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La relación jurídica de los servidores públicos contemplados en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por sus propias leyes.

ARTICULO 2.- Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida,

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales.

Efectivamente, la Ley Estatal, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y establece que son autoridades públicas patronales los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California; el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Asimismo, que trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales.

De lo anterior no existe duda de la viabilidad jurídica de la propuesta legislativa.

Resulta aplicable la tesis aislada cuyo rubro y contenido es el siguiente:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE UN DELITO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE ADOPTAR LAS QUE ESTIMEN NECESARIAS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR CUALQUIER RIESGO QUE PUEDA COMPROMETER SU INTEGRIDAD.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la medida de protección decretada en su contra por el Ministerio Público, consistente en la abstención de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la mujer víctima del delito que le fue imputado (cometido en un contexto de violencia) y solicitó la suspensión del acto reclamado. El Juez de Distrito negó la medida cautelar solicitada y contra dicha determinación promovió recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas constitucional, convencional y legalmente a adoptar las medidas de protección que estimen necesarias (obligación de carácter positivo, que se traduce en un hacer), de forma ágil y eficaz, en favor de las mujeres víctimas de un delito cometido en un contexto de violencia, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda

comprometer su integridad. Actuar que debe traducirse en un comportamiento de debida diligencia (sistémico e individual), para impedir cualquier clase de violación a un derecho, pues la inacción estatal, en escenarios como el descrito, equivale a una negligencia sancionable por normas internacionales.

Justificación: El artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de las víctimas y ofendidos a que sea garantizada su seguridad, a través de medidas eficaces. Asimismo, la fracción subsecuente prevé su derecho a solicitar las providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos. Precepto que debe complementarse, a fin de ampliar el ámbito de protección en favor de este grupo históricamente desaventajado, con el contenido de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y las recomendaciones emitidas por su Comité, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en las que se ha establecido que los Estados Parte tienen la obligación convencional de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, de forma real y eficaz, la protección a la integridad de las mujeres que puedan encontrarse en un contexto de violencia, o bien, ante un escenario de riesgos, obliga a las autoridades a tomar medidas preventivas oportunas para corregir esas situaciones. Lo que se robustece, en nuestro derecho interno, con el artículo 109, fracciones XVI y XIX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la diversa Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecen mecanismos de similar protección, a fin de garantizar la salvaguarda de la integridad de la posible afectada.

Registro digital: 2023785	Tribunales Colegiados de Circuito	Undécima Época	Materias(s): Constitucional, Penal
Semanario Judicial de la Federación.	Noviembre de 2021	Libro 7, tomo IV, pág. 3384	Tesis aislada

3.- Por su parte, tenemos que, el principio de progresividad obliga a que los derechos humanos sean graduales y progresistas, por lo que en virtud de ello las normas deben ser adecuadas a las necesidades de la sociedad, efectivas y actualizadas, tal como reza la siguiente tesis de jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Tomo: I, Libro 63 Febrero de 2019	Página. 980	Jurisprudencia

Como acertadamente se menciona, los derechos reconocidos deben garantizarse e ir gradualmente en avanzada. Las normas deben ser progresistas, es así que existe la obligación positiva por parte del Estado de promoverlos, ya que con el paso del tiempo las condiciones de vida van evolucionando de tal manera que las normas positivas deben adecuarse a las nuevas circunstancias.

4. En virtud de todo lo expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local sin que ello afecte la pretensión original del autor, por ello, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios necesarios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR

EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1ª./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

En apoyo al contenido de la tesis precitada, que permite al órgano legislativo realizar modificaciones al proyecto legislativo propuesto, es que se precisa lo siguiente:

Se estima que, en plenitud de jurisdicción, por cuestión de técnica legislativa y por armonización a las disposiciones de la Ley de Capacitación, y toda vez que armonizaría el alcance obligatorio de esa Ley, es que se hace la siguiente propuesta de modificación:

LEY DE SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA	
PROPUESTA DE LA INICIALISTA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores: I. a la VIII. (...) IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia laboral. X.- ~~Atender cursos y cumplir con las pláticas, capacitaciones, cursos, talleres, etc., de perspectiva de género para desempeñarse como servidor público del Estado o Municipio.~~	ARTICULO 53.- Son obligaciones de las personas trabajadoras: I. a la VIII. (...) IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia laboral. X.- Recibir y acreditar la capacitación obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
ARTÍCULO TRANSITORIO	ARTÍCULO TRANSITORIO
UNICO.- ~~Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.~~	ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

5. El presente dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

En mérito de lo anterior se determina que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, en virtud de ello **resulta jurídicamente procedente** en los términos que han sido precisados con antelación.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el presente Dictamen.

VII. Impacto Regulatorio.

No tiene impacto regulatorio.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- (...)

I. a la VIII.- (...)

IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia **laboral**.

X.- Recibir y acreditar las capacitaciones obligatorias en materia de género, de prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 11



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO
DICTAMEN No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 11 Ley del Servicio Civil. Armonizar capacitación obligatoria en materia de género.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así. Eh reconocer esta reforma del Diputado Diego Arregui, que le viene a sumar a la ley Daryela. El día de ayer asistimos a las Diputaciones a una capacitación 23 de 25 estuvieron presentes y le estaremos haciendo el llamado al resto de las Diputaciones que de manera ausente, aunque justificada, es importante dar el ejemplo a las personas trabajadoras de este Poder Legislativo, que todos deben y todas deben de participar, así como las y los compañeros que están poniendo el ejemplo, no solamente para

el Legislativo, sino los demás Poderes que tienen que cumplir conforme a esta Ley, que ya es obligatoria la capacitación en, en temas de igualdad, de prevención de violencia debido a la alerta de género que vivimos y esta reforma del Diputado Diego ArreguÍ, viene a fortalecer la Ley de Servicio Civil para que de manera obligatoria atiendan y reciban también las capacitaciones en términos de esta Ley que promovimos y aprobamos de manera unánime desde este Poder Legislativo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De no tener más participaciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete a votación nominal Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor enhorabuena.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, felicidades al inicialista a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, muy bien Diputado Diego, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, felicidades Diputado Diego, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es de 23 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora y **se declara aprobado el Dictamen número 11 de la Comisión de Igualdad de Género.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para dar lectura al Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias. Con su venia Diputada Presidenta, daré lectura al Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género, respecto a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Acceso de Mujer, de a Mujeres a una Libre Vida de Violencia para el Estado de Baja California presentada de fecha 7 de octubre del 2025 por la suscrita.

Honorable Asamblea.

La Comisión de Igualdad de Género le fue turnada por medio de estudio y análisis y Dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea el presente Dictamen. Resolutivo:

Único.- Se aprueba la reforma al artículo 4 y la adición del artículo 7 BIS de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar así:

Artículo 4. (...)

I a XXVIII. (...)

XXIX. Programa Institucional: en beneficio a Mujeres;

XXX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección a Mujeres y Adolescentes, Niñas y Niños; y,

XXXI. Noviazgo: Es una relación de carácter sentimental voluntaria entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con efectividad romántica u objetivo de conceder mutuamente. Se presupone una posibilidad de establecer el futuro una relación formal, permanente o legal constituida, pero carece de una conveniencia marital.

Artículo 7 BIS. Violencia en el Noviazgo: Se considera violencia en el noviazgo toda acción u omisión intencional, de naturaleza abusiva, mediante una relación o varios tipos de violencia, cometida por quien haya sido la pareja sentimental de la mujer en una relación de noviazgo, durante la misma e incluso después de la ruptura, que tenga por objeto dominar, controlar, manipular, humillar, hostigar, maltratar o ejercer presión sobre la mujer que lesione o sea susceptible a dañar su dignidad, integridad o libertad.

Quedan comprendidas, entre otras conductas, celos abusivos, aislamiento de amistades o de familia, descalificación, insultos, amenazas, control de la vestimenta, actividades, comunicaciones o en redes sociales, chantaje emocional o coerción.

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

Diputada Presidenta, es cuanto y con una reserva.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 12 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2025, POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora

o legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 07 de octubre de 2025, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía iniciativa de reforma que modifica el

artículo 4 y adiciona un artículo 7 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

4. En fecha 16 de octubre de 2025 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa el oficio LMSA/1294/2025, signado por la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En México y el mundo se ha reconocido la violencia en el noviazgo como una problemática específica de la violencia contra las mujeres, lo que ha llevado a reformas jurídicas recientes, en la Ciudad de México, por ejemplo, desde 2017 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye explícitamente la violencia en el noviazgo como una modalidad de violencia, esta adición define la violencia en el noviazgo como *"el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres durante o después de una relación de noviazgo"*, lo que visibiliza legalmente este tipo de agresiones.

Otros estados de la República han seguido este camino, en Guanajuato, en marzo de 2022, el Congreso estatal aprobó reformas a su ley de Acceso para reconocer el noviazgo como un ámbito donde se presenta la violencia, legisladoras de la llamada "Bancada Feminista" impulsaron distinguir la violencia en el noviazgo dentro de la categoría de violencias análogas a la familiar, enfatizando que el noviazgo *"no es matrimonio ni concubinato"* pero conlleva un riesgo inminente que debe ser reconocido y sancionado,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

en dicha reforma guanajuatense se estableció que *"la violencia en el noviazgo es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a humillar, someter, controlar, agredir u hostigar a las mujeres mediante la ejecución de cualquier tipo de violencia, durante o después de una relación afectiva o íntima"*, esto permitió que las víctimas puedan denunciarla ante el Ministerio Público de manera explícita.

Más recientemente, el Estado de Sinaloa aprobó en 2025 una reforma innovadora en esta materia, el Congreso de Sinaloa rediseñó la definición de noviazgo y tipificó la violencia durante el noviazgo dentro de su ley estatal, la reforma sinaloense redefinió *"noviazgo"* como *"un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido... que presupone el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida"*, además, adicionó un artículo 24 Bis que precisa el concepto de violencia en el noviazgo, abarcando *"todas las acciones o conductas intencionales, directas e indirectas, que generan daño o sufrimiento... por una de las partes en contra de la otra, con quien se tiene o se tuvo una relación sentimental"*, la ley enumera que dichas conductas pueden consistir en presionar, manipular, maltratar, humillar, dominar, agredir, hostigar, controlar, someter u obligar a la pareja a actuar contra su voluntad, con esta reforma, Sinaloa fortaleció su marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar la violencia desde el noviazgo, reconociendo que las mujeres -especialmente las jóvenes- son estadísticamente las principales víctimas en estas relaciones.

A nivel internacional, diversos países y organismos también han destacado la importancia de abordar la violencia en relaciones de noviazgo o parejas jóvenes. la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que la violencia de pareja comienza edades alarmantemente tempranas: casi una de cada cuatro adolescentes que ha tenido pareja ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de ésta antes de los 20 años, esta problemática temprana ha llevado a recomendaciones globales para fortalecer las medidas de prevención y protección desde la adolescencia, en síntesis, existe una tendencia legislativa y política -nacional e internacional, dirigida a visibilizar y tipificar la violencia en el noviazgo como una forma específica de violencia de género, a fin de atender un fenómeno que antes permanecía en gran medida normalizado y fuera del ámbito explícito de la ley.

Los datos disponibles pintan un panorama preocupante sobre la frecuencia de la violencia en relaciones de noviazgo, lo que refuerza la necesidad de su reconocimiento legal expreso, a nivel nacional, 7 de cada 10 mujeres



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

mexicanas han sufrido algún tipo de violencia durante una relación de noviazgos, de acuerdo con estadísticas del INEGI, recogidas en encuestas especializadas, el 76% de las mujeres ha experimentado violencia psicológica por parte de su pareja durante el noviazgo. el 15% violencia física y el 17% violencia sexual, es decir, la modalidad más recurrente es la psicológica, insultos, control, celos, humillaciones, la cual muchas veces está normalizada y pasa inadvertida porque *"no deja un moretón visible"*, como señalan expertos, sin embargo, esta violencia emocional causa graves afectaciones a la autoestima, la salud mental y puede escalar a formas físicas o sexuales.

En cuanto a la violencia física sexual en el noviazgo, las cifras también son alarmantes, según la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo realizada por el IMJUVE e INEGI, 15% de las y los jóvenes mexicanos han sufrido al menos un incidente de agresión física por parte de su novio o novias, y 2 de cada 3 mujeres jóvenes señalaron haber sido forzadas a tener relaciones sexuales por su pareja en algún momento, esto último evidencia una elevada incidencia de violencia sexual coercitiva en relaciones de jóvenes, derribando el mito de que *"eso no pasa entre novios"*, lejos de ser hechos aislados, las agresiones sexuales dentro del noviazgo afectan a una porción considerable de adolescentes y mujeres jóvenes, con consecuencias físicas y emocionales muy graves.

Baja California no es ajena a esta realidad, de hecho, datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) revelan que en nuestro estado 27,9% de las mujeres han experimentado violencia por parte de una pareja a lo largo de su relación?, en otras palabras, cerca de 3 de cada 10 mujeres bajacalifornianas han enfrentado algún tipo de maltrato emocional, físico, sexual, económico, en el ámbito de pareja, esta prevalencia de violencia en relaciones de pareja (que incluye noviazgos y uniones) es comparable con la media nacional y supera incluso a la violencia familiar en sentido estricto (8.6%), especial mención merecen las mujeres jóvenes de 15 a 24 años: aun con su corta edad, más del 13% de ellas en Baja California reportaron haber sufrido violencia en una relación de pareja, este porcentaje se incrementa en el grupo de 25 a 34 años (casi 25%), que suele coincidir con la etapa de noviazgos más formales o convivencias

Cabe destacar también que la mayoría de las víctimas no denuncian ni buscan ayuda formal, a nivel nacional, el instituto Nacional de las Mujeres informa que solo 2.5% de las mujeres que sufrieron violencia en el noviazgo acudieron a alguna autoridad o instancia a denunciar o solicitar apoyo, e n

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Baja California, ENDIREH indica que *aproximadamente 72% de las mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual por su pareja jamás lo denunciaron ni pidieron ayuda, esta cifra de silenciamiento es sumamente elevada y refleja la normalización y minimización social de la violencia en relaciones de noviazgo, muchas jóvenes no identifican ciertas conductas (celos extremos, control de amistades, chantajes emocionales, manoseos no consentidos. etc.) como violencia, o bien temen a ser tomadas en serio por autoridades al no tratarse de un matrimonio, de ahí la urgencia de visibilizar legalmente esta modalidad de violencia, para empoderar a las víctimas a reconocerla y denunciarla, y obligar a las instituciones a prevenirla y atenderla con perspectiva de género y juventud.*

La propuesta de tipificar expresamente la violencia en el noviazgo en la legislación de Baja California encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos internacionales, federales y constitucionales que obligan al Estado mexicano a prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, sin limitarse al ámbito familiar tradicional.

En primer lugar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) de la cual México es Estado Parte establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, esta Convención por primera vez definió la violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*, tal definición obviamente abarca la violencia ejercida en las relaciones de pareja no matrimoniales, pues ocurre en el ámbito privado/íntimo y causa graves daños a los derechos humanos de las mujeres, además, Belém do Pará obliga a los estados a adoptar medidas legislativas para tipificar y sancionar adecuadamente la violencia contra la mujer en todas sus modalidades

**CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM
DO PARA"**

"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones., políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación:

b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer:

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso:

d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos."

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y sus Recomendaciones Generales reconocen la violencia de género como una forma de discriminación que los Estados deben combatir mediante leyes efectivas, la CEDAW obliga a los países parte, entre ellos México, a eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad de la mujer, y a adoptar políticas que protejan el derecho de las mujeres a la seguridad personal.

Desde la Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW (1992), se estableció claramente que la violencia contra la mujer, incluida la ejercida por parejas íntimas, constituye una violación de derechos humanos que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar, en congruencia, México promulgó en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que ha sido armonizada en las 32 entidades federativas.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

No obstante, si bien la Ley General reconoce modalidades como la violencia familiar, laboral, docente y comunitaria, no menciona expresamente la violencia en el noviazgo, lo que ha generado un vacío interpretativo, varias entidades federativas, como Ciudad de México, Sinaloa y Guanajuato, han subsanado esta omisión al incorporar de manera explícita dicha modalidad en sus marcos normativos.

Por lo tanto, al reconocer expresamente la violencia en el noviazgo dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Baja California avanzaría en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la CEDAW y garantizaría un marco jurídico integral que cubra todas las situaciones en que las mujeres pueden sufrir violencia.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

A nivel constitucional, la iniciativa se fundamenta en los principios de igualdad y derecho a una vida libre de violencia consagrados en nuestra Carta Magna, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, promoviendo la igualdad sustantiva y prohibiendo toda discriminación por razón de género, por su parte, el artículo 4º constitucional dispone que *"la mujer y el hombre son iguales ante la ley"* y mandata que *"el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres"*, asimismo, este artículo tutela la organización y desarrollo de la familia; pero es importante subrayar que la protección de la familia no puede interpretarse de forma restrictiva que excluya a las parejas no casadas, las relaciones de noviazgo, en especial cuando involucran a adolescentes o jóvenes adultas, merecen protección jurídica frente a la violencia en atención al principio pro persona

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

y al interés superior de la juventud, la presente reforma propone justamente dar eficacia a esos mandatos constitucionales. extendiendo la protección legal explícita a mujeres que sufren violencia en relaciones de noviazgo, muchas de las cuales son adolescentes o mujeres jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Igualmente, relevante es el artículo 73, fracción XXI, inc. a) de la Constitución, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de violencia contra las mujeres, con base en esa atribución se expidió la Ley General de Acceso en 2007, la cual delineó un marco de coordinación que las entidades federativas deben seguir, si bien la Ley General no menciona expresamente el noviazgo, sí obliga a los estados a establecer políticas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia *"en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales"*, el noviazgo es sin duda uno de esos ámbitos, particularmente crítico en la etapa juvenil, por ello, dotar de rango legal a esta modalidad armoniza la ley local con el espíritu de la Ley General, reforzando la coordinación nacional para atender la violencia de género en todas sus expresiones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (...) En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 4º

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (.. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres."

"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley de finirá las bases y modalidades para garantizar su realización (...)"



Artículo 73 I, fracción XXI

"El Congreso tiene facultad (...) Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de (...) trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante..."

Reconocer la violencia en el noviazgo en la ley no solo atiende obligaciones jurídicas, sino que se alinea con buenas prácticas y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales especializados en derechos de las mujeres, por ejemplo, ONU Mujeres ha señalado insistentemente que la violencia contra las mujeres adopta múltiples formas a lo largo de su vida, y ha divulgado la alarmante estadística de que una de cada tres mujeres en el mundo experimenta violencia física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida, muchas de esas violencias inician en la juventud, en relaciones de noviazgo aparentemente "*normales*" bajo estereotipos del amor romántico, Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud han advertido que dejar estas conductas sin visibilizar contribuye a normalizarlas y a perpetuar patrones de abuso que luego escalan en la vida adulta, por ello, la OMS aboga por incorporar en las leyes y políticas públicas programas educativos tempranos sobre relaciones saludables, protecciones jurídicas específicas y empoderamiento de las adolescentes para romper el ciclo de violencia desde sus inicios, la presente iniciativa responde a ese llamado, proporcionando una base legal para desarrollar acciones preventivas focalizadas en el noviazgo (campañas en escuelas, protocolos de atención especializados, etc.).

En el ámbito nacional, instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) han lanzado campañas de sensibilización con lemas como "¡No es amor, es violencia!", precisamente para desnormalizar comportamientos de control y agresión en parejas jóvenes, estas campañas difundidas cada 14 de febrero o en el Día Naranja mensual enfatizan que los celos excesivos, el aislamiento de amistades, la manipulación emocional, la coerción sexual o el control digital (*revisar el teléfono, exigir contraseñas*) son formas de violencia y no deben ser toleradas bajo la idea equivocada de amor romántico, asimismo, organismos como ONU Mujeres, UNICEF y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) han desarrollado manuales y programas de prevención de la violencia en el noviazgo, reconociendo que la etapa adolescente es crucial para intervenir y prevenir la violencia de pareja, un ejemplo es la guía "*Amores Chidos*" de INMUJERES dirigida a jóvenes, o los talleres impartidos en secundarias y preparatorias sobre relaciones libres

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

de violencia, muchas veces coordinados con los Institutos de la Juventud locales.

En Baja California ya se han dado pasos incipientes en este terreno a nivel de políticas públicas. La Secretaría de Educación del Estado, por ejemplo, difunde información indicando que 3 de cada 10 adolescentes han denunciado sufrir violencia en el noviazgo, y promueve valores de respeto e igualdad en las escuelas. Del mismo modo, el Instituto de la Mujer de Baja California (INMUJER BC) ha realizado foros y conferencias sobre noviazgos libres de violencia, en coordinación con el IMJuve local, reconociendo la necesidad de educar a nuestra juventud sobre este tema, sin embargo, estas acciones aisladas requieren ahora el respaldo de una reforma legal que institucionalice su importancia, incluir la violencia en el noviazgo en la Ley de Acceso estatal enviará un poderoso mensaje pedagógico a la sociedad: que ningún tipo de maltrato en una relación sentimental está justificado ni debe quedar en la impunidad.

Además, dotará de herramientas jurídicas claras a las autoridades locales, actualmente, al no estar tipificada expresamente, la violencia en el noviazgo suele encuadrarse (con cierta ambigüedad) en violencia familiar cuando hay cohabitación, o simplemente como lesiones, amenazas u otros delitos del Código Penal cuando no la hay, al reconocerla en la Ley de Acceso, se facilitará la emisión de órdenes de protección para víctimas cuyo agresor sea un novio/ex-novio, sin necesidad de probar convivencia doméstica, también se podrá articular mejor la prevención temprana: la propia Ley de Acceso mandata campañas permanentes sobre *"los tipos y modalidades de violencia que ponen en riesgo a la mujer en cualquier etapa de su vida"*, y con la reforma se podrá enfatizar el riesgo en la etapa de noviazgo juvenil, asimismo, las instancias como la Secretaría de Salud, educación y procuración de justicia contarán con un marco conceptual homologado para desarrollar protocolos específicos (por ejemplo, unidades especializadas para atención de adolescentes víctimas de violencia de pareja, líneas de ayuda confidenciales para jóvenes, etc.).

En conclusión, incorporar la violencia en el noviazgo en la ley es una buena práctica avalada por organismos internacionales y nacionales, que fortalecerá la perspectiva de género en nuestro marco jurídico y contribuirá a proteger a un grupo amplio de la población (mujeres jóvenes) que hasta ahora ha estado desprotegido explícitamente.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que establece los cambios específicos que se proponen en la presente iniciativa de reforma:

[OFRECE CUADRO COMPARATIVO]

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; III. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres; IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres; V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General; VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; VII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;	Artículo 4.- (...) I a XXX.- (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

VIII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; IX. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; X. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo; XI. Persona agresora: Quien o quienes ejercen algún tipo de violencia contra la mujer de cualquier edad, en cualquiera de sus modalidades; XII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; XIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; XIV. Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia. XV. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones Civiles debidamente constituidas y registradas en los términos de las leyes del Estado de Baja California y especializadas en apoyo a la mujer y la familia víctimas de violencia. Estas asociaciones deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado la documentación que acredite estar legalmente constituidas y que brinden apoyo a las mujeres víctimas violencia mediante sus centros de atención; XVI. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres; XVII. Víctima indirecta: Familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres; XVIII. Medidas u órdenes de Protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y víctima indirecta, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima; XIX. Centro: Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California; XX. Registro: Registro Público de Agresores Sexuales; XXI. Banco Nacional: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;	

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXII. Base Estatal: Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; XXIII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados; XXIV. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades; XXV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas. XXVI. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas; XXVII. Debidat diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora; XXVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos	



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; XXIX. Programa Institucional: Programa Institucional en beneficio de las Mujeres; y, XXX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.	XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria y temporal entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica con el objetivo de conocerse mutuamente. Presupone la posibilidad de establecer en el futuro una relación formal, permanente o legalmente constituida, pero carece de convivencia marital en el presente.
Sin artículo correlativo.	Artículo 7 bis.- Violencia en el Noviazgo: Se considera violencia en el noviazgo toda acción u omisión intencional, de naturaleza abusiva,



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

	cometida por quien sea o haya sido pareja sentimental de la mujer en una relación de noviazgo, durante la misma o incluso después de su ruptura, que tenga por objeto dominar, someter, controlar, agredir, manipular, humillar, hostigar, maltratar o ejercer presión sobre la mujer mediante cualquier tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, digital o de cualquier otra índole). Quedan comprendidas, entre otras conductas, los celos obsesivos, el aislamiento de amistades o familia, la descalificación o insultos, las amenazas, el control sobre la vestimenta, actividades, comunicaciones o redes sociales, la coacción o chantaje emocional, la agresión física y la violencia sexual o coerción dentro de la relación de noviazgo, la violencia en el noviazgo se configura tanto si ocurre en presencia de la víctima (por ejemplo, golpes, empujones, restricción de la libertad, abuso sexual) como mediante medios electrónicos o digitales (v.g. vigilancia constante, mensajes intimidantes, difusión de información privada). En todos los casos, la víctima tendrá derecho a las medidas de protección y a los mismos mecanismos de acceso a la justicia previstos en esta Ley para otras modalidades de violencia, y las autoridades competentes de violencia, y las autoridades competentes deberán brindar atención especializada considerando la edad y circunstancias de la víctima adolescente o jóvenes.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.	Iniciativa de reforma que modifica el artículo 4 y adiciona un artículo 7 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el	Reconocer y definir la modalidad de violencia en el noviazgo .

	Estado de Baja California.	

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que deben imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

El artículo 1 de la Constitución Federal establece de manera clara que todo Ciudadano Mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

Igualmente, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así como también la prohibición de toda discriminación motivada por género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es aplicable el derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución General, relativo a que **toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias**, previendo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Desde otro ángulo de valoración jurídica, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

4. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez presenta iniciativa de reforma que modifica el artículo 4 y adiciona un artículo 7 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California con el propósito de erradicar la violencia política en razón de género, integrando la modalidad de violencia en el noviazgo.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que justifican la propuesta legislativa son las siguientes:

- Existe una tendencia legislativa y política nacional e internacional dirigida a visibilizar la violencia en el noviazgo porque es una problemática específica de violencia contra las mujeres, que ha venido siendo incluida en ley a nivel nacional.
- Según cifras de INEGI (2023, noviembre 24) a nivel nacional 7 de 10 mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia durante una relación de noviazgo.
- Si bien el noviazgo no es matrimonio ni concubinato, conlleva un riesgo inminente que debe ser reconocido y sancionado.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- La encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH 2021) revela que en nuestro estado 27.9% de las mujeres han experimentado violencia por parte de una pareja a lo largo de su relación.
- La mayoría de las víctimas no busca ayuda formal, el INMUJER informa que sólo 2.5% de las mujeres que sufrieron violencia en el noviazgo acudieron a alguna autoridad o instancia a denunciar o solicitar apoyo.
- En Baja California, la ENDIREH indica que aproximadamente 72% de las mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual por su pareja jamás lo denunciaron ni pidieron ayuda.
- Normalización y minimización social de la violencia en relaciones de noviazgo.
- Es necesario visibilizar legalmente esta modalidad de violencia para empoderar a las víctimas a reconocerla y denunciarla, y obligar a las instituciones a prevenirla y atenderla con perspectiva de género y juventud.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4.- (...)

I a XXX.- (...)

XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria y temporal entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica con el objetivo de conocerse mutuamente. Presupone la posibilidad de establecer en el futuro una relación formal, permanente o legalmente constituida, pero carece de convivencia marital en el presente.

Artículo 7 bis.- Violencia en el Noviazgo: Se considera violencia en el noviazgo toda acción u omisión intencional, de naturaleza abusiva, cometida por quien sea o haya sido pareja sentimental de la mujer en una relación de noviazgo, durante la misma o incluso después de su ruptura, que tenga por objeto dominar, someter, controlar, agredir, manipular, humillar, hostigar, maltratar o ejercer presión sobre la mujer mediante cualquier tipo de

violencia (psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, digital o de cualquier otra índole). Quedan comprendidas, entre otras conductas, los celos obsesivos, el aislamiento de amistades o familia, la descalificación o insultos, las amenazas, el control sobre la vestimenta, actividades, comunicaciones o redes sociales, la coacción o chantaje emocional, la agresión física y la violencia sexual o coerción dentro de la relación de noviazgo, la violencia en el noviazgo se configura tanto si ocurre en presencia de la víctima (por ejemplo, golpes, empujones, restricción de la libertad, abuso sexual) como mediante medios electrónicos o digitales (v.g. vigilancia constante, mensajes intimidantes, difusión de información privada). En todos los casos, la víctima tendrá derecho a las medidas de protección y a los mismos mecanismos de acceso a la justicia previstos en esta Ley para otras modalidades de violencia, y las autoridades competentes de violencia, y las autoridades competentes deberán brindar atención especializada considerando la edad y circunstancias de la víctima adolescente o jóvenes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Esta Comisión que dictamina analiza y valora el diagnóstico y motivación planteada por la autora y coincide en la importancia de reforzar el marco legal local para reconocer la violencia en el noviazgo para lograr garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal, específicamente a vivir una vida libre de violencia.

Se propone visibilizar la violencia en el noviazgo como una problemática específica contra las mujeres, considerando que, en efecto, en estas relaciones pueden existir vínculos de poder o sometimiento, lo cual representa un riesgo inminente. Por ende, se debe reconocer y sancionar la violencia en el noviazgo, y promover que las mujeres víctimas soliciten ayuda formal, denuncien o soliciten apoyo.

La medida legislativa es acorde a diversos principios que rigen la materia de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Baja California, tales como igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; dignidad de las mujeres; libertad de las mujeres y perspectiva de género, entre otros.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Asimismo, la reforma abona al derecho de las mujeres víctimas reciban la protección debida ante este tipo de problemáticas psico-emocionales, tales como recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; asesoría jurídica gratuita y expedita; recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; contar con un refugio, mientras lo necesite; no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia; y a la protección de su identidad y demás datos personales y de la víctima indirecta, de conformidad con las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo a través del artículo 3 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Baja California.

Bajo esta tesitura, la reforma evita normalizar socialmente la violencia en relaciones de noviazgo, de ahí su procedencia.

Apoya lo anterior, la tesis siguiente.

La reforma encuentra pleno sustento con base a la tesis siguiente:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) **Garantizar**; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la **obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales.** La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos

humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte, debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2008515
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III	Pág. 2254	Jurisprudencia (Constitucional)

No obstante, se identifica que el texto normativo propuesto como **artículo 7 bis** presenta deficiencias en su sintaxis, redacción y alcances jurídicos, atendiendo a las consideraciones siguientes.

Como punto de partida, el artículo de forma inadecuada no se subdivide en párrafos y es repetitivo en diversos supuestos normativos, tal es el caso de actualizarse si existe *agresión física y violencia sexual o coerción*;

Por otro lado, se define medularmente como “*Se considera violencia en el noviazgo toda acción u omisión intencional, de naturaleza abusiva, cometida por quien sea o haya sido pareja sentimental de la mujer en una relación de noviazgo, durante la misma o incluso después de su ruptura, que tenga por objeto dominar, someter, controlar, agredir, manipular, humillar, hostigar, maltratar o ejercer presión sobre la mujer mediante cualquier tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, digital o de cualquier otra índole).*”

En ese sentido, la expresión “*o de cualquier otra índole*”, no guarda precisión, ya que se desconoce a que conducta es aplicable, lo cual no brinda certeza jurídica, y por consecuencia es improcedente.

Prevé a favor de las mujeres *medidas de protección y mecanismos de acceso a la justicia y atención especializada*, lo cual es innecesario porque los derechos reconocidos a toda mujer víctima de violencia están previstos en el artículo 3 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Baja California, incluidos los que pretende la autora.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la propuesta legislativa formulada por la inicialista resulta jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Ha quedado solventada en términos del considerando 2 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 4 y la adición del artículo 7 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I a XXVIII. (...)

XXIX. Programa Institucional: Programa Institucional en beneficio de las Mujeres;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; y,

XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria y temporal entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica con el objetivo de conocerse mutuamente. Presupone la posibilidad de establecer en el futuro una relación formal, permanente o legalmente constituida, pero carece de convivencia marital en el presente.

Artículo 7 BIS. Violencia en el Noviazgo: Se considera violencia en el noviazgo toda acción u omisión intencional, de naturaleza abusiva, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, cometida por quien sea o haya sido pareja sentimental de la mujer en una relación de noviazgo, durante la misma o incluso después de su ruptura, que tenga por objeto dominar, controlar, agredir, manipular, humillar, hostigar, maltratar o ejercer presión sobre la mujer que lesione o sea susceptible de dañar su dignidad, integridad o libertad.

Quedan comprendidas, entre otras conductas, los celos obsesivos, aislamiento de amistades o familia, descalificación o insultos, amenazas, control sobre la vestimenta, actividades, comunicaciones o redes sociales, la coacción o chantaje emocional o coerción.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN No. 12

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 12

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No.12- Reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Violencia en el noviazgo.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Evelyn Sánchez, se declara abierto el debate del Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, antes de proceder damos cuenta de la presencia de la Diputada Daylín García Ravalcaba.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenida Diputada, no tenemos personas oradoras.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Reconocer a la Diputada Evelyn Sánchez, por incluir esta violencia en el noviazgo en la Ley de Acceso que anteriormente pues no estaba visibilizada, pero que también desde esas relaciones puede ocurrir la violencia de género a una edad muy temprana, entonces reconocer a la Diputada, reconocerle su esfuerzo por sumarse a esta lucha. Y si no tenemos más intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género,

que por ausencia la Diputada Michelle Tejeda, que en unos momentos se reincorpora, la Diputada Alejandra Ang, nos acompaña en la votación.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Gracias. Con su venia Diputada Presidenta, en seguimiento a sus instrucciones se somete en votación nominal el Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor y en espera de la reserva.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Ramos Hernández Jorge, a favor.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA**

ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Procedemos con la Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		

Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESCRUTADORA: Le comento Diputada Presidenta, **que son 22 votos a favor.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada. Sí, una compañera mencionó la Diputada Evelyn Sánchez, mencionó que va a presentar una reserva. Adelante Diputada, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Gracias Presidenta. La suscrita Diputada Evelyn Sánchez, con fundamento en los Artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar

a consideración de esta Asamblea, RESERVA en lo particular para modificar la fracción XXXI del Artículo 4, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California del Punto Resolutivo Único del Dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género.

El Dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género fue aprobado en la sesión ordinaria de dicha Comisión el pasado 13 de febrero del 2026, en dicha sesión, diversos participantes, incluido el Diputado Juan Manuel Molina, externaron que la definición del noviazgo una propuesta en la fracción al Artículo 4, se establece una serie de limitaciones y prejuicio, como idea de la relación en esa naturaleza busca la formalización, o cual quiera excluirla en el ámbito de la protección de las relaciones de noviazgo que no aspiran a dicha situación.

De acuerdo a la práctica existen relaciones de noviazgo que:

- Son permanentes, ya que, ante la falta de la coacción de la pareja nunca es una figura o un concubinato, existe la conciencia de noviazgo entre las partes;
- No buscan la formalización.
- Existe, pero la figura del concubinato.

Por estos motivos, se propone hacer las modificaciones pertinentes en la definición de noviazgo, quedando. Resolutivo:

Esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, presento reserva en particular al Artículo XXXI del, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California, Punto Resolutivo Único del Dictamen 12

de la Comisión de Igualdad de Género, dejando intocado el resto del Punto Resolutivo, quedando así:

Noviazgo: Es una relación de carácter sentimental voluntaria entre dos personas que no están unidas por un vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual se mantiene un trato cercano con afectividad romántica.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado del Baja California

P r e s e n t e.-

Diputada **EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** en lo particular **para modificar la fracción XXXI del artículo 4 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género**, dejando intocado el resto del punto resolutivo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género fue aprobado en sesión ordinaria de dicha comisión el pasado 13 de febrero de 2026, en dicha sesión,

diversos participantes, incluido el Diputado Juan Manuel Molina García, externaron que la definición de noviazgo propuesta en el artículo 4, fracción XXXI, establece una serie de limitaciones y prejuicio, como la idea de que las relaciones de esa naturaleza buscan la formalización, lo cual excluiría del ámbito de protección las relaciones de noviazgo que no aspiran a dicha situación, como sucede en la práctica.

El concepto propuesto en el dictamen es el siguiente:

Es la relación de carácter sentimental voluntaria y temporal entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica con el objetivo de conocerse mutuamente. Presupone la posibilidad de establecer en el futuro una relación formal, permanente o legalmente constituida, pero carece de convivencia marital en el presente.

Dicho concepto presupone que es temporal y buscan la formalización, permanente y legalmente constituida, y que carece de convivencia marital presente.

De acuerdo a la práctica existen relaciones de noviazgo que:

- Son permanente, ya que, ante la falta de cohabitación de la pareja nunca se configura un concubinato, pero existe la conciencia de noviazgo entre las partes;
- No buscan la formalización.
- Existe cohabitación, pero no se ha configurado el concubinato.

Por estos motivos, se propone hacer las modificaciones pertinentes en la definición de noviazgo, privilegiando la práctica entre la población y la conciencia del mismo, con el fin de ampliar los alcances de protección a las víctimas de esta modalidad de violencia.

La reserva propuesta se plasma en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN DICTAMEN	TEXTO RESERVADO
Artículo 4. (...) I a XVIII. (...) XXIX. Programa Institucional: Programa Institucional en beneficio de las Mujeres; XXX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; y, XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria y temporal entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica con el objetivo de conocerse mutuamente. Presupone la posibilidad de establecer en el futuro una relación formal, permanente o legalmente constituida, pero carece de convivencia marital en el presente.	Artículo 4. (...) I a XVIII. (...) XXIX. (...) XXX. (...) XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. La XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular a la fracción XXXI del artículo 4 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**, del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género, **dejando intocado el resto del punto resolutivo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I a XXVIII. (...)

XXIX. (...)

XXX. (...)

XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente

EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Evelyn Sánchez. Se declara abierto el debate de la, de la reserva del Dictamen número 12. En consecuencia, se

pregunta a las Diputaciones si desean intervenir; de no tener intervenciones, se solicita la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la reserva al Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva al Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
RESERVA AL DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es de 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobado en lo general y en lo particular con la Reserva presentada por la Diputada Evelyn Sánchez, **se declara aprobado el Dictamen número 12 de la Comisión de Igualdad de Género.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada

Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, para dar lectura al Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género.

- LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS: Gracias Diputada, Con su venia Diputada Presidenta. Dictamen número 13 De La Comisión de Igualdad de Género, respecto a la Iniciativa de Reforma a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, Presentada en fecha 20 de octubre del 2025.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente Iniciativa de Reforma a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen. Resolutivo:

Único.- Se aprueban la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que haya sido seleccionadas por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académicos, científicos, deportivos, artísticos, culturales, en la lucha por los derechos humanos, en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género, en el transcurso del mes de enero del año del ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a II. (...)

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivos, artísticos, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación.

IV. a V. (...)

(...)

Capítulo segundo

De la Comisión de Igualdad de Género

Artículo 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá

invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz, pero sin voto; siendo las siguientes:

A) a la C).- (...)

Artículo 6.- La Comisión de Igualdad de Género, sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

Artículo 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valoradas su trayectoria, servicio y aportaciones a la Nación o al Estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de la misma.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académicos, científicos, deportivos, artísticos, culturales o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa de reforma a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron la iniciativa. Por su parte, el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Género es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 20 de octubre de 2025, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.

3. La Dirección de Consultoría Legislativa recibió el oficio LMSA/1351/2025 correspondiente signado por la Presidenta de la Comisión de Género, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El reconocimiento público es una forma de justicia y memoria. A través de él, una sociedad expresa su gratitud hacia quienes, con esfuerzo,

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

compromiso y visión, han contribuido al desarrollo social, cultural, científico, económico y político de su comunidad.

El Muro de Honor a las Mujeres Destacadas del Estado de Baja California fue creado con el noble propósito de rendir homenaje a aquellas mujeres que han dejado huella en la historia y en la vida pública de nuestra entidad. No obstante, con el paso del tiempo, la dinámica social y los avances en materia de igualdad sustantiva demandan una actualización de su marco legal, a fin de garantizar que el reconocimiento sea realmente inclusivo, representativo y con perspectiva de género.

Hoy, más que nunca, las mujeres destacan en todos los ámbitos del quehacer humano:

De acuerdo con el INEGI (2024), el 52% de la población de Baja California son mujeres, pero su representación en espacios de visibilidad pública y reconocimientos aún no refleja esa proporción.

Solo 3 de cada 10 reconocimientos oficiales en el estado han sido otorgados a mujeres provenientes de sectores comunitarios, deportivos o indígenas.

A nivel nacional, el CONAPRED advierte que la falta de representatividad simbólica es una forma indirecta de exclusión, que limita la memoria colectiva y refuerza estereotipos sobre los espacios en los que se valora el liderazgo femenino.

Frente a ello, esta reforma busca ampliar las categorías de reconocimiento para que mujeres provenientes de todos los sectores de la sociedad encuentren espacio en el Muro de Honor: desde la ciencia hasta la educación, desde el arte hasta el deporte, desde la comunidad indígena hasta la innovación social.

El impacto de esta modificación no es únicamente simbólico. Es educativo, cultural y social. La visibilización de mujeres diversas inspira a nuevas generaciones y fortalece la identidad de Baja California como un estado que valora la pluralidad y el talento femenino en todas sus expresiones.

Asimismo, esta reforma tiene plena viabilidad institucional y jurídica, ya que no implica erogación económica adicional ni creación de nuevas estructuras, sino la actualización de un ordenamiento existente. El Congreso del Estado continuará siendo el órgano responsable de emitir

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

convocatorias, evaluar propuestas y aprobar las inscripciones al Muro de Honor, bajo criterios de transparencia, pluralidad y representatividad.

Los beneficios de esta reforma son tangibles y múltiples:

- **Equidad simbólica:** amplía la representación de mujeres en distintos ámbitos del desarrollo humano.
- **Inclusión social:** reconoce a mujeres indígenas, afrodescendientes y de comunidades rurales.
- **Promoción de valores:** impulsa el respeto, la inspiración y la participación ciudadana.
- **Fortalecimiento institucional:** dota al Congreso del Estado de un instrumento más justo y moderno para cumplir su función de reconocimiento social.

En suma, se trata de una reforma con sentido humano, enfoque de igualdad y visión de futuro, que actualiza una ley emblemática para reflejar la diversidad y la riqueza del papel de las mujeres en Baja California.

[OFRECE CUADRO COMPARATIVO]

Con esta reforma se garantiza un reconocimiento inclusivo y plural de las mujeres destacadas en Baja California, abarcando todos los ámbitos de su contribución social, cultural, científica, deportiva, educativa y de salud. Además, visibiliza a grupos históricamente subrepresentados, como mujeres indígenas o afromexicanas, promoviendo equidad y representatividad. Finalmente, fortalece el Muro de Honor como instrumento de memoria histórica y motivación para nuevas generaciones.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Artículo 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito. La propuesta deberá contener: I. Nombre y domicilio de quien la presente. II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta. III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la Entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad. IV. Currículo Vitae. V. Una fotografía. Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.	Artículo 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito. La propuesta deberá contener: I. Nombre y domicilio de quien la presente. II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta. III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas IV. Currículo Vitae. V. Una fotografía. Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Reformar el artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.	Ampliar las categorías de procedencia del reconocimiento a las mujeres destacadas del Estado en el ámbito de educación, salud, labor social, emprendimiento o innovación o que pertenezcan a comunidades indígenas o afroamericanas.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la diputación.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora y legislador deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprende el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio es analizar la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello es necesario precisar el artículo 39 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

De igual forma, el artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes en estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, en el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

En otro orden de ideas, el bloque garantista vinculado con la iniciativa se encuentra en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal y el correlativo 7 de la Constitución Política local, relativos a reconocer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 4, 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 7 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas, serán atendidas en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la iniciativa planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas presenta iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, con el propósito de ampliar las categorías de procedencia del reconocimiento a las mujeres destacadas del Estado en el ámbito de educación, salud, labor social, emprendimiento o innovación o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Expresar socialmente gratitud hacia quienes, con esfuerzo, compromiso y visión, han contribuido al desarrollo de su comunidad.
- Garantizar que el reconocimiento sea realmente inclusivo, representativo y con perspectiva de género.
- Reflejar con un homenaje la representación del porte de las mujeres para su visibilidad.
- Inspirar a nuevas generaciones y fortalece la identidad de Baja California como un estado que valora la pluralidad y el talento femenino en todas sus expresiones.
- Promover valores, impulsar el respeto, la inspiración y la participación ciudadana.

Esta propuesta legislativa fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, **en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas**, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien la presente.
- II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.
- III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, **en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas**
- IV. Currículo Vitae.
- V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

2. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos que la propia Constitución y los Tratados Internacionales reconocen. Asimismo, consagra la prohibición discriminatoria motivada entre otros, por razón de género.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca

la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Sirve de apoyo, lo antes mencionado, la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trazo discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2014099
Primera Sala	Libro 41, Abril de 2017, Tomo I	Pag. 789	Jurisprudencia (Constitucional)

De lo anterior, puede observarse que el gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como la base en sus planes y acciones, así como crear e implementar los mecanismos necesarios en atención a los temas de género.

Como consecuencia, para lograr esa igualdad, es de suma importancia la participación de las mujeres para el desarrollo del país y en conjunto del estado, por lo que, al obtener empoderamiento, trae consigo como consecuencia la erradicación de discriminación.

Asimismo, el Estado mexicano ha ratificado diversos Tratados y Convenios Internacionales en los que se obliga a establecer acciones y políticas que incluyan planes estratégicos de igualdad, encaminadas a habilitar a las mujeres en todos los ámbitos, a fin de que puedan decidir en igualdad de condiciones y con ello se asegure la equidad de género. Lo anterior, a fin de avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades.

Una de esas medidas es la incorporación de **acciones afirmativas** en términos del artículo 5, fracción I de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales son medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminada a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tal como sucede con el reconocimiento estatal de las mujeres en el muro de honor.

Igualmente, la reforma es congruente con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que tiene como objetivo el ***Empoderamiento de las Mujeres***, y se ilustra a continuación:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XII.- (...)

XIII. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

[...]

En este sentido, avanzar hacia la plena igualdad de las mujeres requiere de cambios en diversos ámbitos, ya sea en la legislación, la educación, así como la cultura, a fin de favorecer el cambio de mentalidades para contribuir en la lucha contra la discriminación y reconocer los derechos y libertades de las mujeres; sin embargo, en la actualidad, la mujer se sigue enfrentando a diversos retos que le han exigido cambiar patrones culturales y esquemas de comportamiento, por lo que poco a poco han logrado integrarse en la vida pública y como consecuencia, se han abierto brechas, entendiendo que tienen una gran labor en esta sociedad.

Por ello, es indispensable resaltar y reconocer el esfuerzo y trabajo tan importante que las mujeres han venido realizando en la sociedad, y de esta manera dar forma a una comunidad en la que la igualdad de género sea una realidad indiscutible, por lo que visibilizar los grandes logros de las mujeres que han cobrado gran relevancia en los diversos ámbitos, sean un referente para las nuevas generaciones de la lucha y dedicación de aquellas mujeres que han transformado nuestro estado, pero en especial por acciones que han inspirado, apoyado y empoderado a otras mujeres.

En ese tenor, el Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado representa ese espacio destinado a honrar la vida y trayectoria de las mujeres que han dejado huella, por lo cual es loable fortalecer su finalidad a través del reconocimiento a mujeres destacadas en la educación, salud, labor social o en el emprendimiento o innovación en beneficio del Estado o en su representación.

Cabe recordar que dicho homenaje encuentra concordancia con la facultad que tiene este poder público legislativo en términos de la fracción XXVIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ya que como depositario de la Soberanía y ejerciendo el mandato de la población se le ha conferido como deber promover, proteger y estimular todas aquellas actividades que resulten meritorias y propicien el desarrollo económico, político, cultural y social de la comunidad en el que se representa la voluntad ciudadana; por lo que este caso no es la excepción, ya que se debe reconocer la dedicación y el esfuerzo de mujeres que han trabajado en beneficio para la sociedad.

Sirva para ilustrar dicha base constitucional su transcripción:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I al XXVII.- (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

[...]

Bajo esta tesitura, la reforma es viable porque al ampliar las categorías de procedencia para el reconocimiento a las mujeres destacadas, que desde los distintos ámbitos de nuestra sociedad contribuyen al avance del Estado, se abona a su *igualdad sustantiva*, lo cual es un valor axiológico constitucional enmarcado en las cartas políticas general y local y obligaciones Convencionales en materia de igualdad y no discriminación por razón de género, al reconocerse a todas las mujeres que han aportado desarrollo a nuestro estado, como ya fue señalado.

No obstante, se advierte una inconsistencia que trasciende a su **improcedencia**, ya que erróneamente crea un beneficio exclusivo de reconocimiento a las mujeres en razón a su origen étnico a través de la expresión: “o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas”, lo cual transgrede el principio de igualdad y no discriminación prohibido por el artículo 1 de la Constitución General, ya que introduce una categoría sospechosa de forma injustificada.

En este sentido, en apoyo a la metodología de interpretación sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión considera acertado emplear **un escrutinio estricto**.

Sirva para ilustrar lo anterior, la tesis siguiente:

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la

discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Tesis: P./J. 9/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2012594
Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I	Pág. 112	Jurisprudencia (C)

De esta tesis se desprende:

- **Distinción y discriminación** son diferentes, la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, la segunda una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.
- La Constitución Federal **no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada.**
- La discriminación tiene como nota característica que el trato diferente **afecte** el ejercicio de un derecho humano.
- El **escrutinio estricto** de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

El **escrutinio estricto** tiene tres gradas de análisis que responden a las siguientes preguntas: 1) ¿La norma persigue una finalidad imperiosa?, es decir, constitucionalmente importante; 2) ¿La norma está totalmente encaminada a la finalidad? y 3) ¿La norma es la menos restrictiva posible para lograr la finalidad imperiosa, es decir, es necesaria?

Visto lo anterior, de una interpretación integral y sistemática de los artículos 1 y 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California se colige que puede ser reconocida toda **mujer destacada**, es decir, también aquellas que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas, por lo cual no es pertinente la distinción; además, si se acepta el planteamiento, se

suprime la condición de contar con un determinado mérito en favor o representación del Estado, lo cual sí se exige para el resto de mujeres que no pertenecen a un grupo étnico o afromexicano.

Esto porque precisamente la ley hace homenaje a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico o sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en diversos ámbitos en favor o en representación de la entidad.

Por tanto, la reforma no supera el escrutinio estricto atendiendo a que si bien persigue una finalidad constitucionalmente importante, como es la igualdad sustantiva de mujeres indígenas y afromexicanas, la propuesta no está bien encaminada a la finalidad de la ley porque no exige reunir determinados logros o méritos acorde al desarrollo del Estado; asimismo, es restrictiva para el resto de mujeres que no son indígenas o afromexicanas e innecesaria, considerando que el beneficio de pertenecer al muro de honor no impide su acceso en razón del origen étnico de la mujer.

Lo anterior se verá impactado en el resolutivo del presente Dictamen.

Por otro lado, la reforma al artículo 3 mantiene una denominación antigua de la comisión dictaminadora de la actual Igualdad de Género, en términos del artículo 56, fracción XIV de nuestra Ley Interior, motivo por el cual, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere la misma, con plenitud de jurisdicción corrige adecuadamente este aspecto extendiendo los efectos jurídicos a los artículos 2, 5, 6, 7 y 8, así como a la denominación del capítulo segundo de la ley, sin que ello depare perjuicio alguno a la pretensión original de la autora.

3. Luego entonces, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Sirva también de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

seleccionadas por la **Comisión de Igualdad de Género** del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación**, emitirá por medio de la **Comisión de Igualdad de Género**, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

(...)

I. a II. (...)

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación**.

IV. a V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la **Comisión de Igualdad de Género**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

ARTÍCULO 6.- La **Comisión de Igualdad de Género** sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la **Comisión de Igualdad de Género**, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la **Comisión de Igualdad de Género** así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la **Comisión de Igualdad de Género**, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueban la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido seleccionadas por la **Comisión de Igualdad de Género** del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ARTÍCULO 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación**, emitirá por medio de la **Comisión de Igualdad de Género**, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a II. (...)

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación**.

IV. a V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la **Comisión de Igualdad de Género**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A) a la C).- (...)

ARTÍCULO 6.- La **Comisión de Igualdad de Género** sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la **Comisión de Igualdad de Género**, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al Estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la **Comisión de Igualdad de Género** así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la **Comisión de Igualdad de Género**, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DICTAMEN No. 13

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 13

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 13 Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas – Mayores categorías de reconocimiento.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Gloria Miramontes, se declara abierto el debate del Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género y se le pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de él mismo. Diputada Julia, tiene el uso de la voz adelante.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** No es en contra del mismo, es para felicitar a la Diputada, así como a todas las Diputadas y los Diputados que el día de hoy están aprobando sus Dictámenes y sobre todo reconocer los trabajos de la Presidenta de la Comisión, porque ha llevado a bien los procesos y sobre todo porque nos está siempre impulsando a los Diputados de que atendamos los temas referentes a la Igualdad Sustantiva, reconocer también el trabajo del día de ayer donde nos dio esta primera capacitación a las Diputaciones, muchas gracias Presidenta y felicidades Diputada, enhorabuena.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, por su participación y también por formar parte de esta Comisión de Igualdad, todas y todos son parte de

los cambios que estamos realizando en la Legislación y se los reconozco. ¿Alguna otra diputación que desea hacer uso de la voz respecto al tema?

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Daylín García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Daylín García, tiene el uso de la VOZ.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Presidenta y Secretaria, con su permiso. Sí, para felicitar también al inicialista, sobre todo por ampliar la posibilidad para que se reconozca a más mujeres que, que han aportado a Baja California en diferentes rubros, el Muro de Mujeres Forjadoras de la Patria en Baja California, es un espacio en donde podemos agradecer a quienes en algo han aportado y sobre todo eh, decir lo que para las presentes y futuras generaciones también sea un espacio para que se pueda ver como un efecto multiplicador a quienes hoy por hoy siguen Forjando Baja California, incluso sin tener un espacio político o un espacio de tomas de decisiones, hay asociaciones civiles, hay colectivos, hay mujeres que, que hoy por hoy están dando su mayor esfuerzo y están entregando su vida por, por lo menos construir eh algo más digno para los niños, para las niñas, incluso las madres buscadoras que hoy sabemos que, que la están pasando terrible y que aun así ellas siguen en una lucha que solamente ellas saben qué es lo que están viviendo. Entonces, qué bueno que amplíes esta posibilidad porque hay muchas Mujeres en Baja California, que siguen trabajando y siguen construyendo un mejor Estado, así que nada más felicitar al inicialista. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Gloria Miramontes.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Agradecerte Diputada, muchas gracias y pues realmente reconocemos a estas mujeres así es de que gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputadas.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Informarles que actualmente está abierta la convocatoria del Muro en Honor a las Mujeres Forjadoras de la Patria, se abre durante este mes de marzo, tenemos hasta el 27 de marzo para que ya sea las personas que están aquí presentes o las personas que nos siguen a través de los medios digitales que pueden nominar o postular a alguna mujer que ha impulsado alguna labor destacable que tenga una trayectoria a favor de nuestro Estado, y pues antes prácticamente solo se reconocía la vía política y con estas reformas como la de la Diputada Gloria Miramontes, se abren los ámbitos donde las mujeres pueden ser reconocidas, sea el ámbito académico, de salud, científico, e innovación, emprendedurismo, labor social, labor a favor de los derechos humanos, la convocatoria está abierta hasta el 27 de marzo y pueden entrar a la página del Congreso para eh nominar y llenar el registro, las opiniones de los perfiles las emite lo emite el COLEF, la UABC y la Secretaría de las Mujeres, para que finalmente lo vote la Comisión de Igualdad, y ya estaríamos compartiéndoles a todas las Diputaciones el día de este evento tan importante para reconocer a las mujeres que han destacado en nuestro Estado.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y de no tener más intervenciones de las Diputaciones, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento.

(Intervención del público)

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, le pediría que tomáramos un receso para que se pudiera atender a las personas.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Secundo al Diputado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Me parece muy importante lo que ustedes tienen que decir y sé que no son el único colectivo que está presente el día de hoy para atención de las Diputaciones, nos parece muy importante darles seguimiento a sus peticiones de manera seria y responsable porque así lo merecen, vamos a cerrar la votación de la compañera de su Dictamen y vamos a tomar un receso a las Diputaciones para atender.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Creo que sería importante que la compañera se pudiera expresar estando aquí los 25 Diputados para nosotros tener el compromiso con la compañera de manera pública y no que se diga una cosa y luego otra.

(Intervención del público)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No, no son reuniones en privado, eh, van a ser a puerta, van a ser a puerta abierta, me repite su nombre para deno. Casandra,



Cassandra, estoy segura que el tema es muy importante y le tenemos que dar seguimiento a través de mesas de trabajo, por qué.

(Intervención del público)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Me permite terminar.

(Intervención del público)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Me parece muy importante el tema que ustedes tienen también como del otro colectivo de las 40 horas, entonces vamos a recibirlos no de manera privada es de manera pública, pueden entrar medios de comunicación, puede entrar la ciudadanía, porque parte de las de ese tipo de trámites ocupamos otras autoridades que nos acompañen en la regularización de las tierras, sí lo entiendo, entonces vamos a atenderles de manera paralela en la sala Estado 29 y todas las Diputaciones pueden entrar, es totalmente abierto si quieres hacer algún comentario, lo vas a poder hacer en ese espacio, nada más permíteme que votemos el tema de la Diputada para cerrar los trabajos de la Comisión de Igualdad, y vamos a atenderte.

(Intervención del público)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Me permites terminar la votación? de la Diputada de su Dictamen y continuamos con su tema.

(Intervención del público)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad, en el siguiente orden:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor felicidades.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor en lo general del Dictamen 13 con una Reserva en lo particular.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor y a la espera de la Reserva.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		

Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es de 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora, y eh le cedemos el uso de la voz a la Diputada Gloria Miramontes, para la Reserva que anunció.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.

La suscrita Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente RESERVA en lo particular para modificar los inciso A), B) y C) del Artículo 5 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California del Punto Resolutivo Único del Dictamen 13 de la Comisión de Igualdad de Género, dejando intocado el resto del punto resolutivo, del tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos:

El Dictamen 13 de la Comisión de Igualdad de Género fue aprobado en sesión ordinaria de dicha Comisión el pasado 13 de febrero del 2026, el cual, la Consultoría Legislativa y la Comisión, en ejercicio de las facultades previstas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la jurisprudencia del rubro: "Proceso Legislativo. Las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley o Decreto, independientemente del sentido en el que se hubiera presentado originalmente la iniciativa correspondiente.", de oficio se hicieron modificaciones de la nomenclatura de la Comisión de Igualdad de Género, ya que la Ley aún conservaba el nombre anterior de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes

Sin embargo, aún existe una comisión que no fue advertida ni por la suscrita inicialista, ni por la Consultoría o la Comisión, y es que en el Artículo 5, inciso A), se establece que para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las

mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

- A).- Un representante del Instituto de la Mujer;
- B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte,
- C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por una parte, el proyecto tiene que ser modificado, en primer lugar, para eliminar la expresión "Un Representante" en los inciso A), B) y C) del Artículo 5 de la ley objeto de reforma, por "Una Persona Representante", para atender la obligación prevista en el Artículo 122 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su último párrafo dispone expresamente que el contenido de los Dictámenes deberá realizarse con perspectiva de género y estar redactados en lenguaje incluyentes y no sexista.

Por otro lado, en virtud de que el instituto de las Mujeres, conforme a la reforma a diversos ordenamientos, entre ellos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada el 21 de julio de 2025 mediante Decreto No. 119, que establece la asunción de las funciones del Instituto de la Mujer por la Secretaría de las Mujeres, así como la desaparición del instituto, es necesario hacer la modificación de nomenclatura para reforzar las facultades de la Secretaría de la Mujer.

Quiero resaltar que esta reserva retoma y también colma el espíritu de la iniciativa de mi compañera Diputada Angelica Peñaloza, cuya propuesta busca fortalecer el muro en honor actualizando la norma.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el Dictamen quede en los siguientes términos. Resolutivo:

Único. La XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular a los incisos A), B) y C) del Artículo 5 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, del Punto Resolutivo Único del Dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género, dejando intocado el resto del punto resolutivo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz, pero sin voto; siendo las siguientes:

- A).- Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres del Estado;
- B).- Una persona representante del Código de la Frontera Norte,
- C).- Una persona representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Dado en la Sesión de Sesión Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California.

Es cuanto, Diputada.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura

del Congreso del Estado del Baja California

P r e s e n t e.-

Diputada **GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** en lo particular **para modificar los inciso A), B) y C) del artículo 5 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 13 de la Comisión de Igualdad de Género**, dejando intocado el resto del punto resolutivo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Dictamen 13 de la Comisión de Igualdad de Género fue aprobado en sesión ordinaria de dicha comisión el pasado 13 de febrero de 2026, el cual, la Consultoría Legislativa y al Comisión, en ejercicio de las facultades previstas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la jurisprudencia de rubro: *"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE."*, de oficio se hicieron modificaciones de la nomenclatura de la Comisión de Igualdad de Género, ya que la Ley aun conservaba el nombre anterior de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes

Sin embargo, aun existe una omisión que no fue advertida ni por la suscrita inicialista, ni por la Consultoría o la Comisión, y es que en el artículo 5, Inciso A), se establece que para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

- A).- Un representante del Instituto de la Mujer;
- B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte,
- C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por una parte, el proyecto tiene que ser modificado, en primer lugar, para eliminar la expresión *“un representante”* en los incisos A), B) y C) del artículo 5 de la ley objeto de reforma, por *“una persona representante”*, para atender la obligación prevista en el artículo 122 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su último párrafo dispone expresamente que el contenido de los dictámenes deberá realizarse con perspectiva de género y estar redactados en lenguaje incluyente y no sexista.

Por otro lado, en virtud de que el instituto de las Mujeres, conforme a la reforma a diversos ordenamientos, entre ellos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada el 21 de julio de 2025 mediante decreto No. 119, que establece la asunción de las funciones del Instituto de la Mujer por la Secretaría de las Mujeres, así como la desaparición del instituto, es necesario hacer la modificación de nomenclatura para reforzar las facultades de la Secretaría de las Mujeres.

La reserva propuesta se plasma en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN DICTAMEN	TEXTO RESERVADO
ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Un representante del Instituto de la Mujer; B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte, C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.	ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres del Estado; B).- Una persona representante del Colegio de la Frontera Norte, C).- Una persona representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. La XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular a los incisos A), B) y C) del artículo 5 de la **Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California**, del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género, **dejando intocado el resto del punto resolutivo**, para quedar como sigue:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la **Comisión de Igualdad de Género**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

- A).- **Una persona** representante **de la Secretaría de las Mujeres del Estado**;
- B).- **Una persona** representante del Colegio de la Frontera Norte,
- C).- **Una persona** representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente

GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada por su Reserva, y se declara abierto el debate de la Reserva de la Diputada Gloria Miramontes, del Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género. Adelante Diputada Angélica Peñaloza, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO:** Con su permiso Presidenta. En este día me siento muy feliz por la capacitación que tuvimos ayer y me gustaría mucho felicitar a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género,

pero no solamente a ella, sino a todas las compañeras que están haciendo esta causa colectiva que es de las mujeres, ella solita no podría la Diputada inicialista solita tampoco podría, esta causa es solo entre todas y creo que esta Legislatura está trabajando muy bien, veo muchos temas de mujeres y la verdad ayer que vi la asistencia de las Diputaciones, eh me sentí muy feliz porque ahí no había colores de partidos, solamente había Diputaciones, responsables con los temas de agenda mundial que es la igualdad, felicitar a todo este Congreso, por su participación y por mostrar interés en un tema donde tenemos deuda histórica que es el tema de las mujeres. Es cuanto Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada, por su participación, ¿alguna otra Diputación que desee hacer el uso de la voz? Sobre el Dictamen número, la Reserva del Dictamen número 13 de la Diputada Gloria Miramontes, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominada la Reserva.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimientos instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Reserva del Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género, en el siguiente orden:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor y felicitándote Diputada Presidenta, por todos tus logros y realmente este la capacitación que llevamos a cabo el día de ayer, que todos acudimos los Diputados y como siempre te he dicho, que vas muy bien y vas muy bien y todo muy bien.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
RESERVA AL DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		

Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por la Diputada Gloria Miramontes, **se declara aprobado el Dictamen número 13 de la Comisión de Igualdad de Género.** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto, el receso. **(Receso 11:38 horas) (Reanuda 12:15 horas)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien. Le solicito en ausencia de la Diputada Dunnia Montserrat, le solicito a la Diputada Alejandra Ang, tome la lista de asistencia para verificar el quorum legal.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA:** Claro que sí tal como lo indica Diputada Presidenta, procedo a tomar lista de asistencia.

"Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Vélez María Teresa, presenta justificante; Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Ruiz Mendoza Teresita del Niño de Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto y Echevarria Ibarra Juan Diego".

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA:** Diputada Presidenta, le comento que **somos un total de 18 Diputadas y Diputados presentes.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, también hacemos constar la presencia del Diputado Ramón Vázquez, de la Diputada Evelyn Sánchez, de la Diputada Angélica Peñaloza y verificando el quorum legal, continuamos con el Orden del Día. Continuamos con el siguiente apartado referente a: **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**; y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para leer el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros. Las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 párrafo primero, y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, Acuerdo por el cual, se somete a consideración del Pleno, con Dispensa de Trámite, en términos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el voto

aprobatorio en su caso de esta Legislatura, de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones IV y XI del apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, al tenor de los siguientes. Considerandos:

Primera. - La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al Órgano de Gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Segunda. - En su Órgano de Gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás Diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

Tercera.- Con fecha 25 de febrero del presente año, fue recibido el oficio No. D.G.P.L.-66-II-6-1054, que remite la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el cual, se remite, copia del expediente que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV Y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Cuarta. - La Minuta antes referida, fue remitida por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, Liliana Michel Sánchez Allende, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, el suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficio número, PRES-00826, de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.

Quinta. - La Minuta que pretende reformar las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral y tiene como Soberanía de origen la Cámara de Senadores, en virtud de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 03 de diciembre de 2025 con fecha 11 de febrero de la presente anualidad, en sesión de pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, que contiene la minuta en comento, mismo que fue aprobado, con 121 votos en lo general y 103 votos a favor y 15 en contra en lo particular, con lo que alcanzó la mayoría calificada requerida para su aprobación y fue remitida dicha minuta en la misma fecha, a la Cámara de Diputados, quien con fecha 24 de febrero de 2026, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, con el voto de 411 a favor, 58 en contra y 0 abstenciones, el que contiene la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Siendo remitida a esta soberanía, mediante copia del expediente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>, tramitado en las cámaras del Congreso de la Unión, para los términos de los arti, del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas locales.

Sexta. - La Minuta en cuestión, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana, en el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio. Se fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas. De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123, fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

Séptima. - En el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establecen las atribuciones de las Comisiones de Dictamen legislativo, de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

Octava. - La fracción I del artículo 62 de la Ley Orgánica que rige a este Poder, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y Dictamen de los asuntos que se refieran a las modificaciones de la Constitución.

Novena. - En el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. En este tenor, para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario primero advertir, que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos legislativos, en la instancia federal así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y en segundo, señalar que conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal de en comento, siendo necesario, reformar la Constitución Federal al coincidir con las argumentaciones referidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, ya que coincidimos en la necesidad de cumplir con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho del descanso y al disfrute del tiempo libre, se reconoce bajo estas líneas argumentativas, que debemos dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jornada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

Décima. - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 25 de febrero de 2026, las diputaciones integrantes, aprobaron el presente Acuerdo para la presentación ante el pleno de la presente Minuta en comento, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente, Acuerdo:

Primero.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Artículo Único. - Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. - La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: año 2026, jornada laboral, 48 horas, 2027, jornada laboral, 46 horas, 2028, jornada laboral, 44 horas, 2029, jornada laboral, 42 horas y 2030, jornada laboral, 40 horas.

Cuarto. - En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Segundo. - Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión virtual, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis y firman las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. - La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA. - En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 25 de febrero del presente año, fue recibido oficio No. D.G.P.L.-66-II-6-1054, que remite la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el cual, se remite, copia del expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

CUARTA. - La Minuta antes referida, fue remitida por la diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, Liliana Michel Sánchez Allende, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficio número, PRES-00826, de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.

QUINTA. - La Minuta pretende **REFORMAR LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL** y tiene como Soberanía de origen la Cámara de Senadores, en virtud

de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 03 de diciembre de 2025. Con fecha 11 de febrero de la presente anualidad, en sesión de pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, que contiene la minuta en comentario, mismo que fue aprobado, con 121 votos en lo general y 103 votos a favor y 15 en contra en lo particular, con lo que alcanzó la mayoría calificada requerida para su aprobación y fue remitida dicha minuta en la misma fecha, a la Cámara de diputados, quien con fecha 24 de febrero de 2026, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, por el voto de 411 a favor, 58 en contra y 0 abstenciones, el que contiene la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Siendo remitida a esta soberanía, mediante copia del expediente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>, tramitado en las cámaras del Congreso de la Unión, para los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas locales.

SEXTA. - La Minuta en cuestión, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de

común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio. Se fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas. De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123, fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

SÉPTIMA. - En el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establecen las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo, de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

OCTAVA. - La fracción I del artículo 62 de la ley orgánica que rige a este Poder, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

NOVENA. - En el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica,

se califiquen de urgente y de obvia resolución. En este tenor, para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario primero advertir, que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y en segundo, señalar que conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal de comentario, siendo necesario, reformar la Constitución Federal al coincidir con las argumentaciones referidas en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ya que coincidimos en la necesidad de cumplir con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, se reconoce bajo estas líneas argumentativas, que debemos dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jornada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

DÉCIMA. - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 25 de febrero de 2026, las diputaciones integrantes, aprobaron el presente

Acuerdo para la presentación ante el pleno de la presente Minuta de comentario, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

Artículo Único. - Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. - La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Cuarto. - En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

SEGUNDO. - Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión virtual, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ACUERDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Molina, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa; de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Se declara aprobada la dispensa de trámite solicitada, por lo tanto, se abre el debate del Acuerdo y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. Diputada Secretaria, favor de registrar a las y los compañeros. Diputado Diego Echevarria, Diputado Diego Arregui, Diputado Mogollon, Diputada Evelyn, Diputada Araceli, Diputada Julia, Diputada Angelica, Diputada Teresita, Diputado Jaime.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, antes de, de nombrar al primer orador, me gustaría dar cuenta de la presencia de las Diputaciones siguientes, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Ramos Hernández Jorge y Valencia López Eligio.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidos Diputados. Adelante, tiene el uso de la voz Diputada Secretaria, Diputado Diego Echevarria, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta. Acción nacional aquí en el Congreso del Estado, estaremos votando a favor de esta de esta reforma, consideramos que es un avance, sin embargo, sí tenemos que precisar que este producto legislativo que de inicio nació diferente ¿sí? A lo que nos vienen a presentar el día de hoy, el primer producto legislativo estaba bien, si, lo que las voces parlamentarias expusieron lo correcto y no es posible que no se establezca aquí mismo el tema de las dos de los dos días de descanso y también no es posible que en un tema de fórmulas o cálculos pueda incluso afectar al trabajador el tema de las horas extras ¿por qué digo esto? Actualmente el tema de las horas extras es 3 horas máximas diarias, máximo 3 días por semana, son 9 horas extras, se pagan al doble las horas extras, después de eso se paga al triple ¿y qué es lo que hicieron en esta reforma? Ampliaron las horas extras en umbral, digamos, de 9 a 12, si, ahora puede ser 4 horas máximas, si, y pues bueno, sin pasar las 12, las 12 horas por semana, lo que significa que al trabajador y al bueno, al patrón le están dando la oportunidad de seguir contratando el, las, a las personas, al trabajador, pero ahora sin pagarles las horas triples, si, entonces dejaron, digamos que dejaron el, el espectro más amplio para pagar dobles y, y en vez de pagar triples, entonces, digamos que en el cálculo este de la aplicación, va esto a mermar el trabajo que realizan cientos de mexicanos, pero repito, es un avance, si, y la intención inicial era diferente, se fue acomodando esto, tan acomodando que ni siquiera en el 2026 va

a aplicar nada ¿no? Va a aplicar a partir del siguiente año, gradualmente 2 horas por año, pero bueno, estamos a favor de lo que fortalezca a los mexicanos, en este caso a los trabajadores, si, y también tiene que ir esto acompañado de estímulos, estímulos fiscales hacia los que producen los empleos, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado por su participación y le cedemos el uso de la voz al Diputado Fidel Mogollón.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Con su venia mi Presidenta, digo, yo adelanto, mi voto va a ser a favor, recordemos que el Diputado Jaime Cantón el 7 de abril del 2025 hizo la propuesta, es una propuesta que anduvo circulando en todo el país, pero aquí en este Congreso, el Diputado atinadamente nos pidió este participar en una propuesta que él presentó y creo la votamos este, a favor, lo felicito compañero, porque es parte de esto que se está haciendo el día de hoy, que se hizo a nivel nacional, pero hay que reconocer también, que el trabajo se construye desde todos los rincones del país y aquí participamos y hemos participado, son cuestiones de lograr triunfos a favor de los trabajadores, el que ahora vaya a ser 40 horas es una cuestión de que posiblemente este, estamos hablando de que para el 2030 ya serán aplicadas las 40 horas, pero se habla de buscar una efectividad, yo creo que esto lo va a dar porque una persona que trabaja menos tiempo, está descansada, relajada, puede sacar más desempeño y está comprobado que las personas que no están sujetas a un estrés por el exceso de trabajo rinden más y su calidad de trabajo es mejor, por eso lo digo de nuevo, mi

voto es a favor y estoy con lo que mi Presidenta Claudia Sheinbaum me está solicitando, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado por su intervención y le cedemos el uso de la voz a la Diputada Daylín García, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Este documento al cual daré lectura, es presentado por el colectivo representado por Leonel en Baja California, quienes a su vez representan al Frente Nacional por la jornada Laboral de las 40 horas, a quienes les agradezco enormemente, por esta tribuna y a nombre del Congreso toda la lucha que han hecho a nivel nacional por tantos años, incluso todo lo que han tenido de desgaste en las últimas semanas, pidiendo audiencia a las Diputaciones y pidiendo ser escuchadas y escuchados respecto a, a los derechos laborales de la comunidad de Baja California, por lo tanto Presidenta, le informo que este documento les pertenece a ellos, únicamente soy portavoz en este momento de el, la redacción que ellos mismos elaboraron ante la votación de la reforma constitucional en materia de la jornada laboral: "Honorable Congreso del Estado de Baja California, Diputadas y Diputados, agradezco profundamente el uso de esta tribuna porque esta no es una concesión menor, es la posibilidad de que la voz de la clase trabajadora entre la casa, entre a la casa del pueblo, no como espectadora, sino como sujeto político activo, agradezco también la apertura de diálogo previo que sostuvo la diputada Daylín García, quien tuvo la disposición de escuchar nuestras preocupaciones y reconocer que esta discusión no puede reducirse a una narrativa oficial ni a una

disciplina automática de voto, sino que debe analizarse con responsabilidad jurídica, social y constitucional, ese espacio de escucha es importante porque durante más de 3 años muchas puertas estuvieron cerradas para esta causa; hoy no hablo aquí a título personal, hablo en representación de miles de trabajadoras y trabajadores en Baja California que han sostenido una lucha constante, organizada y legítima por la reducción de la jornada laboral a las 40 horas semanales con dos días de descanso obligatorios, esa fue la exigencia desde el inicio, no fue una consigna improvisada ni una bandera coyuntural, fue una demanda nacida del agotamiento real de personas que trabajan 48, 56 o hasta más de 60 horas semanales con apenas un solo día de descanso, con 12 días de vacaciones y con un aguinaldo mínimo de 15 días que apenas alcanza para cubrir deudas acumuladas, fue una demanda construida desde la experiencia concreta del cansancio físico, del desgaste mental, del tiempo familiar perdido y de la imposibilidad de tener una vida más allá del trabajo, la reforma que hoy se somete a votación reduce formalmente la jornada laboral y es correcto reconocer que disminuir las horas es un avance en principio, pero reducir las horas en el texto constitucional no es lo mismo que garantizar el descanso estructural ya en la práctica. El corazón de esta lucha fue siempre la incorporación clara de los dos días de descanso obligatorios como regla general, no como una interpretación flexible ni como resultado indirecto, si ese principio no queda garantizado con contundencia, el riesgo es que la reducción termine siendo solo un ajuste numérico que no transforme de fondo la realidad cotidiana de quienes sostienen la economía del Estado, además, se nos habla de gradualidad, se nos

plantea que la implementación será progresiva para evitar impactos económicos abruptos, pero la clase trabajadora no vive esa gradualidad, vive en jornadas concretas cada semana, vive en cansancio inmediato, vive en la presión constante por cumplir metas productivas, nadie habló de gradualidad cuando se normalizaron las jornadas extensas durante décadas, nadie habló de gradualidad cuando el poder adquisitivo se erosionó, nadie habló de gradualidad cuando el estrés laboral se convirtió en una condición permanente, si la gradualidad no tiene plazos claros, verificables y obligatorios, puede convertirse en una herramienta para postergar el derecho bajo el discurso de una prudencia económica; hoy con un punto aún más delicado que no puede ignorarse, el régimen de las horas extraordinarias, históricamente el límite de 9 horas extraordinarias semanales, antes de activar el pago triple funcionaba como una barrera de contención contra la sobreexplotación, no era un simple parámetro técnico, era un desincentivo económico diseñado para evitar la prolongación sistemática de la jornada con la modificación planteada, el margen de horas pagadas al doble se amplía hasta 12 antes de que comience su pago triple, en términos prácticos, eso reduce el costo para el empleador de extender la jornada extraordinaria y amplía el margen de prolongación bajo un esquema más permisivo, cuando una reforma reduce formalmente la jornada ordinaria, pero amplía el rango de horas extraordinarias bajo pago doble, se genera una extensión normativa que debe analizarse con rigor constitucional. El artículo 123 no solo establece límites numéricos, consagra el derecho al trabajo digno y la dignidad implica límites efectivos a la explotación. El Código Penal Federal contempla figuras

relacionadas con explotación laboral cuando existen condiciones sistemáticas que vulneran la dignidad humana mediante jornadas abusivas y desproporcionadas, no afirmamos que esta reforma configure por sí misma una figura penal, pero sí advertimos que cualquier flexibilización de límites debe ser examinada a la luz del marco constitucional y penal para evitar que en la práctica se debiliten barreras históricas contra la sobreexplotación. Este Congreso no puede actuar como simple validador automático de una minuta federal de la reforma constitucional, esto exige deliberación, análisis técnico y responsabilidad histórica, Baja California es un estado industrial maquilador, productivo y aquí las jornadas prolongadas no son una hipótesis, son una realidad, aquí el trabajo nocturno impacta la salud, aquí la rotación laboral está vinculada al desgaste, aquí miles de familias organizan su vida en torno a turnos extendidos, por eso el análisis debe ser profundo y no meramente procedimental. También debemos hablar de la coherencia durante años, cuando esta causa no tenía reflectores nacionales, fueron las y los trabajadores quienes sostuvieron la presión social; hoy que la reforma avanza aparecen discursos que se adjudican el impulso histórico. La clase trabajadora tiene memoria, sabe quién acompañó la demanda completa de 2 días de descanso y quién la administró, solo políticamente ¿sabe quién defendió límites firmes a la jornada extraordinaria? ¿Y quién guardó silencio cuando era incómodo pronunciarse? Si esta reforma es presentada como justicia social, entonces pedimos coherencia ética, que quienes legislan se sometan a las condiciones que regulan, que trabajen jornadas equivalentes a las que viven la mayoría, mientras no se materialice plenamente la

reducción efectiva, que experimenten lo que significa tener un solo día de descanso, que vivan con las mismas prestaciones, mínimas que millones de personas, porque legislar desde el privilegio es distinto a bajo la norma de los que se les aprueba. Hoy quienes votarán, probablemente la reforma será aprobada, pero el debate no termina aquí, la dignidad laboral no se agota en una votación, si los dos días de descanso no quedan plenamente garantizados, si los límites a la jornada extraordinaria se flexibilizan, si la gradualidad se convierte en postergación indefinida, la clase trabajadora seguirá organizándose, porque esta lucha no nació en una oficina gubernamental, nació en la calle, nació en la fábrica, en el turno nocturno y en el cansancio acumulado. La clase trabajadora no es estadística electoral, no es consigna de campañas, no es una mayoría automática, es quien sostiene este Estado todos los días, es quien paga impuestos, quien produce, quien transporta, quien ensambla, quien limpia y quien atiende, quien construye y esos están cansados, cansados de que el descanso no se negocie, cansados de que la dignidad se administre, cansados de que el tiempo de vida se trate como una variable económica. Si hoy se aprueba, sin incorporar plenamente la demanda histórica, que quede constancia en esta tribuna de que la exigencia no era ambigua, eran 40 horas con dos días de descanso obligatorios, sin ampliaciones que incentiven la prolongación extraordinaria y con los plazos claros para su implementación. La dignidad laboral no se celebra en comunicados, se garantiza en la vida real, sin la clase trabajadora no hay economía, sin la clase trabajadora no hay Estado, sin la

clase trabajadora no hay poder político y cuando la clase trabajadora decide recordar, la historia política cambia".

Muchas gracias, gracias por permitirme representarlos y darle lectura a este documento que elaboraron de una manera muy responsable, contundente, evidentemente representando lo que está pasando en Baja California, así que para conocimiento de la Asamblea, Presidenta y ojalá podamos llevar a la reflexión que esta minuta no trae como resultado el tema de la obligación de los dos días de descanso y eso es lo que debe sujetarse ahorita en el debate, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Daylín y reconocer al colectivo de las 40 horas, porque al final, la lucha nace de la clase trabajadora, de las calles, de las comunidades y si bien se ha avanzado desde la, desde hace más de 100 años no se había hecho alguna reforma a este calado, sepan que hay un compromiso muy grande también de seguir en conexión con ustedes, de sentarnos con las maquilas, de sentarnos con INDEX, de sentarnos con la clase trabajadora y buscar las mejores prácticas dentro de las empresas para que se siga fomentando el cuidado, hay otros derechos que están pendientes de legislar, que las empresas también tienen que sumarse, porque es una responsabilidad tripartita, así que muchas gracias por acercarse y gracias a la participación de la Diputada Daylín. Continuamos con el uso de la voz con la Diputada Araceli Geraldo, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Seré muy breve, compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de, de dar un paso claro en favor de las y

los trabajadores, esta minuta que estamos a punto de votar reduce de manera gradual jornada laboral, hasta llegar a las 40 horas semanales entre 2026-2030. Esta reforma no reduce salarios ni prestaciones, es importante aclararlo, las personas trabajadoras seguirán recibiendo su sueldo íntegro, pero con más tiempo para descansar, convivir con sus familias y cuidar su salud; trabajar menos horas no significa producir menos, significa trabajar mejor, con mayor bienestar y equilibrio. Se trata de dignidad, de justicia laboral y de reconocer que con el tiempo el, que el tiempo también es un derecho, aprobar esta minuta es respaldar a todas las familias en México, yo creo que es de suma importancia que todos nos sumemos a votar en favor de esta minuta, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Araceli Geraldo y le cedemos el uso de la voz a la Teresita, Teresita Ruiz, Diputada Teresita Ruiz.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Muchas gracias Presidenta, con su venia. Buenas tardes, yo estoy de acuerdo totalmente con los comentarios de mis compañeros y, y me sumo a esta nueva reforma, esta nueva ley, entiendo totalmente todas las, las circunstancias que se presentan para los empleados y las situaciones y trabajan en el turno matutino, en el turno vespertino, yo lo único que, que le pido al gobierno es que cuide a las empresas, cuide la fuente de empleo, que sin ellas este, no estamos, a mí me preocupa que estas 40 horas que, que voy a favor, porque quiero que tengan mayor tiempo con su familia y estoy de acuerdo que este tiempo sea de calidad y que sigan teniendo todos estos beneficios laborales, como lo están mencionando mis compañeros, sin embargo, a

mí me preocupa que las empresas tengan algún, algún cambio en su proceso productivo y se vuelva automatizado, porque obviamente al reducir el tiempo a 40 horas, se van a ver en la obligación o dar esas 4 horas extras más al día o contratar más, más personal, porque obviamente de una u otra los van a afectar; yo lo que pido aquí es, me sumo al comentario de mi compañero Diego, que se tengan estímulos fiscales, que cuando piensen en una nueva reforma, un nuevo aumento a los pagos de impuestos de nómina u otro tipo de pagos, no se golpetee tanto al sector industrial, que es la fuente de trabajo más importante, sin embargo, estoy de acuerdo y apruebo que los empleados trabajen menos para tener mejor convivio familiar y va a ser una un efecto dominó donde se van a, va a haber mucha prevención al delito, mucha prevención a, a que estén más atentos a sus hijos y no se generen otro tipo de circunstancias, estoy de acuerdo, pero también solicito que consideren al sector empresarial, es cuanto, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Teresita del Niño Jesús, por su participación y le cedo el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez. Diputada, adelante.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias, con su venia Presidenta. Me gustaría hacer algunas precisiones, hoy nos encontramos ante una reforma que marcará un antes y un después en la historia de los derechos laborales en México, la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales. Es importante decirlo con claridad, que desde hace décadas no se realizaba una reforma constitucional de esta naturaleza, que se redujera la jornada laboral sin afectar el salario, las prestaciones

ni los derechos adquiridos de las personas trabajadoras, este hecho se convierte en una reforma que avanza en la historia y una justicia social y con dignidad, y hoy traigo a colación a las y los trabajadores del Valle de San Quintín, los compañeros jornaleros, paisanos y paisanas y hermanas, la cuarta transformación ha sido clara en este principio, no hay justicia social sin justicia laboral, no hay justicia laboral sin los derechos, no están, si los derechos no están sustentados ante la ley y protegidos por las instituciones y vigilados por el Estado. Esta reforma avanza precisamente en este sentido, se convierte en el bienestar de las y los trabajadores, una garantía constitucional no es una promesa, tampoco está sujeta a la voluntad. Asimismo, desde aquí, desde este Congreso reconozco, porque también es justo decirlo y reconocer el esfuerzo del sector empresarial, esta reforma no habría sido posible sin el diálogo, sin la disposición y sin la comprensión de esta transición, de esta magnitud, se requiere de planeación gradual y con responsabilidad y la implementación escalonada 2026-2030, se refleja justamente en este equilibrio. También reconocer que en cada Estado tendrá la responsabilidad y no podemos permitir desde Baja California que esta reforma se convierta en letra muerta, nos corresponde a nosotros como congreso local poner en marcha las estrategias legislativas normativas y este acompañamiento que es vital y necesario, la reducción de la jornada laboral, mismo que también reconozco a las y los empresarios de Baja California, quienes también se dieron estos diálogos desde Baja California y a nivel nacional, en Baja California tenemos un papel activo y responsable, no basta con acompañar esta reforma, también debemos de anticipar los retos y prevenir los

abusos y construir mecanismos legales y necesarios para la transición que sea ordenada y justa para todas y todos los sectores y prioridad a los trabajadores y trabajadoras de nuestro país, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias por su intervención Diputada Evelyn Sánchez y ahora le cedemos el uso de la voz a la Diputada Julia González.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, esta reforma, como sabemos, no nació de los escritorios, es una reforma que nació específicamente de la voz y cansancio de las y los trabajadores, de la lucha de clase, de los de la clase que se percibe y se reconoce como clase obrera, nació directamente de la izquierda y no de ayer y no de hace unos años, ya lleva más de un siglo. Hemos tenido avances, el aumento histórico que se dio el sexenio pasado al salario mínimo, el reconocer la brecha salarial y tratar desde este congreso y desde los demás congresos de erradicarla, también de las prestaciones, de la no discriminación, de licencias, de capacitaciones, de avances como este, que el día de hoy votamos, esta minuta que nos enviaron del Congreso de la Unión para la reducción de las horas en la jornada laboral gradualmente, sabemos que todo es perfectible y que todavía nos faltan muchos avances para poder darle un, la justicia que se merecen las y los trabajadores en todo el país, pero vamos por este avance y vamos de la mano y quedo a la disposición para poder seguir avanzando, así que mi voto va a ser a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Julia por su participación y ahora le cedo el uso de la voz al Diputado, a la Diputada Angélica Peñaloza.

- **LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO:** Con tu permiso Presidenta. Aprobar esta minuta, es respaldar a millones de mujeres y hombres que todos los días sostienen la economía nacional con su esfuerzo, es legislar con sentido social y es poner en el centro de la política al pueblo, sabemos que el pueblo de México es un pueblo trabajador, ya vayan pensando los trabajadores y las trabajadoras en qué van a emplear el tiempo que tengan libre, porque es muy importante pasar tiempo con la familia, porque es ahí donde se dan los valores, porque es ahí donde se da el acompañamiento, la orientación a las juventudes, que mucha falta les hace recordar los valores de casa, tener un enfoque, ser hombres de bien y mujeres de bien, estar más tiempo con los niños, hablarles de los valores y muchas mamás que yo he conocido en el distrito me han comentado: "pues casi no tengo tiempo de estar con mis hijos porque tengo que trabajar, de hecho, alguien me ayuda a llevarlo a la escuela porque esa hora yo entro al trabajo", entonces, en la vida cotidiana va a tener un impacto de prevención, el hecho de que una mamá pueda tener más tiempo con su hijo, sobre todo si hablamos del tema de la interseccionalidad de las mujeres, aquellas mujeres que tienen que salir adelante solas con sus familias y que ahora tengan un poquito más de tiempo para platicar de los valores con sus pequeñitos, con sus pequeñitas y también con sus jóvenes, que recuerden que tanta falta nos hace pasar tiempo con las juventudes, aplaudo por ello, vamos a favor, porque la transformación también se construye garantizando derechos laborales más amplios, más justos y humanos, es cuanto Presidenta.



- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias por su intervención Diputada Angélica Peñaloza y le cedemos el uso de la voz al Diputado Humberto Valle, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Muchas gracias Presidenta, creo que queda muy claro que esta iniciativa viene de escuchar las necesidades de la clase trabajadora, de la ciudadanía, queda muy claro que esta iniciativa, el espíritu de ella, es favorecer a las familias, favorecer al núcleo familiar pero también quiero invitar a todos a analizar propuestas que también favorezcan a la clase empresarial, a las personas que brindan el trabajo de trabajar en propuestas de estímulos a las personas que ofrecen el trabajo y que pagan sus impuestos, así como de garantizar que en esta reforma también pueda incluirse dos días de descanso de una manera obligatoria, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Humberto Valle. Y le cedemos el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros, el tema, el tema no es menor y me da gusto escuchar que se reconoce que es un gran avance, los grandes avances, dejan huella en la historia y para entender que esto es producto precisamente de sí, de un análisis social y sí de un análisis jurídico, hay que entender el contexto histórico precisamente y pues ahorita se acaba de decir, se habló de esquemas de explotación ¿qué más explotación laboral era, cuando llegó el año 2018 y el salario mínimo era de 88 pesos por día? 88 pesos por día, cuando llegó el año 2018, el incremento

salarial que hubo del 2017 al 2018 fue del 3.9%, para arribar a esa cantidad en aquel año, 2018, 88 pesos con 36 centavos, ese era el salario mínimo y el argumento para no incrementarlo, era que iba a producir inflación y que iba a desestabilizarse la economía, si se incrementaba el salario mínimo más allá de lo que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pero la realidad es que el gobierno decidía, llegó el 2018, cambió el sistema político mexicano y lo primero que hizo, el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador, fue incrementar el salario mínimo en 100%, para llegar en aquel año a los 176 pesos por día y no se desestabilizó la economía y no se cayeron los mercados y mucho menos hubo la inflación rampante que, que decían los gobiernos anteriores y hago este contexto porque hay que analizar todo el avance, para poder entender no solo uno, sino todos. Si hubiéramos continuado con el esquema de salarios mínimos que los gobiernos pasados nos impusieron, ni trabajando ni pagándoseles las 200%, pues, en horas extras, se alcanzaría a ingresar los actuales 440 pesos diarios de salario mínimo que se tiene en México, ni trabajando toda la semana 4 horas extras por día iban a alcanzar a percibir lo que actualmente se percibe, entonces, entendiendo el contexto general, el contexto histórico, nos podemos dar cuenta que en el contexto se ha hecho un cambio histórico y trascendente a partir del 2018 en favor de la clase trabajadora. Yo les pregunto y no para que me contesten, pero pues ¿quién ha trabajado de aquí horario nocturno? ¿Quién ha trabajado horas extras a la semana? ¿Quién ha trabajado en el campo? ¿Quién ha ganado el salario mínimo? Por supuesto que entendemos a la clase trabajadora, porque somos producto de la clase trabajadora

y comparando las condiciones que tenía la clase trabajadora a la fecha, esto que hacemos el día de hoy, sumado a todo lo que ha hecho la transformación en México, es una situación completamente distinta. Por eso el día de hoy, este cambio, este avance, debemos de votarlo a favor y va a haber una gradualidad en esto, pero no va a ser el último cambio importante que se haga, pero no se nos olvide la historia, porque si continuáramos y les hubiéramos hecho caso de que iba a haber inflación, pues seguiría nuestra cuánto hubiera aumentado, yo creo que de entonces ahorita, pues apenas rozaría los 110 pesos al día y al menos actualmente en Baja California son 440. Sí, es un cambio muy importante y es un cambio histórico, vamos por más, no es, lo vuelvo a decir, lo último y por esa razón les pediría que vayamos pues de manera unánime, como han sido otros congresos de los estados en el país, a favor de este cambio importante y sigamos viendo qué más hacemos para poder seguir mejorando a la clase trabajadora, que por supuesto que es el pilar fundamental de la economía en México, ellos sostienen verdaderamente a las empresas, ellos son el pilar de las empresas, el real pilar de toda fuente de trabajo en México, mis respetos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputado Juan Manuel Molina y le cedemos el uso de la voz al Diputado Diego Arregui.

- **EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI:** Gracias, con tu permiso Presidenta. Compañeras, compañeros, este debate es a partir de hechos, no de percepciones, primero, algo fundamental, esta reforma fija un piso, no un techo, reducir la jornada laboral a 40 horas no prohíbe esquemas avanzados, no limita

semanas de 4 días ni acuerdos más favorables para el trabajador, lo que hace es establecer un estándar básico de protección, para que el descanso no dependa del empleado, sino de la ley. Así han avanzado los derechos laborales en el mundo, primero se eleva el piso, después se amplía el alcance, México es uno de los países donde más horas se trabajan al año. En promedio, una persona trabajadora en México labora más de 2200, dos mil doscientas horas anuales frente a un promedio cercano de 1700 en economías desarrolladas, el resultado, no es mayor productividad, México tiene una de las productividades laborales por hora más bajas entre países comparables, significa producir agotamiento, estrés, errores, enfermedades y rotación laboral. Reducir la jornada no es una concesión ideológica, es una medida de eficiencia económica y salud pública, la gradualidad no debilita el derecho, lo hace viable, un derecho que se implementa con transición, se consolida y se cumple, es el éxito, es el éxito de la política pública. Hoy estamos moviendo el límite legal del tiempo de trabajo en México, algo que no se hacía desde hace décadas; no estamos quitando horas de producción, estamos devolviendo tiempo de vida y devolver tiempo es devolver salud, dignidad y calidad de vida, y en este avance es justo reconocer el liderazgo político de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo porque se, se necesitaba valentía para atreverse a mover una estructura laboral que llevaba décadas intacta, se necesitaba visión para entender que el desarrollo del país no puede seguir construyéndose a costa del agotamiento de los trabajadores. Este paso no es menor, es una señal clara que el trabajo digno y el bienestar de las personas están en el centro de este proyecto de nación, es cuanto.



- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Diego Arregui por su intervención y le cedo el uso de la voz al Diputado Jaime Cantón.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Esta reforma llega 107 años tarde, desde 1917 la Constitución dice que la jornada máxima es de 8 horas diarias, eso se escribió cuando no existía ni la penicilina, cuando no existían los aviones y cuando las mujeres no tenían derecho a votar, 107 años duró sin tocarse, esta que es hoy la reforma más importante en materia laboral en la historia de nuestro país. Hoy se tocó este tema y es importante que tengamos en contexto que existen las cámaras federales, en las cámaras federales, quienes parte de la derecha con mucha prisa estuvieron llamando que esta reforma fuera de forma inmediata, que no hubiera la gradualidad, como si hubieran descubierto los derechos laborales en cuanto dejaron de gobernar; quiero poner en contexto lo que sucede hoy en nuestro país y lo decía la compañera Julia Andrea González Quiroz, vivimos en un momento de la historia de nuestro país donde en un corto periodo de tiempo aumentó el salario mínimo más que nunca en la historia, aumentaron las vacaciones, se hicieron reformas para las jornadas de, de pensiones que se, que se cometieron en contra de la clase trabajadora en los 90s. Hoy se está reduciendo la jornada laboral a las 40 horas, en un corto periodo de la historia mexicana, mientras que en Argentina, el mismo día que en el Senado mexicano se estaba aprobando la reforma de las 40 horas, en el Senado argentino se aprobó que la gente reciba de salario en especie, se eliminó el salario mínimo, se aprobaron jornadas de 60 horas semanales y se eliminaron

prestaciones laborales. Es importante conocer el momento de la historia en el que estamos viviendo el día de hoy, no es cualquier cosa y evidentemente nos encantaría que la reforma, que la reforma fuera inmediata, no gradual, pero no nada más es, no nada más no puede, no puede ser por el simple y sencillo hecho de que ningún lugar que se haya reducido la jornada laboral ha sucedido de esa forma, ni en Japón, ni en Corea, ni en Francia y ahora en los países latinoamericanos que reducen la jornada laboral como Chile y como Colombia también lo hacen de forma gradual, pensar que puede ser de forma inmediata, no, no nada más es una fantasía y es una irresponsabilidad política, sino que no ha sucedido nunca la reducción inmediata. México es el país de la OCDE donde más se trabaja, más de 1000, más de 2100 horas al año por persona, más que en Japón, más que en Corea del Sur, más que en Estados Unidos y al mismo tiempo somos el país con los salarios más bajos de toda la OCDE, además de la productividad también más baja, es decir, los mexicanos trabajamos más que cualquier otra persona en el planeta y recibimos menos que cualquiera otra persona en el planeta; esto no es cultura del esfuerzo, es un sistema diseñado para exprimir y aquí en la frontera lo sabemos mejor que nadie, con las personas que cruzan a las 4 de la mañana la frontera, con las personas que trabajan en el campo, con las personas que trabajan 12 horas en la maquila, con las personas que llegan tarde al trabajo, a la casa a descansar, para nada más volverse a levantar muy temprano al día siguiente y volver a empezar de nuevo, por eso esta reforma, insisto, llega tarde y evidentemente la voy a votar a favor, sin duda, sin reserva, porque es un avance, porque es justicia, porque la gente de Mexicali, de Baja

California, de todo México se lo ha ganado y se lo ha ganado con creces, pero además este voto tiene que venir acompañado de un estricto sentido de responsabilidad, que es el de la exigencia, el de entender que hoy inicia un nuevo camino en la historia de nuestro país, un camino hacia delante y que no se detiene. Este camino no debe de significar estancamiento laboral durante las próximas décadas como sucedió durante los gobiernos del pasado. Esta reforma debe significar que el camino hacia adelante, hacia adelante debe de seguir avanzando para las y los trabajadores y deberemos de estar ahí revisando las leyes secundarias para garantizar que efectivamente se cumplan los derechos laborales consagrados en las leyes, que sea una reforma real, no nada más de papel, porque el tiempo del trabajador vale, el tiempo de estar con los hijos vale, el tiempo para descansar vale, el tiempo para vivir vale, no solamente el tiempo para producir. Tenemos que entender que somos más que máquinas para trabajar, nacemos para tener una vida y es momento de reivindicar quiénes somos. Eso es lo que hace la reforma laboral, entender que no nacemos para trabajar, sino que nacemos porque tenemos una vida y la vida es nuestra. Esta reforma dice, "tu tiempo vale y tú vales", por eso no se debe de agotar aquí, esto debe ser el inicio de acostumbrarnos a que cosas mejores pueden pasar, de que las cosas pueden ser distintas, de que las cosas pueden ser mejores, de que las cosas pueden ser justas. Nacemos y tenemos una vida que defender, no nada más nacemos para ganancias, para producir, se demuestra hoy que el camino es hacia delante y que no se detiene y que inicia una nueva etapa en la era laboral de nuestro país. Podemos cambiar la historia si

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

seguimos hacia delante con educación gratuita hasta la universidad, podemos avanzar hacia delante si somos capaces de otorgar vivienda a todas y todos los mexicanos, podemos cambiar la historia si entendemos que nuestro más feroz adversario sigue siendo la desigualdad, hoy se ha fijado un horizonte y una ruta para nuestro país, esta ruta es adelante y esta ruta no se debe detener. Que viva la clase trabajadora de todo México, esto va por la clase trabajadora, que viva México.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado por su intervención y le cedemos el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Creo que en todos los discursos que estuve escuchando les faltó preguntar, ¿quiénes de aquí pagan nómina?, no nomás, ¿quiénes de aquí forman parte de la clase trabajadora?, ¿quiénes de aquí son los que tienen una empresa, pagan la luz, los grandes impuestos que ahora estado poniendo Morena? Siempre he dicho que para un empresario socio mayoritario, es el gobierno, con todo lo que les cobra de impuestos y encima de ellos y viendo el contexto general que están ustedes mencionando, pues ahora quieren pagar cobro de piso, osea dicen, pues yo no sé cuánto tienes de ganancia ¿eh? A mí me pagas a la semana o al mes tanta cantidad y de ahí lo que sobre lo dejas para las utilidades que tú quieres tener. En un parlamento no nomás deben de levantar la mano y escuchar las voces de quienes ven un u otro tema y yo creo que aquí nos estamos quedando muy atrás porque nomás estamos hablando de la clase trabajadora, si, esa que da su vida y la entrega por México, pero no están hablando de aquellos empresarios que son los



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

que dan el trabajo para que ellos puedan tenerlo, lo he dicho no una sino mil veces, yo trabajo desde bien chiquita, la verdad es que yo he amado todos mis trabajos, tanto amor que le he dado yo a mis trabajos, que la verdad nunca me he puesto a pensar y cuando estaba chiquita menos, cuánto me iban a pagar, ni cuántas horas iba a trabajar. Yo desde los 22 años trabajo en el Poder Judicial, no, lo pueden sacar en mi currículum y ustedes se van a dar cuenta, tengo 61 años, osea, casi 40 años trabajando y sin estarme yo pensando qué es lo que me van a dar a mí, pero eso es cuando uno ama lo que hace, ama trabajar y la entrega que ellos requieren. Esas son las oportunidades que se requieren eh, las oportunidades que requieren los jóvenes son trabajos dignos, las oportunidades que quieren y requieren las mujeres son trabajos dignos, donde ellos se puedan realizar plenamente, que tengan todos los derechos, digo, hay que ver el contexto general como ustedes lo señalan, no nomás hay que estar viendo los beneficios que a medias les han estado dando. Oye, algo tan sencillito, tenemos Presidente de la República, mujer, tenemos Gobernadora, mujer, tenemos cuatro alcaldesas aquí, la Presidenta de la República tiene mayoría en todas sus cámaras, no más con hacerle así, ella ordenaba guarderías de tiempo completo y las escuelas que requieren las madres para trabajar, mientras la clase trabajadora que ustedes dicen representar, no tengan, tan sencillito, guarderías y escuelas de tiempo completo para poder trabajar, trabajos dignos y se los vuelvo a repetir, la movilidad y el, el transporte, no van a poder trabajar ustedes. Miren, aumentenles el sueldo, que tengan menos días de jornada laboral ¿de qué les sirve si no tienen trabajo? Por Dios, preocúpense también por

darles trabajo, preocúpense por darle incentivos a los empresarios para que los empresarios se vengán a México. Cada vez tenemos menos empresas, se nos están yendo las nacionales y las extranjeras, mientras no abramos los ojos y veamos un contexto general y veamos nuestro mundo ideal como el que ustedes nos están vendiendo, no va a pasar nada. Las mujeres van a seguir sin poder trabajar y eso es salud mental también, no nomás es elevar tu estilo de vida que tú les puedes dar a tus hijos y mientras los muchachos no tengan el transporte y no tengan un lugar donde ir a trabajar, que a ellos les guste desarrollar su trabajo, pues tampoco de nada les sirve eh, que ustedes le sigan duplicando sus sueldos, porque además la vida cada vez está más cara, le duplican el sueldo, pero cada vez les alcanza menos y menos oportunidades de vida tienen, entonces, por favor, si vamos a hacer las cosas, si, una palomita todo esto y a lo que ustedes están hablando, pero mientras ustedes no estén preocupados por si dar el contexto general, pues son puras palabras falsas, vacías y carentes de cualquier derecho que ustedes están diciendo que se les está dando a la clase trabajadora. Tenemos muchas fallas, tuvimos, si y se lo voy a volver a repetir, porque siempre me lo dicen y nos quitaron el respaldo y se lo dieron a ustedes eh, pero pues vieron ya que estaban peor ustedes que nosotros, pues yo no dudo que en la siguiente nos vuelvan a ver a nosotros. El castigo del electorado es fuerte y lo vamos a ver en el 27, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Alejandrina Corral por su intervención y le cedemos el uso de la voz a la Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta. La reforma laboral por las 40 horas con dos días de descanso, no es un planteamiento que el Movimiento Ciudadano nos tomemos a la ligera, el debate, como se ha dado en el Senado de la República y también en San Lázaro, tanto en comisiones como ya en tribuna, ha sido muy específico respecto a darle un seguimiento y el respaldo real a la ciudadanía que, durante décadas ha reclamado un derecho, que no es un privilegio el tema de descansar dos días, eso es por dignidad, eso es lo mínimo que se les debe de reconocer y en ese sentido también recordar que en el 2016 nuestra Diputada Vicky Mercado presentó esta Iniciativa y desde entonces hemos estado exigiendo y legislaturas han pasado a nivel nacional y no se había concretado. Recientemente se presentó por parte de nuestra Diputada Federal, Patricia Mercado y el Diputado Juan Zavala también, la misma propuesta de garantizar 40 horas laborales con dos días de descanso, esta iniciativa que se ha respaldado por Movimiento Ciudadano a nivel nacional, quiero decir a este Congreso y a esta Asamblea, que una servidora también va a votar a favor porque es necesario reconocerlo en la Constitución y se está avanzando en que hoy se esté discutiendo el tema, es decir, antes se evadía y antes ni siquiera querían tocar la importancia de darle el reconocimiento de los derechos laborales a la gente. Sin embargo, el hecho de que nos quieran dar gato por liebre, en el hecho de que no se vaya a tener garantizado y escrito lo de los dos días de descanso, pues honestamente eso sigue siendo una falacia de Morena y en ese sentido vamos a hacer cuentas respecto a que la ciudadanía y las personas que hoy sostienen a Baja California, pues

básicamente no viven para trabajar, es lo que están haciendo, esa esa se volvió su rutina y eso es lo que están haciendo día con día. No tienen tiempo con solo un día de descanso para dar la atención que sus familias merecen, para hacer los trámites legales que requieren, para tener la limpieza y el mantenimiento del lugar donde viven al día, para hacerse cargo de las responsabilidades de ir al mercado o de tener todo lo que van a necesitar en la semana, para atender su salud y todo lo que necesiten, además por una condición de salud física y mental, con un día de descanso no es suficiente. Y por otra parte también el tema de que se abaraten las horas extra, era un asunto que nunca estuvo en nuestra iniciativa, es algo que específicamente viene de la Presidencia de la República y que las mayorías emanadas de Morena no quisieron modificar, nosotros presentamos reservas en comisiones y también en ya, en plena votación en San Lázaro, sin embargo, no quisieron modificar la iniciativa a lo que nosotros estábamos proponiendo y hoy por hoy el pago triple de la hora extra se va a aplicar hasta la hora 13, cosa que los trabajadoras y trabajadores en Baja California lo van a resentir y realmente eso es algo que nos van a reclamar, porque es una irresponsabilidad. Por otra parte, el tema del planteamiento de que prácticamente no se está logrando nada ahorita, sino que va a ser hasta el 2030, esa gradualidad también, estamos mintiéndole a la ciudadanía en decir que ya es un avance. Un avance hubiera sido hacer también los cortes presupuestales al gobierno y también tener los incentivos fiscales para los emprendimientos y hoy lo que están diciendo de que hay que apoyar a los negocios y todo eso, eso no es una práctica de Morena, si fuera así, el INADEM no lo hubieran

destruido y estarían apoyando a los emprendedores y a los empresarios con incentivos o por lo menos no estar sosteniendo esos incrementos abusivos en el impuesto sobre la nómina en Baja California. Entonces, es un doble discurso el que hoy Morena está presentando respecto a este tema de las 40 horas, solamente quiero dejar claro que como una bancada responsable y como fue en el Senado, como fue en San Lázaro y como hoy, lo estamos defendiendo por los colectivos a través de sus representantes en Baja California, quienes defienden y velan por los dos días de descanso y porque se reconozca realmente el pago digno que se debe de tener por las horas extra, es por eso que hago el uso de la voz y para dejar también con mucha claridad respecto a qué nos referimos, queremos las 40 horas, si, pero con dos días de descanso, no malbaratar al, las horas extra y sobre todo generar las condiciones suficientes para bajar los impuestos y bajar los atropellos a la clase que genera el trabajo y que da empleo a la sociedad de Baja California y por otra parte, pues pedir lo que sea de manera inmediata y garantizarlo ahora, no hasta el 2030, muchas gracias Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Daylín García por su intervención y le cedemos el uso de la voz al Diputado Jaime Cantón. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Con su permiso Diputada Presidenta, muchas gracias. Escuché por ahí que estaban comentando que a lo mejor nadie está hablando de los empresarios en una reforma que tiene que ver con la clase trabajadora, si, efectivamente, porque después de tantas reformas en las

que durante tanto tiempo se protegió al empresariado, para convertir a México en uno de los países más desiguales del planeta, en el que tenemos al hombre más rico, a uno de los hombres más ricos del planeta y durante mucho tiempo fuimos el país más desigual del planeta con el hombre más rico del mundo y de los más pobres del mundo, en un contexto donde durante 100 años solamente se estuvo legislando para la clase empresarial, que hoy legislemos por la clase, clase trabajadora, me parece lo justo, no hay que regatearle a la clase trabajadora el hecho de que hoy se consiga un triunfo, en el que se ponga primero al trabajador que a los empresarios, también porque es importante que quede constancia, la Presidenta de la República acaba de anunciar que México acaba de recibir la mayor cantidad de inversión extranjera directa en la historia de nuestro país, 40,000 millones de dólares, no es cierto que hay cierres de empresas, no es cierto que la economía va mal, la economía acaba de demostrar y según las fuentes del mismo Gobierno Federal, tiene las mayores fuentes de inversión extranjera directa en la historia de nuestro país y lo pueden ver desde el punto de vista que lo quieran ver, pero existe hoy más inversión extranjera directa que nunca y Baja California es ya la cuarta entidad con mayor inversión extranjera directa de todo México. Es este, es, esos son simple y sencillamente los hechos y hablar del tema de, de pedir concesiones para la clase empresarial, primero que un, para, como condicionante para apoyar a la, a la clase trabajadora, nada más vuelve a poner en perspectiva que la derecha descubrió los derechos laborales cuando la izquierda empezó a Gobernar, ahora resulta que las personas que mantuvieron el argumento durante todo el tiempo de que si subían el

salario mínimo iba a aumentar la inflación y que por eso no lo, no aumentaban el salario mínimo, ahora ellos son los que están pidiendo que la reforma que sea de inmediato, que están empujando derechos laborales, queda claro, la derecha conoció los derechos laborales cuando la izquierda empezó a Gobernar. Hoy celebro que se dé esta reforma, la más importante en los últimos 100 años para reivindicar a la clase trabajadora en nuestro país, que quisiéramos que fuera de inmediato, claro que quisiéramos que fuera inmediato, pero simple y sencillamente no existe antecedente en todo el planeta donde el, donde el avance de la reducción de la de la jornada laboral haya sido de un día para otro. Por más que quieran vendernos la irresponsabilidad política desde el hecho de ser oposición, es importante dejar claro, ser oposición te permite la gran oportunidad de hacer propuestas que sabes que pueden ser populares, pero que no son responsables por el simple y sencillo hecho de que no son realizables, y es de la misma forma ser irresponsable con la gente en venderle espejitos que saben que no más son engaños. Hoy se, se concede algo real, hoy se logra un cambio real, la reforma más importante en los últimos 100 años de, de nuestro país y claro que nos hubiera gustado que fuera todavía más radical, pero simple y sencillamente no se pueden las dos cosas porque mientras de un lado te piden incentivos para la clase empresarial, por el otro lado te están diciendo a implementarlo de volada. Entonces ahí se muestra incluso la misma hipocresía en argumentos de que hoy critican esta reforma. Sí se cuida a las pequeñas y medianas empresas, por eso es gradual, como se ha hecho en todos los lugares del mundo donde se ha reducido la jornada laboral. Entonces es importante no regatearle este

logro a la clase trabajadora el día de hoy y definir y hacer un compromiso que si tan interesados estamos por los derechos laborales pongamos como criterio a legislar que vamos siempre entonces a defender los derechos laborales primero que otros intereses. Es cuanto Diputada Presidenta y de nuevo quiero cerrar con una felicitación para la clase trabajadora de nuestro país y para la Presidenta de la República, que se comprometió en su campaña con el logro de los 40 horas de la jornada laboral, hoy le está cumpliendo a México. Muchas gracias a la Presidenta de la República y muchas felicidades para la clase trabajadora. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Jaime Cantón. Y le cedo el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias. Ay Diputado, pues está bien equivocado porque todo lo hemos votado a favor, pero tú quieres que vengamos y te creamos los discursos que tú das y eso no es correcto, y no me hables a mí de populismo y hacer iniciativas basadas en el populismo cuando no están dando la solución real a lo que merece el ciudadano. No hay que ser populistas por ser populistas y porque la gente nos crea que somos bien buena onda y empáticos con ellos, eh, hay que ser legisladores reales de tiempo completo, que presentemos iniciativas y que ojalá no la resuelvan y no nos las tengan congeladas como nos las congelan aquí en el Congreso, y demos soluciones reales a todos los ciudadanos en lo particular, eh, sin división, sin ser el empresario, sin ser el trabajador, sin ser el que, el que trabajó en la noche o en el día, no, esa es darle

solución real a las personas en términos generales. ¿Sabes? De enero a febrero 822 bajas patronales en el seguro social en Baja California. El 0.8% de crecimiento en la economía en México con nuestra Doctora. Eso es lo que ha tenido México, eh, ese crecimiento ha sido de México y curiosamente, fíjate, tanto que te peleas tú por los trabajadores y acabo de recibir aquí una, un mensaje de los que están en la Fiscalía que si por qué no se paran allá y resuelven el problema que tienen los peritos que no le están trabajando lo suficiente, los maestros que tampoco le están cubriendo su salario, que si por qué no se están preocupando por toda esa gente que dan su vida los policías, los ministeriales, que si por qué no son empáticos con ellos, que si por qué tampoco no le resuelven sus problemas laborales y su problema de la silla, tanto que hablaron aquí de la ley de la silla, dice que ellos no tienen ni sillas ni llantas en sus vehículos, que ellos los tienen que pagar. No sé cómo decirte a ti, salir de la esfera en la que te sientes ya iluminado y que te vayas a ver los problemas reales, eso te lo están mandando decir tus trabajadores, los que trabajan en el Estado y que todos aquí estamos obligados a ver que no seamos omisos tampoco en eso, que no guardemos silencio y que veamos por la clase trabajadora que prestan su servicio de la salud, que prestan su servicio en los agentes que nos están cuidando en el día a día y todos los trabajadores del Gobierno del Estado que dicen que ya no aguantan a muchos patrones que tienen ahí, que la verdad ni les costó llegar, llegaron porque fueron compadres de no sé quién y le están dando trato inhumano los trabajadores aquí en el propio Gobierno del Estado. Entonces, no hay que ser hipócritas, hay que trabajar por la clase trabajadora, pero por todas. No hay que ser populistas, hay que

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

legislar, pero para todos, para que todos tengan los derechos a los que tienen ya consagrados en la Constitución y no porque ustedes están subiendo a la Constitución ahorita que ustedes dicen que son reconocimiento, no se venían reconociendo desde antes, eh. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Alejandrina Corral, por su intervención. Por alusión, adelante Diputado Jaime Cantón.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Muchas gracias Presidenta. Seré breve, únicamente para insistir con la Diputada Alejandrina, estamos hablando de la reforma a la jornada laboral de las 40 horas Diputada, este pleno tiene la oportunidad y usted tiene la oportunidad de subir esos temas también al pleno. Súbalos, súbalos, cómo no y, y por supuesto que vamos a seguir nosotros defendiendo todas y todos y todos los temas, pero el día de hoy, en este momento en particular estamos hablando de la jornada laboral de las 40 horas. Si podemos enlistar la cantidad de temas que se nos ocurran, con tal debe meritarse el tema de la jornada laboral de las 40 horas, pero ahorita en concreto hablemos de ellos; hablemos de los trabajadores a los que duraron 107 años esperando que pasara esto. Ese es el tema del día de hoy y por supuesto que sí estoy de acuerdo con usted, que no se permita ningún tipo de abuso y si existen elementos que están sufriendo algún tipo de situación que lo denuncien como debe de ser Diputada, por supuesto que sí. Este Congreso ha aprobado recursos históricos a la Fiscalía, usted lo sabe, a la Fiscalía, las corporaciones de seguridad y ojalá que cada vez se combatan mal los rezagos. Vamos a estar ahí, pero el día de hoy para circunscribir

el debate y ser muy puntuales, muy prudentes y muy responsables, vamos a hablar de los temas que usted guste. Siempre somos Diputados y valemos lo mismo y voy a votar siempre por ello, siempre, pero hoy estamos hablando por el tema de la jornada laboral de las 40 horas y por ello quiero cerrar de nuevo con una nota positiva para la clase trabajadora, felicidades a la clase trabajadora, nuestro compromiso de nuevo en no desviarnos en politiquería, desviarnos nada más únicamente y concentrarnos únicamente en los intereses de la clase trabajadora. Es cuanto, gracias Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: ¿Me permites medio minuto?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputado Jaime Cantón. ¿Por alusión Diputada?

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Sí, por favor. Fíjate que yo había dicho que no iba a hablar eh, porque si estaba a favor, pero la verdad es que ustedes, uta, se salen, o sea, llevan el discurso a un siglo, dos siglos y vienen y nos viajan, y nos llevan y el que se lleva se aguanta Diputado, el que se lleva sí aguanta y el que sube el, el Dictamen en, en el nivel de una política o politiquería, como tú le llames, pues son ustedes; ustedes son los que están hablando del pasado y los triunfos que tienen ahorita hubieras pasado con los 40 horas y no hubiera necesidad de hablar porque no más me desgasto en vano, para mí feliz de no hablar eh, pero te tengo que contestar porque te vuelvo a decir, el que se lleva se aguanta

Diputado, y te voy a contestar todas, no me vengas a limitar con politiquería, porque politiquería es la que hacen ustedes. Gracias Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Alejandrina Corral por su intervención y le cedemos el uso de la voz a la Diputada Michelle Tejeda, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Gracias Presidenta, con su permiso. Pues es importante, como decía el Diputado Jaime, centrar el debate en lo que, de lo que estamos hablando, una tema de justicia social para las y los trabajadores, hemos estado revisando el tema durante bastantes meses y vuelvo a coincidir con mi compañero Jaime, la clase empresarial siempre ha tenido quien le represente, siempre se le, se le han brindado los espacios en los medios de comunicación, en los espacios de toma de poder, siempre han estado presentes y cuándo se ha escuchado a la clase trabajadora, y claro que tenemos que hablar del pasado porque estos problemas que tenemos en el presente ahí se dieron, ahí se realizaron, hay que tener memoria histórica y hoy vamos a dar este paso fuerte en beneficiar a la gente a la que le quitaron el derecho hasta el ocio. Nos hicieron ver que descansar, que tener tiempo libre estaba mal, incluso los, este, recomendaciones que te dan en las empresas, pues ponte la camiseta, ponte a jalar para que te vaya mejor, nos hicieron ver que tener un tiempo de descanso era como que éramos flojos, como que no servíamos para trabajar y hoy se está reconociendo con esta jornada de las 40 horas el derecho a la clase de trabajadora poder vivir su vida como mejor le parezca, y es una, una lucha que empieza de los trabajadores y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

que abraza hoy la Presidenta de la República, cosa que no hizo ningún Presidente anterior a ella. No se abrazó la lucha de las y los trabajadores y hay que decirlo, tras la llegada de la Cuarta Transformación en 2018 se dignifica la clase de las y los trabajadores; se pone, por lo menos se pone en la mesa estas pláticas que antes les resultaban bastante incómodas, pero también este tipo de debate nos sirven para que la gente vea que hay que quitarnos las máscaras y que aquí se sabe a qué intereses les gusta representar a la oposición, y es un debate que se ha dado a nivel nacional, ¿a quién representa la oposición a nivel nacional? Para eso sirven también este tipo de debates, porque muy poco les ha importado la clase trabajadora durante mucho tiempo. Así que yo quiero anticipar mi voto a favor y que siempre vamos a velar por el interés de la gente que además nos tiene aquí. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Michelle Tejeda por su participación, y le hacemos el uso de la voz a la Diputada Gaona, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Gracias, con su ven Diputada Presidenta. Quiero primero que todo que claro que vamos a votar a favor Acción Nacional, pero una de las realidades que se está viendo es que aquí vinieron los trabajadores a exigir y a decirnos que esta ley es una simulación y no los trajimos nosotros, ellos vinieron por cuenta propia, tan es así que no se les estaba permitiendo poder entrar. Entonces, hay que hablar con mucha claridad y también esto es de equilibrios, equilibrios con el trabajador, pero también equilibrios con el patrón, con las empresas, porque hasta ahorita, hasta ahorita viene una recesión

económica que lo marca el INEGI y ahí están los datos, ahí están en las páginas donde lo pueden revisar, yo no sé qué números traigan eh, pero ahora sí que son por propios de ustedes. ¿Qué quiere decir? En el segundo trimestre trae una caída de un 1%. En el tercero trae una caída de, de 2.2% y hasta ahorita se trae un acumulable de 29,000 desempleos; y tan es así, la semana anteriormente, el pleno pasado, subió un tema donde varias empresas estaba exponiendo que se fueron y dejaron a más de 400 trabajadores sin trabajo. Entonces, tiene que haber un equilibrio, claro que vamos a votar a favor en acompañamiento a los trabajadores, pero también tiene que haber un equilibrio con el patrón, sobre todo que ahorita hay una persecución por parte del Seguro Social, si no pagan los impuestos, el 17 de cada mes, si tú no pagas los impuestos, porque alguna otra manera está en complejidad y hay que aceptarlo también. Entonces, hay que darles estímulos también fiscales. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Mayol, Mayola, María Yolanda Gaona. El Diputado Juan Manuel Molina se suma al debate, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí muy breve. El pueblo de México no se llevaba y lo obligaron a aguantarse. El, el salario mínimo que dejó el pacto por México, le saqué la cuenta, si hubieran trabajado las 8 horas más las 4 horas extras conforme al régimen que ellos aplicaban, les daba 132 pesos al día. Si con las, el nuevo las 40 horas y trabajan en el día 4 horas extras, estarán ganando 691 pesos al día. Más de 500%. Sí, hay que tomarlo en cuenta y sí vale la pena recordar la

historia. Falta por hacer, sí, seguiremos haciendo, sí, vamos dando este paso para adelante que con junto con este, con el salario mínimo que la transformación trajo a México va seguir repercutiendo en beneficio de la gente que trabaja todos los días. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Molina. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer el uso de la voz? Adelante Diputada Teresita del Niño Jesús.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Yo respeto todos los comentarios y opiniones de mis compañeros. Muchas gracias Presidenta. Estoy en el lado empresarial desde hace más de 28 años. Cuando abrí yo mi empresa, tardé 3 años para sacar mis permisos, había una burocracia tremenda, sin embargo, generamos una fuente de empleo de más de 350 empleados y efectivamente te cuesta desde pagar el seguro social, no puede llegar el número el, la fecha 17 porque al siguiente día ya te están queriendo embargar. En fin, puedo decir infinidad de cosas, pero del otro lado también estoy con la parte empleada, porque fui una empresaria responsable y empujándolos para crecer y que tuvieran mejores oportunidades. Yo les decía, si te doy un curso de capacitación y lo debes de tomar en fin de semana para que crezcas económicamente, profesionalmente, tómalo, vale la pena ese sacrificio, pero que lo que yo pongo aquí en conciencia y respeto a ambas ambos partidos, a ambos, este, se me fue la palabra, a ambas personas, no, no personas, este, ay no, espérenme, a ambas bancadas ya, respeto a todos y es, y, y son válidos sus comentarios. Lo único que, que yo menciono es, se ha

incrementado la delincuencia que porque los papás no están, estoy de acuerdo. Representé la parte patronal durante 6 años ante el Seguro Social por 6 años y teníamos que autorizar a chicas embarazadas para que las atendiera el Seguro Social de 11 años. ¿Por qué? Porque las mamás están trabajando, pero ponte una balanza, no trabajo porque mis hijos también me lo han dicho: "mamá, durante veintitantos años trabajabas, trabajabas, nos dabas nanas y no estabas conmigo"; ah, pero por el otro lado les das la cosa económica y están inconformes, o sea, es, es muy difícil poner a todos con esa conformidad, pero sin embargo se debe de poner una balanza. Sí, se trata de hacer debates y los apoyo y yo los observo, y aprendo muchísimo de ustedes, pero yo que he estado en el papel de empresaria, que te cuesta trabajo iniciar una empresa, que empujas para que vaya creciendo e ir la e ir de la mano con tus empleados, lamentablemente, y lo menciono con mucho respeto los que nos están viendo, no todos los empresarios piensan de esa manera, que si tú creces, tu personal crece contigo porque tu crecimiento no es solo. Sin embargo, hay una parte, efectivamente se han ido muchas empresas porque China ofrece incentivos, porque China está más barato, etcétera, hay muchas empresas que se han ido. Yo lo único que pido aquí es que se ponga una balanza para el patrón y para el trabajador, porque tanto el pinto como el colorado se necesita para generar una fuente de empleo fuerte y generar una mejor calidad de vida para todos. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada por su participación, y de no tener más compañeros y compañeras que deseen hacer uso de la voz.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Pues reconocer que ha habido, se está generando una transformación entre la relación del capital y la relación humana. Es complicado porque incluso las mujeres no solamente asisten formalmente al trabajo, sino que hacen más jornada dentro de los hogares, una triple jornada y además está pendiente, hay una serie de derechos que se tienen que sumar para conseguir esta pues dignidad de los derechos de las personas trabajadoras, el derecho al cuidado, las licencias de paternidad, los hombres tienen 5 días según la Ley Federal del Trabajo. Y eso también es importante y es una deuda pendiente del Estado mexicano, porque cómo estamos pidiendo que los padres convivan, que sean parte de la crianza, que estén con las familias y solo tienen 5 días cuando los hijos, las hijas nacen. Es una reforma federal que requiere, yo ya he presentado una serie de exhortos y sé que hay compañeros y compañeras que también están legislando el derecho al cuidado, pero eso también se intercepta El mercado nos han dicho que se regula solo, así como el capital propio y se ha visto el tiempo de las personas trabajadoras solamente como una mercancía. Ha habido transformaciones, quedan deudas pendientes. Yo anuncio que mi voto será a favor, pero también convoco a este Poder Legislativo a sentarnos con la clase empresarial para dialogar el tema sí de las 40 horas, sí de las demás buenas prácticas que deben tener como empresas socialmente responsables, ya sea la Comisión de Economía, la Comisión de Trabajo, sentarnos a dialogar porque puede haber distintos Posicionamientos políticos y obviamente la bancada de MORENA se posiciona desde la izquierda y los demás compañeros y compañeras de diferentes espectros políticos,

pero podemos también caminar a hacer acciones para dialogar con los empresarios y que también convoquemos al colectivo de las 40 horas que es clase trabajadora, que son quienes están llevando esta lucha y sean parte de esta conversación también para hacer visible las violencias que viven las y los trabajadores al interior de muchos centros laborales y cómo nosotros podemos colaborar desde el Poder Legislativo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No habiendo más diálogo presente, continuamos con la votación y les vamos a convocar a cada uno de ustedes. Hay que tratar de trabajar lo más juntos y unidos posibles en las coincidencias, porque al final nunca vamos a pensar igual porque eso es totalmente humano. Continuemos con la votación, así que le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el acuerdo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Acuerdo:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
26 DE FEBRERO DE 2026**

**ACUERDO
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip. Méndez Vélez María Teresa			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es de 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobado el Acuerdo presentado.**

Compañeros y compañeras solicito un receso de 30 minutos.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Secundo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Secundo.

(Receso 13:52 horas) (Reanuda 14:51 horas)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... lista de asistencia para verificar el quorum legal, quorum legal, le solicito a la Diputada Secretaria tome la lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta: "Ang Hernández Alejandra María, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Méndez Vélez María Teresa, presentó justificante; Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Mogollón Pérez Danny Fidel, Geraldo Núñez Araceli". Diputada Presidenta, con **15 Diputaciones presentes tenemos quorum para sesionar.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria. Damos reinicio a la sesión y continuamos con el apartado de los dictámenes de la Comisión de

Bienestar, Derecho de la Niñez, Juventudes y Personas con Discapacidad y Adultos Mayores; así que se le cede el uso de la voz a la Diputada Michelle Tejada para la presentación de estos dictámenes.

- **LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Gracias Presidenta. Antes de dar lectura a los dictámenes 13, 14 y 15 de la Comisión de Bienestar, solicito someta a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura total de los mismos para que solamente se dé lectura del proemio y resolutivo, ya que ambos dictámenes fueron circulados en términos del artículo 18, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura solicitada, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Antes de emitir la votación me gustaría dar cuenta de la presencia de la Diputada Gaona María Yolanda.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenida Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa solicitada, y se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para

presentar el Dictamen número 13 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Presidenta.

Dictamen número 13 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, respecto la Iniciativa de Reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, presentada el 21 de abril de 2025.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Resolutivo

Único.- Se aprueba la reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I.- Armonización normativa: Espíritu de impulso y fortalecimiento de esta y otras leyes con el propósito de mantener un orden jurídico estatal eficiente;

II.- Bienestar Social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, con base en la medición de los niveles de desarrollo social;

III.- Correspondiente: A la responsabilidad compartida entre el Gobierno y todos los sectores de la sociedad;

IV.- Diálogo sostenido: Proceso permanente que crea espacios para la deliberación comunitaria para las instancias públicas, con el propósito de encontrar soluciones conjuntas para los problemas identificados con el desarrollo social;

V.- Efectividad: Es la obligación de las autoridades encargada de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, con eficacia y celeridad;

VI.- Perspectiva de género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

VII.- Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunen a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Social;

VIII.- Justicia distributiva: Procura que toda región o comunidad reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus

posibilidades y las de las demás personas, dando prioridad a los grupos que se encuentran excluidos del desarrollo y en desigualdad social;

IX.- Libertad: Concebida como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como participar en el desarrollo social;

X.- Libre determinación de los pueblos indígenas: Reconocimiento a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

XI.- Participación social: Intervención e integración de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, operación y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;

XII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda forma de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XIII.- Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XIV.- Subsidiariedad: En el reconocimiento de los derechos y obligaciones que permiten a una persona o comunidad con mayor grado de desarrollo que otra, proteger, apoyar y ayudar a este último en sus tareas para que supere su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral;

XV.- Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y desarrollo de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometerse a la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVI.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es de carácter público en los términos de las leyes en la materia;

XVII.- Universalidad: Es el compromiso de la autoridad responsable de la ejecución de los programas sociales de procurar el desarrollo social sin distinción alguna.

Estos principios regirán la Política de Desarrollo Social en las siguientes vertientes:

a) al f) (...)

Artículo Transitorio

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de febrero del 2026.

“Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Y ADULTOS MAYORES; LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 21 DE ABRIL DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo su trabajo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de abril de 2025, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, en fecha 28 de abril de 2025, remitió oficio MATM/419/2025 a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En México la Constitución Política establece en sus artículos 25 y 26 que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Que organice un sistema de planeación democrático el cual imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía para la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación del estado será deliberativa mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y programas de desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se enfocará en precisar los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, como documento clave en el que el Gobierno de México establece los objetivos, estrategias y prioridades para impulsar el desarrollo del país durante el actual sexenio, cuenta con ciertos programas de la administración pública federal a los

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

que habrá de sujetarse, los cuales se enfocaran en su principal objetivo que es; lograr un Desarrollo con Bienestar y Humanismo.

Dicho plan contiene previsiones sobre los recursos que son asignados a tales fines, determinando así los instrumentos y responsabilidades de su ejecución, estableciendo los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional con los que se desarrollarán por todo el país, dando prioridad a todos aquellos elementos que buscan un Bienestar Social.

Entre los rasgos o características del Bienestar Social, se encuentran:

- **Satisfacción de Necesidades Básicas:**
El bienestar social se centra en asegurar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades fundamentales.
- **Reducción de Desigualdades:**
Un aspecto clave del bienestar social es la reducción de las brechas sociales y económicas entre diferentes grupos de la población, promoviendo una mayor equidad y justicia social.
- **Promoción de la Igualdad Social:**
El bienestar social busca garantizar que todos los individuos, independientemente de su origen, género, raza o cualquier otra característica, tengan las mismas oportunidades y derechos para desarrollarse plenamente.
- **Acceso a Servicios Públicos:**
El acceso a servicios públicos de calidad, como educación, salud y seguridad social, es fundamental para el bienestar social, ya que contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- **Participación Ciudadana:**
La participación activa de los ciudadanos en la vida política, social y económica es un componente importante del bienestar social, ya que fortalece la democracia y promueve la responsabilidad compartida.
- **Medición del Bienestar:**
El bienestar social puede ser medido a través de diferentes indicadores, como la tasa de pobreza, la esperanza de vida, el acceso a servicios de salud y educación, la igualdad de género y la cohesión social.
- **Estado de Bienestar:**
Implica la intervención del Estado en la economía y la garantía de derechos sociales, es una forma de alcanzar el bienestar social.

El estado de Baja California está enfocado en el Bienestar Social a través de diversos programas y proyectos como; **apoyo a adultos mayores, clínicas del bienestar, tarjeta violeta, apoyo a la producción, ilumina tu día, jornadas bienestar en tu comunidad, turismo sostenible, fortalecimiento de**

organizaciones de la sociedad civil, apoyo a productores pesqueros y acuícolas, apoyo a la vivienda, entre otros.

Baja California se compromete a construir una sociedad más justa e inclusiva a través de estos programas y proyectos, asegurando que nadie se quede atrás. Algunos de los principales objetivos del Bienestar Social en el estado son; combatir la pobreza, promover la igualdad de oportunidades, fortalecer el tejido social, generar inclusión productiva, proteger a niñas, niños y adolescentes.

En resumen, el Bienestar Social es tan significativo en función de cómo lo percibamos cada uno de nosotros, ya que, es un concepto multidimensional que implica la satisfacción de las necesidades básicas, la reducción de desigualdades, la promoción de la igualdad social y la participación ciudadana, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad.

En definitiva, el impacto del Bienestar Social debe manifestarse en la satisfacción de las necesidades humanas. Es así que las percepciones del mismo son inherentes al éxito de las políticas públicas y a pesar de que en la misma Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California no se prevé como uno de los principios rectores para dicho fin sin siquiera definirlo, comprender lo que es el Bienestar Social es crucial para construir una sociedad más justa y equitativa.

Ante este escenario considero que el reformar la **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, es absolutamente necesario. Estos pasos legislativos serían una muestra real del compromiso que tenemos como Legisladores con la ciudadanía, ya que la ausencia de un marco legal adecuado favorece a la acción de una indiferencia, es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa.

(El inicialista presentó cuadro comparativo).

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- En el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal se observarán los siguientes principios: I.- Armonización normativa: Espíritu de impulso y fortalecimiento de esta y otras leyes con el propósito de mantener un orden jurídico estatal eficiente; II.- Corresponsabilidad: Es la responsabilidad compartida entre el Gobierno y todos los sectores de la sociedad; III.- Diálogo sostenido: Proceso permanente que crea espacios para la deliberación comunitaria con las instancias públicas, con el propósito de encontrar soluciones conjuntas para los problemas identificados con el desarrollo social; IV.- Efectividad: Es la obligación de la autoridad encargada de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, con eficacia y celeridad; V.- Perspectiva de género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo; VI.- Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Social; VII.- Justicia distributiva: Procura que toda región o comunidad reciba de manera	Artículo 3.- (...) I a la XV.- (...)



equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, dando prioridad a los grupos que se encuentran excluidos del desarrollo y en desigualdad social;

VIII.- Libertad: Concebida como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como participar en el desarrollo social;

IX.- Libre determinación de los pueblos indígenas: Reconocimiento a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

X.- Participación social: Intervención e integración de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, operación y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;

XI.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda forma de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XII.- Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la



calidad de vida de la sociedad; XIII.- Subsidiariedad: Es el reconocimiento de los derechos y obligaciones que permiten a una persona o comunidad con mayor grado de desarrollo que otro, proteger, apoyar y ayudar a éste último en sus tareas para que supere su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral; XIV.- Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; XV.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es de carácter público en los términos de las leyes en la materia; XVI.- Universalidad: Es el compromiso de la autoridad responsable de la ejecución de los programas sociales de procurar el desarrollo social sin distinción alguna; Estos principios regirán la Política de Desarrollo Social en las siguientes vertientes: a) Salud: orientada a proporcionar los servicios básicos de salud a la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de Baja California; prevención y rehabilitación de adicciones, promover la cultura de prevención de enfermedades en general y en especial las de mayor gravedad o incidencia de casos, la aplicación gratuita	XVI.- Universalidad: Es el compromiso de la autoridad responsable de la ejecución de los programas sociales de procurar el desarrollo social sin distinción alguna; y XVII.- Bienestar Social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición de los niveles de desarrollo social. Estos principios regirán la Política de Desarrollo Social en las siguientes vertientes: a) al f).- (...)



de vacunas y los demás servicios que requieran para el óptimo desarrollo social;

b) Educación: orientada a otorgar estímulos como becas a estudiantes con mejor aprovechamiento, becas a quienes destaquen en proyectos de ciencia y tecnología, becas a estudiantes de bajos recursos económicos, desayunos escolares, el establecimiento de escuelas para personas con capacidades diferentes, promover la capacitación para el empleo y oficios, crear conciencia de la necesidad de valores éticos y de cultura de la legalidad para alcanzar una mejor sociedad y los demás que se requieran para el óptimo desarrollo social;

c) Trabajo: orientado a la prestación de asesoría gratuita a la clase obrera, la promoción del empleo a través de bolsas de trabajo, creación de nuevos empleos, impulsando las estrategias que fomenten el autoempleo y el desarrollo local;

d) Vivienda y obra social: orientada al acceso de vivienda a personas de escasos recursos, así como la promoción y realización de obras necesarias en colonias populares, delegaciones o poblaciones lejanas a las cabeceras municipales, entre otras;

e) Medio ambiente: orientado a generar un medio ambiente ecológico adecuado para el sano crecimiento y desarrollo de los seres humanos, así como su esparcimiento; y

f) Prevención Integral: entendiéndose como el conjunto de acciones y medidas con el propósito de suprimir, reducir, contrarrestar o evitar las causas de la problemática social, desarrollando actitudes, hábitos positivos y constructivos y al mismo tiempo crear espacios y ambientes saludables que fomenten el desarrollo humano.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Dunnia Monserrat Murillo López.	Reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.	Establecer el bienestar social como uno de los principios que deberán observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la o el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora en su exposición de motivos.

Primeramente, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*

Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

El bienestar social en México encuentra principalmente su fundamento legal en el artículo 4 que consagra derechos fundamentales como salud, educación, vivienda digna, alimentación, medio ambiente sano y seguridad social, y se ha reforzado con reformas recientes para elevar los Programas del Bienestar a rango de derechos constitucionales en los artículos 4 y 27, garantizando su continuidad y exigibilidad.

El artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna, a la alimentación nutritiva, a un medio ambiente sano, y al disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación; eleva a rango constitucional los programas sociales como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, haciéndolos derechos universales y exigibles.

El artículo 27 incluye la obligación del Estado de garantizar apoyos directos a campesinos, pescadores y precios de garantía para productos básicos, consolidando el bienestar social en el ámbito agrario.

Por su parte el artículo 123 fundamenta los derechos laborales y de seguridad social, asegurando condiciones de trabajo dignas y justas, y protección para trabajadores y sus familias.

Disposiciones jurídicas, con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 7.- (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por el inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 4, 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7 de la Constitución Política local por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presentó iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California con el objeto de establecer el **bienestar social** como un principio que deberá observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Atender satisfactoriamente las necesidades básicas, la reducción de desigualdades, la promoción de la igualdad social y la participación ciudadana, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la sociedad.
- Fortalecer la legislación estatal ante la ausencia de un adecuado marco legal que actualmente favorece la indiferencia.
- Enfrentar la pobreza, promover la igualdad de oportunidades, fortalecer el tejido social, generar inclusión productiva, proteger a niñas, niños y adolescentes.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 3.- (...)

I a la XVI.- (...); y

XVII.- Bienestar Social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición e los niveles de desarrollo social.

(...)

a) al f).- (...)

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente publicación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. En primer término es menester precisar que en el proemio de la iniciativa que se dictamina la inicialista citó que propone reformar la fracción XVI y adiciona una fracción XVII al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, incluso en un cuadro comparativo refiere a la primera de ellas; sin embargo, en el cuerpo y resolutivo de la misma solamente hace mención a la adición que propone.

Expuesto lo anterior, esta Dictaminadora se aboca al estudio de la fracción que se propone adicionar en la cual se pretende establecer el **bienestar social** como un principio que deberá observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal.

El bienestar social tiene una base constitucional robusta que ha permitido fortalecer y convertir programas sociales en derechos fundamentales, buscando la progresividad y la exigibilidad en la mejora de la calidad de vida de todos los mexicanos.

Encuentra su fundamento legal principalmente en el **artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra derechos fundamentales como salud, educación, vivienda digna, alimentación, medio ambiente sano y seguridad social, y se ha reforzado con reformas recientes para elevar los Programas del Bienestar a rango de derechos constitucionales en los **artículos 4 y 27**, garantizando su continuidad y exigibilidad.

El artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna, a la alimentación nutritiva, a un medio ambiente sano, y al

disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación; eleva a rango constitucional los programas sociales como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, haciéndolos derechos universales y exigibles.

El artículo 27 incluye la obligación del Estado de garantizar apoyos directos a campesinos, pescadores y precios de garantía para productos básicos, consolidando el bienestar social en el ámbito agrario. Por su parte el artículo 123 fundamenta los derechos laborales y de seguridad social, asegurando condiciones de trabajo dignas y justas, y protección para trabajadores y sus familias.

En ese orden de ideas el bienestar social se indica observando los factores que participan en la calidad de vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia reúna todos los elementos que permitan la satisfacción humana o social. Es cuando una decisión es tomada para el bienestar de todos en general.

La Ley General de Desarrollo Social fijó esos principios, enfocados en la participación, la atención a grupos vulnerables y la formulación de políticas compensatorias y asistenciales, de conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 9 que a la letra dicen:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California tiene por objeto entre otros, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, asegurando el acceso de la población al desarrollo social; su aplicación corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y a los Municipios.

En ese contexto, la inicialista propone incluir como un principio que deberá observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal el **bienestar social** como el conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición de los niveles de desarrollo social, propuesta que redundaría en favor de las necesidades básicas, en la reducción de la desigualdad, promoción de la igualdad social, acceso a servicios públicos, participación ciudadana y medición del bienestar.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE

VI. Propuestas de modificación.

Se realizaron modificaciones en razón de técnica legislativa, el cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I.- Armonización normativa: Espíritu de impulso y fortalecimiento de esta y otras leyes con el propósito de mantener un orden jurídico estatal eficiente;

II.- Bienestar Social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, con base en la medición de los niveles de desarrollo social;

III.- Corresponsabilidad: Es la responsabilidad compartida entre el Gobierno y todos los sectores de la sociedad;

IV.- Diálogo sostenido: Proceso permanente que crea espacios para la deliberación comunitaria con las instancias públicas, con el propósito de encontrar soluciones conjuntas para los problemas identificados con el desarrollo social;



V.- Efectividad: Es la obligación de la autoridad encargada de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, con eficacia y celeridad;

VI.- Perspectiva de género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

VII.- Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Social;

VIII.- Justicia distributiva: Procura que toda región o comunidad reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, dando prioridad a los grupos que se encuentran excluidos del desarrollo y en desigualdad social;

IX.- Libertad: Concebida como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como participar en el desarrollo social;

X.- Libre determinación de los pueblos indígenas: Reconocimiento a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

XI.- Participación social: Intervención e integración de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, operación y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;

XII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda forma de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XIII.- Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad;

XIV.- Subsidiariedad: Es el reconocimiento de los derechos y obligaciones que permiten a una persona o comunidad con mayor grado

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de desarrollo que otra, proteger, apoyar y ayudar a este último en sus tareas para que supere su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral;

XV.- Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVI.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es de carácter público en los términos de las leyes en la materia;

XVII.- Universalidad: Es el compromiso de la autoridad responsable de la ejecución de los programas sociales de procurar el desarrollo social sin distinción alguna.

Estos principios regirán la Política de Desarrollo Social en las siguientes vertientes:

a) al f) (...)

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de febrero de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA PRESIDENTA			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA V O C A L			

**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA V O C A L			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOSA ESCOBEDO V O C A L			

DICTAMEN No. 13 Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California. Bienestar Social.

DCL/HICM/IGL/IOV*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Dunnia Montserrat Murrillo, y se declara abierto el debate del Dictamen número 13 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes y Personas con Discapacidad y Adultos Mayores; y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Presidenta, me permite dar cuenta de la presencia del Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego, Vázquez Valadez Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, es cuanto Presidenta, Norma Angélica Peñaloza Escobedo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidos Diputadas y Diputados. Entonces, continuando con el debate se pregunta a las Diputaciones si desean hacer el uso de la voz, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Bienestar, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si puede asentar mi asistencia.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia de la Diputada Daylín García Ruvalcaba.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
26 DE FEBRERO DE 2026**

**DICTAMEN No. 13
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip. Méndez Vélez María Teresa			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge			
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	



Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es de 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 13 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas para presentar el Dictamen número 14 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta.

Dictamen número 14 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, presentada en fecha 11 de febrero del 2025.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Asistencia Social para Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Resolutivo

Único. Se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, orfandad, desamparo, desnutrición u obesidad; sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación, corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.

II a la XVI.- (...)

(...)

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Y ADULTOS MAYORES; LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)

DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Asistencia Social para Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIX, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XIX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 11 de febrero de 2025 la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Asistencia

Social para el Estado de Baja California, Incluir a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 20 de febrero de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MATM/239/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El desarrollo social se refiere al proceso mediante el cual una sociedad mejora en diversos aspectos, incluyendo el bienestar de sus ciudadanos, la igualdad de oportunidades, la justicia social y la cohesión comunitaria. Este concepto abarca una amplia gama de áreas, desde la economía y la educación hasta la salud y la cultura.

Entre los factores claves, busca garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a oportunidades y recursos de manera justa, independientemente de su origen, género, etnia u otras características.

En esa tesitura, el desarrollo social está estrechamente vinculado a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En ese sentido, fomentar la cooperación y la solidaridad entre los miembros de la sociedad contribuye a la cohesión social. Esto implica la construcción de comunidades fuertes y la promoción de relaciones armoniosas.

Por tal motivo, un enfoque sostenible del desarrollo social implica asegurar que las decisiones actuales no comprometan las necesidades y oportunidades de las generaciones futuras.

Al respecto, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California tiene entre otros objetos, establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos; garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal; así como la participación de la sociedad, en la prestación de los servicios de asistencia social.

Al respecto, la Ley de Asistencia Social, contempla como servicios básicos:

- La atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia;
- La atención sistémica e integral en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes; personas con algún tipo de discapacidad mental y adultos mayores en estado de abandono o maltrato;
- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos; el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad intelectual, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar; entre otras.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

De los 2 mil 308 niños y adolescentes, 424 están resguardados en los dos albergues del DIF, en Tijuana y Mexicali. Mientras que el resto están alojados en las 96 casas hogar ubicadas en todo el Estado, agregó.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se define como huérfano a la niña o niño que ha perdido uno o ambos progenitores.

Dicha definición, reitera UNICEF, no concuerda con el concepto de orfandad aceptado en muchos países industrializados, donde para ser considerado huérfano, el niño debe haber perdido tanto al padre como a la madre.

Sin embargo, UNICEF adoptó la definición más amplia del concepto de orfandad a mediados del decenio de 1990, cuando la pandemia del SIDA comenzó a causar la muerte de millones de padres y madres en todo el mundo y a privar a un número cada vez mayor de niños y niñas del cuidado y la atención de uno o ambos progenitores.

De acuerdo con UNICEF hay en el mundo más de 132 millones de niñas y niños clasificados como huérfanos de los cuales sólo 13 millones habían perdido ambos progenitores.

Asimismo, en su gran mayoría, huérfanas y huérfanos viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia. En el 95 por ciento de los casos, se trata de niños y niñas mayores de cinco años.

Igualmente, UNICEF, señala que México ocupa el segundo lugar de América Latina en cantidad de niños huérfanos con 1.6 millones, sólo después de Brasil que tiene 3.7 millones.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población 2010 hay en el país un total de 19 mil 174 menores de edad huérfanos internados en casas hogar; sin embargo, no se cuentan con datos reales del total de niñas, niños y adolescentes huérfanos, así como de como aquellos en situación de calle.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Datos de la organización “ALDEAS INFANTILES SOS”, señalan que en nuestro país hay más de un millón 800 mil niñas, niños y adolescentes sin madre, padre o ambos progenitores.

La Red por los Derechos de la Infancia en México ha denunciado que el gobierno federal no tiene los registros completos de los niños que se encuentran en albergues y casas hogar, tanto públicos como privados. Ejemplo de esta situación es el caso de Casitas del Sur, albergue de una Iglesia evangélica de donde desaparecieron niños en el año 2008 que aún no se han encontrado.

Durante 2022, en Baja California, fueron abandonados cada mes un promedio de 10 recién nacidos en hospitales públicos, de acuerdo con información del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En total se registraron 118 casos, particularmente en los municipios de Mexicali y Tijuana, y en estos últimos dos meses de 2023 suman ya 10 nuevos casos.

En la mayoría de los casos, lo primero que se sacrifica es la educación. Los huérfanos deben ocuparse no sólo de sus propias necesidades, sino también de las de aquellos niños más pequeños que estén a su cuidado.

Finalmente, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la inseguridad económica de los menores de edad huérfanos puede agravarse llevando a diversas consecuencias.

Establecer a los niños y niñas en situación de orfandad, garantiza las siguientes consecuencias con un impacto altamente positivo:

- Proporcionar un entorno seguro y estable para los huérfanos, asegurando que sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica, estén cubiertas;
- Ofrecer apoyo emocional y psicológico a través de consejeros, terapeutas u otros profesionales capacitados, así como a través de grupos de apoyo donde los huérfanos pueden conectarse con otros en situaciones similares;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- Garantizar el acceso de los huérfanos a la educación, lo que les brinda oportunidades para desarrollarse académica y personalmente;
- Promover oportunidades para que los huérfanos desarrollen habilidades prácticas y sociales que les ayuden a integrarse en la sociedad y a convertirse en adultos autosuficientes.
- Proporcionar apoyo y recursos a los huérfanos puede ayudar a prevenir el abandono y la participación en actividades delictivas; y,
- Invertir en el cuidado y el apoyo de los huérfanos, se fortalece el tejido social y se fomenta un sentido de solidaridad y responsabilidad comunitaria.

Por todo lo anterior, la presente propuesta legislativa tiene por objeto que, en la recepción de servicios de asistencia social previstos en la Ley de Asistencia Social en su fracción I se contemple a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes: I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus	Artículo 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes: I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, orfandad, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores



estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley. II.- Las Niñas, niños y adolescentes vulnerables por su exposición continua a la calle; III.- Adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos en lo referente a su atención integral y reintegración a la familia y a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezca la legislación aplicable; IV.- Alcohólicos o farmacodependientes, en estado de abandono o indigencia, así como los dependientes de estos; V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia, adolescentes, carentes de recursos económicos, víctimas de abandono o maltrato y en situación de explotación; VI.- Madres y padres solteros que tengan el rol de jefa o jefe de familia, en condiciones económicas desfavorables y al cuidado de niñas, niños y adolescentes; VII.- Adultos mayores que se encuentren en desamparo, marginación, con discapacidad, sujetos a maltrato o que ejerzan la patria potestad de algún niña, niño y adolescente; VIII.- Personas con alguna discapacidad que les impida realizar actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupaciones y económico; IX.- Personas que, por su condición económica desfavorable, falta de instrucción o alfabetización, requieren de servicios asistenciales; X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a	que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley. II a XVI.- (...)



víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio; XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales, o de personas desaparecidas y que por ello queden en estado de abandono; XII.- Habitantes marginados del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; XIII.- Personas afectadas por desastres, en estado de abandono o indigencia; XIV.- Las personas con discapacidad mental. XV.- Las personas que por algún trastorno del desarrollo, requieran de apoyos especiales para satisfacer sus requerimientos básicos de protección, subsistencia y desarrollo. XVI.- En general, todas las familias, incluyendo a aquellas que, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, vean impedido su desarrollo integral. Tratándose de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio a que se refiere la fracción X de este artículo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, el cual se entregará en los términos y condiciones que determine la Secretaría.	
	TRANSITORIO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.	Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.	Incluir a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 116 de nuestra Constitución Federal el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y

Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

En otro orden de ideas, el artículo 1 de la Constitución Federal encuentra plena relación con el presente análisis, toda vez que dispone diversos principios en materia de derechos humanos, en primer orden, el reconocimiento en el país a favor de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, la prohibición de discriminación cualquiera que sea la causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

E incluso también el deber de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala con toda puntualidad que Baja California es libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En relación al reconocimiento de los derechos humanos que admite la Constitución local, el dispositivo 7 prevé que en nuestra entidad federativa se acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las

condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

5. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, se modifica la fracción I del artículo 5, con el objetivo de Incluir a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Cabe destacar que el desarrollo social implica garantizar igualdad, justicia y bienestar integral, mediante políticas que atiendan factores estructurales que afectan a familias y personas vulnerables, promoviendo la cohesión comunitaria.
- Por otra parte, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, busca articular servicios y actores para proteger a grupos vulnerables, incluyendo atención especializada a niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.
- La orfandad infantil es un problema creciente en México; según UNICEF, millones de niños han perdido uno o ambos progenitores, lo que genera un alto grado de vulnerabilidad y afecta su desarrollo integral.
- Asimismo, las cifras nacionales y estatales muestran una alarmante falta de registros y seguimiento a niñas y niños huérfanos, evidenciando deficiencias estructurales en la atención institucional y la supervisión pública.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Brindar atención integral a huérfanos, entorno seguro, educación, apoyo psicológico y formación, contribuye a su autosuficiencia, reduce riesgos sociales y fortalece el tejido social con una visión de desarrollo sostenible.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 5. Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:

I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, **orfandad**, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.

II a la XVI (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la iniciativa y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

En este sentido, la protección de las niñas, niños y adolescentes debe ser una prioridad del Estado y la sociedad. Las diversas condiciones de vulnerabilidad de las cuales se enfrentan hacen necesario una revisión a fondo del marco jurídico.

La orfandad coloca a niñas, niños y adolescentes en una condición de alta vulnerabilidad social, emocional y económica. Al carecer de cuidados parentales, estos menores enfrentan un riesgo elevado de exclusión social, deserción escolar, explotación, y afectaciones a su desarrollo integral. En congruencia con el principio del interés superior de la niñez, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales ratificados por el

Estado mexicano, se vuelve imperativo reconocer explícitamente a esta población dentro del marco jurídico de asistencia social del Estado de Baja California.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el Estado debe garantizar protección especial a aquellos que se encuentren privados de su medio familiar. En este sentido, la presente propuesta busca armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de protección a la niñez, incluyendo de forma expresa a quienes se encuentren en situación de orfandad.

La asistencia social en el Estado de Baja California deberá atender de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, entendiéndose esta como la condición en la que una persona menor de 18 años ha perdido a uno o ambos progenitores o tutores legales, y carece de redes familiares funcionales que garanticen su bienestar.

Ahora bien, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables; esencialmente, tenemos como referencia pronta a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instrumentos normativos que los reconocen como titulares de derechos y postulan la indispensable defensa de su interés superior.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante la distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Convención de los derechos de los niños

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3 Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO. LA TUTELA QUE EJERCE ES UNA MEDIDA PROVISIONAL Y TRANSITORIA QUE RESPONDE AL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR.

De acuerdo con el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, dicha institución se encarga de albergar a los menores que sufren de abandono, maltrato, abuso u *orfandad*, así como de proveer los servicios de asistencia jurídica que sean necesarios para el desarrollo de los mismos. En tales casos, la tutela que ejerce la institución pública se configura como una medida provisional o transitoria, ya que su finalidad es integrarlos en algún núcleo familiar idóneo. Este acogimiento transitorio pretende garantizar la atención del menor, bien hasta que éste vuelva al seno de su propia familia o bien hasta que se determine una medida de protección que revista un carácter más estable, como puede ser la constitución de la adopción. Por tanto, la intervención del Estado en estas circunstancias responde al principio de integración familiar, pues se busca que el menor sea protegido por los poderes públicos, mientras la institución correspondiente encuentra un ambiente familiar que sea idóneo para su normal desarrollo.

Tesis: 1a. LVI/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Decima época.	Registro digital: 2002918
Primera Sala	Tomo: Tomo 1, Libro XVII, Febrero de 2013	Pagina. 844	Tesis aislada

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LA FINALIDAD DE LA CASA CUNA ES ALBERGAR A NIÑOS ABANDONADOS, MALTRATADOS, ABUSADOS O HUÉRFANOS, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA LA RETENCIÓN DE UN INFANTE, MÁS ALLÁ DE LO

ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA PROCURARLE LOS CUIDADOS INDISPENSABLES HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE AQUÉLLA.

En los procedimientos de restitución internacional de menores, los juzgadores deben dictar medidas de protección del menor y garantizar su restitución en las mejores condiciones. Entre esas medidas se encuentra su envío, cuando el menor ha sido localizado, a alguna de las casas con las que cuenta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de evitar una nueva sustracción y la obstaculización del procedimiento por los progenitores; pero su estancia no puede ir más allá de lo estrictamente necesario para procurarle los cuidados necesarios hasta que se dicte la resolución sobre la procedencia de la restitución internacional; pues dicha institución es la encargada de albergar a los menores que sufren de abandono, maltrato, abuso u **orfandad**, así como de proveer los servicios de asistencia jurídica que sean necesarios para su desarrollo. Esta función es provisional o transitoria, ya que su finalidad es integrarlos en algún núcleo familiar idóneo. De tal forma que, cuando el Juez familiar ya ha determinado que el presunto sustractor no acreditó las causas de oposición a la restitución del infante, debe cesar la estancia de éste en ese lugar, pues no se está en el caso de un niño en estado de abandono, orfandad o abuso, dado que existe presencia de ambos padres que buscan tenerlo consigo.

Tesis: I.3o.C.309 C (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Decima época.	Registro digital: 2016117
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo: Tomo IV, Libro 50, Enero de 2018	Pagina. 2282	Tesis aislada

Por otro lado, el artículo 167 de la Ley General de Salud, nos dice que la asistencia social es “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”

Así mismo, la Ley General de Asistencia Social establece en su artículo 4 que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, económicas o sociales, requieran de servicios especializados

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

para su protección y su plena integración al bienestar, que son sujetos de la asistencia social el ser huérfanos.

La **“Asistencia social”** es un conjunto de programas y servicios destinados a ayudar a individuos y familias en situaciones de vulnerabilidad, proporcionando apoyo para mejorar su calidad de vida y fomentar la inclusión social. Este tipo de asistencia es generalmente proporcionada por el gobierno.

Ahora bien, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California sí es acorde con el objeto de la ley en cuanto a la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad, ya que su objeto principal es establecer las bases para proteger, asistir y promover el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a menores sin cuidados parentales.

En síntesis, se puede afirmar que la *Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California*, es el instrumento adecuado para establecer cuestiones relativas a la orfandad.

6. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, **orfandad**, desamparo, desnutrición u obesidad; sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación, corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primarias ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.

II a la XVI.- (...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de febrero de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DICTAMEN No. 14

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MICHELLE ALEJANDRA			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

TEJEDA MEDINA P R E S I D E N T A			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA V O C A L			

**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**
DICTAMEN No. 14

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA V O C A L			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			

DICTAMEN No.14- Incluir a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

DCL/HICM/IGL/HLJOR*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Gloria Miramontes. Se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo, declaro abierto el debate, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 14 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Presidenta si me permite, antes daremos cuenta de la presencia de las Diputaciones siguientes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Lara Arregui Diego Alejandra, así como Valencia López Eligio.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿La Diputada Daylín? Ah muy bien, gracias, bienvenidos Diputados. Adelante Diputada Secretaria Escrutadora.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Dictamen número 14 de la Comisión de Bienestar, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 14 COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge			
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Secretaria, Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 14 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.** Ahora le concedemos el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para presentar el Dictamen número 15 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias Diputada, si me permite lo hare desde mi escaño. Procedo a dar lectura al Dictamen número 15 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y el Dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 45 y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, y las Niñas, Adolescentes del Estado de Baja California, presentada por su servidora Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen número 15 con el siguiente Resolutivo:

Único.- Se aprueba la reforma a los artículos 45 y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45. (...)

I a VIII. (...)

IX. Cualquier forma de violencia, incluida la violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera;

IX BIS.- (...)

IX TER.- Cualquier forma de violencia que se genere en los centros escolares o educativos; y,

X.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 55. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva, en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

(...)

(...)

I a XXI.- (...)

(...)

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajos a los 17 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción por la Paz".

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES; LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ).

DICTAMEN NO. 15 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 45 Y 55 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 45 Y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo su trabajo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de abril de 2025, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 45 Y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, en fecha 11 de abril de 2025, remitió oficio MATM/397/2025 a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La población más vulnerable, siempre ha sido nuestra juventud. El presente y el futuro de nuestra entidad son nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes y su seguridad debe de ser primordial y objetivo prioritario. La seguridad de todos ellos en los centros escolares es un tema sumamente importante y primordial que requiere día a día nuestra atención y acción más allá del dialogo y discurso.

Los centros escolares deben ser espacios seguros donde los estudiantes puedan aprender, crecer y desarrollarse sin temor a sufrir atentados que vayan en contra de su estabilidad emocional o física. Sin embargo, la realidad es que, en muchas ocasiones, nuestros estudiantes se enfrentan a situaciones de riesgo que pueden poner en peligro su bienestar. Por ello, es fundamental implementar estrategias efectivas para prevenir delitos y garantizar un entorno escolar seguro.

La prevención es una de las mayores claves y acciones para abordar la seguridad en los centros educativos. Esto implica no solo reaccionar ante incidentes, sino anticiparse a ellos principalmente.

La educación en valores, el fomento de la empatía y el respeto entre los estudiantes son pilares fundamentales para crear un entorno seguro. También debemos de avanzar en programas de concienciación sobre el acoso escolar, la



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

violencia y el uso responsable de la tecnología puede ayudar a los jóvenes a reconocer y rechazar comportamientos delictivos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha norma fundamental establece.

Acorde a su párrafo segundo, “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

La Constitución federal de igual forma dispone en el párrafo tercero de dicho precepto, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Como parte de tales derechos humanos, se encuentra el de los niños, niñas y adolescentes a una educación **en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia**, en correlación con la obligación para las autoridades del Estado y sus Municipios, de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que dichas niñas, niños o adolescentes se vean afectados por cualquier forma de violencia y eventuales entornos educativos inseguros.

Derecho que a su vez, se sitúa dentro de lo previsto en el artículo 4, párrafo noveno, de la Ley Fundamental, respecto a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Derechos, que es obligación de las diversas autoridades, *promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos* en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en citado artículo 1º constitucional, lo cual en ocasiones puede resultar inobservado, por ejemplo tratándose del ámbito educativo, precisamente cuando las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito competencial omiten prevenir, atender, erradicar y sancionar los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados en su educación por alguna forma de violencia o un entorno educativo inseguro.

Situación, que cuando se actualiza llega a constituir una problemática en detrimento del derecho a la educación de las niñas, los niños y adolescentes; siendo el caso, que en la normatividad aplicable no se encuentra debidamente explicitado el derecho que ya les es reconocido constitucionalmente, esto es, a recibir una educación protegiendo su integridad personal, lo cual es obligación de las autoridades estatales y municipales, atendiendo a su ámbito de atribuciones.

Por tales motivos, con el ánimo de que desde la legislación secundaria se patentice el alcance del derecho de las niñas, los niños y adolescentes a una educación que además de calidad, **se brinde en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia**, es que se plantea la medida legislativa que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea.

Por tanto, se diseña reformar los artículos 45 y 55, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para establecer por un lado que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que además de calidad, sea **en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia, y por el otro explicitar dentro de las obligaciones** de las autoridades del Estado y sus Municipios (en el ámbito de sus respectivas competencias) las relativas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes, se vean afectados por **cualquier forma de violencia o por entornos educativos inseguros**.

Esto en armonía, con la tutela al interés superior del menor, reconocido en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución federal³ y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

Reforma, que permitirá a las autoridades educativas afianzar las acciones que realizan para contar con entornos educativos seguros, como es el caso de la actual administración gubernamental en Baja California, en donde se emitió el **"PROTOCOLOS PROTECCIÓN INTEGRAL ESCOLAR"**⁴ como documento

³ Artículo 4.- (...)

Párrafo noveno:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..."

⁴ Consultable en:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

orientador y guía para quienes imparten la tarea educativa, incorporando procedimientos para la prevención, detección y actuación ante situaciones que ponen en riesgo a las niñas, niños y adolescentes. En dicho documento, se establece la preocupación del gobierno del estado respecto a la violencia escolar, en la parte conducente se establece:

“La Gobernadora de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, propone mantener el papel central del educando como transformador social, es por eso que en búsqueda de la calidad y el desarrollo educativo sano y seguro, ponderando el interés superior de la niñez, es que la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California presentan los “PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL ESCOLAR” con el fin de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

El presente documento como plan de prevención y estrategias de acción, marca el camino a seguir para ejecutar las medidas de protección y acciones seguras dentro de los planteles educativos orientados a contener los posibles impactos y/o atender las necesidades que se generen en la escuela como consecuencia de una situación de peligro que pueda menoscabar la integridad física y emocional de quienes integran la comunidad escolar.”

Por lo anterior, la necesidad de reformar los artículos 45 y 55 antes comentados, para prever la obligación de las autoridades de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por **cualquier forma de violencia que se genere en los centros escolares o educativos.**

(La inicialista presentó cuadro comparativo).

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA

<https://escuela.libredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/protocolos/bcn/yAPvfRKRii-BAJA%20CALIFORNIA%20protocolosproteccionintegralescolar2022.pdf>

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; IV. El tráfico de menores; V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; VIII. La pornografía impresa que se publicita de manera abierta y sin la cubierta necesaria, dejándola a la vista y alcance sin restricción alguna de niñas, niños y adolescentes, en lugares dedicados a la comercialización, venta y distribución de este tipo de producciones; IX. La violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera; y,	Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I a la VIII.- (...) IX. Cualquier forma de violencia, incluida la violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

IX BIS. Violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial; X.- El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante. Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante, ridiculizado y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes. Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Asimismo, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, la cultura de la prevención para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, respecto de los riesgos y problemas derivados del acceso a medios de comunicación y uso responsable de las tecnologías.	en eventos o espectáculos en los que esta se genera; IX BIS.- Cualquier forma de violencia que se genere en los centros escolares o educativos; y, X.- (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Artículo 55. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales; II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación; III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación; IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras; V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;	Artículo 55. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. (...) (...) I a la XXI.- (...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos; IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos; XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, violencia escolar y violencia sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se	

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales; XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa; XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares; XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes; XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes; XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático; XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan la culminación de su educación. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	(...)

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Reforma a los artículos 45 Y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.	Establecer que el derecho a una educación de calidad que tienen las niñas, niños y adolescentes se desarrolle en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la o el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora en su exposición de motivos.

Primeramente, tenemos que los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguardan los derechos humanos y las garantías que gozan todas las personas en el territorio nacional, la obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

Asimismo, la obligación para el Estado para que en todas sus decisiones y actuaciones velen y hagan que se cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando siempre sus derechos, precisando el derecho que tienen a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(.....).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(.....).

(.....).

Artículo 4o.- (.....).

(.....).

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(.....).

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

El artículo 17 constitucional, segundo párrafo, reconoce el derecho a la justicia, indicando que:

Artículo 17 .-...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Disposiciones jurídicas, con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 7.- (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por el inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 4, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7 de la Constitución Política local por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presentó iniciativa de reforma a los artículos 45 Y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California con el objeto de establecer que el derecho a una educación de calidad que tienen las niñas, niños y adolescentes se desarrolle en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia; estableciendo que las autoridades del Estado y Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia en los centros educativos.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Implementar la prevención como una de las acciones primordiales en la seguridad de los centros educativos.
- Realizar acciones preventivas en los centros escolares tendientes a evitar incidentes en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes.
- Establecer programas de concientización respecto el acoso escolar, la violencia y el uso responsable de tecnologías que permitan a las juventudes identificar conductas y actitudes delictivas.
- Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes que los centros educativos sean un entorno seguro y libre de toda forma de violencia.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 45. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VIII.

IX. **Cualquier forma de violencia, incluida la** violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera;

XI BIS.- Cualquier forma de violencia que se genere en los centros escolares o educativos; y,

X.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 55. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva, **en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia**, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

(...)

(...)

I a XXI.- (...)

(...)

Artículo Transitorio

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. La Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California tiene por objeto; entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el **artículo 1** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

El precepto constitucional invocado establece que en el territorio nacional *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse*”; salvaguardando en favor de las personas gobernadas los derechos humanos y garantías consagrados en la Carta Magna.

Asimismo, establece que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humano”*.

Aunado a lo anterior, el **artículo 4** de la constitución federal consagra que *"en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*.

Este precepto constitucional reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, en ese sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en las fracciones VII y VIII de su artículo 13** reconoce los derechos de los menores de edad a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal; derechos que también salvaguarda la norma jurídica que la inicialista propone reformar.

El derecho humano a vivir en un entorno libre de violencia es una prioridad para el Estado respecto las personas gobernadas y; en el caso que nos ocupa tiene la obligación de garantizarlo en forma prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, en virtud de que se traduce y constituye un derecho fundamental. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 establece el derecho de los infantes a ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, mientras estén bajo la custodia de los padres, representante legal o cualquier otra persona que los tenga a su cargo.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce como apremiante la necesidad de erradicación de esas formas de disciplina, como lo ha pronunciado a través de la siguiente tesis:

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la **Convención sobre los Derechos del Niño**; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de



las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

Tesis: 1a. CXCI/2025	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2009280
Primera Sala	Tomo I, 19 de Junio de 2015	Pág. 580	Tesis Aislada (Constitucional)

En ese orden de ideas, el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones respecto cualquier circunstancia o situación que involucre a niñas, niños y adolescentes. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunció la siguiente jurisprudencia:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el **"interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"**; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, **las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.**

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10ª.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Tomo III, Agosto de 2019	Pág. 2328	Jurisprudencia (Constitucional)

En ese orden de ideas la inicialista propone reformar el **artículo 45** que establece los supuestos en los que las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados.

La **fracción IX** del citado precepto establece entre esos supuestos *la violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera*; al respecto, la inicialista propone adicionar la frase **“Cualquier forma de violencia, incluía”**, anteponiéndola al texto vigente. Propuesta que abarca toda forma de violencia existente, lo que permitirá que no pueda excluirse cualquier circunstancia que con ese carácter pudiera presentarse., salvaguardando el resto del texto vigente.

En ese mismo precepto se propone adicionar una **fracción IX BIS** para incorporar en los supuestos referidos el relativo a **“Cualquier forma de violencia que se genere en los centros escolares o educativos”**, con ello la inicialista pretende que las autoridades estatales y municipales, particularmente las escolares, en el ámbito de su competencia adopten las medidas pertinentes con las que prevengan, atiendan, erradiquen y sancionen toda clase de violencia que en los mismos se presente.

La reforma que se propone al **artículo 55** está encaminada a adicionar en su primer párrafo la frase **“en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia”** con la finalidad de salvaguardar en favor de las niñas, niños y adolescentes que el derecho que tienen a una educación de calidad e inclusiva se realice en ese marco, preservando el resto del texto vigente.

De lo antes expuesto se advierte que la pretensión legislativa que desea alcanzar la inicialista resulta congruente con los derechos humanos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se salvaguardan en favor de las personas gobernadas y en el caso que nos ocupa a las niñas, niños y adolescentes fortaleciendo su derecho humano a vivir en un entorno libre de violencia consagrado en la propia constitución y en las leyes secundarias.

Asimismo, al establecer para las autoridades estatales y municipales la obligación de adoptar medidas encaminadas a prevenir, atender, erradicar y sancionar toda clase de violencia se estará garantizando a las niñas, niños y adolescentes que el derecho que tienen a una educación de calidad e inclusiva se realice en los centros escolares en un entorno libre de toda clase de violencia.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE

VI. Propuestas de modificación.

Se realizaron modificaciones en razón de lenguaje incluyente, el cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen y ajustes de técnica legislativa a razón de preservar la integralidad del numeral 45 vigente.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 45 y 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45. (...)

I a VIII. (...)

IX. Cualquier forma de violencia, incluida la violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera;

IX BIS.- (...)

IX TER.- Cualquier forma de violencia que se genere en los centros escolares o educativos; y,

X.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 55. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva, **en un entorno seguro y libre de toda forma de violencia**, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

(...)

(...)

I a XXI.- (...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de febrero de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA P R E S I D E N T A			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA V O C A L			

**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA V O C A L			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOSA ESCOBEDO V O C A L			

DICTAMEN No. 15 Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California.

DCL/HICM/IGL/IOV*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Araceli Geraldo, y declaro abierto el debate del Dictamen número 15 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores; si alguna Diputación desea intervenir favor de manifestarlo, de no tener intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dictamen número 15 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Bienestar:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 15 COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		

Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge			
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 15 de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza para presentar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo e Inversión; y de la Diversidad, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Gracias, con su venia Presidenta, buenas tardes a todos. Se le pide dispensa de la lectura del Dictamen por haber sido circulado con anticipación.

Honorable Asamblea, Dictamen número 01.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

A las Comisiones de Turismo e Inversión y de la Diversidad, precedida la primera, se le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, iniciativa y su adenda que reforma el artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, representada por la suscrita, por lo que sometemos a consideración esta Honorable Asamblea el siguiente:

Resolutivo

Artículo Transitorio

Único.— Se presenta reforma entrará, perdón, se presente reforma en, entrará, que entrará en vigor al día siguiente de su publicidad en el periodo oficial, Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la sesión. Una disculpa lo voy a, se traspapelo una, una hoja. No, ya, aquí ya la encontré.

Resolutivo

Único.- Se aprueba la reforma del artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, para quedar como siguiente:

I a la X. – (...)

XI. La prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género, edad, religión, nacionalidad, étnica, condición social o económica promoviendo la igualdad de oportunidades de trato evitando que se ejerzan formas de desigualdad.

Artículo Transitorio

Único.– Representa, reforma, perdón. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la sesión de Benito Juárez García del Honorable Congreso de Baja California a las 26, en 26 día, los días 26 del mes de febrero de 2022.

Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO E INVERSIÓN; Y DE LA DIVERSIDAD, LEÍDO POR LA DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA)

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO E INVERSIÓN Y DE LA DIVERSIDAD RESPECTO DE LA INICIATIVA Y SU ADENDA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Turismo e Inversión y de la Diversidad, presidiendo la primera, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa y su adenda que reforma el artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62, 68 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 57, 62, 68, 90, 118, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Turismo e Inversión es competente para emitir el

presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 14 de febrero de 2025, la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Solidario, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa que reforma los artículos 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 27 de febrero de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio signado por la Presidenta de la Comisión de Turismo e Inversión mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. En fecha 11 de diciembre de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio signado por la Presidenta de la Comisión de Turismo e Inversión mediante el cual acompañó la Adenda que modifica la iniciativa señalada en esta sección.
5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos de la Iniciativa y de la Adenda, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la sexualidad es un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual.

Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales, y está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Es un aspecto determinante en la definición de una o uno mismo, lo que implica que la sexualidad es una experiencia subjetiva para cada persona ya que se vive y expresa de forma diferente en todos los ámbitos de la vida.

No obstante, persisten roles y estereotipos de género que establecen lo femenino, lo masculino y la heterosexualidad como la norma social.

La diversidad sexual y de género, también conocida como diversidad sexogenérica, hace referencia a todas las posibilidades que tiene las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas

En este aspecto de reconocimiento de la diversidad y derechos humanos, el turismo LGBTTTQ+ es un sector que ha crecido significativamente en los últimos años, representando una parte importante de la industria turística global.

Incluir este segmento en la legislación garantiza el reconocimiento de los derechos humanos y la no discriminación. alineándose con principios internacionales como los establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial del Turismo (OMT)

Hoy sabemos, que el turismo LGBTTTQ+ genera importantes ingresos económicos, pues según estudios, este sector suele gastar más que el turista promedio, contribuyendo al desarrollo de destinos y empresas locales.

Por lo que Incluir medidas específicas en la ley para promover y proteger este tipo de turismo puede impulsar la economía en Baja California.

Competitividad internacional:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Muchos países van han implementado políticas y leyes que fomentan el turismo LGBTTTQ+, posicionándose como destinos inclusivos v atractivos. Reformar la ley para incluir este sector permitirá competir a nivel internacional atrayendo a viajeros LGBTTTQ+ que buscan destinos seguros y respetuosos.

Seguridad y no discriminación:

La comunidad LGBTTTQ+ enfrenta desafíos específicos al viajar, como la discriminación, la falta de servicios inclusivos y, en algunos casos, la violencia.

Incluir el turismo LGBTTTQ+ en la ley permitirá establecer medidas para garantizar la seguridad, el respeto y la no discriminación. creando un entorno favorable para este grupo pues también fomenta la inclusión social dentro del país. Esto contribuye a construir una sociedad más tolerante y respetuosa, alineada con los valores de igualdad y diversidad.

La inclusión del turismo LGBTTTQ+ en la legislación permitirá el desarrollo de productos y servicios turísticos adaptados a las necesidades de este segmento, como alojamientos inclusivos, eventos culturales y actividades seguras.

Esto diversificará la oferta turística y mejorará la experiencia del visitante.

Muchos países han firmado acuerdos internacionales que promueven la igualdad v la no discriminación. Reformar la ley para incluir el turismo LGBTQ+ es una forma de cumplir con estos compromisos y demostrar un compromiso real con los derechos humanos.

Se propone modificar la legislación turística vigente para:

1. Reconocer el turismo LGBTQ+ como un segmento prioritario.
2. Establecer medidas contra la discriminación en servicios turísticos.
3. Promover campañas de marketing inclusivo.
4. Fomentar la capacitación del personal turístico en diversidad e inclusión.

El turismo inclusivo es fundamental para el desarrolla sostenible y equitativo en cualquier destino.

Es esencial en nuestro Estado fomentar un turismo accesible y diverso pues tal acción conlleva a un aumento del Flujo Turístico pues los destinos que son inclusivos atraen a una mayor variedad de turistas, lo que puede resultar en un aumento significativo en los ingresos turísticos.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Además se mejora el entorno local con la capacitación en diversidad y atención inclusiva que promueva un ambiente más acogedor y respetuoso para todos los visitantes y residentes.

En el aspecto de un Desarrollo Económico Sostenible, el Fomentar un turismo responsable ayuda a construir comunidades más fuertes y resilientes, donde todos los grupos sociales se benefician del crecimiento económico.

Cuando las empresas desaprovechan el talento de sus trabajadores debido a características como la orientación sexual, la cual no tiene relación con las capacidades de cada persona, ocurre una falla que perjudica la competitividad de las empresas.

Por esto, la discriminación laboral hacia la comunidad LGBT no es sólo una violación a sus derechos, sino que significa una ineficiencia económica, al desaprovechar el talento de las personas.

La discriminación por orientación sexual o identidad de género siempre será ante todo un tema de derechos y dignidad humana, pero, por si eso fuera poco, también es un fenómeno que afecta la economía.

Cuando las personas pueden desarrollar libremente su potencial, sin enfrentar barreras que no están relacionadas con sus capacidades, los beneficios no serán solo para ellos.

En resumen, la presente reforma para incluir el turismo LGBTTTQ+ no solo es una cuestión de justicia y derechos humanos, sino también una oportunidad para impulsar el desarrollo económico, la competitividad y la inclusión social.

¿Por qué es importante el turismo LGBTQ+?

El turismo inclusivo es fundamental para el desarrollo sostenible y equitativo en cualquier destino.

Algunas razones clave por las cuales se debe fomentar un turismo accesible y diverso son:

Aumento del Flujo Turístico: Los destinos que son inclusivos atraen a una mayor variedad de turistas, lo que puede resultar en un aumento significativo en los ingresos turísticos.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Mejora del Entorno Local: La capacitación en diversidad y atención inclusiva promueve un ambiente más acogedor y respetuoso para todos los visitantes y residentes.

Desarrollo Económico Sostenible: Fomentar un turismo responsable ayuda a construir comunidades más fuertes y resilientes, donde todos los grupos sociales se beneficien del crecimiento económico.

(ofrece cuadro comparativo)

Adenda de la Iniciativa, de los antecedentes legislativos.

La igualdad de trato y la no discriminación son principios fundamentales reconocidos por tratados internacionales y constituciones democráticas.

Toda persona, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a vivir sin violencia, sin exclusión y sin prejuicios.

La discriminación limita el acceso a educación, salud, empleo y participación social.

Prevenirla asegura que **todos** puedan desarrollarse plenamente y contribuir a la sociedad sin obstáculos artificiales creados por el prejuicio.

El respeto a la identidad de cada persona es esencial para una convivencia sana.

Promover entornos libres de discriminación reconoce el valor intrínseco de cada individuo y su derecho a definir quién es.

Las sociedades que previenen la discriminación tienden a ser más inclusivas, pacíficas y colaborativas.

La diversidad fortalece el tejido social, fomenta la tolerancia y reduce los conflictos.

La discriminación produce estrés, depresión, baja autoestima y riesgos para la vida de las personas LGBTQ+ . prevenirla protege la salud mental y promueve entornos seguros donde todos puedan crecer emocionalmente.

Ambientes laborales inclusivos incrementan la productividad, reducen la rotación de personal y mejoran la reputación institucional.

La igualdad de oportunidades permite aprovechar el talento sin importar la identidad o la orientación de cada persona.

Muchos países cuentan con leyes antidiscriminatorias. Promover la igualdad y prevenir discursos o actos de odio garantiza que instituciones, empresas y comunidades actúen dentro del marco legal.

Educar en igualdad y diversidad contribuye a formar ciudadanos más empáticos, críticos y conscientes de sus responsabilidades. Previene estereotipos y prejuicios desde edades tempranas, creando una cultura de respeto.

La orientación sexual y la identidad de género forman parte de la experiencia humana en todas las sociedades. Negar esta diversidad genera injusticias; reconocerla y protegerla fortalece la convivencia plural.

Detener la discriminación reduce las agresiones físicas, verbales, laborales y simbólicas que sufren muchas personas. Promover la igualdad implica **romper círculos de violencia** y garantizar la seguridad de todos.

Es así que tenemos que, el Prevenir la discriminación por orientación sexual o identidad de género no es solo un acto de justicia, **es un requisito ético, social, económico y legal para construir sociedades más libres, pacíficas e igualitarias.**

La igualdad de oportunidades y de trato no excluye a nadie; al contrario; **beneficia a toda la sociedad** al asegurar que cada persona pueda vivir y desarrollarse sin miedo ni barreras arbitrarias.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo relativo a la Adenda de la iniciativa:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para: I.- Fortalecer la contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre personas y sociedades;	ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para: I.-



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

II.- La planeación de las actividades turísticas;	II.-
III.- La promoción, fomento, inversión y desarrollo del turismo sustentable y competitivo;	III.-
IV.- La promoción del Turismo Alternativo, Turismo Accesible así como el Turismo Estatal con sus modalidades o segmentos como el Turismo Social, el Turismo de Salud y el Turismo de Negocios y de Convenciones, estableciendo las prácticas turísticas que propicien el conocimiento, la preservación, la protección y el fortalecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural en cada región de nuestro Estado;	IV.-
V.- La capacitación a las personas dedicadas a la prestación de los servicios turísticos;	V.-
VI.- La protección y orientación al turista;	VI.-
VII.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;	VII.-
VIII.- La coordinación y participación de las Autoridades Federales, Municipales y Organismos del Sector para el desarrollo Turístico de la entidad;	VIII.-
IX.- La optimización de la calidad de los servicios turísticos; y	IX.-
X.- La creación de los mecanismos para la participación de los sectores social y privado en el fomento, inversión y desarrollo del turismo.	X.-
Sin correlativo	
	XI. La prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por orientación sexual o identidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato evitando que se ejerzan formas de desigualdad.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la Adenda de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza.	Adicionar una fracción XI al artículo 2, de la Ley de Turismo del Estado de Baja California.	Establecer como uno de los objetivos de la Ley, la prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por orientación sexual o identidad de género.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra el respeto a los derechos humanos y la no discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas

por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, los artículos 7 y 104 de la Constitución Local, establece que el Estado deberá garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y pondera el derecho a la vivienda como angular de la ciudadanía Baja Californiana.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, **el derecho a la igualdad y a la no discriminación**; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar; primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

(...)

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

(...)

XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Teresita del Niño Jesús Ruíz Mendoza, presenta Iniciativa y Adenda por la que se adiciona una fracción XI, al artículo 2, de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, con el objetivo de Establecer como uno de los objetivos de la Ley, la prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos de la Adenda que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales reconocidos en tratados internacionales y constituciones democráticas, que garantizan a todas las personas vivir sin violencia, exclusión ni prejuicios, sin importar su orientación sexual o identidad de género.
- La discriminación limita el desarrollo pleno, al restringir el acceso a derechos como educación, salud, empleo y participación social, además de afectar la salud mental y generar entornos de violencia y exclusión.
- Promover entornos inclusivos fortalece la convivencia social, reduce conflictos, mejora la productividad laboral y permite aprovechar el talento humano, reconociendo el valor intrínseco y la identidad de cada persona.
- Prevenir la discriminación es un deber ético, social y legal, que beneficia a toda la sociedad, rompe ciclos de violencia y contribuye a construir comunidades más justas, pacíficas, libres e igualitarias.

Propuesta legislativa en su Adenda, que fue hecha en los siguientes términos:

Ley de Turismo del Estado de Baja California

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I.- Fortalecer la contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre personas y sociedades;

II.- La planeación de las actividades turísticas;

III.- La promoción, fomento, inversión y desarrollo del turismo sustentable y competitivo;

IV.- La promoción del Turismo Alternativo, Turismo Accesible así como el Turismo Estatal con sus modalidades o segmentos como el Turismo Social, el Turismo de Salud y el Turismo de Negocios y de Convenciones, estableciendo las prácticas turísticas que

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

propicien el conocimiento, la preservación, la protección y el fortalecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural en cada región de nuestro Estado;

V.- La capacitación a las personas dedicadas a la prestación de los servicios turísticos;

VI.- La protección y orientación al turista;

VII.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

VIII.- La coordinación y participación de las Autoridades Federales, Municipales y Organismos del Sector para el desarrollo Turístico de la entidad;

IX.- La optimización de la calidad de los servicios turísticos; y

X.- La creación de los mecanismos para la participación de los sectores social y privado en el fomento, inversión y desarrollo del turismo.

XI. La prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por orientación sexual o identidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato evitando que se ejerzan formas de desigualdad.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

En primer término, la adición de la fracción XI al artículo 2 se encuentra plenamente justificada desde el parámetro constitucional y convencional, al materializar el mandato del artículo 1° de la Constitución Federal que ***prohíbe toda forma de discriminación y obliga a las autoridades a garantizar la igualdad de trato***. Al incorporar de manera expresa la prevención y eliminación de la discriminación, en particular por orientación sexual o identidad de género como objetivo de la normatividad turística estatal, la reforma operativiza un mandato constitucional dentro de un sector estratégico, como lo es el turismo, donde el acceso a bienes y servicios debe darse en condiciones de dignidad, seguridad e igualdad.

El turismo es una actividad transversal de alto impacto social, pues no solo constituye una forma legítima de esparcimiento, descanso y recreación para las

personas, sino que también representa **una fuente relevante de empleo, inversión y desarrollo económico regional**, de la cual dependen miles de familias. En este sentido, la actividad turística incide directamente en el ejercicio de derechos humanos, en la dinamización de la economía local y en la construcción de vínculos sociales y culturales, al propiciar el intercambio entre personas de distintos orígenes, contextos y realidades.

Precisamente por su carácter abierto, público y social, **el turismo debe desarrollarse en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad**, garantizando que todas las personas puedan acceder y participar en esta actividad sin ser objeto de exclusión, trato diferenciado o prejuicios. Permitir o tolerar actos de discriminación dentro del sector turístico no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también afecta la cohesión social, deteriora la calidad del servicio y limita el potencial económico del propio sector.

Ahora bien, actualmente en el contenido de la ley en ciertas secciones se señala que tanto personas prestadoras así como usuarias, deberán abstenerse de cometer cualquier acción que conlleve a cualquier tipo discriminación. Así se encuentra en los artículos 63 y 65 de la ley estatal.

ARTÍCULO 63.- En concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, constituyen derechos de los Turistas los siguientes:

I.- No ser discriminados en la oferta, práctica o ejecución de las actividades turísticas por razones de sexo, edad, credo político o religioso o condición social, y disfrutar de libre acceso y goce al patrimonio turístico, así como de su permanencia en las instalaciones que proporcionan dichos servicios, sin más limitaciones que el cumplimiento de sus obligaciones;

ARTÍCULO 65.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Abstenerse de discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social;

En segundo lugar, la reforma se armoniza con la **Ley General de Turismo**, donde la inclusión del principio de no discriminación dentro de los objetivos de la ley estatal



refuerza los fines nacionales de la política turística, particularmente aquellos vinculados al beneficio social, el acceso universal, la igualdad, la calidad de los servicios y la protección de los derechos de las personas turistas y sus prestadores.

LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

Artículo 59. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;

Por otra parte, se precisa que en esta entidad federativa se publicó la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California**, misma que tiene por objeto *prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.*

Al respecto, la reforma que se analiza materializa el mandato contenido en los artículos 3 y 4 de la precitada ley estatal, **que obligan a todas las autoridades a eliminar obstáculos que limiten la igualdad real y a garantizar el goce de los derechos humanos sin discriminación.** Al establecer la prevención de la discriminación como objetivo de la normatividad turística, esta ley particular contribuye a hacer efectivas y permanentes las acciones de igualdad de oportunidades y de trato, particularmente respecto de la orientación sexual y la identidad de género, categorías expresamente protegidas por el artículo 5.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la entidad.

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo. Asimismo, la presente ley promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes las acciones y políticas públicas derivadas del presente ordenamiento.

Artículo 3.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos del Estado deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- Es obligación de todas las autoridades del Estado, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En otro orden de ideas, desde el punto de vista de la técnica legislativa, resulta recomendable que la redacción de la fracción XI adopte el modelo amplio de no discriminación ya previsto ya en la propia Ley, específicamente en los artículos 63 y 65. Estos preceptos contemplan una protección integral que abarca diversas categorías protegidas y no se limita a una sola condición, lo que garantiza y fortalece la seguridad jurídica.

Lo anterior, porque si bien es cierto que el presente proyecto tuvo origen con la finalidad de brindar mayor protección para que las personas disfruten de sus derechos económicos, culturales y sociales, en su vertiente de bienes y servicios turísticos sin ningún tipo de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género, es posible sostener que la reforma, tal como actualmente se propone, presenta un riesgo de inconstitucionalidad.

Si bien la finalidad de prevenir la discriminación es constitucionalmente legítima, no se justifica de manera expresa ni reforzada en los instrumentos ofrecidos, por qué se opta por proteger determinadas categorías y no el universo completo de categorías protegidas. Esta selección parcial genera un trato normativo diferenciado que, paradójicamente, puede resultar excluyente para otros grupos igualmente protegidos por el artículo primero constitucional, lo cual rompe con el principio de igualdad y universalidad de los derechos humanos.

En contraste, el esquema previsto en los artículos 63 y 65 vigentes evita este riesgo, ya que no fragmenta la protección ni prioriza unas categorías sobre otras, sino que reproduce una fórmula legislativa armónica con el artículo primero constitucional, los tratados internacionales y la ley estatal en materia de discriminación. Por ello, estas Comisiones Unidas desde una percepción de mejora legislativa y seguridad jurídica, proponen adoptar el modelo amplio e integral de no discriminación. Sirvan los siguientes criterios:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus

derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

2a./J. 35/2019 (10a.)	S.J.F. y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Tomo I, Febrero de 2019	Pág. 980	Constitucional

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

1a./J. 85/2017 (10a.)	S.J.F. y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015305

Primera Sala	Tomo I, Octubre de 2017	Pág. 189	Constitucional

CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.

Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

P./J. 10/2016 (10a.)	S.J.F. y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2012589
Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I	Pág. 8	Constitucional

Es por todo lo anterior, en plena consideración de las motivaciones expuestas por la autora y en completa jurisdicción con base al criterio, **1a./J.32/2011 (10a.) PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**, es que estas Comisiones Unidas presentan la siguiente propuesta para integrarse al proyecto normativo:

TEXTO PROPUESTO EN LA ADENDA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para:	ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I a la X. – (. . .)	I a la X. – (. . .)
XI. La prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por orientación sexual o identidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato evitando que se ejerzan formas de desigualdad.	XI. La prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género, edad, religión, nacionalidad, étnica, condición social o económica promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato evitando que se ejerzan formas de desigualdad.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones han quedado debidamente solventadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Turismo e Inversión y de la Diversidad, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la VIII. – (...)

IX.- La optimización de la calidad de los servicios turísticos;

X.- La creación de los mecanismos para la participación de los sectores social y privado en el fomento, inversión y desarrollo del turismo; y,

XI. La prevención y eliminación de todo tipo de discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género, edad, religión, nacionalidad, étnica, condición social o económica promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato evitando que se ejerzan formas de desigualdad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.– La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.
“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.”

COMISIONES UNIDAS DE TURISMO E INVERSIÓN Y DE LA DIVERSIDAD DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA P R E S I D E N T A			
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ V O C A L			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			

COMISIONES UNIDAS DE TURISMO E INVERSIÓN Y DE LA DIVERSIDAD
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUÍ V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA VOCAL			

COMISIONES UNIDAS DE TURISMO E INVERSIÓN Y DE LA DIVERSIDAD

DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA SECRETARIO			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA VOCAL			

COMISIONES UNIDAS DE TURISMO E INVERSIÓN Y DE LA DIVERSIDAD

DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUÍ			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DICTAMEN No.01- Ley de Turismo del Estado, política de prevenir y erradicar la discriminación.

DCL/HICM/IGL/CACG*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, es que es la dispensa de lectura. Bueno, procedamos con la dispensa de lectura de los dictámenes, es que no lo votamos.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Votamos la dispensa.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ...instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura solicitada, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le

informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura presentada, y el Dictamen al que le dio lectura Diputada, ¿es el 01?

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Sí.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien. Entonces declaramos abierto el debate del Dictamen número 01 de la Comisión de Turi, Unidas de Turismos e Inversión; y de la Diversidad. Entonces se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra el mismo, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Turismos e Inversión; y Diversidad.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Turismos e Inversión; y de la Diversidad, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 01 COMISIONES UNIDAS DE TURISMO E INVERSIÓN; Y DE LA DIVERSIDAD LEÍDO POR LA DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		

Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge			
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación son 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 01 de las Comisiones Unidas de Turismo e Inversión; y de la Diversidad. Se le

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar los dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Presidenta, con su, con su venia. Antes de proceder, me permito solicitar se someta a consideración de esta Asamblea, la dispensa de lectura total de los documentos ya que fueron circulados con anticipación, para solo dar lectura del proemio y resolutivos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro Diputado, solicitamos a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada,** y se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para presentar el Dictamen número 04 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias Presidenta, con su venia. Procedo dar lectura al Dictamen número 04 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, iniciativa que reforma los artículos 3, 17, 19 y 45 de la Ley del Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, presentada por su servidora, Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen número 15 en el siguiente Resolutivo:

Único.- Se aprueba la reforma a los artículos 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo se integrará por:

- I.- La persona titular de la Secretaría, a quien corresponderá la Presidencia;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV.- La persona titular de la Dirección de Ecología o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, una persona representante de cada Municipio del Estado;
- V.- Una persona representante del sector social, designado en los términos del Reglamento respectivo;
- VI.- Una persona representante del sector académico, designada en los términos del Reglamento;
- VII.- La persona que presida la Comisión del Consejo del Estado responsable de la materia ambiental;

VIII.- Una persona responsable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;

IX.- Una persona representante de la Comisión Nacional Forestal;

X.- Una persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y,

XI.- Una persona representante de la Procuraduría Federal de la Protección del Ambiente.

Las personas representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones o de los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno.

El Consejo contará con una persona titular de la Secretaría Técnica, designada de la Presidencia, de ente del personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de Dirección de Área por lo menos.

Artículo 19.- El Consejo, por conducto de la Presidencia, podrá evitar a participar en sus sesiones a:

I a II.- (...)

III.- Personas representantes de la sociedad civil que realice actividades for, en materia, en materia de conservación y restauración forestal;

IV.- Personas representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura;

V.- Personas representantes del sector profesional, prestadoras de servicios profesionales a productores;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

VI.- Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del gobierno federal;

VII.- Cualquier persona que considere el Consejo.

Las personas invitadas a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas con voz, pero sin voto.

Artículo 45.- La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, las cuales tendrán carácter prioritario, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y disponibles similares, pudiendo, en todo caso, celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 17, 19 Y 45 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma los artículos 3, 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción IX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 26 de junio de 2025, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa que reforma los artículos 3, 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 07 de julio de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio JDEI/121/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Una de las principales responsabilidades de las y los legisladores, es la de revisar y actualizar el marco normativo estatal con el fin de verificar que la legalidad en la realidad jurídica sea una constante en beneficio de la sociedad, por ello, de suma importancia que las leyes se encuentren actualizadas conforme la estructura gubernamental responsables de su ejecución para brindar además de legalidad, certeza jurídica al destinatario de la norma.

Es el caso, que mediante Decreto número 09 de fecha 31 de octubre de 2019, el constituyente local aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado, con la finalidad de reorganizar la estructura administrativa gubernamental, aprobándose en fecha posterior una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como el instrumento jurídico en Baja California que organice el marco competencial de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

Posteriormente, el 06 de diciembre de 2021 se publica en el Periódico Oficial del Estado, la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que a su vez abrogó el ordenamiento anteriormente citado, del cual se desprende que la estructura gubernamental, es a través de las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno; **II.** Secretaría de Hacienda; **III.** Oficialía Mayor de Gobierno; **IV.** Secretaría de Seguridad Ciudadana; **V.** Consejería Jurídica; **VI.** Secretaría

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de Bienestar; **VII.** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; **VIII.** Secretaría de Educación; **IX.** Secretaría de Salud; **X.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; **XI.** Secretaría de Economía e Innovación; **XII.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social; **XIII.** Secretaría de Turismo; **XIV.** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; **XV.** Secretaría de Pesca y Acuacultura; **XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**; **XVII.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; **XVIII.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; **XIX.** Secretaría de Cultura; **XX.** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y, **XXI.** Dirección de Comunicación Social.

De ahí, que sea necesario actualizar la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California**, para sustituir las diversas referencias que se hace de las dependencias de gobierno con denominación diversas a la establecida en la citada Ley, pero con las mismas funciones acorde a su materia.

Por tanto, se plantea reformar los artículos 3 y 17, para sustituir:

- Secretaría de Protección al Ambiente, por **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**;
- Fomento Agropecuario, por **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**; y,
- Planeación y Finanzas, por **Secretaría de Hacienda**;

Adicionalmente en el artículo 19, se corrige la referencia de la “Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, por **“Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del gobierno federal”**, denominación conforme a la fracción XI, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

También se propone en los artículos 3, 17 y 19 en comento, que la reforma actualice las normas con lenguaje incluyente, a fin de hacer referencia, entre otros vocablos, a *“la persona titular”, “presidencia”, “una persona representante”, “secretaría técnica”*, en otras, en armonía al principio de igualdad y no discriminación, consagrado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto, porque la finalidad del lenguaje incluyente es promover la igualdad y el respeto hacia todas las personas, evitando la discriminación y la exclusión basada en género, orientación sexual, raza, origen étnico, discapacidad, entre otros aspectos.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Por otra parte, se propone modificar el artículo 45 para adicionar un primer párrafo en donde se instituya que *“la prevención, combate y control de los incendios forestales será prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector”*, esto, porque se debe considerar prioritario prevenir y combatir los incendios forestales debido a sus graves consecuencias ambientales, económicas y sociales.

Los incendios forestales causan daños irreparables a los ecosistemas, liberan grandes cantidades de carbono a la atmósfera, contaminan el aire y el agua, destruyen la biodiversidad y ponen en peligro la salud humana.

Los incendios forestales generan pérdidas económicas significativas, afectan la calidad de vida de las poblaciones y generan problemas de seguridad.

De acuerdo a información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un incendio forestal trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar, como:

- Plantas y árboles quedan más desprotegidos ante las plagas y enfermedades, además de que se daña su capacidad de crecimiento.
- Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.
- No hay plantas que retengan el agua para que se filtre el subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.
- Desaparece el hábitat de la fauna silvestre.
- Se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.
- El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno.
- Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre.
- El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.
- Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios

Bajo la anterior tesitura, es oportuno que nuestra ley local de manera declarativa precise que la *prevención, combate y control de los incendios forestales es prioritaria*

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

y con ello reforzar e implementar estrategias constantes para la prevención y combate de incendios forestales.

En resumen, es que se presenta **INICIATIVA** de reforma a los artículos 3, 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado, a fin de actualizar la normatividad conforma a la estructura gubernamental existente, utilizar lenguaje incluyente, y precisar que la prevención, combate y control de los incendios forestales es prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector. Intención de reforma que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Acahual: Toda aquella vegetación derivada de intervenciones a las áreas arboladas cuya constitución no es leñosa; II.- Consejo: El Consejo Estatal Forestal; III.- Cuenca hidrológico-forestal: La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas;	ARTÍCULO 3.- (...) I a la XIV.- (...)

IV.- Degradación del suelo: Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre, que disminuye la capacidad presente y futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana; V.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California; VI.- Erosión del suelo: Desprendimiento, arrastre y depósito de las partículas del suelo por acción del agua y el viento; VII.- Inventario Estatal: El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; VIII.- Leña: Materia prima maderable proveniente de la vegetación forestal que se utiliza como material combustible y para carbonización, la cual puede ser en rollo o en raja; IX.- Ley: La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California; X.- Ley General: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; XI.- Manejo Forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma; XII.- Ordenación forestal: La organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícola, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal;	

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

XIII.- Recursos Hídricos: Son los recursos de agua en términos de disponibilidad con que cuenta una región, siendo estos las aguas superficiales y subterráneas donde se incluyan los aspectos relacionados con los componentes del ciclo hidrológico; XIV.-Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Baja California; XV.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; XVI.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Información Forestal; XVII.- Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada, mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Federal, y XVIII.- Zonificación forestal: Es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.	XV.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; XVI a la XVIII.- (...)
ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrara por: I.- El Titular de la Secretaría, quien será su Presidente; II.- El Secretario de Fomento Agropecuario; III.- El Secretario de Planeación y Finanzas;	ARTÍCULO 17.- El Consejo se integrará por: I.- La persona titular de la Secretaría, a quien corresponderá la presidencia; II.- La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

IV.- El Director de Ecología o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, un representante por cada Municipio del Estado; V.- Un representante del sector social, designado en ios (sic) términos del Reglamento respectivo, y VI.- Un representante del sector académico, designado en los términos del Reglamento; y VII.- El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental. VIII.- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; IX.- Un representante de la Comisión Nacional Forestal; X.- Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; XI.- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Los representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno. El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente, de entre el personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de Director de Área por lo menos.	IV La persona titular de la Dirección de Ecología o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, una persona representante por cada Municipio del Estado; V.- Una persona representante del sector social, designado en los términos del Reglamento respectivo, y VI.- Una persona representante del sector académico, designado en los términos del Reglamento; y VII.- La persona que presida la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental. VIII.- Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal; IX.- Una persona representante de la Comisión Nacional Forestal; X.- Una persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; XI.- Una persona representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Las personas representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno. El Consejo contará una persona titular de la Secretaría Técnica, designado por la presidencia del mismo, de entre el personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de Dirección de Área por lo menos.
ARTÍCULO 19.- El Consejo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones a:	ARTÍCULO 19.- El Consejo, por conducto de quien lo presida, podrá invitar a participar en sus sesiones a:



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

I.- Titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector forestal; II.- Centros de enseñanzas e instituciones de investigación, y tecnológicos, III.- Representantes ~~del sector~~ ~~organizaciones~~ de la sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal; IV.- Representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura; V.- Representantes del sector profesional, prestadores de servicios profesionales a productores; VI.- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; VII.- Cualquier otro que considere el Consejo. Los invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas con voz pero sin voto.	I y II.- (...) III.- Personas representantes de la sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal; IV.- Personas representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura; V.- Personas representantes del sector profesional, prestadores de servicios profesionales a productores; VI.- Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del gobierno federal; VII.- Cualquier persona que considere el Consejo. Las y los invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas con voz pero sin voto.
ARTÍCULO 45.- La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y similares, pudiendo en todo caso celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.	ARTÍCULO 45.- La prevención, combate y control de los incendios forestales será prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector. La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

	operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y similares, pudiendo en todo caso celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.	Actualización de dependencias, lenguaje incluyente y establecer que la acciones contra incendios son de carácter prioritario.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, es imprescindible citar el artículo 1º de nuestra Carta Fundamental, que consagra el reconocimiento de los derechos humanos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Atendiendo la base material del proyecto, referimos el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4º.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
(...)

Asimismo, observamos el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa por la que se reforma los artículos 3, 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, con diversos objetivos, como lo son:

- Actualizar las denominaciones de las dependencias ejecutivas de la entidad;

- Utilizar el lenguaje incluyente en la denominación de los cargos públicos; y,
- Establecer de carácter prioritario, las acciones que permitan erradicar los incendios forestales.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable aún contiene referencias a dependencias que ya no existen o han cambiado de nombre tras la reestructuración del Poder Ejecutivo en 2021, lo que genera confusión normativa y dificulta su aplicación efectiva. Por ello, se plantea su actualización conforme al marco institucional vigente.
- El texto legal vigente utiliza un lenguaje excluyente y desactualizado, lo que contradice el mandato constitucional de igualdad y no discriminación. Se propone incorporar un lenguaje incluyente que visibilice a todas las personas, en congruencia con los artículos 1 y 4 de la Constitución.
- La legislación actual no otorga carácter prioritario a la atención de los incendios forestales, a pesar de su creciente gravedad y consecuencias. Se propone reformar el artículo 45 para reconocer expresamente su prevención y combate como prioridad estatal, y con ello reforzar las acciones institucionales en la materia.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XIV.- (...)

XV.- Secretaría: **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;**

XVI a la XVIII.- (...)

ARTÍCULO 17.- El Consejo se **integrará** por:

I.- **La persona titular de la Secretaría, a quien corresponderá la presidencia;**

II.- **La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

III.- **La persona titular de la Secretaría de Hacienda;**

IV **La persona titular de la Dirección** de Ecología o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, **una persona** representante por cada Municipio del Estado;

V.- **Una persona** representante del sector social, designado en ios (sic) términos del Reglamento respectivo, y

VI.- **Una persona** representante del sector académico, designado en los términos del Reglamento; y

VII.- **La persona que presida** la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental.

VIII.- **Una persona** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **del gobierno federal;**

IX.- **Una persona** representante de la Comisión Nacional Forestal;

X.- **Una persona** representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XI.- **Una persona** representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Las personas representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

El Consejo contará **una persona titular de la Secretaría Técnica**, designado **por la presidencia del mismo**, de entre el personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de **Dirección** de Área por lo menos.

ARTÍCULO 19.- El Consejo, por conducto de **quien lo presida**, podrá invitar a participar en sus sesiones a:

I y II.- (...)

III.- **Personas** representantes de la sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal;

IV.- **Personas** representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura;

V.- **Personas** representantes del sector profesional, prestadores de servicios profesionales a productores;

VI.- **Una persona** representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **del gobierno federal**;

VII.- Cualquier **persona** que considere el Consejo.

Las y los invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 45.- La **prevención, combate y control de los incendios forestales** será **prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector.**

La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y similares, pudiendo en todo caso celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

2. Para este primer apartado, la óptica de esta Comisión es coincidente con el planteamiento de la autora en la iniciativa, toda vez que actualmente el marco normativo en Baja California se ha conducido a procurar el cumplimiento de aquellas disposiciones legales y Convencionales, en materia de igualdad y no discriminación, concretamente en el uso del lenguaje. A saber, que uno de los mecanismos principales con los que se busca erradicar la violencia hacia las mujeres y todas aquellas diferenciaciones históricas, es con el uso correcto de las palabras, para que sean un reforzador de la igualdad y la paridad.

Por una parte, tenemos que una de las acciones primordiales de la Política Nacional en Materia de Igual, es precisamente el uso de un lenguaje no sexista, bajo lo normado en el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que señala:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

(...)

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

(...)

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como de empoderamiento femenino, por mencionar algunos, tenemos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece en su cuerpo normativo:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- (...)

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- b)** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
 - c)** Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- (...)

Como se aprecia en lo anterior, existe una obligación Convencional que conlleva a realizar medidas necesarias para erradicar todo tipo de discriminación hacia la mujer y alcanzar en términos del principio de Igualdad, solventar todas las áreas de oportunidad aún existentes para promover un balance lingüístico que favorezca tanto a mujeres como a hombres.

Ahora bien, en lo que respecta a las diversas propuestas que se contienen en la iniciativa, es importante precisar que se encuentran alineadas al Capítulo 6 del Manual de Comunicación No Sexista del Instituto Nacional de las Mujeres, que señala la adición de la palabra *Persona* entre otras configuraciones, como medida principal que neutraliza las connotaciones de género en cuanto a definiciones de cargos u oficios, por lo que resultan procedentes las diversas. Salvo de algunas adecuaciones de conjugación que se proyectarán en el resolutivo normativo.

Por otra parte, con la misma suerte de lo anterior, resultan procedentes las actualizaciones en la denominación de las dependencias, en virtud de que como bien señala la iniciativa, con la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se reconfiguró la organización pública de la entidad, que tuvo como consecuencia que los nombres de las Secretarías cambiaran de acuerdo a sus nuevas funciones.

En ese sentido se precisa que, las denominaciones propuestas son coincidentes con el artículo 30 de la precitada norma reguladora del poder ejecutivo:

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

II. Secretaría de Hacienda;



XIV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Salvo la excepción de la propuesta al artículo 3, fracción XV, toda vez que esta fue actualizada en tiempo reciente por el Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial No. 39. Índice, de fecha 27 de junio de 2025. Por lo que esta porción del proyecto para actualizar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable resulta solventada.

3. En otro orden de ideas, se plantea reformar el artículo 45, con el objeto de que las acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales por parte de la Secretaría **sean de carácter prioritario**.

Al respecto, es importante precisar que esta Comisión concuerda a plenitud con el diagnóstico de la legisladora, ya que los incendios forestales han sido un incidente que afecta altamente al desarrollo ambiental de la entidad, así como la salud y el ejercicio de otros derechos de la ciudadanía. En los últimos meses, se han registrado diversos siniestros de magnitudes con alto impacto al ambiente. Sirvan los siguientes encabezados:

Incendio en Tecate, BC consumió 17 mil hectáreas forestales. *El incendio forestal que arrasó con más de 17 mil hectáreas en el poblado el municipio de Tecate, incluido el poblado de La Rumorosa, quedará totalmente liquidado este miércoles, adelantó la gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda. LA JORNADA BC, 2 de julio de 2025. (<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/02/estados/incendio-en-tecate-bc-consumio-17-mil-hectareas-forestales>).*

Incendios en Tecate obligaron al cierre de carretera y evacuaciones. *Dos incendios forestales que afectan a este municipio obligaron al cierre parcial de una carretera y la evacuación de decenas de personas, mientras equipos de emergencia intensifican esfuerzos para controlar el fuego. MILENIO, 15 de enero de 2025. (<https://www.milenio.com/estados/incendios-tecate-obligaron-cierre-carretera-evacuaciones>).*

Asimismo sirvan los siguientes criterios:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

1a. CCXLVIII/2017 (10a.)	Gaceta S.J.F.	Décima Época	Registro digital: 2015825
Primera Sala	Libro 49, Diciembre de 2017; Tomo I;	Pág. 411	Constitucional

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES.

El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio

ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.

2a. III/2018 (10a.)	Gaceta S.J.F.	Décima Época	Registro digital: 2016009
Segunda Sala	Libro 50, Enero de 2018; Tomo I;	Pág. 532	Constitucional

Con base a todo lo anterior, la reforma al artículo 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, en el sentido de declarar prioritarias las acciones de prevención, detección, combate y control de incendios forestales, es jurídicamente viable y necesaria. Dicha determinación no sólo es congruente con las atribuciones de la Secretaría previstas en la ley estatal como lo establece el artículo 7:

ARTÍCULO 7.- La Secretaría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
(...)

IX.- Colaborar en la prevención, manejo, combate, control y restauración de incendios forestales, así como en campañas contra plagas y enfermedades forestales;

X.- Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo;

XI.- Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio;

Sino que se enmarca plenamente en la obligación constitucional del Estado de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado tanto en instrumentos internacionales como en criterios vinculantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, como se sostiene en la precitada la Tesis 1a. CCXLVIII/2017, el derecho a un medio ambiente sano impone a todas las autoridades la obligación de adoptar las medidas necesarias para su protección. Más aún, conforme a la Tesis 2a. III/2018, dicha obligación no se limita al deber de abstención, sino que incluye el mandato de **tomar medidas positivas para prevenir daños provocados por agentes no estatales**.

A la luz de los recientes incendios forestales registrados en Baja California, resulta jurídicamente procedente y socialmente útil reforzar el marco normativo, elevando a rango legal el carácter prioritario de dichas acciones, en aras de cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de protección ambiental y de derechos humanos.

Por último, si bien esta Comisión concuerda con la propuesta en análisis, es necesario realizar ajustes al proyecto en materia de técnica legislativa. En la iniciativa se adiciona como nuevo texto del artículo 45: ***La prevención, combate y control de los incendios forestales será prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector.*** Recorriendo como un párrafo segundo el texto vigente del artículo. Sin embargo esta formula resulta redundante, ya que repite las acciones a realizar, como lo son prevención, combate y control. Por lo que para efectos del proyecto y perfeccionar la interpretación e implementación de la norma, se propone que al texto original del artículo 45, se integre la porción **“tendrán carácter prioritario”**, misma que cubre la intención de la inicialista, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 45.- La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, **las cuales tendrá carácter prioritario**, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y similares, pudiendo en todo caso celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.

Sirva la siguiente jurisprudencia:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud

de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

1a./J.32/2011 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Constitucional

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma **jurídicamente PROCEDENTE**, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Consejo se **integrará** por:

I.- **La persona titular de la Secretaría, a quien corresponderá la Presidencia;**

II.- **La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

III.- **La persona titular de la Secretaría de Hacienda;**

IV.- **La persona titular de la Dirección** de Ecología o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, **una persona** representante por cada Municipio del Estado;

V.- **Una persona** representante del sector social, designado en los términos del Reglamento respectivo;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

VI.- **Una persona** representante del sector académico, **designada** en los términos del Reglamento;

VII.- **La persona que presida** la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental;

VIII.- **Una persona** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **del gobierno federal**;

IX.- **Una persona** representante de la Comisión Nacional Forestal;

X.- **Una persona** representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y,

XI.- **Una persona** representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las personas representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno.

El Consejo contará con **una persona titular de la Secretaría Técnica, designada por la Presidencia**, de entre el personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de **Dirección** de Área por lo menos.

ARTÍCULO 19.- El Consejo, por conducto de **la Presidencia**, podrá invitar a participar en sus sesiones a:

I a II.- (...)

III.- **Personas** representantes de la sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal;

IV.- **Personas** representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura;

V.- **Personas** representantes del sector profesional, **prestadoras** de servicios profesionales a productores;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

VI.- **Una persona** representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del gobierno federal;

VII.- Cualquier **persona** que considere el Consejo.

Las personas invitadas a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, **las cuales tendrán carácter prioritario**, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y disposiciones similares, pudiendo, en todo caso, celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.
“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.”

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA PRESIDENTE			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 04

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN No. 04 Ley de Desarrollo Forestal Sustentable – lenguaje incluyente y declarar prioritarias las acciones de prevención y control de incendios forestales.

DCL/HICM/IGL/CACG*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Hacemos constar la presencia del Diputado Ramón Vázquez Valadez. Y declaramos abierto el debate del Dictamen número 04 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Una disculpa, bienvenido nuevamente. Se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 04 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Dictamen número 04 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 04 COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip. Méndez Vélez María Teresa			

Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge			
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 04 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar el Dictamen número 05 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Presidenta. Dictamen número 05 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, respecto a la Proposición de Acuerdo Económico, por el cual se exhorta a la persona

Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada el día 14 de noviembre del 2024.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, por el que se exhorta a la persona titular del organismo público descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el C. Omar Javier Durán Contreras, a efecto de celebrar convenio de, convenio para fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta Institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente, presentada por el Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra, por lo que lo sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

Único. El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Persona Titular del Organismo Público Descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el C. Omar Javier Durán Contreras a fin de que determine la viabilidad jurídica y conveniencia de celebrar un convenio de colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, para que dicha autoridad federal pueda delegarles funciones y facultades para realizar actividades específicas en materia ambiental de investigación, inspección, verificación y vigilancia que a su ámbito de competencia corresponden, particularmente en la zona costa del Estado, ante el cierre de las oficinas de la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PROFEPA en esa demarcación territorial ocurrida en julio del 2021, con el objeto de fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta institucional para impulsar acciones que contribuyan a la Protección del Medio Ambiente y al Desarrollo Sostenible del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero del 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR EL DIPUTAD JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, proposición de acuerdo económico, por el que se exhorta a la persona titular del organismo público descentralizado **Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**, el C. Omar Javier Durán Contreras, a efecto de celebrar convenio para fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta Institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente, presentada por el Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 60, 110, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción IX, 60, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones,

se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

1. En fecha 14 de noviembre de 2024, el Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura proposición de acuerdo económico, el que se exhorta a la persona titular del organismo público descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el C. Omar Javier Durán Contreras, a efecto de celebrar convenio para fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta Institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente.

2. En fecha 21 de noviembre de 2024, mediante oficio No. 001348, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 29 de mayo de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. JDEI/101/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el legislador en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta, y lo hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es la institución del gobierno federal a la que corresponde vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración, preservación y protección de

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

los recursos naturales, por medio de visitas y operativos de inspección, la atención de denuncias populares y la promoción de la participación social en asuntos de protección y defensa del medio ambiente.

Entre los objetivos estratégicos de la PROFEPA se encuentran, el contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental, así como lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de las leyes ambientales, y fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

Pese a lo anterior, a mediados de julio de 2021, desde las oficinas centrales de la PROFEPA en la Ciudad de México, se decidió cerrar las oficinas de este órgano en la zona costa del Estado, lo que efectivamente ocurrió a a partir del 30 de julio de esa anualidad.

Dicha medida, trajo sin duda afectaciones al cuidado, vigilancia y protección de los recursos naturales, así como parques nacionales, áreas naturales protegidas, y humedales de importancia internacional que se ubican en nuestra entidad. Además, de mermar los tiempos para atender efectivamente las incidencias o emergencias ambientales, sin olvidar las afectaciones a la economía de permisionarios, consultores, gestores y ciudadanía en general que ahora tienen que trasladarse a las oficinas en Mexicali, único enlace de este órgano en todo el estado, para presentar sus cumplimientos y gestiones necesarias, lo que con lleva una perdida enorme en operatividad y tiempo de reacción.

Como ejemplo, hace un año tardamos más de un mes en poder presentar una denuncia en materia ambiental ante PROFEPA, por la contaminación presente en las playas de Ensenada y Tijuana, dado que el personal responsable del área se encontraba de vacaciones, sin que nadie que realizara estas funciones en su ausencia.

Ante tal escenario, se advierte que de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la PROFEPA puede celebrar convenios de coordinación con los estados y municipios para que se realicen funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, ya sea de manera separada o conjunta, así como para delegarles funciones y facultades para que realicen actividades específicas en materia ambiental, pudiendo proporcionar la asistencia técnica y capacitación que los gobiernos locales requieran para fortalecer su capacidad para proteger el medio ambiente.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Además, el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también proporciona un marco legal para la celebración de estos convenios, al tutelar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

A nivel local, la autoridad cuyo marco de actuación corresponde al de la PROFEPA, es la **Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado**, cuya ley fue creada en 2013, pero no fue sino hasta este 2024, que la titular del Ejecutivo Estatal instauró las condiciones presupuestales y operativas requeridas para designar por vez primera a su titular, e iniciar formalmente sus actividades, como organismo público descentralizado con autonomía operativa y financiera para cumplir con objeto de defensa de los derechos de los habitantes del Estado a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

La representación legal de la Procuraduría Estatal corresponde a su titular, quien entre sus atribuciones, cuenta con la de coordinarse con las autoridades competentes de la Federación y de los Ayuntamientos para la práctica y diligencia de las atribuciones que, en materia de investigación, verificación y vigilancia, le están encomendadas, pudiendo para ello, celebrar los convenios y demás instrumentos jurídicos que correspondan.

Bajo tales, premisas, la presente intención es solicitar a la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, determine la viabilidad jurídica y convivencia de celebrar un convenio de coordinación con la PROFEPA, a fin de que dicha autoridad federal pueda delegarles funciones y facultades para que realicen las actividades específicas en materia ambiental de investigación, inspección, verificación y vigilancia que a su ámbito de competencia corresponden, particularmente en la zona costa del Estado, ante el cierre de las oficinas de PROFEPA en esa demarcación territorial ocurrida en julio de 2021.

Con la firma de este convenio sin duda se fortalecería la cooperación de las autoridades federales y locales ambientales y se establecería un marco sólido para el trabajo conjunto entre la procuraduría ambiental de Baja California y la PROFEPA. Además de que con ello, ambas instancias reafirmarían su compromiso para fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible del estado.

Por todo lo antes expuesto, propongo con dispensa de trámite ante comisión el siguiente:

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO
ÚNICO: El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la persona titular del organismo público descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el C. Omar Javier Duran Contreras a fin de que determine la viabilidad jurídica y conveniencia de celebrar un convenio de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dicha autoridad federal pueda delegarles funciones y facultades para realizar las actividades las actividades específicas en materia ambiental de investigación, inspección, verificación y vigilancia que a su ámbito de competencia corresponden, particularmente en la zona costa del Estado, ante el cierre de las oficinas de PROFEPA en esa demarcación territorial ocurrida en julio 2021, con el objeto de fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible del estado.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tiene bases y soportes en lo previsto por los

artículos 39, 41, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones jurídicas.

1. El Diputado Diego Echeverría Ibarra, presentó proposición de acuerdo económico, el que se exhorta a la persona titular del organismo público descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California el C. Omar Javier Durán Contreras, a efecto de celebrar convención para fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta Institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

ÚNICO: El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Persona Titular del Organismo Público Descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el C. Omar Javier Duran Contreras a fin de que determine la viabilidad jurídica y conveniencia de celebrar un convenio de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dicha autoridad federal pueda delegarles funciones y facultades para realizar las actividades las actividades específicas en materia ambiental de investigación, inspección, verificación y vigilancia que a su ámbito de competencia corresponden, particularmente en la zona costa del Estado, ante el cierre de las oficinas de PROFEPA en esa demarcación territorial ocurrida en julio 2021, con el objeto de fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible del estado.

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente al aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma** y **fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de *iniciativas* que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. **Proposición de acuerdo económico.**

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en el numeral 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de Comisiones;
- II. Discusión; y,
- III. Votación.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autora detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que: *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades*

administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones" resulta dable entrar al fondo de la propuesta formulada por el autor.

2. La proposición de acuerdo económico, presentada por el Diputado Diego Echeverría Ibarra, a efecto de celebrar convención para fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta Institucional para impulsar acciones que contribuyan a la protección del medio ambiente; resulta jurídicamente procedente al encontrarse plenamente alineada con el marco normativo vigente, tanto a nivel federal como estatal.

El artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el *derecho humano a un medio ambiente sano* para el desarrollo y bienes de las personas, imponiendo al Estado la obligación de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Este precepto constitucional es la base que legitima la colaboración intergubernamental entre los tres niveles de gobierno en materia ambiental.

Artículo 4o.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

Ahora bien, es la piedra angular que permite articular el sistema jurídico en México, ya que vincula a todos los niveles de gobierno y otorga legitimidad constitucional a cualquier acción de cooperación interinstitucional destinada a la protección ambiental.

El inicialista señala que el cierre de las oficinas de la PROFEPA en la zona costa debilitó la presencia institucional federal, generando un vacío operativo que ha obstaculizado la atención oportuna de denuncias ambientales, reducido la

capacidad de inspección y vigilancia, aumentado la carga administrativa para la ciudadanía y actores económicos locales.

Este escenario justifica plenamente la propuesta de suscribir un convenio de coordinación con la Procuraduría estatal, para garantizar continuidad institucional y eficacia administrativa en la protección ambiental.

La viabilidad jurídica de la propuesta queda demostrada al no contravenir ningún precepto legal y, por el contrario, fortalecer el cumplimiento de obligaciones ya establecidas, pero no presenta obstáculos normativos que impidan su desarrollo. Por tanto, se concluye que la iniciativa es técnica y jurídicamente viable.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

La Proposición de Acuerdo Económico formulada por el inicialista se suma a los esfuerzos que esta Legislatura ha venido impulsando para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de todas las personas en Baja California.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Impacto Regulatorio.

No tiene impacto regulatorio

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Persona Titular del Organismo Público Descentralizado Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el C. Omar Javier Duran Contreras a fin de que determine la viabilidad jurídica y conveniencia de celebrar un convenio de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dicha autoridad federal pueda delegarles funciones y facultades para realizar las actividades específicas en materia ambiental de investigación, inspección, verificación y vigilancia que a su ámbito de competencia corresponden, particularmente en la zona costa del Estado, ante el cierre de las oficinas de PROFEPA en esa demarcación territorial ocurrida en julio 2021, con el objeto de fortalecer su presencia territorial y capacidad de respuesta institucional para impulsar acciones que contribuyan a la Protección del Medio Ambiente y al Desarrollo Sostenible del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DICTAMEN No. 05

DIPUTADA/O	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA P R E S I D E N T A			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN No. 05 Proposición de Acuerdo Económico. Exhorta al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a celebrar convenio.

DCL/HICM/IGL/HLJOR*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 05 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 05 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones

Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Dictamen número 05:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.



SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 05			
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip. Méndez Vélez María Teresa			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge			
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 05 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para presentar el Dictamen número 06 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Gracias Diputada Presidenta, con su venia, lo voy a hacer desde mi lugar.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente, es el 06, sí, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Resolutivo

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Único.- Se aprueba la reforma al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Cuando, por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos.

Las personas propietarias, poseedoras o usufructuarias estarán obligadas a efectuar la restauración mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación. Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas, el Estado, a través de la Secretaría y los Municipios, promoverá de manera preferente la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente.

Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ
VALADEZ)**

**DICTAMEN NO. 06 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA
LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 110, 116, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción IX, 110, 116, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

1. En fecha 20 de agosto de 2025, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura, iniciativa por la que se reforma el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

2. En fecha 29 de agosto de 2025, mediante oficio No. 004746, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 29 de agosto de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. JDEI/0133/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el legislador en su exposición de motivos los siguientes planteamientos que motivan su propuesta, y lo hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de Baja California cuenta con una superficie forestal aproximada de 1.9 millones de hectáreas, que incluyen zonas de bosques de coníferas, encinares, matorrales, chaparrales y selvas bajas caducifolias, así como extensas áreas de vegetación desértica de alto valor ecológico. Baja California, por su ubicación geográfica y características bioclimáticas, alberga ecosistemas únicos en el país, como el chaparral mediterráneo, los bosques de pino y encino en la Sierra de Juárez y San Pedro Mártir, así como matorrales xerófilos de alta biodiversidad. Estas áreas no solo cumplen funciones ecológicas esenciales, sino que también sostienen actividades económicas y culturales de las comunidades locales.

No obstante, el deterioro usado por plagas, enfermedades forestales e incendio ha incrementado la presión sobre estos ecosistemas, generando la necesidad de un marco jurídico más claro y efectivo para garantizar su recuperación. Estas zonas con áreas serranas desérticas, constituyen ecosistemas estratégicos para la regulación del clima, la recarga de acuíferos, la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ambientales esenciales.

En las últimas décadas, Baja California ha enfrentado un aumento de eventos de sanidad forestal que han requerido el retiro parcial o total de vegetación afectada. Entre los factores más relevantes destacan:

Plagas forestales como el descortezador del pino (*Dendroctonus* spp.) que ha afectado extensas áreas de la Sierra de Juárez y San Pedro Mártir.

Enfermedades fúngicas que debilitan y matan árboles, especialmente en áreas con estrés hídrico prolongado.

Efectos del cambio climático, que han modificado los patrones de temperatura y precipitación, favoreciendo la propagación de plagas y reduciendo la resiliencia de los bosques.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Aprovechamientos sanitarios sin planes de restauración claros, que han dejado superficies degradadas, afectando la cobertura vegetal y la biodiversidad.

La ausencia de una disposición específica que obligue a la restauración inmediata tras el retiro de vegetación por motivos sanitarios ha permitido que se presenten casos de abandono de áreas intervenidas, propiciando la erosión del suelo, la pérdida de hábitat y la invasión de especies exóticas.

Justificación técnica y ambiental

Evitar especies invasoras: El uso de especies no nativas puede alterar el equilibrio ecológico, desplazar especies locales y generar plagas o enfermedades.

Adaptación climática: Las especies autóctonas están mejor adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y ecológicas de la región, lo que mejora su supervivencia y reduce costos de mantenimiento.

Restauración funcional: Se favorece la recuperación de servicios ecosistémicos como la infiltración de agua, la captura de carbono y la regulación térmica.

Cumplimiento de estándares: Se alinea con principios de la NOM-059-SEMARNAT y con recomendaciones de organismos como la CEMDA y la CONAFOR.

Con este antecedente, y ante la urgente necesidad de regular la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos forestales estatales y municipales, nos dimos a la tarea de trabajar en la presente iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

La Ley también propone que, con el fin de que no se vean afectados los ecosistemas, los tres órdenes de gobierno impulsen preferentemente la forestación y reforestación con especies forestales autóctonas nativas de la región, celebrando si fuese necesario convenios con instituciones públicas y privadas.

Justificación jurídica

La modificación del Artículo 42 encuentra sustento en:

Artículo 4º Constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece la obligación de la restauración de áreas intervenidas por causas sanitarias, pero deja espacio para que las entidades federativas legislen medidas específicas acordes a su realidad ecológica y socioeconómica.

Compromisos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París, que incluyen la obligación de mantener y restaurar ecosistemas degradados.

Este artículo refuerza y particulariza en Baja California la aplicación efectiva de programas de recuperación forestal con especies nativas de la región que tiendan a restaurar efectivamente los ecosistemas.

Tal como lo indica la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en los siguientes artículos:

Artículo 79. Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales, se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas que tecnológica y económicamente sean viables. La autoridad tendrá en todo momento la facultad de supervisar el manejo de la plantación, cuidando especialmente los posibles impactos ambientales adversos.

Artículo 127. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.

Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación.

En otros estados como Chihuahua, Michoacán, Zacatecas, Estado de México, Guanajuato y Jalisco el uso de disposiciones similares ha permitido la restauración de miles de hectáreas afectadas por plagas y lata sanitaria.

En Baja California, experiencias locales en la Sierra de San Pedro Mártir muestran que los programas de reforestación con pino Jeffrey (*Pinus Jeffrey*) y encino, los cuales son especies nativas de esa región han sido exitosos cuando se realizan de forma inmediata y con seguimiento técnico.

El empleo de especies forestales endémicas o nativas en los procesos de reforestación constituye una estrategia fundamental para asegurar la pronta y certera recuperación de los ecosistemas que han sido intervenidos a causa de medidas de sanidad forestal o bien después de un incendio forestal. Estas especies, al encontrarse adaptadas de manera natural a las condiciones climáticas, edáficas e hídricas de la región, presentan mayores probabilidades de supervivencia en comparación con especies introducidas, lo que se traduce en un restablecimiento más eficiente y duradero de la cobertura vegetal.

El uso de plantas propias de cada región permite que el ecosistema recupere con mayor rapidez sus funciones ambientales esenciales, tales como la conservación de suelos, la regulación hídrica, la captura de carbono y la protección de la biodiversidad. En este sentido, optar por especies nativas no solo favorece la regeneración natural de los bosques y matorrales, sino que también contribuye a crear condiciones que permitan la repoblación de la flora y fauna silvestres que dependen de dichas especies para su alimentación, refugio y reproducción, asegurando con ello la continuidad de los equilibrios ecológicos.

De igual manera, la utilización de especies endémicas evita riesgos asociados a la introducción de plantas exóticas que, en muchos casos, terminan por convertirse en invasoras y desplazan a la vegetación local, alterando de forma negativa la dinámica de los ecosistemas, al conservar la composición original de la vegetación, se reduce la vulnerabilidad frente a nuevas plagas y enfermedades, generando sistemas forestales más resilientes y mejor preparados para enfrentar las presiones derivadas del cambio climático.

En el plano social y económico, la reforestación con especies nativas representa también una oportunidad de desarrollo para las comunidades, pues fomenta la producción de plantas en viveros locales, genera empleos temporales en actividades de plantación y mantenimiento, y refuerza el valor cultural que muchas de estas especies poseen al ser utilizadas tradicionalmente con fines medicinales, alimenticios o artesanales. De esta manera, la restauración

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

ecológica se convierte al mismo tiempo en un instrumento de fortalecimiento comunitario y de justicia ambiental.

Finalmente, cabe señalar que este enfoque se encuentra en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de conservación y restauración de ecosistemas, particularmente con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París, a los cuales México está adherido.

De ahí que incorporar como política prioritaria el uso de especies autóctonas en las tareas de restauración y reforestación no solo resulta pertinente para la realidad ecológica de Baja California, sino que constituye una acción de responsabilidad ambiental que asegurará que las áreas afectadas por plagas, enfermedades o incendios no solo recuperen su capacidad productiva, sino también su función ecológica y social en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Ante esta premisa, Baja California necesita que se implementen políticas públicas efectivas para armonizar la normatividad con los principios de conservación y restauración de ecosistemas, estableciendo dentro del marco normativo estatal, la obligación y preferencia del uso de especies forestales nativas o endémicas en los programas, proyectos y acciones de reforestación ecológica en el Estado de Baja California.

Con ello se busca garantizar la recuperación efectiva de los ecosistemas afectados por fenómenos naturales, incendios aprovechamientos autorizados o medidas de sanidad forestal, asegurando la conservación de la biodiversidad, la resiliencia de los suelos y la protección de los servicios ambientales.

Por lo anterior expuesto propongo ante esta H. Legislatura la siguiente iniciativa de reforma a la ley antes mencionada, misma que para un mejor entendimiento de la propuesta se ejemplifica con la siguiente tabla comparativa:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 42.- Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa ~~que permita~~ la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial, en un plazo no mayor a dos años. (sin correlativo) (sin correlativo)	ARTÍCULO 42.- Cuando, por motivos de sanidad forestal, sea necesario realizar un aprovechamiento o ~~la~~ eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos. Los propietarios, poseedores o usufructuarios estarán obligados a efectuar la restauración mediante la regeneración natural o artificial, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación. Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas del estado, los tres órdenes de gobierno promoverán, de manera preferente, la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente. Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Ramón Vázquez Valadez.	Iniciativa por la que se reforma el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.	Fortalecer el marco legal, estableciendo en el supuesto de sanidad forestal que, se promueva la forestación y reforestación por parte de los tres órdenes de gobierno para que se realice con especies forestales endémicas o nativas de la región, que garanticen la conservación de los ecosistemas.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración que, de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios que la misma constitución indica:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de

México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(...)

El reconocimiento de los derechos humanos y el goce de los mismos se encuentra proscrito en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

El artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutelan el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado es el responsable de garantizar el respeto a este derecho.

Artículo 4o.- (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

En tanto, el artículo 27 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero dispone que la nación dictará las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Artículo 27. (...)

(...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, **se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques**, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para **evitar la destrucción de los elementos naturales** y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

(...)

Por su parte, el Artículo 73, Fracción XXIX-G, de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Protección al ambiente y de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico. En esa virtud el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

(...)

El artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5, establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7, apartado A, párrafo décimo séptimo, asegura la protección de los derechos humanos a todos los habitantes del Estado:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho (...) a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

El artículo 27, fracción I, de la Constitución local, establece que son facultades del Congreso legislar sobre todos los ramos que sea de la competencia del Estado.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa, motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1º, 4º, 27, 39, 40, 41, 43, 73, fracción XXIX- G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5, 7, 11, 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones jurídicas.

1.- El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa que reforma el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

Las principales razones que se infieren de la exposición de motivos de su iniciativa, y que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- El Estado de Baja California cuenta con una superficie forestal aproximada de 1.9 millones de hectáreas con diversos tipos de vegetación que, no solo cumplen funciones ecológicas esenciales, sino que también sostienen actividades económicas y culturales de las comunidades locales.
- El deterioro usado por plagas, enfermedades forestales e incendio ha incrementado la presión sobre estos ecosistemas, generando la necesidad de un marco jurídico más claro y efectivo para garantizar su recuperación.
- Baja California, en las últimas décadas se ha enfrentado a un aumento de eventos de sanidad forestal que han requerido el retiro parcial o total de vegetación afectada.
- Entre los factores más relevantes destacan: Plagas forestales, enfermedades fúngicas, efectos del cambio climático, aprovechamientos sanitarios sin planes de restauración claros.
- La ausencia de una disposición específica que obligue a la restauración inmediata tras el retiro de vegetación por motivos sanitarios ha permitido que se presenten casos de abandono de áreas intervenidas, propiciando la erosión del suelo, la pérdida de hábitat y la invasión de especies exóticas.
- Justificación técnica y ambiental:

Evitar especies invasoras

Adaptación climática

Restauración funcional:

Cumplimiento de estándares al alinearse con principios de la NOM-059-SEMARNAT y con recomendaciones de organismos como la CEMDA y la CONAFOR.

- La Ley también propone que, con el fin de que no se vean afectados los ecosistemas, los tres órdenes de gobierno impulsen preferentemente la forestación y reforestación con especies forestales autóctonas nativas de la región, celebrando si fuese necesario convenios con instituciones públicas y privadas.
- El empleo de especies forestales endémicas o nativas en los procesos de reforestación constituye una estrategia fundamental para asegurar la pronta y certera recuperación de los ecosistemas que han sido intervenidos a causa de medidas de sanidad forestal.
- La utilización de especies endémicas evita riesgos asociados a la introducción de plantas exóticas que, en muchos casos, terminan por convertirse en invasoras y desplazan a la vegetación local, alterando de forma negativa la dinámica de los ecosistemas.
- Este enfoque se encuentra en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de conservación y restauración de ecosistemas, particularmente con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París, a los cuales México está adherido.

Dicha propuesta legislativa se realizó en los siguientes términos:

**LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

ARTÍCULO 42.- Cuando, por motivos de sanidad forestal, sea necesario realizar un aprovechamiento o la eliminación de la vegetación forestal, deberá

implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios estarán obligados a efectuar la restauración mediante la regeneración natural o artificial, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación.

Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas del estado, los tres órdenes de gobierno promoverán, de manera preferente, la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente.

Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.

2.- La propuesta legislativa es jurídicamente procedente, al advertir que es acorde a la disposición constitucional del artículo 27, tercer párrafo de la Constitución Federal, le corresponde a la Federación, Entidades Federativas y Municipios, regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Sumado a lo anterior tenemos que, el Congreso del Estado, acorde a las disposiciones del artículo 27, fracción I, de la Constitución Local, se encuentra facultado para legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las Leyes y Decretos que expidieren, así como participar en las reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Al respecto se precisa que, el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia forestal.**

Al respecto, se precisa que, tal como lo refiere el inicialista, México es uno de los países con mayor diversidad biológica y posee una gran riqueza forestal contando con pinos, magueyes, cactus y encinos que ningún otro país tiene. Esa riqueza tiene su

origen en la diversidad de climas y en el relieve montañoso de buena parte del territorio nacional.

La variedad en recursos forestales coloca a México entre los diez primeros países del mundo por su diversidad.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que, el país se enfrenta a procesos de deforestación, pérdida y degradación de los ecosistemas, generalmente relacionados con los avances de las fronteras agrícola y pecuaria. A través del tiempo, la demanda de terrenos para agricultura, ganadería, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros agentes ajenos a la voluntad del ser humano, han destruido totalmente o degradado grandes superficies forestales, actualmente convenidas en problemas ecológicos que han impactado a nuestro clima.

Este ha sido un tema de gran importancia para la federación, lo que ha provocado no solo la expedición de lineamientos, mecanismos, Normas Oficiales Mexicanos, sino también la expedición de un Manual básico de reforestación, expedido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) que ha sido dirigido a los dueños y poseedores de terrenos con vegetación de selvas, bosques y zonas semiáridas, con el fin de proporcionar los conocimientos técnicos básicos para realizar una reforestación exitosa.

Cabe precisar que, acorde a las disposiciones constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Ley General) y dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;

II. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia de tecnología, como medios para alcanzar el desarrollo forestal sustentable;

III. Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales;

IV. Promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio;

V. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad, transversalidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo forestal sustentable;

VI. Promover la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno que concurran en los territorios forestales;

VII. Promover la legalidad en las actividades productivas, mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de redes locales de valor y cadenas productivas del sector forestal;

VIII. Fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- IX. Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia;
- X. Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal;
- XI. Promover la prevención y el manejo integral de los agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales, mitigar sus efectos y restaurar los daños causados por estos;
- XII. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes, y
- XIII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes. Así como fomentar mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a sus prácticas y perspectivas, salvaguardando el conocimiento de las mismas, respetando sus derechos de consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo, según corresponda.

De lo anterior tenemos que la Ley General es ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y **tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos**; estableciendo que es una materia concurrente entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Del **artículo 2, de la Ley General**, que establece los objetivos generales de la ley, resaltan:

- I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;

II. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia de tecnología, como medios para alcanzar el desarrollo forestal sustentable;

III. Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales;

IV. Promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio;

V. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad, transversalidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo forestal sustentable;

VI. Promover la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno que concurran en los territorios forestales;

VII. Promover la legalidad en las actividades productivas, mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de redes locales de valor y cadenas productivas del sector forestal;

VIII. Fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional;

IX. Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia;

X. Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

XI. Promover la prevención y el manejo integral de los agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales, mitigar sus efectos y restaurar los daños causados por estos;

XII. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes, y

XIII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes. Así como fomentar mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a sus prácticas y perspectivas, salvaguardando el conocimiento de las mismas, respetando sus derechos de consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo, según corresponda.

La Ley General, en su artículo 7, establece qué se entiende para efectos de esta ley, disponiendo en su fracción II, **agentes disruptivos**, siendo factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, **como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos**.

Seguido de ello tenemos que su fracción XXIX, define a la **forestación**, como el establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.

En tanto, la fracción LII, del mismo precepto legal, establece que la **reforestación** es el establecimiento de especies forestales en terrenos forestales.

Así también, la fracción LVIII, establece el **saneamiento forestal**, y lo define como: Las acciones técnicas encaminadas a evaluar, detectar, prevenir, controlar y combatir las plagas y enfermedades forestales.

Por su parte, y en cuanto a la **sanidad forestal**, la fracción LIX, del referido artículo 7 de la Ley General, la define como, normas, lineamientos, medidas y procedimientos para la evaluación, detección, prevención, monitoreo y manejo integrado de plagas y enfermedades forestales.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. (...)

II. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;

III. a la XXVIII. (...)

XXIX. Forestación: El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

XXX. a la LI. (...)

LII. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;

LVIII. Saneamiento forestal: Las acciones técnicas encaminadas a evaluar, detectar, prevenir, controlar y combatir las plagas y enfermedades forestales;

LIX. Sanidad forestal: Normas, lineamientos, medidas y procedimientos para la evaluación, detección, prevención, monitoreo y manejo integrado de plagas y enfermedades forestales;

(...)

Definido lo anterior, tenemos que el artículo 9 de la Ley General establece que:

Artículo 9. La Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Siendo lo anterior, el artículo establece cuales son las atribuciones de las Entidades Federativas y establece lo siguiente:

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en las Entidades Federativas;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en la materia;

- III. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal de la entidad, vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con su respectivo Programa Estatal de Desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrográficas;
- V. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción el establecimiento de sistemas y procedimientos para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de la Federación, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos en coordinación con la Comisión, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;
- VII. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal;
- VIII. Compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Sistema Estatal de Información Forestal;
- IX. Promover esquemas de compensación y apoyo por la provisión de bienes y servicios ambientales;
- X. Desarrollar e instrumentar mecanismos de recaudación para incorporar los costos relacionados con la conservación el mantenimiento y la mejora de los servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- XI. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- XII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con los programas nacionales respectivos;
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- XIV. Regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XV. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;
- XVI. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio;
- XVII. Impulsar programas de mejoramiento genético forestal;
- XVIII. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales;
- XIX. Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;
- XX. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XXI. Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;
- XXII. Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal, y en la formulación de avisos para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación de las actividades forestales;
- XXIII. Capacitar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a los ejidos y comunidades forestales, en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales;
- XXIV. Brindar atención, de forma coordinada con la Federación, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento de ecosistemas forestales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXV. Diseñar, en coordinación con la Federación y con apego a los instrumentos de planeación de política nacional, estrategias y programas que

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

contribuyan a la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal;

XXVI. Diseñar e implementar acciones en coordinación con la Federación y en apego a los instrumentos de planeación de política nacional, estrategias y programas, que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;

XXVII. Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXVIII. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política nacional forestal;

XXIX. Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales de la entidad;

XXX. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico de la entidad;

XXXI. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;

XXXII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XXXIII. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;

XXXIV. Elaborar estudios para en su caso recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio;

XXXV. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios o a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

XXXVI. Coadyuvar con la Comisión en el desarrollo de programas de mejoramiento genético forestal, con la finalidad de incrementar la productividad en terrenos forestales y en las plantaciones forestales comerciales, y

De lo anterior se advierte que **las Entidades Federativas tienen atribuciones de impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración,** vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos.

De igual forma, **tienen atribuciones de celebrar acuerdos y convenios** de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal. Asimismo, aplicar los criterios de política forestal.

Considerando que, conforme a las disposiciones del artículo 1º y 133 de la Constitución Federal, tenemos que las leyes generales son la **ley suprema** por nacer de disposiciones constitucionales; en ese sentido debemos considerar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, nace de disposiciones del artículo 27 Constitucional Federal, respecto a todo lo que se refiere en materia forestal.

En ese sentido, se advierte que la **sanidad forestal** se encuentra ubicada en la Ley General, dentro del Título Quinto, denominado: **De las Medidas de Conservación Forestal**; contenido en el Capítulo I, De la Sanidad Forestal.

La propuesta legislativa hecha por el inicialista tiene íntima relación con dichas disposiciones de la Ley General, siendo procedente modificar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California (Ley Estatal), toda vez que esta, es acorde a las disposiciones del artículo 1, que disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en todo el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones que en materia forestal le competen al estado y sus municipios bajo el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Ley Estatal, es de orden público e interés social, sus disposiciones rigen en todo el Estado de Baja California, y **tienen por objeto regular el ejercicio de las atribuciones que en materia forestal le competen al Estado y sus municipios.**

El artículo 2 de la Ley Estatal, establece dentro de sus objetivos, impulsar la protección, mantenimiento y restauración de suelos, ecosistemas y recursos forestales, así como la ordenación y el manejo forestal; integrar el sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal, y definir los lineamientos para celebrar con el gobierno federal los convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con el fin de asumir las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley General; precisando al respecto que dicho artículo establece las atribuciones de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Y acorde a las disposiciones del artículo 6, de la Ley Estatal, son autoridades en materia forestal:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- La Secretaría, y
- III.- Los Municipios.

Acorde al artículo 5, fracción XV, de la Ley Estatal, debemos entender por Secretaría: **La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Estatal, establece las facultades de la Secretaría, resaltando, en la parte que interesa que tiene las siguientes atribuciones:

- Proponer, y ejecutar la política forestal en el Estado, en concordancia con la política forestal nacional;
- Impulsar y promover la participación directa de los propietarios o poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación, y comercialización de los mismos;
- Promover convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal, con el objeto de que el Estado asuma funciones o atribuciones reservadas para la federación en la Ley General, y aquellas que tengan como finalidad la realización de acciones conjuntas en materia forestal;

Dichas disposiciones son suficientes para determinar la viabilidad de la propuesta legislativa, máxime, que el artículo 115 de la Ley General dispone que, la Comisión,

las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, implementarán programas para acciones de saneamiento forestal.

Observando además que, como el propio inicialista propone, **la reforestación se impulsará con especies forestales preferentemente nativas**, y que los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se instrumenten programas de restauración integral, acorde a las disposiciones del artículo 127 de la Ley General dispone a la letra, lo siguiente:

Artículo 127. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.

Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación.

3.- Por su parte, tenemos que, el principio de progresividad obliga a que los derechos humanos sean graduales y progresistas, por lo que en virtud de ello las normas deben ser adecuadas a las necesidades de la sociedad, efectivas y actualizadas, tal como reza la siguiente tesis de jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe

mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Tomo: I, Libro 63 Febrero de 2019	Página. 980	Jurisprudencia

Como acertadamente se menciona, los derechos reconocidos deben garantizarse e ir gradualmente en avanzada. Las normas deben ser progresistas, es así que existe la obligación positiva por parte del Estado de promoverlos, ya que con el paso del tiempo las condiciones de vida van evolucionando de tal manera que las normas positivas deben adecuarse a las nuevas circunstancias.

4.- En virtud de todo lo expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto en respeto al principio de división de poderes, aunado al propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local sin que ello afecte la pretensión original del autor de la iniciativa, por ello, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios necesarios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin

que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1ª./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constituc.)

En apoyo al contenido de la tesis precitada, que permite al órgano legislativo realizar modificaciones al proyecto legislativo propuesto, es que se precisa lo siguiente:

Bajo dichas disposiciones esta Dictaminadora propone lo siguiente:

PROPUESTA DEL INICIALISTA	PROPUESTA DE ESTA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 42.- Cuando, por motivos de sanidad forestal, sea necesario realizar un aprovechamiento o la eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos.	ARTÍCULO 42.- Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos.
Los propietarios, poseedores o usufructuarios estarán obligados a efectuar	Las personas propietarias, poseedoras o usufructuarias estarán obligadas a

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

la restauración mediante la regeneración natural o artificial; en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación. Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas ~~del estado~~, ~~los tres órdenes de gobierno~~ promoverán, de manera preferente, la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente. Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.	efectuar la restauración mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación. Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas, el Estado, a través de la Secretaría y los Municipios, promoverán de manera preferente la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente. Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.
TRANSITORIOS: Único. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.	TRANSITORIO: Único. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

5. El presente dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

En mérito de lo anterior se determina que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, en virtud de ello **resulta jurídicamente procedente** en los términos precisados con antelación.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el presente Dictamen.

VII. Impacto Regulatorio.

No tiene impacto regulatorio

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- Cuando, por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos.

Las personas propietarias, poseedoras o usufructuarias estarán obligadas a efectuar la restauración mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación.

Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas, el Estado, a través de la Secretaría y los Municipios, promoverá de manera preferente la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente.

Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 06



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIPUTA/O	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA PRESIDENTE			
DIP. JORGE RAMOS HERNANDEZ SECRETARIO			
DIP. JAIME EDUARDO CANTON ROCHA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 06

DIPUTA/O	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGELINA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN No. 06 Reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 06 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y pregunto a las Diputaciones presentes si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 06 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 06 Comisión de Medio Ambiente:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 06 COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip. Méndez Vélez María Teresa			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge			
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa, se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 06 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para presentar el Dictamen número 07 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, adelante Diputado.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: Gracias Diputada Presidenta, con su venia.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente la iniciativa de reforma que modifica los Artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, para, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

Único. Se aprueba la reforma al artículo 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto.

I a la XXVI. (...)

XVII. La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVIII. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural;

XIX. Planear sistemas de gestión integral de residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional; y,

XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la gestión integral de los residuos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende del:

I. a la LXIV. (...)

LXV. Verificación: Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante;

LXVI. Tiradero al cielo abierto: Se refiere a un sitio adecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.

Artículo 7. Correspondiente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría al ejercicio de los siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos, el cual deberá incluir un enfoque regional o intermunicipal con el fin de erradicar tiraderos a cielo abierto clandestinos;

III. a la XXXIII. (...)

Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes:

I. al XII. (...)

XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos, prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos mismos que deberán ser registrados e inspeccionados periódicamente por una erradicación y clausura efectiva.

XIV. a la XXVIII. (...)

XXIX. Integrar a el padrón oficial municipal de personas, acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, preventa, reciclaje y aprovechavi, aprovechamiento de los subproductos con valor comercial.

XXX. Celebrar convenio con el prestador de servicios cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa las obligatoriedad, perdón, de la separación de los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación.

XXXI. Coadyubar, con las autoridades estatales en la identificación y registro de los tiraderos a cielo abierto, donde se encuentran acumulados residuos de diferentes índoles en cada Municipio.

XXXII. Los demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo transitorio.

Único. La presente reforma entr, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero del 2026. Es Cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE MAYO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de reforma que modifica los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción IX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de mayo de 2025, el Diputado Ramón Vázquez Valadez presentó en Oficialía de Partes la iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 22 de mayo de 2025, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa el oficio JDEI/0088/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Los basureros, centros de transferencia y tiraderos clandestinos son un gran problema global, dado que la urbanización y el crecimiento demográfico continúan en expansión, se espera que al menos más de varios cientos de millones de personas los sigan utilizando, especialmente en el mundo en desarrollo.

Si bien hay una escasez de estudios epidemiológicos sistemáticos a largo plazo que íntegramente documenten los impactos en la salud a causa de los basureros, existe evidencia científica que demuestra riesgos muy importantes para la salud. Los problemas de salud asociados a los basureros y/o tiraderos clandestinos se relacionan con las emisiones allí emanadas, que, por lo general,

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

incluyen contaminantes orgánicos persistentes, metales pesados y componentes orgánicos volátiles.

Los riesgos de salud actuales dependen de las prácticas llevadas a cabo y de qué tipo de residuos se arrojan en cada basurero o tiradero, así como también tienen implicancia las condiciones sociales y aquellas presentes en el ambiente del área en cuestión.

La disposición final de los residuos a través de basureros a cielo abierto y la quema de los mismos fue una práctica muy común en la mayoría de los países en desarrollo hasta principios del siglo XXI. Esa práctica llevó a la aparición de la creación de basureros a cielo abierto representando riesgos considerables para comunidades vecinas y el ambiente. Las prácticas a cielo abierto aún se siguen llevando a cabo, como método dominante, tanto en los países de ingresos bajos como en aquellos de ingresos medio altos.

Aunque el mejor procedimiento para la disposición final de los residuos sólidos urbanos es su depósito en los rellenos sanitarios, no siempre puede accederse a confinamientos de este tipo por ser insuficientes en México, frente al volumen de residuos que produce una población calculada en 118 millones de habitantes, en el país el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).

Desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene, una relevancia fundamental. Cuando no se recolectan o son acumulados en lugares no permitidos pueden causar efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros.

Al respecto, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos recomienda que en la legislación que expidan los gobiernos estatales sobre la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, establezcan para los generadores de residuos sólidos urbanos la prohibición de:

- Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.
- Incinerar residuos a cielo abierto.

- Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Además, debe prohibirse la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los informes y análisis de organizaciones internacionales destacan la necesidad urgente de adoptar enfoques sostenibles en la gestión de residuos, derivadas de prácticas como lo son los tiraderos a cielo abierto. Eliminar prácticas de disposición inadecuadas, implementando acciones en materia legislativa y de políticas públicas efectivas, y la construcción de infraestructura adecuada, se podrá resolver esta problemática de manera integral. Todo lo anterior, de acuerdo con diversas fuentes internacionales y académicas, es necesario para la erradicación de los tiraderos a cielo abierto, hecho que es condición para facilitar la implementación de la economía circular.

En el estado a lo largo de los años se han detectado diversos tiraderos clandestinos para los cuales urge una solución integral, donde exista una coordinación y cooperación entre estado y municipios, de las notas más relevantes se encuentran las siguientes:

- "Por lo menos se tienen 4 mil terrenos que sirven como tiraderos clandestinos o a cielo abierto en Mexicali, la mayoría repleta de basura producida por los hogares mexicalenses" El Imparcial septiembre 2017.
- "El poblado La Rumorosa se encuentra sin un espacio formal donde tirar la basura doméstica y residuos y solo cuentan con un camión recolector que proviene desde Tecate y éste no ingresa a todas las calles". "Argumentaron que es un tema conocido que, por el camino viejo de La Rumorosa, hay una carretera de descenso que utilizan como basurero clandestino a cielo abierto". La voz de la frontera 17 de julio de 2023.
- "Los basureros clandestinos han aumentado en los últimos años, pues hay más de 700 "tiraderos" en Tijuana, señaló la presidenta de Hagamos Conciencia A.C, Marisol Montaña."

Mencionó que desde el 2019 que iniciaron con los programas de recolección de basura había aproximadamente 250 basureros en distintas áreas de la ciudad, sin embargo, la Zona Este cuenta con la mayoría. El sol de Tijuana 15 de mayo de 2024.

En Baja California, como en otras regiones, la existencia de basureros a cielo abierto representa un problema de salud pública y ambiental debido a la falta de manejo adecuado de residuos sólidos. Estos basureros sin control o regulación técnica pueden causar contaminación del aire, suelo, agua y deterioro del paisaje, además de ser fuente de enfermedades.

Erradicar los tiraderos de residuos a cielo abierto es una prioridad ambiental, social y de salud pública. Estos sitios representan un grave riesgo para el ecosistema, contaminan el suelo y el agua, generan emisiones de gases nocivos y afectan la calidad de vida de las comunidades cercanas. Además, el manejo inadecuado de los desechos contribuye a la proliferación de enfermedades y pone en peligro la biodiversidad.

Para combatir esta problemática, es fundamental que exista corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Cada uno tiene un papel clave en la implementación de políticas públicas, regulación y acciones concretas:

- **Gobierno federal:** debe establecer normativas y estándares ambientales, así como impulsar financiamiento para proyectos de gestión de residuos sólidos. También juega un papel crucial en campañas de concientización y educación ambiental a nivel nacional.
- **Gobiernos estatales:** tienen la responsabilidad de adaptar las regulaciones federales a las necesidades específicas de cada región, desarrollar programas de monitoreo y fiscalización, y promover alternativas sostenibles como el reciclaje y la economía circular.
- **Gobiernos municipales:** son los encargados directos de la gestión de residuos en las comunidades. Deben garantizar la existencia de infraestructura adecuada, fomentar la separación de desechos y coordinar la recolección eficiente con enfoque ecológico.

Bajo ese contexto es imprescindible incluir un enfoque regional o intermunicipal en el programa del ejecutivo estatal para la erradicación de tiraderos de residuos a cielo abierto, ya que permite reconocer y atender las diferencias sociales, geográficas, económicas y operativas entre los municipios.

No todos los municipios actualmente cuentan con la misma capacidad técnica, financiera ni infraestructura para gestionar adecuadamente sus residuos, por lo que tratarlos de manera uniforme resulta ineficaz.

Un enfoque regional favorece la cooperación entre municipios, optimiza recursos, fomenta la planeación conjunta y facilita la instalación de infraestructura compartida, como rellenos sanitarios y centros de transferencia.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Esta perspectiva diferenciada garantiza soluciones sostenibles y equitativas, adecuadas a las condiciones reales de cada territorio.

Aunado a la participación gubernamental, es clave involucrar a la ciudadanía, el sector privado y organizaciones ambientales en un esfuerzo conjunto. La educación ambiental y la promoción de prácticas responsables son esenciales para generar un cambio sostenible.

La participación ciudadana es clave en los programas de manejo de residuos en Baja California, ya que permite una gestión más eficiente y sostenible. Cuando la comunidad se involucra activamente, se generan beneficios, como la denuncia oportuna de tiraderos clandestinos, así como la reducción de la contaminación de predios y aguas, el fortalecimiento de la cultura del reciclaje y la optimización de los recursos destinados a la recolección y tratamiento de desechos.

En Baja California, la corresponsabilidad entre ciudadanos y autoridades es fundamental para lograr un manejo adecuado de los residuos, la erradicación de tiraderos clandestinos mediante su denuncia y con ello minimizar el impacto ambiental.

Por lo anterior expuesto presento ante esta H. Legislatura la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, misma que para un mejor entendimiento de lo propuesto, se presenta la siguiente tabla comparativa.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta ley tiene por objeto: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; II. Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida; III. Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la disminución paulatina y	Artículo 2. (...) I a la XVIII (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

progresiva de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el Estado de forma programada y gradual; IV. El manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos de competencia local; V. La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos; VI. Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y rediseño; VII. La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida diferenciada de los distintos sectores; VIII. Estimular el desarrollo económico sustentable a través de la valorización de los recursos durante todo el ciclo de vida de los materiales y/o productos; IX. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental; X. Clasificar los materiales empleados en la fabricación y uso de envases, empaques y embalajes, así como valorizar y reducir la generación de residuos de los mismos; XI. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos y del excesivo consumo de recursos naturales; XII. Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad; XIII. La prohibición de la disposición de residuos en sitios no autorizados; XIV. Coordinar acciones para la remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados con Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos o de Manejo Especial; XV. La seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos; XVI. Fomentar la inversión pública, privada o mixta para la implementación de tecnología sostenible, energías renovables y energías limpias que permitan la valorización y aprovechamiento energético de los residuos; XVII. La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y,	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XVIII. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.	XIX. Planear sistemas de gestión integral de residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional. XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la gestión integral de los residuos.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Análisis de ciclo de vida: Marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al entorno, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida; II. Aprovechamiento de Residuos: Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos, materiales recuperados se incorporan temporalmente al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos; III. Aprovechamiento energético: Acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento a la categoría de biorresiduos establecida en este ordenamiento; IV. Artículos de consumo final: Todo artículo que para ser comercializado no requiere de un proceso de manufactura, procesamiento, modificación o transformación adicional, y al que se le dará uso hasta su fin primario o primer fin de vida; V. Artículos de corta vida útil: Aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día; VI. Artículos de empaque y embalaje: Aquellos destinados a cubrir, proteger, almacenar, consolidar, envolver o facilitar el transporte de bienes y mercancías; VII. Balance de indicadores	Artículo 3. (...) I. a la LXV (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de Economía Circular: Informe que refleja las cifras correspondientes a la huella de carbono, huella hídrica, empleos generados, destrucción de valor, eficiencia energética y toneladas de alimentos aprovechados, expresados en el sistema métrico internacional; VIII. Balance global de huella de carbono: Cantidad total de kilogramos de dióxido de carbono equivalente, emitidos a la atmósfera en el ciclo de vida de un producto o servicio; IX. Balance global de huella hídrica: Cantidad total de litros de agua equivalente, consumidos en el ciclo de vida de un producto o servicio; X. Cadena de valorización: Aquella cadena económica dedicada a restituir el valor de los productos que han terminado su primera vida útil o de los residuos a partir del trabajo realizado por la mano de obra que repara, remanufactura, recolecta, acopia, recicla o termovaloriza estos productos; XI. Cadena económica secundaria: Es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico; XII. Ciclo de vida: Espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía; XIII. Consumo responsable: La satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental; XIV. Consumo Sostenible: Se define como nuevos patrones de consumo de productos y servicios por parte de individuos, empresas u organizaciones que minimizan los impactos ambientales y sociales. XV. Criterios de sustentabilidad: Principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad;	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XVI. Destrucción de valor: Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reúso, reciclaje o valorización energética; XVII. Economía Circular: Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías; XVIII. Economía Funcional: Modelo económico que promueve el uso de los productos más que su posesión. Se fundamenta en la idea de que el valor de un producto reside en los beneficios que se obtienen con su uso; XIX. Economía lineal: Modelo económico que tiene ciclo lineal, que es iniciado con la extracción de las materias primas, el procesamiento y transformación en productos, su distribución y venta, su utilización y, finalmente, su desecho como residuos; XX. Envase: Cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución; XXI. Empaque: Cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor; XXII. Embalaje: Todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo, almacenamiento y distribución e identifica su contenido;	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXIII. Esferas de sustentabilidad: Los tres componentes de incidencia del desarrollo sustentable como son: Economía, Sociedad y Biósfera; XXIV. Grupos Informales: Conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad; XXV. Huella de carbono: Indicador de la cantidad de gases de efecto invernadero (GEI) generados y emitidos por una empresa o durante el ciclo de vida de un producto a lo largo de la cadena de producción, a veces incluyendo también su consumo, recuperación al final del ciclo y su eliminación; XXVI. Huella hídrica: Indicador medioambiental que define el volumen total de agua dulce utilizado para producir los bienes y servicios que habitualmente consume el ser humano; XXVII. Indicadores de la Economía Circular: Se considera a los siguientes factores que son medibles, cuantificables y demostrables bajo la aplicación del método científico: A los elementos de la información de impacto ambiental, a la cantidad de empleos generados en una cadena económica, a las toneladas de alimentos reintegrados a cadenas de valor, a la cantidad de energía recuperada en un proceso, a la eficiencia energética, a la cantidad de valor destruido mitigado; XXVIII. Información de impacto ambiental: Información que indica el impacto total que un producto o servicio ha causado o podría causar al ambiente, conteniendo por lo menos el balance de huella de carbono y el balance de huella hídrica; XXIX. Informalidad: Todo trabajo remunerado que no está registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos; XXX. Materiales compuestos: Aquellos que por medios físico o químicos combinan dos o más tipos diferentes de materiales en la constitución de un producto o una sola pieza del mismo;	



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

XXXI. Materias primas: Se conoce como materia prima a la materia extraída de la naturaleza y que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo; XXXII. Materias primas biobasadas: Aquellos materiales que se fabrican a partir de la biomasa, la materia orgánica que compone a los seres vivos, de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas, microorganismos y residuos; XXXIII. Materias primas biodegradables: Aquellas cuyo proceso de degradación es mediante la transformación de sustancias por microorganismos o por las enzimas que estos generan. En este proceso, el carbono orgánico presente en las moléculas se transforma en compuestos simples como el bióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄), a través de un proceso conocido como mineralización; Este proceso debe ser susceptible de ser medido por métodos estandarizados, en condiciones y tiempos específicos; XXXIV. Materias primas compostables: Materias que, expuestas a condiciones óptimas de humedad, flora microbiana y oxígeno, puede, después de 90 días, ser convertido por microorganismos presentes en suelos y agua en dióxido de carbono y biomasa; XXXV. Materias primas con carga orgánica: Aquellos materiales compuestos en los que uno de los materiales constituyentes es de origen orgánico; XXXVI. Materias primas de bajo impacto ambiental: Toda materia prima que por su composición pueda demostrar tener un bajo impacto en niveles de huella de carbono y huella hídrica y que además puede recuperar su valor al ser incorporado en una cadena económica secundaria; XXXVII. Materias primas de segundo uso o secundarias: Todas aquellas materias primas que provengan de un proceso de recuperación, reuso o reciclaje; XXXVIII. Materias primas que están diseñadas intencionalmente para destruir su valor: Los materiales, o los aditivos que hacen que los materiales, se destruyan después de un periodo de tiempo al ser expuestos a condiciones particulares, como oxígeno (oxodegradación), luz (fotodegradación), etc;	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXXIX. Medio Ambiente: Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento; XL. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida diferenciada y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno; XLI. Preceptos de Economía Circular: Los ideales sobre los cuales se rige la Economía Circular y que permiten reducir la pérdida de valor de las mercancías: Uso eficiente de energía, disminución de huella de carbono e hídrica, generación de empleos, bienestar social, disminución en la extracción de materias primas vírgenes, disminución del desperdicio de alimentos; XLII. Primera vida útil: La duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente; XLIII. Principios de la Economía Circular: Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reúso. XLIV. Principios de procesos sustentables: Todos los procesos que esté orientado a la eficiencia a través mejora continua: disminuir las pérdidas energéticas, aumentar el rendimiento energético (eficiencia energética), aprovechamiento de energía de baja entalpía, sustitución de fuentes de energía, disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, disminución de merma; empleos dignos, organización laboral orientada a la mejora de la calidad de vida del trabajador; actividades orientadas a la mejora de la sociedad alrededor de las fuentes de trabajo y todas aquellas que	



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

beneficien a las tres esferas de la sustentabilidad; XLV. Principios de transporte eficiente: Todo proceso que permita mejorar el rendimiento de combustible o la relación de consumo de combustible por tonelada transportada, ya sea a través de métodos administrativos, técnicos o tecnológicos; XLVI. Procesos térmicos o termoelectrónicos: Cualquier proceso de obtención de energía a través de un proceso calorífico; XLVII. Producción sustentable: Aquella que no afecte de forma global a las tres esferas de la sustentabilidad; XLVIII. Producto destinado al consumo general: Todo producto que no necesita de ningún proceso, salvo su distribución y venta, para ser consumido; XLIX. Productos preenvasados: Cualquier producto cuyo recipiente se cuente como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas; Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor; L. Programa Estatal: Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, emitido por el Estado; LI. Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos; LII. Recicladores: Personas independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables; LIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; LIV. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio; LV. Residuos que no sean susceptibles al reciclaje: Aquellos que, bajo la tecnología actual,	



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima; LVI. Residuo tóxico biológicos infecciosos: Elementos que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente; LVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos; LVIII. Responsabilidad compartida diferenciada: Consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; En su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; LIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; LX. Sector Informal: Se define como el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal; LXI. Sectores vulnerados: Aquellos en condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente; LXII. Sustentabilidad: Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social; LXIII. Trazabilidad de los residuos: Acciones y procedimientos que permiten controlar la trayectoria, situación física y jurídica de un residuo, a lo largo de su cadena de suministro; que permiten identificar tipo de residuo, origen de generación, responsable de su manejo	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

integral en las etapas hasta su destino en todo su ciclo de vida. Dichas acciones permitirán identificar los residuos durante el posible acopio, almacenamiento, reciclaje, transporte, aprovechamiento energético, tratamiento, coprocesamiento, disposición final u alguna otra actividad que se realice hasta su fin último de valorización o destino; LXIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; LXV. Verificación: Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante.	LXVI. Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.
Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales incorporen la consideración a la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas; II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos; III. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos; IV. Proponer, en los términos de la Ley Ambiental, el establecimiento de normas ambientales estatales, para el funcionamiento	Artículo 7. (...) I. (...) II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos, el cual deberá incluir un enfoque regional o intermunicipal con el fin de erradicar tiraderos a cielo abierto clandestinos; III. a la XXXIII (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos de manejo especial; así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y al ambiente;

V. Expedir las licencias, autorizaciones, registros y permisos de residuos de competencia Estatal, enfatizando su prevención de la generación, minimización, aprovechamiento, recuperación, valorización y, en su caso, el destino final adecuado a través de la implementación de tecnologías;

VI. Promover la elaboración de los Planes de Manejo y el desarrollo de la infraestructura para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por grandes generadores;

VII. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial y contar con un registro de los prestados de servicios ambientales en materia de residuos;

VIII. Publicar el informe anual de los planes de manejo de competencia estatal;

IX. Aprobar la renovación de planes de manejo de competencia estatal;

X. Otorgar el registro estatal de las y los prestadores de servicios de gestoría en materia de residuos;

XI. Decretar e implementar las medidas de emergencia previstas por esta Ley y su reglamento, necesarias para hacer frente a la contingencia causada por el manejo inadecuado de residuos;

XII. Registrar los planes de residuos de manejo especial;

XIII. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial;

XIV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

XV. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas estatales correspondientes;

XVI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

concepto de Economía Circular; H. Congreso del Estado de Baja California. Dirección de Procesos Parlamentarios. Coordinación de Registro Parlamentario y Actualización Legislativa.

XVII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del Gobierno Estatal;

XVIII. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XIX. Establecer y coordinar programas estatales de fomento al reciclaje que tiendan a la reducción y manejo de envases;

XX. Establecer y/o autorizar la operación de centros de acopio y de reciclaje de llantas o neumáticos;

XXI. Otorgar permisos, autorizaciones y/o registros de su competencia y en los términos que establezca la presente Ley; XXII. Evaluar, prevenir, autorizar, otorgar, condicionar o negar los proyectos para la instalación de infraestructura en el manejo integral de los residuos que permitan lograr identificar la trazabilidad de los mismos en la cadena de suministro, así como impulsar la separación en la fuente, acopio, estaciones de transferencia, o en su caso disposición final de residuos, residuos sólidos urbanos, y de manejo especial de grandes generadores;

XXIII. Revisar y en su caso aprobar el Plan de Manejo de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;

XXIV. Elaborar, publicar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales, respecto del manejo integral de los residuos, estableciendo las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en su manejo, que prevengan riesgos y contingencias ambientales;

XXV. Realizar a través de los verificadores, las visitas de verificación de solicitudes para la regulación de la gestión integral de residuos de competencia estatal;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial; XXVII. Definir estrategias y la realización de acciones de manera coordinada para mitigar las actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes y el equilibrio ecológico; XXVIII. Hacer del conocimiento del Gobierno Federal, los sitios contaminados con residuos peligrosos y coordinarse para su remediación; XXIX. Promover el desarrollo de los mercados verdes relacionados con los residuos, comprendiendo en ellos, las compras públicas sostenibles de productos certificados, mercado de reciclaje y valorización de residuos, bolsas de residuos, entre otros; XXX. Promover y aplicar en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la creación y el otorgamiento de incentivos fiscales para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos de competencia del Estado y los municipios; XXXI. Fomentar acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el uso de popotes, salvo que el usuario así lo disponga. XXXII. Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial; y, XXXIII. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	
Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes: I. Ejecutar el Programa Municipal en congruencia con lo establecido en el Programa Estatal; II. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos urbanos producidos por los grandes generadores de su municipio; III. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para el servicio de	Artículo 8. (...) I. a la XII (...) XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos, mismos que deberán ser registrados e inspeccionados periódicamente para una erradicación y clausura efectiva; XIV. a la XXVI (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; IV. Organizar la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público; V. Identificar, dentro de los residuos de su competencia, aquéllos que deben estar sometidos a un plan de manejo y publicar dicha relación en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier diario de circulación local, así como integrar su propio registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos; VI. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto; VII. Llevar un registro y vigilancia en el ámbito de su competencia de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia; VIII. Formular la normatividad municipal en materia de manejo de residuos sólidos urbanos en las siguientes categorías: a) Pequeños generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos; y, b) Generadores domiciliarios de residuos de manejo especial, sólidos urbanos, sujetos a servicio público. IX. Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético; X. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación,	



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

economía circular, gestión y manejo integral de los residuos; XI. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos de su competencia; XII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por la remediación o rehabilitación de sitios, incumplimiento o urgente aplicación, a este ordenamiento; XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos; XIV. El manejo de los residuos sólidos urbanos; XV. Impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo Especial de su competencia, que cumplan con la presente Ley y normatividad aplicable en la materia; XVI. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos; XVII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia, garantizando su manejo adecuado; XVIII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular; XIX. Implementar la separación de los residuos sólidos urbano desde su origen, en por lo menos dos categorías, orgánicos e inorgánicos, así como proveer el servicio de recolección de residuos separada;	XXVII. Celebrar convenio con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección. Los costos por servicio, los alcances de volumen y el



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XX. Implementar acciones integrales para el de manejo integral y autosustentable de residuos sólidos urbanos y en su caso destinar los ingresos que se obtenga a la operación y el fortalecimiento de los mismos; XXI. La conducción y evaluación de la política de manejo de residuos de envases, empaques y embalajes municipales; XXII. Participar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los convenios de coordinación y colaboración que en su caso se suscriban con las Secretaría en los sistemas de mejoramiento de envases; XXIII. Procurar que los envases, empaques y embalajes utilizados por los comerciantes en los municipios sean preferentemente de tipo universales o reciclables; XXIV. Establecer y coordinar programas municipales de fomento al reciclaje que tiendan a la reducción y manejo de envases; XXV. Promover programas informativos a la población sobre el impacto negativo que produce el plástico de un solo uso y otros productos no biodegradables en el ambiente; XXVI. Registrar el Plan de Manejo de pequeños generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos; XXVII. Celebrar convenios con la persona prestadora de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación; XXVIII. Promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de divulgar su ubicación y acciones entre la ciudadanía;	tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación. XXVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la identificación y registro de los tiraderos a cielo abierto donde se encuentran acumulados residuos de diferente índole en cada municipio. XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y, XXX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Iniciativa de reforma que modifica los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.	Fortalecer el marco legal para la erradicación de tiraderos a cielo abierto mediante un enfoque regional, la adición de definiciones clave, el fomento a la participación ciudadana y el robustecimiento de las facultades de inspección y registro de los municipios.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, el artículo 4 reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar el respeto a este derecho.

Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución Política federal es aplicable debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A su vez, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal que señala la división del poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los mismos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, es aplicable el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política de Baja California porque establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El **Diputado Ramón Vázquez Valadez**, integrante de la XXV Legislatura, mediante la cual propone reformar los artículos 2, 3, 7 y 8 de la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California**. El objeto central de la propuesta es "fortalecer el marco legal para la erradicación de tiraderos a cielo abierto mediante un enfoque regional, la adición de definiciones clave, el fomento a la participación ciudadana y el robustecimiento de las facultades de inspección y registro de los municipios".

Las principales razones que detalló el autor en la exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- La problemática de los tiraderos clandestinos y a cielo abierto: Se argumenta que estos sitios representan un grave problema de salud pública y ambiental, siendo focos de contaminación del suelo, agua y aire, además de generar riesgos para la salud de las comunidades cercanas debido a la emisión de contaminantes.
- La necesidad de corresponsabilidad gubernamental con un enfoque regional: La iniciativa subraya que para erradicar eficazmente estos tiraderos es fundamental la acción coordinada y la corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno. Se destaca la importancia de adoptar un enfoque regional o intermunicipal que reconozca las distintas capacidades técnicas y financieras de los municipios para gestionar sus residuos.
- El fomento a la participación ciudadana: Se establece que la colaboración de la ciudadanía es un elemento clave para una gestión de residuos más



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

eficiente y sostenible, particularmente a través de la denuncia oportuna de tiraderos clandestinos y el fortalecimiento de una cultura de reciclaje y manejo adecuado de los desechos

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I a la XVIII (...)

XIX. Planear sistemas de gestión integral de residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional.

XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la gestión integral de los residuos.

Artículo 3. (...)

I. a la LXV (...)

LXVI. Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos, **el cual deberá incluir un enfoque regional o intermunicipal con el fin de erradicar tiraderos a cielo abierto clandestinos;**

III. a la XXXIII (...)

Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes:

I. a la XII (...)

XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos, mismos que deberán ser registrados e inspeccionados periódicamente para una erradicación y clausura efectiva;

XIV. a la XXVI (...)

XXVII. Celebrar convenio con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección. Los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaria para su validación ~~y~~.

XXVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la identificación y registro de los tiraderos a cielo abierto donde se encuentran acumulados residuos de diferente índole en cada municipio.

XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión Dictaminadora estima que la propuesta es jurídicamente viable en su totalidad, toda vez que sus postulados guardan plena congruencia con el marco de distribución de competencias y los principios rectores establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es imperativo señalar que dicha ley general, reglamentaria del artículo 73 constitucional en materia de facultades concurrentes, constituye el ordenamiento supremo que armoniza la política nacional de gestión de residuos. En consecuencia, toda legislación estatal debe sujetarse a sus bases para garantizar la coherencia del pacto federal y la efectividad de las políticas ambientales.

Bajo este principio, la adición de los objetivos de planeación con enfoque regional y el fomento a la participación ciudadana a la ley estatal materializa los principios de coordinación intergubernamental y corresponsabilidad social que la ley general establece como pilares de la política nacional. Dicha facultad encuentra su

fundamento en el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra establece:

Artículo 1.- ...

IV. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales.

De igual manera, la propuesta de definir el concepto de “Tiradero a cielo abierto” referenciándolo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, dota de certeza jurídica y de la base técnica indispensable para que las autoridades puedan aplicar eficazmente la prohibición de abrir nuevos tiraderos, facultad que la propia ley general sugiere a las entidades federativas. Lo anterior se sustenta en el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Por su parte, la reforma al artículo 7 para incluir un enfoque regional o intermunicipal en el Programa Estatal es un ejercicio adecuado de la facultad de planeación que confiere a los estados la ley general, permitiendo una gestión más estratégica y eficiente de los residuos. Esta atribución se encuentra explícita en el artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Finalmente, el robustecimiento de las facultades municipales en el artículo 8, mediante la obligación de registrar e inspeccionar tiraderos y de coadyuvar con el estado en la creación de inventarios, no representa una nueva competencia, sino

que provee a los ayuntamientos de herramientas operativas para cumplir con las responsabilidades que ya les son conferidas por la ley marco, la cual establece su deber de verificar el cumplimiento normativo e integrar inventarios como una responsabilidad compartida. Dicho sustento se encuentra en los artículos 10 y 39 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos...

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad [...].

Es menester adecuar este numeral al contenido que entró en vigor derivado de la publicación del Decreto 155 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2025⁵.

3. Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

5

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Octubre&nombreArchivo=Periodico-62-CXXXII-20251017-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado solventados con base a los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I a la XVI. (...)

XVII. La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVIII. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural;

XIX. Planear sistemas de gestión integral de residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional; y,

XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la gestión integral de los residuos.

Artículo 3. (...)

I. a la LXIV. (...)

LXV. Verificación: Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante;

LXVI. Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.

Artículo 7. (...)

I. (...)

II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos, **el cual deberá incluir un enfoque regional o intermunicipal con el fin de erradicar tiraderos a cielo abierto clandestinos;**

III. a la XXXIII. (...)

Artículo 8. (...)

I. a la XII. (...)

XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos, mismos que deberán ser registrados e inspeccionados periódicamente para una erradicación y clausura efectiva;

XIV. a la XXVIII. (...)

XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXX. Celebrar convenio con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección. Los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;

XXXI. Coadyuvar con las autoridades estatales en la identificación y registro de los tiraderos a cielo abierto donde se encuentran acumulados residuos de diferente índole en cada municipio; y,

XXXII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.”

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 07

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA P R E S I D E N T E			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. <u>JAIME EDUARDO</u> <u>CANTÓN ROCHA</u> V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 07

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. <u>NORMA ANGÉLICA</u> <u>PEÑALOZA ESCOBEDO</u> V O C A L			

DIP. <u>TERESITA DEL NIÑO</u> <u>JESÚS</u> <u>RUIZ MENDOZA</u> V O C A L			
DIP. <u>MICHELLE ALEJANDRA</u> <u>TEJEDA MEDINA</u> VOCAL			

DICTAMEN N. 07 Reforma a la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California.

DCL/HICM/IGL/AONM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 07 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y en consecuencia le pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal, el Dictamen número 07 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 06 de la Comisión de Medio Ambiente:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor,
- Gaona Medina María Yolanda, a favor,
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE			
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego			

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor			
Total de votos en contra	17	0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es: 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 07 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez para presentar el Dictamen número 08 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Gracias, Presidenta. Con su venia, a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis, Dictamen correspondiente a la iniciativa por la que se reforma el artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y adopta, y Adaptación del Cambio Climatológico para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

Resolutivo.

Único. Se aprueba la reforma el artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio cli, Climático para el Estado de Baja California para quedar como sigue.

Artículo 18. Corresponden a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las atribuciones siguientes:

Del I al IV (...)

V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal donde se prevenga la exposición de los probadores a riesgos ambientales.

VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga en el reemplazo de sus unidades adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen biocombustibles para disminuir los gases de efecto invernadero.

VII. Fomentar las medidas preventivas de buena gestión y de cumplimientos necesarios para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las normas oficiales mexicanas aplicadas en la materia.

VIII. Las demás que la señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero del 2026. Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)



DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma el artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 110, 116, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones jurídicas**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción IX, 110, 116, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

1. En fecha 20 de agosto de 2025, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura, iniciativa por la que se reforma el artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California.

2. En fecha 29 de agosto de 2025, mediante oficio No. 004746, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 29 de agosto de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. JDEI/0132/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el legislador en su exposición de motivos los siguientes planteamientos que motivan su propuesta, y lo hace al tenor de la siguiente:

El cambio climático y sus múltiples impactos sobre el medio ambiente y la sociedad han colocado a los gobiernos en un escenario donde la gestión eficiente de los recursos naturales y la mitigación de riesgos ambientales se han convertido en prioridades ineludibles. En el contexto de Baja California, entidad que se enfrenta a retos particulares derivados de su ubicación geográfica, dinámica demográfica y actividad industrial, los ayuntamientos tienen un papel fundamental en la construcción de soluciones locales para responder a este fenómeno global.

El artículo 18 de la Ley de Cambio Climático de Baja California establece las atribuciones que corresponden a los municipios, con el fin de articular esfuerzos en la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático. Dentro de este marco, inclusión de esta propuesta cobra relevancia por la creciente preocupación relacionada con la disposición final de residuos sólidos y la gestión ambiental asociada.

En Baja California, como en muchas otras regiones de México, la generación de residuos sólidos urbanos ha experimentado un crecimiento considerable en las últimas décadas, asociado al aumento poblacional, al desarrollo económico y a los cambios en los patrones de consumo. Esta realidad ha puesto presión sobre la infraestructura de manejo y disposición final de residuos, provocando un panorama donde muchos municipios enfrentan deficiencias en la gestión adecuada de sus residuos sólidos.

La falta de regularización, supervisión y acondicionamiento adecuado de los sitios de disposición final puede derivar en la contaminación del suelo, del agua y del aire, así como en la proliferación de enfermedades asociadas a la presencia de residuos mal manejados. Además, estas deficiencias aumentan la vulnerabilidad de las comunidades frente a fenómenos meteorológicos extremos, cuyos efectos se ven exacerbados por el cambio climático.

Asimismo, los residuos sólidos mal dispuestos contribuyen significativamente a la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), principalmente metano, un gas con un potencial de calentamiento global muy superior al dióxido de carbono. Por lo

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

tanto, la gestión ambientalmente responsable de los residuos es una pieza clave para la mitigación del cambio climático a nivel local.

Los municipios son las autoridades más cercanas a la ciudadanía y las principales responsables de la prestación de servicios públicos, entre ellos, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Esta cercanía con la realidad local les permite diseñar e implementar políticas ajustadas a las necesidades y características propias de sus territorios.

No obstante, muchos municipios enfrentan limitaciones en recursos técnicos, financieros y humanos para cumplir con los estándares requeridos en la gestión de residuos. La inclusión de esta propuesta para mitigar el Cambio Climático establece un mandato claro y vinculante para que los ayuntamientos asuman esta responsabilidad con un enfoque preventivo y regulatorio, dotándolos de un marco legal que impulse la mejora de sus prácticas.

Al exigir que las áreas de disposición final sean regularizadas y acondicionadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, se asegura que los sitios cumplan con requisitos técnicos indispensables para la protección ambiental, como sistemas adecuados de manejo de gases y monitoreo ambiental, reduciendo así los riesgos asociados.

Esto no solo responde a una necesidad sanitaria y ambiental, sino que también contribuye directamente a los objetivos estratégicos de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del cambio Climático para el Estado de Baja California, en materia de prevención y mitigación, la adecuada gestión de residuos sólidos se traduce en menor generación de contaminantes y emisiones contaminantes, apoyando el cumplimiento de metas para la reducción de gases de efecto invernadero.

Además, la prevención de riesgos ambientales en sitios de disposición final protege a las comunidades frente a impactos derivados de fenómenos climáticos adversos, reforzando la capacidad de adaptación municipal. Esto es especialmente relevante en Baja California, donde la vulnerabilidad frente a sequías, tormentas e inundaciones puede ser elevada.

La aplicación efectiva de la propuesta trae múltiples beneficios ambientalmente, ya que contribuye a la mejora en la calidad del aire, agua y suelo, protege la biodiversidad local y favorece a la mitigación de la contaminación. Desde la perspectiva social, reduce la exposición de la población a riesgos sanitarios, fomenta la participación ciudadana y genera conciencia sobre la importancia del manejo responsable de residuos.

En términos de gobernanza, el mandato fortalece la capacidad institucional municipal, impulsa la coordinación interinstitucional y promueve el cumplimiento normativo, estos aspectos son claves para que Baja California avance hacia un desarrollo urbano sostenible y resiliente.

En adición, esto representa un paso crucial para que los municipios asuman un rol activo y responsable en la gestión ambiental vinculada a la disposición final de residuos sólidos, ya que la disposición fortalece el marco jurídico local, responde a las problemáticas específicas de la región y contribuye a los esfuerzos globales y nacionales para enfrentar el cambio climático.

La fracción que se busca proponer establece que los municipios deben “implementar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia”. Lo que es fundamental porque atiende una problemática ambiental y social que incide directamente en la calidad de vida de las comunidades y en la sostenibilidad de los ecosistemas locales.

Por ello, es indispensable que los ayuntamientos cuenten con herramientas legales que los obliguen y orienten a implementar las medidas necesarias para regularizar acondicionar y gestionar adecuadamente sus sitios de disposición final, garantizando así la protección ambiental y el bienestar de sus habitantes en el presente en las futuras generaciones.

La gestión adecuada de los residuos sólidos representa uno de los principales desafíos ambientales y de salud pública en el ámbito municipal. Las áreas de disposición final cuando no cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables, se convierten en focos de contaminación de suelo, aire y cuerpos de agua, además de representar un riesgo directo para las comunidades cercanas.

En este contexto, se propone adicionar una fracción al Artículo 18 de la presente Ley, con el objetivo de establecer como atribución municipal la implementación de medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento normativo en dichas áreas. Esta acción busca garantizar que los sitios de disposición final sean regularizados y acondicionados conforme a los estándares técnicos y ambientales establecidos por las autoridades competentes.

La propuesta responde a la necesidad de fortalecer el marco jurídico local en materia de residuos, alineándolo con los principios de prevención, precaución y

sostenibilidad. Asimismo, promueve la corresponsabilidad institucional en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente aquellas relacionadas con la infraestructura, operación y cierre de sitios de disposición final, como la NOM-083-SEMARNAT-2003.

La incorporación de esta fracción permitirá a los municipios ejercer un rol más activo en la vigilancia y mejora de sus sistemas de manejo de residuos, contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes, la protección de ecosistemas y la mejora de la calidad de vida de la población.

Principales leyes en el país que vinculan cambio climático y gestión de residuos.

1. Ley General de Cambio Climático (LGCC)
 - Artículos relevantes: 8-11 h), 33-XI, 34-IV a), 64-VI, 67-11, 102-II
 - Obligaciones municipales:
 - Promover políticas de mitigación en el sector residuos.
 - Desarrollar infraestructura para minimizar y valorizar residuos.
 - Reducir emisiones de metano en sitios de disposición final.
2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)
 - Artículos clave: Establece la competencia municipal en la gestión integral de residuos.
 - Responsabilidades:
 - Formular y aplicar programas locales de prevención y gestión.
 - Supervisar el cumplimiento de normas ambientales en sitios de disposición final.
3. Ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente (LGEEPA)
 - Artículos relevantes: 5-VI, 7-VI, 8-IV, 109 Bis, 134-III, 135-I-III
 - Enfoque:
 - Regula actividades altamente riesgosas.
 - Controla la disposición final de residuos peligrosos.
 - Impone responsabilidad ambiental por daños causados.
4. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003
 - Proyecto de modificación 2021:
 - Introduce criterios de sostenibilidad.
 - Clasifica sitios de disposición final según impacto ambiental.
 - Refuerza obligaciones técnicas y sociales para municipios.

¿Qué implica esto para los ayuntamientos?

Los municipios tienen la obligación legal de:

- Prevenir riesgos ambientales en sitios de disposición final.
- Vigilar el cumplimiento normativo en la operación de rellenos sanitarios.
- Diseñar políticas locales que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente metano.
- Solicitar apoyo técnico a la Secretaría de Medio Ambiente para implementar sistemas eficientes de manejo

Varios estados de México han desarrollado leyes locales de cambio climático que incluyen disposiciones específicas sobre la gestión de residuos sólidos y la responsabilidad municipal en la prevención de riesgos ambientales:

Estado	Instrumento Legal	Disposición relevante
Ciudad de México	Ley de Mitigación y Adaptación de Cambio Climático	Art. 21: Establece acciones para reducir emisiones de metano en rellenos sanitarios.
Jalisco	Ley Estatal de Cambio Climático	Art: Municipios deben implementar medidas para la gestión sustentable de residuos.
Oaxaca	Ley de Cambio Climático del Estado	Art. 12: Promueve la vigilancia ambiental en sitios de disposición final.
Yucatán	Ley de Cambio Climático del Estado	Art. 20: Fomenta la valorización de residuos y control de emisiones.
Nuevo León	Ley de Cambio Climático	Art. 18: Obliga a municipios a prevenir riesgos ambientales en sitios de residuos.
Veracruz	Ley Estatal de Cambio Climático	Art. 22: Establece coordinación intermunicipales para la gestión integral de residuos.

Ante esta premisa, Baja California necesita que se implementen políticas públicas efectivas para armonizar la normatividad con los principios de respeto al ambiente, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de mitigación al cambio climático, por lo anterior expuesto propongo ante esta H. Legislatura la siguiente iniciativa de reforma a la ley antes mencionada, misma que para un mejor entendimiento de la propuesta se ejemplifica con la siguiente tabla comparativa:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes: I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable; II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices previstas en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático; III. Celebrar con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal; IV. Promover la participación de la sociedad para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante acciones de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático; V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; y VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o	Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes: I. a IV. (...) V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales;



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero; y	VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero;
VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VII. Implementar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, y VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Ramón Vázquez Valadez.	iniciativa por la que se reforma el artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California.	Fortalecer el marco legal, para que los municipios, conforme a sus facultades, implementen medidas preventivas en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme a la Norma Mexicana Oficial en la materia.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración que, de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios que la misma constitución indica:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

El reconocimiento de los derechos humanos y el goce de los mismos se encuentra proscrito en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)

Por su parte, el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutelan el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado es el responsable de garantizar el respeto a este derecho.

Artículo 4o.- (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, el Artículo 73, Fracción XXIX-G, de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Protección al ambiente y de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico. En esa virtud el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Cambio Climático como un instrumento que tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política nacional de cambio climático e incorporar acciones de adaptación y mitigación con un enfoque de largo plazo, sistemático, descentralizado e integral.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

(...)

El artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5, establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7, apartado A, párrafo décimo séptimo, asegura la protección de los derechos humanos a todos los habitantes del Estado:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho (...) a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

El artículo 27, fracción I, de la Constitución local, establece que son facultades del Congreso legislar sobre todos los ramos que sea de la competencia del Estado.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como

participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa, motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1º, 4º, 39, 40, 41, 43, 73, fracción XXIX- G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5, 7, 11, 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones jurídicas.

1.- El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California.

Las principales razones que se infieren de la exposición de motivos de su iniciativa, y que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Baja California se enfrenta a retos particulares derivados del cambio climático, ello, por su ubicación geográfica, dinámica demográfica y actividad industrial.
- Los ayuntamientos tienen un papel fundamental en la construcción de soluciones locales para responder a este fenómeno global.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cambio Climático del Estado, los municipios tienen atribuciones en la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, y en ese sentido, existe una gran preocupación con la disposición final de residuos sólidos y la gestión ambiental asociada.
- Los residuos sólidos más dispuestos contribuyen a la emisión de gases de efecto invernadero, por lo que la gestión ambientalmente responsable de los residuos es una pieza clave para la mitigación del cambio climático a nivel local.
- Los municipios son autoridades cercanas a la ciudadanía a través de la prestación de servicios, entre ellos la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los

residuos sólidos urbanos; lo que les permite diseñar e implementar políticas ajustadas a las necesidades y características propias de sus territorios.

- Al exigir que las áreas de disposición final sean regularizadas y acondicionadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, se asegura que cumplan con los requisitos técnicos para la protección ambiental, contribuyendo con ello a los objetivos estratégicos de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California.
- La gestión adecuada de los residuos sólidos representa uno de los principales desafíos ambientales y de salud pública en el ámbito municipal.
- Se considera que, la incorporación de la fracción propuesta permitirá a los municipios ejercer un rol más activo en la vigilancia y mejora de su sistema de manejo de residuos contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes, la protección de ecosistemas y la mejora de la calidad de vida de la población.

Dicha propuesta legislativa se realizó en los siguientes términos:

LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I. a IV. (...)

V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales;

VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero;

VII. Implementar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y

aconditionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, y

VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

2.- La propuesta legislativa **es jurídicamente procedente**, al advertir que es acorde a la disposición constitucional del artículo 4, sexto párrafo de la Constitución Federal, que dispone que, **toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**; y que **el Estado garantizará el respeto a este derecho**. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de ley.

Sumado a lo anterior tenemos que, el Congreso del Estado se encuentra facultado para legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las Leyes y Decretos que expidieren, así como participar en las reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Al respecto se precisa que, el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Acorde a tal disposición, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Cambio Climático que dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

De las normas reproducidas se contiene el objeto de la Ley General del Cambio Climático, y dentro de ellos **es garantizar el derecho a un medio ambiente sano**, estableciendo la **conurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios** en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.



3.- De igual forma y paralelo a lo anterior, el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, expidió la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

- I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;
- II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;
- V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI. Regular la importación y exportación de residuos;

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;

III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;

X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos, y

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la IV. (...)

V. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VI. (...)

VII. **Evaluación del Riesgo Ambiental:** Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos,

como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

VIII. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

IX. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

X. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XI. a la XIV. (...)

XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. (...)

XVII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVIII. a la XX. (...)

XXI. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXII. a la XXIV. (...)

XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXVI. a la XXVIII. (...)

XXIX. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXX Bis. A la XXXII (...)

XXXIII. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

XXXVI. **Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XL. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XLI. a la XLV (...)

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. **Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Respecto a la distribución de atribuciones, tenemos que **el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** establece lo siguiente:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

De lo anterior reproducido se advierte que la **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS** (en lo sucesivo Ley General), **es ley** reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

La Ley General tiene por **objeto** garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos para prevenir la contaminación de sitios y establecer los mecanismos de coordinación en materia de prevención de generación, valorización y la gestión integral de residuos, correspondiendo a la federación, las entidades federativas y los municipios bajo el principio de concurrencia prevista en la Constitución Federal.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Establecer los mecanismos de coordinación que en materia de prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios.

Promover participación corresponsable de todos los sectores sociales;

Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de residuos;

Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos;

Fortalecer la investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento;

Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de esta ley.

Todo ello, bajo los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley General, de los que se encuentra el principio de:

- El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- Prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, transferencia de un medio a otro, y su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- Que quien genere residuos le corresponda el costo derivado del manejo integral de los mismos y la reparación de daños;
- Responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de residuos, así como las autoridades de los tres órdenes, para lograr el manejo integral de los residuos;
- Disposición final de residuos limitada;

- Selección de sitios para la disposición final de residuos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;
- Producción de limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable.

De conformidad con el artículo 5, fracción V, de la Ley General que venimos analizando, debemos entender por **disposición final**, a la acción de depositar residuos en sitios o instalaciones que sus características permitan prevenir la liberación al ambiente.

En tanto que, la fracción VII del mismo precepto legal establece que se entiende por **Evaluación del Riesgo Ambiental**, y sostiene que es el procedo metodológico para determinar la probabilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de que los seres vivos se expongan a las sustancias contenidos en residuos peligrosos.

Que el **generador** (fracción IX), es la persona física o moral que produce residuos a través de procesos de consumo. **Gestión Integral de Residuos** (fracción X), el conjunto de acciones normativas, operativas de planeación, monitorio para el manejo de residuos desde que se genera hasta la disposición final para lograr beneficios ambientales de acuerdo a necesidades y circunstancias de cada localidad.

En tanto, la fracción XXXIII, establece que los **residuos sólidos urbanos** son generados en las casas habitación, resultan de la eliminación de materiales que se utilizan en actividades domésticas, de productos que consumen y sus envases, embalajes o empaques, o de cualquier otra actividad y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, excepto los que están considerados en la ley como otro tipo de residuo.

El riesgo (fracción XXXVI), refiere a la probabilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo ocasionen efectos adversos en la salud humana en otros organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades de particulares. Siendo que, el **sitio contaminado**, (fracción XL) es el lugar, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos y que por sus características pueden poner en riesgo la salud humanos, a los organismos vivos, el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

La concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos de prevención de la contaminación de sitios y su remediación se sustenta en el artículo 6 de la referida ley General.

A los municipios les corresponde verificar el cumplimiento de la disposición de esta ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos. De ello resulta claro que es congruente con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I. - (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) a la e) (...)

III. **Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

a) a la b)

c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
(...)

IV.- (...)

Efectivamente, el artículo 115 de la Constitución Federal, fracción III, inciso d) establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar acuerdos con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados, para que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Determinando que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

Considerando que, conforme a las disposiciones del artículo 1º y 133 de la Constitución Federal, tenemos que las leyes generales son la **ley suprema** por nacer de disposiciones constitucionales; en ese sentido debemos considerar que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mandata las disposiciones de la **Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California (en lo sucesivo Ley Estatal)**, se estableció que es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y que tiene, dentro de su objeto: establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de la política estatal y municipal de cambio climático para prevenir y mitigar sus efectos adversos con el fin de proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Así el **artículo 2, de la Ley Estatal**, establece que son objetivos específicos de la Ley:

I. Definir los criterios para la formulación de la política estatal y municipal de cambio climático;

II. Desarrollar indicadores en materia de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático y evaluar de manera periódica los resultados de las acciones realizadas.

III. Establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y el Gobierno Federal en materia de vulnerabilidad, riesgo, prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático.

IV. Instrumentar la participación solidaria de la sociedad en materia de prevención adaptación y mitigación ante el cambio climático.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

V. Contribuir a frenar los procesos de deterioro ambiental en las áreas más vulnerables de la entidad, tales como: la conservación de la biodiversidad, la protección y aprovechamiento sustentable de ecosistemas, la conservación de suelos y el resguardo de los recursos hidrológicos.

VI. Promover políticas de conservación que permitan efectuar la restauración de áreas degradadas y la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas del Estado.

VII. Identificar temas prioritarios para el desarrollo de la Estrategia Estatal de Acción Climática.

VIII. Contribuir como Estado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en materia de cambio climático.

IX. Impulsar el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado.

X. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la equidad intergeneracional y el desarrollo sostenible ante el cambio climático.

De lo anterior resalta de manera clara que, uno de los objetivos de la Ley, entre otros, son: establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y el Gobierno Federal en materia de vulnerabilidad, riesgo, prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático; impulsar el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado, y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la equidad intergeneracional y el desarrollo sostenible ante el cambio climático.

Se debe tomar en consideración que, el artículo 10 BIS de la Ley Estatal, establece los principios rectores que rigen al cambio climático, y dispone lo siguiente:

Artículo 10 BIS.- Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:

I. **Compromiso:** obligación del Estado con el desarrollo económico, social y humano, como una forma de reducir la vulnerabilidad de sectores desprotegidos ante los efectos adversos del cambio climático;

II. **Conservación:** acción y efecto de conservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

III. **Corresponsabilidad:** responsabilidad compartida del gobierno con la sociedad, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos causados por el cambio climático;

IV. **Prevención:** medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. **Responsabilidad ambiental:** obligación para quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente de, prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, compensar los daños que cause;

VI. **Transparencia y acceso a la información:** herramienta para facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático, y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. **Transversalidad:** enfoque de coordinación, cooperación y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas y la política pública entre todas las dependencias y los distintos niveles de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

De la fracción IV del artículo 10 Bis reproducido tenemos que, la **prevención** es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático.

Teniendo en consideración que el inicialista propone reforma el artículo 18 de la Ley Estatal, en el que se establecen las atribuciones de los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y quedando demostrado que efectivamente las medidas de prevención necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos se encuentran a cargo de los Ayuntamientos, no hay duda de la procedencia jurídica de dicha propuesta.

4.- Por su parte, tenemos que, el principio de progresividad obliga a que los derechos humanos sean graduales y progresistas, por lo que en virtud de ello las normas deben ser adecuadas a las necesidades de la sociedad, efectivas y actualizadas, tal como reza la siguiente tesis de jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Tomo: I, Libro 63 Febrero de 2019	Página. 980	Jurisprudencia

Como acertadamente se menciona, los derechos reconocidos deben garantizarse e ir gradualmente en avanzada. Las normas deben ser progresistas, es así que existe la obligación positiva por parte del Estado de promoverlos, ya que con el paso del tiempo las condiciones de vida van evolucionando de tal manera que las normas positivas deben adecuarse a las nuevas circunstancias.

7. En virtud de todo lo expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, en respeto al municipio libre establecido en el artículo 115, que establece que los Municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, así como que sus decisiones deben ser respetadas bajo el principio de división de poderes, es que se propone modificación a la norma que pretende adicionarse, aunado al propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local sin que ello afecte la pretensión original del autor de la iniciativa, por ello, esta Comisión con plenitud de jurisdicción

y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios necesarios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1ª./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constituc.)

En apoyo al contenido de la tesis precitada, que permite al órgano legislativo realizar modificaciones al proyecto legislativo propuesto, es que se precisa lo siguiente:

Bajo dichas disposiciones esta Dictaminadora propone lo siguiente:

Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California	
PROPUESTA DEL INICIALISTA	PROPUESTA DE ESTA DICTAMINADORA
Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes: I. a IV. (...) V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero; VII. ~~Implementar~~ las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, y VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes: I. a IV. (...) V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero; VII. Fomentar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia; y VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

8. El presente dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

En mérito de lo anterior se determina que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, en virtud de ello **resulta jurídicamente procedente** en los términos precisados con antelación.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el presente Dictamen.

VII. Impacto Regulatorio.

No tiene impacto regulatorio

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 18. (...)

I. a IV. (...)

V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales;

VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero;

VII. Fomentar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.”

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 08

DIPUTADA/O	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA PRESIDENTE			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 08

DIPUTADA/O	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN. 08 Ley de Prevención, Mitigación y adaptación del Cambio Climático.

DCL/HICM/IGL/RRc*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Ramón Vázquez, y se declara abierto el debate al Dictamen número 08 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y se le pregunta a las Diputaciones presentes si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación nominal el Dictamen número 08 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 07:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** 08 perdón, Dictamen 08:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda a favor.

- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE			
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias. **Se declara aprobado el Dictamen número 08 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** y se le concede el uso de la voz a la Diputada Michel Alejandra, Alejandra Tejeda Medina para presentar el Dictamen número 09 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Con su permiso Diputada Presidenta, Dictamen el número 09 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, respecto a la iniciativa de reforma a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California en materia de trabajo comunitario presentada en fecha 16 de diciembre 2025. Honorable Asamblea, a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California en materia de trabajo comunitario presentada por su servidora, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea presente Dictamen.

Resolutivo

Único. Se aprueba la reforma al artículo 66 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 66. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría en asuntos de competencia Estatal y en los demás casos por las autoridades municipales competentes con una o más de las siguientes sanciones.

Fracción I A VI (...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Fracción VII. La revocación de concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes.

Fracción VIII. La remediación y o rehabilitación del sitio contaminado y

Fracción IX. La realización de trabajo comunitario con áreas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado. Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al Estado anterior a la infracción cometida en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente. La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en, en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida serán nulas en pleno, de pleno derecho y las personas servidores públicas responsables serán turnadas a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que diera lugar las acciones cometidas.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026. Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR LA DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA)

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRABAJO COMUNITARIO, PRESENTADA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California en materia de trabajo comunitario, presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora o legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción IX, 57, 60, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se aboca al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de diciembre de 2025, la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 65 y 66 a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California con el propósito de incluir el trabajo comunitario al catálogo de sanciones y la infracción de tirar residuos en la vía pública o lotes baldíos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. El 19 de diciembre de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio JDEI/0167/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Uno de los más graves problemas que enfrentan las sociedades modernas es el el deficiente manejo de la basura que se genera en los hogares, en los comercios, en la industria y, en general, en cualquier sitio de la comunidad.

Esta situación, sin duda, tiende a agravarse cuando se tira basura en la vía pública, generando graves consecuencias sociales como **deterioro de la calidad de vida, problemas de salud pública por plagas y enfermedades, desincentivo del turismo y la inversión, y un aumento en los costos de limpieza urbana**, desviando recursos de proyectos sociales; además, refleja una falta de cultura cívica y puede llevar a sanciones legales como multas o trabajo comunitario.

La acumulación de basura en sitios públicos, como parques, jardines, banquetas, orilla de arroyos vehiculares o terrenos baldíos es un alto riesgo para la salud pública y para el medio ambiente. Los tiraderos ilegales y la basura arrojada en calles y banquetas generan condiciones insalubres: proliferación de fauna nociva, obstrucción del drenaje con riesgo de inundaciones, malos olores, contaminación visual y exposición a agentes

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

patógenos. Esto impacta especialmente en las zonas más marginadas, donde se carece de infraestructura adecuada.

El problema de tirar basura en la vía pública puede ser abordado desde diferentes perspectivas; se puede abordar desde el punto de vista cultural y educativo, y de ahí derivarse a otras áreas de análisis como el ambiental, el técnico, el legal o el institucional, entre otros.

El punto es que el problema de fondo que permite unirlos a todos es básicamente de tipo social, ligado a la política y la economía. De ahí que para erradicar esta reprochable conducta de un importante número de ciudadanos, es necesario tomar medidas en distintos frentes.

Viéndolo desde el ámbito legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Es importante enfatizar la idea de que la salud tiene un componente individual y un componente colectivo o social. Desde luego, el goce de la salud es un bien individual, pues cada persona puede o no tenerlo, con independencia de que su familia o sus vecinos también tengan buena salud. Pero la salud tiene una dimensión colectiva si consideramos que hay factores sociales que tienden a preservarla o a quebrarla, tales como las epidemias, la contaminación, la circulación de agentes patógenos, la falta de hábitos higiénicos, las inapropiadas medidas de prevención de enfermedades, etcétera. La salud como un bien social solamente se puede preservar mediante un esfuerzo colectivo, por medio del cual se desarrolla un sistema de atención sanitaria adecuado.⁶

El mismo 4º constitucional, señala: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo. En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano

⁶ “El Derecho a la Salud como Derecho Fundamental” Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consulta en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>

ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.⁷

Baja California es una de las entidades en donde más basura se recolecta al día, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado se generan de 3 mil a 4 mil 500 toneladas de basura. En contraste, Baja California es de los estados que menos sitios para disposición final de residuos urbanos con menos de 30 según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. En tres años se han retirado más de 150 mil toneladas de basura en drenes y drenaje en Mexicali, según información de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM).⁸

Estos datos subrayan la necesidad imperante de implementar estrategias complementarias a las que se desarrollan en el marco de la gestión integral de residuos sólidos por parte de los gobiernos estatal y municipales. De ahí que el orden jurídico, constitucional, legal y reglamentario, de Baja California no es ajeno a este fenómeno que atenta contra la salud pública y deteriora el medio ambiente.

Así, en el mismo sentido que apunta nuestra Ley Fundamental, se expresa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que en su artículo 7º, Apartado A, De la Promoción, Respeto, Protección y Garantía de los Derechos Humanos, consagra el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como a la salud y otros derechos. Y agrega que las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Por su parte, el marco legal de Baja California contempla acciones para combatir la práctica de tirar basura en la vía pública. Así, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California prohíbe, en su artículo 51, fr. VII, abandonar residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje, alcantarillado, ríos o en lugares no autorizados por las autoridades competentes; y contempla, en sus artículo 65

⁷ Guterres, Antónío.- “Se establece en la Constitución en el art 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar” Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2020. Consulta en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>

⁸ Baylon, Karla.- “Genera BC 3 mil toneladas de basura en un día” EPeriodico El Imparcial. 10 de junio 2025 Consulta en línea <https://www.elimparcial.com/mx/mexicali/2025/06/10/genera-bc-3-mil-toneladas-de-basura-en-un-dia/>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

a 69, sanciones para aquel que infrinja las disposiciones contenidas en su articulado.

En el ámbito municipal, el orden reglamentario de cada municipio establece diferentes tipos de sanciones administrativas y económicas a los infractores que sean sorprendidos tirando basura en la vía pública.

Solo por mencionar un caso, en Mexicali, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento para la Preservación del Aseo Público, se sanciona con multa de 41 a 200 UMA por: Ensuciar, arrojar o depositar basura o cualquier otro tipo de residuo, desecho o escombros en lugares diversos a los recipientes instalados para tal efecto, o en la vía pública o lugares públicos. Quemar basura doméstica o cualquier otro residuo o desecho sólido urbano en lugares públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso.

Se plantea el eventual caso de reincidencia, previendo una sanción de 10 a 200 UMA, a quien: Tras haber sido requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombros o cualquier otro tipo de residuo de lotes baldíos de su propiedad o posesión, con uso de suelo habitacional unifamiliar. Y a quien: Tras haber sido requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombros o cualquier otro tipo de residuos, de lotes baldíos de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, se le aplicará multa de 400 a 1000 UMA.

Cada municipio, en uso de su autonomía y de sus facultades constitucionales y legales, establece en su orden reglamentario lo conducente en materia de prevención y sanciones a quienes tiren basura en la vía pública.

De ahí que, sin invadir el ámbito competencial de los municipios y sin superponerse a otras disposiciones legales vigentes, la presente Iniciativa tiene el objetivo de establecer mecanismos e instrumentos legales que fortalezcan y complementen las disposiciones legales y reglamentarias con las que la entidad y los municipios, respectivamente, sancionan a quienes tiran basura en la calle.

Bajo esta premisa, la Iniciativa que se pone a consideración lo que busca es reforzar la validez y aplicabilidad de las disposiciones sancionadoras contenidas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

En este sentido, se propone adicionar el artículo 65 con una fracción III y recorrer la numeración subsiguiente, para agregar un criterio sancionador a los contenidos, que consiste en considerar que habrá sanción cuando alguien

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

deseche, arroje, deposite o tire en la vía pública o en lotes baldíos de forma sistemática, reincidente o dolosa, residuos generados en su hogar, comercio, empresa o cualquier tipo de establecimiento mercantil o de servicios.

Finalmente, se plantea incorporar el trabajo comunitario como sanción por violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, para lo cual se propone adicionar una fracción IX al artículo 66, para que el infractor realice trabajo comunitario con tareas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 65.- Los infractores de la presente Ley y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la autoridad Estatal y Municipal correspondiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los siguientes criterios: I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos; II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador de servicios, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad; y,	Artículo 65.- (...) I.- (...) II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador de servicios, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad;

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación u omisión de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.	III. Cuando alguien deseché, arroje, deposite o tire en la vía pública o en lotes baldíos de forma sistemática, reincidente o dolosa, residuos generados en su hogar, comercio, empresa o cualquier tipo de establecimiento mercantil o de servicios, y IV. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación u omisión de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.
Artículo 66.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en asuntos de competencia estatal, y en los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones: I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA; III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción; IV. Arresto hasta por 36 horas cuando: a) El infractor se oponga, obstaculice o impida la realización o el cumplimiento de una orden, diligencia o acto de autoridad ordenado por la Secretaría, o b) El infractor desobedezca la clausura, en cualquiera de sus modalidades. V. Clausura temporal, total o parcial; VI. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social; VII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes; y, VIII. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado.	Artículo 66.- (...) I a VIII.- (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente. La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.	IX. La realización de trabajo comunitario con tareas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado. Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente. La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.
	Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina.	Iniciativa de reforma a los artículos 65 y 66 a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.	Incluir el trabajo comunitario al catálogo de sanciones y la infracción de tirar residuos en la vía pública o lotes baldíos.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora o el legislador deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En su vertiente dogmática, la reforma encuentra simetría igualmente con el derecho humano a un **medio ambiente sano** contenido en el artículo 4º, quinto párrafo de la Constitución federal.

Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, cobra relevancia el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución Política federal, debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del **equilibrio ecológico**.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política de Baja California establece

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina presenta iniciativa de reforma a los artículos 65 y 66 a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California con el propósito de incluir el trabajo comunitario al catálogo de sanciones y la infracción de tirar residuos en la vía pública o lotes baldíos.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican la iniciativa fueron los siguientes:

- Deficiente manejo de basura en las ciudades modernas.
- La problemática de salud pública asociada a contaminar la vía pública y sitios públicos.
- Baja California es una de las entidades federativas donde más basura se recolecta al día, según estadística de INEGI, de 3 mil a 4 mil 500 toneladas.
- Nuestra entidad es de las que menos sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos tiene.
- La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali ha retirado más de 150 mil toneladas de basura en drenes en Mexicali.
- Imperioso mejorar la gestión de residuos.
- La propuesta es sin detrimento de la facultad sancionadora de los municipios.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 65.- (...)

I.- (...)

II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador de servicios, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad;

III. Cuando alguien deseche, arroje, deposite o tire en la vía pública o en lotes baldíos de forma sistemática, reincidente o dolosa, residuos generados en su hogar, comercio, empresa o cualquier tipo de establecimiento mercantil o de servicios, y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

IV. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación u omisión de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

Artículo 66.- (...)

I a VIII.- (...)

IX. La realización de trabajo comunitario con tareas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado.

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente.

La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno

derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión coincide con el diagnóstico planteado en la exposición de motivos de la autora, considerando que es menester encontrar mejores mecanismos de gestión de **residuos** para evitar la contaminación de la vía pública, lugares públicos, y predios y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Con base a lo anterior, el planteamiento de la autora es introducir una nueva sanción al catálogo vigente de la ley local de residuos, el **trabajo comunitario** en labores de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o entorno del espacio afectado.

Esta medida fortalece el régimen sancionador a favor del poder ejecutivo estatal y municipios, lo cual encuentra sustento en el artículo 9, fracción IV y 10, fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos porque ambos órdenes de gobierno tienen facultad para sancionar, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para ilustrar sirva la reproducción de los supuestos normativos referidos:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

Asimismo, esta medida legislativa es procedente porque encuentra simetría con los principios de: **i)** Participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable; y **ii)** Imponer las sanciones que corresponda, de conformidad con el artículo 1, fracciones VIII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

No obstante, se advierte que la reforma no prevé la duración de la sanción, por lo cual es menester delegarlo a las disposiciones reglamentarias para que cada orden de gobierno determine el plazo mínimo y máximo de acuerdo a sus propias disposiciones reglamentarias, con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución federal.

Para ilustrar se reproduce el dispositivo señalado:

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

A manera de referencia, la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León** reconoce la sanción de trabajo en favor de la comunidad, en términos del artículo 232.

Por otro lado, el **Código para la Biodiversidad del Estado de México** prevé en el artículo 1.404 que el trabajo en favor de la comunidad es una sanción administrativa adicional en ciertos casos, tales como:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos que contengan con el fin de arrojarlos al ambiente o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- IX. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;

En este orden de ideas, resulta viable la reforma.

Por otro lado, respecto a la pretensión de crear la infracción relativa a **tirar** basura en vía pública o lotes baldíos, resulta improcedente la reforma por innecesaria, debido a que está prevista en el artículo 51 fracciones II, VI, VII y XIII de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

Sirva la reproducción de estas fracciones para ilustrar lo citado:

Artículo 51.- En materia de residuos está prohibido:

II. Depositar residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública, exceptuando aquellos utilizados para la higiene personal;

VI. Los tiraderos clandestinos, no autorizados por la autoridad competente incluyendo los sitios a cielo abierto;

VII. Abandonar residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje, alcantarillado, ríos o en lugares no autorizados por las autoridades competentes;

XIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;

Por tanto, el resolutivo del presente dictamen será impactado con esta modificación.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en el considerando 2 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

No se tienen observaciones.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 66 la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 66.- (...)

I a VI. (...)

VII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes;

VIII. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado; **y,**

IX. La realización de trabajo comunitario con tareas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente.

La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y las personas servidoras públicas responsables serán turnadas a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.
“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DICTAMEN No. 09

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA P R E S I D E N T E			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ S E C R E T A R I O			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 09

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. <u>MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA</u> VOCAL			

DICTAMEN No. 09 Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos. Trabajo comunitario.

DCL/HICM/IGL/KVST*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Michelle Tejeda. Se declara abierto el debate del Dictamen número 09 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. Adelante, Diputada Michelle Tejeda.

- **LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Bueno, compañeros y compañeras, nada más evidentemente no es en contra, platicarles de manera muy breve de dónde nace esta iniciativa. Durante nuestros recorridos, particularmente al oriente de la ciudad lo conocido como Los Pueblos, hemos recibido muchas peticiones en materia de servicio público, en materia de limpieza y pues es de las principales gestiones que nos hacen llegar las y los vecinos. Sin embargo, también una de los principales temas cuando nosotros hacemos la rehabilitación de un espacio público o ponemos un punto eh de mueble viejo en las colonias, nos dicen, "Es que limpian y a los dos días vuelve a estar igual." de un solo predio allá al oriente

de la ciudad, en una, en un solo día sacamos 120 toneladas de basura en un, en un predio público y con nuestra actividad de mueble viejo en tu en tu cal, en tu colonia, pues ahora sí que recolectamos en equivalente a un número medible 15,000 bolsas de basura en dos días, en un fin de semana. La gente contenta, muy participativa, pero luego nos volvían a hacer este mismo comentario, en dos días va a estar igual y qué es lo que estamos proponiendo nosotros con esta iniciativa, que todo aquel que ande de "cochinón" tenga que hacer servicio comunitario en la, en las áreas en donde está ensuciando. Es decir, si ya sabemos que nuestro vecino cinco veces ha ensuciado la banqueta, por ponerlo así, ahora si se aprueba este Dictamen, tendrán que sí o sí, de manera obligatoria, independientemente de la sanción administrativa, de la multa, tienen que hacer servicio comunitario, esa es una forma en la que en nuestro trabajo legislativo podemos abonar a que aquel que falta el respeto a nuestra ciudad, a nuestro medio ambiente, que aún Mexicali enfrenta retos grandes en esta materia, pues pueda responsabilizarse y si ensucian nuestra ciudad, pues ahora tendrán que limpiarla y si no la, no lo quieren entender por conciencia, lo habrán de entender por consecuencia. Así que les pedimos el apoyo para este Dictamen. Es cuanto Muchas gracias, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Michelle Tejeda. Y se declara. Ah, ¿algún otro compañero quiere hacer alguna intervención? De no ser así, le solicito a la Diputada secretaria someta en votación nominal el Dictamen número 09 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento sus instrucciones, Diputada Presidenta. Se somete a votación nominal el Dictamen número 09 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el siguiente orden.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

Continuamos con la Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			

Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 09 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar los Dictámenes de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Se lo agradezco, Presidenta. Y con su venia, buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores y ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan. Solicito se somete a consideración de esta honorable asamblea la dispensa de lectura de los Dictámenes 06 y 07 que presenta la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología para que únicamente se dé lectura al premio resolutivo de los mismos, especificando que se incorporen los textos íntegros de dichos documentos a la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates, toda vez que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 18,

fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, fueron circulados con anticipación a la totalidad de las y los Diputados. Es cuanto, presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada** y le cedemos el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez para presentar el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Humanidades y Ciencia y Tecnología.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Buenas tardes, Honorable Asamblea. La Comisión de Educación, Humanidad y Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, la iniciativa para la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado Baja California presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente. Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 19 de la Ley de Educación de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 19

(...)

del 1 al 8°

(...)

La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que represente una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

Artículo transitorio:

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo los 19 días del mes de febrero del 2026. Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, presentada por el

Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción V, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 05 de noviembre de 2024 el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 20 de noviembre de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio DMML/0290/2024, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En esta ocasión me presento ante esta Tribuna, a presentar una reforma a la Ley de Educación, la Nueva Escuela Mexicana, contempla innovaciones fundamentales para el desenvolvimiento de nuestras niñas, niños y jóvenes, y una de las piezas muy interesantes dentro del nivel educativo de educación media superior lo conforma la educación dual.

En la Ley General de Educación se estableció al respecto:

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios ,de educación

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

básica. Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;*
- II. Bachillerato Tecnológico;*
- III. Bachillerato Intercultural;*
- IV. Bachillerato Artístico;*
- V. Profesional técnico bachiller;*
- VI. Telebachillerato comunitario;*
- VII. Educación media superior a distancia, y*
- VIII. Tecnólogo.*

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

En ese tenor, la Secretaría de Educación Pública (SEP), ha impulsado los programas para consolidar la Educación Dual con formación en Escuela y Empresa, representando una posibilidad de incrementar el bienes y desarrollo integral de las y los educandos. La propia SEP destaca que la implicación más importante de la modalidad mixta es que las actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios se desarrollan tanto en la escuela que lo ofrece, como en las empresas que forman parte del Sistema de Educación Dual (SED). Destacando que las características más importantes son:

- Todo el proceso está pensado para beneficiar a las y los educandos de esta modalidad educativa.
- Los planes y programas de estudio están aprobados por la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y están adaptados a la educación dual.
- La escuela continúa estando involucrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante todo el periodo en el que se brinda el servicio educativo. El educando está inscrito en la institución educativa durante todo el proceso, aunque una parte de la formación sea directamente en la empresa.
- Las y los jóvenes inscritos en esta modalidad es un educando en formación y no un trabajador.
- Las actividades de la empresa son afines al plan y programa de estudio en el que está inscrito el educando.
- La formación en la empresa no puede ser menor al equivalente en horas a dos semestres del plan de estudios y se puede cursar esta modalidad a partir del tercer semestre.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- Cuando el educando esté realizando actividades en la empresa, la mediación digital es obligatoria, es decir que el educando está constantemente relacionando la información teórica proveniente de la escuela donde tiene apoyo de un tutor.
- El programa de estudio se acredita mediante evaluaciones en la escuela y en la empresa.
- El educando, al desarrollar competencias laborales en la empresa, tiene la opción de realizar una evaluación final en la que se evalúan sus competencias (conforme al Registro Nacional de Estándares de Competencia) para obtener un certificado de competencias laborales con validez en toda la República Mexicana.

Ahora bien, persisten retos, porque se estima oportuno asegurar este benéfico sistema a nuestros jóvenes en cualquier rango de edad, sin discriminación para acceder, toda vez que el mismo sistema no los identifica como trabajadores, sino como estudiantes.

Esta propuesta atiende a que se enfatice en el contenido de nuestra Ley de Educación, no limitar el acceso a la educación dual en el nivel de educación media superior a rango de edad alguno.

Debe cesar el trato discriminatorio para las chicas y chicos que quieren progresar, para aquellos que sueñan con aprender más y quienes tienen el espíritu de desarrollarse en el ambiente laboral que es de su interés, las y los diputados debemos discutir como facilitar y proveer herramientas para la vida, y para que fortalezcan habilidades sin que se les limite por cuestiones de la minoridad a emprender sus estudios por este método.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado de Baja California



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. El Estado, por conducto de sus autoridades educativas, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos: I. Bachillerato General; II. Bachillerato Tecnológico; III. Bachillerato Intercultural; IV. Bachillerato Artístico; V. Profesional Técnico Bachiller; VI. Telebachillerato Comunitario; VII. Educación Media Superior a Distancia, y VIII. Tecnólogo. Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.	Artículo 19. (...) (...) I a VIII. (...) Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reformar el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Fortalecer la modalidad de Educación Dual en la Educación Media Superior.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,

democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a la temática esencial del presente es importante citar el artículo 3, de nuestra Constitución Federal donde se Consagra el derecho humano a la Educación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

En lo que hace a la legislación Local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Así mismo el artículo 7 reconoce los derechos humanos inalienables a las personas, contenidos en la Constitución Federal, como se señala:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 3, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

7. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo de consolidar la modalidad de Educación Dual en la educación Media Superior.

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La Ley General de Educación establece la **educación dual** como una opción en el nivel medio superior, combinando formación en escuela y empresa para fomentar el desarrollo integral de los estudiantes. Los planes de estudio están aprobados por las autoridades educativas y adaptados a esta modalidad.
- El proceso beneficia a los estudiantes mediante aprendizaje en dos entornos, con actividades empresariales alineadas a los planes de estudio. La empresa funge como complemento educativo, mientras que la institución académica sigue involucrada y se asegura la mediación digital para integrar teoría y práctica.
- Los estudiantes adquieren competencias laborales evaluadas tanto en la empresa como en la escuela, con la opción de obtener un certificado de competencias laborales con validez nacional. Este modelo no considera a los estudiantes como trabajadores, sino como educandos en formación.
- Se busca garantizar el acceso sin limitación de rango de edad, promoviendo la inclusión y eliminando barreras discriminatorias. Se enfatiza la importancia de

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

permitir a jóvenes de cualquier edad acceder a esta modalidad educativa, fomentando su desarrollo profesional y académico.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley de Educación del Estado de Baja California

Artículo 19. (...)

(...)

I a VIII. (...)

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

8. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos que para que sea más claro se divide en Análisis general y en Análisis particular.

Análisis general

En coincidencia y abundando en el contenido que ofrece el inicialista en su exposición de motivos, el modelo de educación dual en México tiene su origen en un esfuerzo por vincular la formación académica con las necesidades del sector productivo. Este enfoque fue inspirado por el sistema alemán, donde la educación dual ha sido una práctica consolidada que combina la formación teórica en instituciones educativas con el aprendizaje práctico en empresas.

En México, la implementación formal comenzó en 2015 con el lanzamiento del Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD), liderado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el sector empresarial, como respuesta a la demanda de competencias laborales específicas y la necesidad de reducir la brecha entre educación y empleo. Fue adaptado para la educación media superior, especialmente en instituciones como los Conalep, CBTIS y CECATI, y desde entonces ha sido impulsado como una estrategia para fomentar la empleabilidad juvenil y la competitividad económica, principalmente en entidades con una alta presencia de los sectores industriales.

Este modelo educativo tiene beneficios en diferentes aristas, pues las y los estudiantes con su vinculación directa con la empresa, reciben una formación pertinente donde desarrollan competencias para su empleabilidad en el futuro, así mismo **obtienen una certificación de competencia laboral**. Los planteles educativos que tienen esta modalidad presentan una menor deserción escolar toda vez que, ofrecen alternativas de desarrollo económico directo mientras se estudia. Y las empresas, pueden aumentar la productividad y calidad de los productos y los procesos contando con personal mejor calificado acorde a sus necesidades industriales.

Es importante destacar que, como se mencionó en el párrafo anterior, cuando el estudiante concluye su formación bajo esta modalidad, no solo recibe el certificado de conclusión de educación media superior, sino que también recibe un **certificado**

de **competencia laboral** expedido por el Concejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), que es una entidad del gobierno federal que reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales. Que, a su vez, integra a las personas certificadas al Sistema Nacional de Competencias, que impulsa la calidad de la fuerza laboral y empresarial del país, para fortalecer la productividad y capacidad de crecimiento de las empresas. El Sistema Nacional de Competencias:

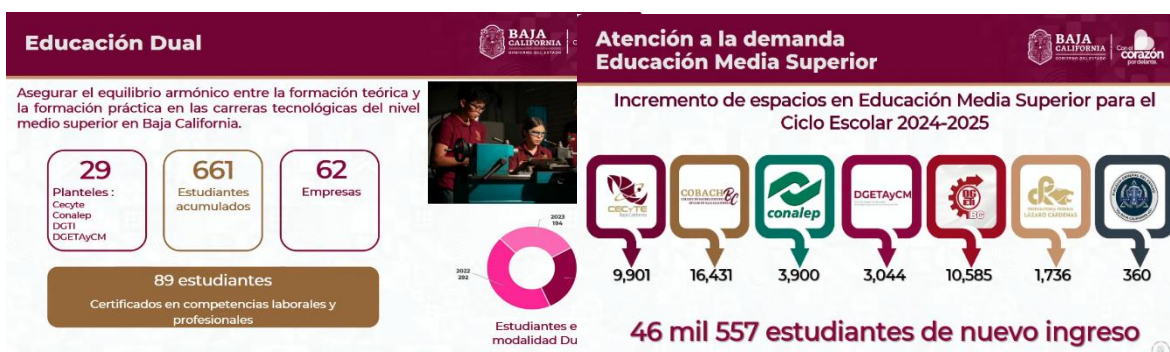
- Fortalece al sector empresarial al impulsar la contratación de personal competente en funciones clave y con ello posiciona a México y sus sectores productivos como un destino rentable para la inversión.
- Facilita la movilidad laboral de los trabajadores en sus sectores, al reconocer la autoridad educativa del país, sus competencias por medio de un certificado de SEP-CONOCER.
- Contribuye a mejorar la alineación de la oferta educativa con los requerimientos de los sectores productivos y con ello se amplían las posibilidades de los jóvenes de integrarse al mercado laboral.
- Mejora el diálogo social, en el marco del trabajo decente y la alianza por la productividad entre empleadores y trabajadores.
- Impulsa convenios internacionales orientados a la homologación de certificaciones para asegurar la movilidad laboral dentro y fuera del país, con base en competencias de personas.⁹

Ahora bien, en el Estado de Baja California, el modelo de educación Dual ha permanecido vigente e implementado en diversos planteles que ofrecen servicios educativos del tipo media superior. Según cifras de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, 661 estudiantes han estado en esta modalidad y 89 han concluido su formación en el tipo media superior bajo este modelo, recibiendo su certificación de competencia laboral.

⁹ https://conocer.gob.mx/acciones_programas/sistema-nacional-competencias/

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Sin embargo, como se observa en la imagen ilustrativa, ha habido un decremento en el número de estudiantes que han concluido bajo esta modalidad (292 estudiantes en 2022, 194 estudiantes en 2023 y 175 estudiantes en 2024). Lo que es evidencia de que, existe una necesidad de impulsar a los sectores involucrados, siendo el sector educativo, así como empresarial para incorporar más estudiantes. Toda vez que el número de la matrícula general en educación media superior ha aumentado significativamente. Sirvan las siguientes imágenes ilustrativas:



tercero Constitucional toda vez que, es obligación del Estado impartir educación a todas las personas en todos sus tipos y modalidades, tendiendo a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

(...)

Asimismo, la modalidad en comento responde al de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas¹⁰, que señala en su punto 4.4, pues se enfoca en asegurar que hombres y mujeres tengan el mismo acceso a una formación técnica, profesional y superior de calidad. Buscando aumentar el número de jóvenes y adultos que adquieran las habilidades necesarias, especialmente técnicas y profesionales, para poder acceder a empleos dignos y fomentar el emprendimiento.

De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

Por otra parte, en el contexto de la Ley General de Educación, es de señalar lo normado en los artículos 5 y 11, pues en estos se establece que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar; a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, orientado al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje.

¹⁰ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

(...)

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Aunado a lo anterior, la multicitada modalidad está plenamente reconocida en el ordenamiento relativo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, **como la educación dual con formación en escuela y empresa**. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Es importante destacar que, desde el punto de vista técnico, el término *“no estará limitada a rango de edad”* utilizado en la propuesta refuerza la obligatoriedad del acceso a esta modalidad sin restricciones arbitrarias. Por ende, esta disposición es clara, precisa y vinculante, eliminando cualquier interpretación discrecional que pueda restringir derechos fundamentales. Por lo que, la adición propuesta al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California es jurídicamente viable y congruente con el marco normativo nacional. Su inclusión no solo garantiza el cumplimiento del derecho a la educación en su dimensión más amplia, sino que también refuerza los principios de equidad e inclusión que deben guiar al sistema educativo.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 19. (...)

(...)

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

I a VIII. (...)

(...)

La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.”

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ P R E S I D E N T A			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ S E C R E T A R I O			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA V O C A L			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			



DICTAMEN No. 06 - LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. MODALIDAD DUAL.

DCL/HICM/IGL/CACG*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputado Ramón Vázquez Valadez. Y se declara abierto el debate el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Humanidad y Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Valencia López Eligio a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es: 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 06 de la Comisión de Educación, Humanidades y Ciencia y Tecnología** y se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar el Dictamen número 07 de la Comisión de Educación, Humanidades y Ciencia y Tecnología. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta, la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente la iniciativa que adiciona el artículo 43 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California, presentada por la suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración a esta honorable asamblea.

Resolutivo.

Único. Se aprueba esta reforma el artículo 43 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California para quedar como en lo siguiente.

El artículo 43 del Estado y los municipios desarrollarán estrategias de educación ambiental para fortalecer la cultura ambiental, ecológica entre los jóvenes, fomentando en ellos una conciencia social para la conservación, de protección y restauración forestal en sus comuni, comunidades.

Artículo y transitorio.

Único. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación del periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de trabajos a los 19 días del mes de febrero, año 2026 de la educación para la construcción de la paz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que adiciona el artículo 43 de la Ley de la juventud del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción V, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 60, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 30 de octubre de 2024, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo. Remitiendo la iniciativa a la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología en fecha 08 de noviembre de 2024.

3. Mediante oficio número DMML/0290/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, y recibido en esta Dirección de Consultoría Legislativa el 20 de noviembre de la misma anualidad, la Presidenta de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología remitió la iniciativa antes mencionada, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En los últimos tiempos, nuestro planeta ha sufrido elevación en su temperatura aproximadamente 2,12 grados Fahrenheit (1,18 grados centígrados) desde finales del siglo XIX, se ha venido generando un cambio climático impulsado en

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

gran medida, por las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y otras actividades humanas que contaminan nuestro medio ambiente.¹¹

En relación y concordancia con el fenómeno del calentamiento del planeta tierra, nuestro país se calienta aún más rápido que el promedio global. De hecho, en el 2020, ha sido el año más caliente que hemos registrado, rebasamos los 1.5 grados y estuvimos por arriba de 1.6. Esto se debe a la variabilidad natural y a la tendencia de calentamiento,¹²

En este sentido, el problema es innegable y se convierte en una urgencia para todas y todos. Es un hecho comprobable que en la pasada estación de verano, con las elevadas temperaturas que mantuvo el Estado y una sequía no vista desde el siglo pasado, con la escasez de lluvias tuvo a Mexicali en un nivel de “sequía severa” denominado “D2” y al Estado en una sequía moderada, puesto que, el 42.3% del área del Estado se encuentra con sequía.¹³

Por tal motivo es obligación y un deber de los gobiernos actuales a nivel global y de igual manera en una responsabilidad directa atañe a los legisladores, que como representantes del pueblo deben actuar en consecuencia y dar prioridad e implementar medidas para combatir los cambios climáticos que tienen a la región en un nivel de sequía severa y al Estado con una sequía moderada.

Por otro lado, este aumento en las temperaturas, ha afectado a dos de los sectores más indispensables para cualquier sociedad, la salud y la agricultura, de allí que, solo el año 2021, en los meses de junio y agosto se rebasaron temperaturas históricas en la región, teniendo el 18 de junio registrado como el día más caluroso que ha tenido Mexicali durante ese mes, al menos desde 1948 según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y en el mes de agosto, informó el Sistema Meteorológico Nacional, que el martes 3 de agosto se batió récord histórico pues el termómetro llegó a 50.4 grados centígrados, récord que sólo duró un día porque el miércoles 4 de agosto la temperatura alcanzó los 50.5

11

<https://climate.nasa.gov/evidencia/#:~:text=La%20temperatura%20promedio%20de%20la,atm%C3%B3sfera%20y%20otras%20actividades%20humanas.>

12

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_066.html#:~:text=Por%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico%2C%20en,en%20la%20temperatura%20media%20anual&text=El%202021%20fue%20el%20sexto,con%20respecto%20al%20per%C3%ADodo%20preindustrial.

13

<https://www.lavozdelafrontera.com.mx/doble-via/baja-california-con-43.2-de-su-area-con-sequia-moderada-8044738.html>

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

grados.¹⁴ Que trajo como consecuencia de este calor extremo registrado en Mexicali el cobró la vida de 21 personas. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud de Baja California: 18 fallecido por golpe de calor y tres por deshidratación.¹⁵

En virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, en el cual afirmamos que el aumento de temperatura afecta la salud y la agricultura regional, sirva como soporte de lo que se afirma, los resultados del llamado “Estudio de escenarios climáticos futuros y procesos de adaptación al cambio climático para el estado de Baja California” esta investigación fue coordinada entre 2008 y 2009 por la Dra. Gabriela Muñoz Meléndez, investigadora del Departamento de Estudios Urbanos y del Medio Ambiente de El Colegio de la Frontera Norte, en colaboración con más de 30 investigadores especializados en hasta 15 campos de estudio, residentes en la Universidad Autónoma de Baja California y del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada.

Este estudio señala que, tan sólo entre 2004 y 2007 se registraron 43 muertes en Mexicali por el llamado golpe de calor; para combatir el calor extremo se ofrece entre las soluciones el uso de aire acondicionado, sin embargo, ello incrementa el consumo de energía, el cual, al usar fuentes de energía de combustibles fósiles, contribuye al aumento de la emisión de gases de efecto invernadero son precursores del calentamiento global y la contaminación del aire.

En lo que respecta al sector agrícola, será oportuno señalar que en el año 2021 por los efectos de la sequía que se sufre el vecino país, los Estados Unidos de Norte América redujo el caudal del río Colorado debido a que, en el 2020, el nivel del Lago Mead bajó de los 1 mil 975 pies sobre el nivel del mar y se implementó el primer ahorro, por lo que Baja California dejó de recibir 51 millones de metros cúbicos (mm³) de agua, hecho que afectó directamente a los campos de la región pues, tuvieron una reducción del agua usada para el riego de las tierras de cultivo y en 2022 empezamos a ver las consecuencias de estas reducciones con una reducción en la cédula de cultivos, lo que podría repetirse en el 2023, ya que en estos casos el sector agropecuario es el primer afectado, porque consume el 86%

¹⁴ <https://pregonerobaja.com.mx/2021/08/06/registro-mexicali-el-dia-de-agosto-mas-caluroso-en-mas-de-70-anos/>

¹⁵ <https://politica.expansion.mx/estados/2021/08/07/el-calor-extremo-golpea-a-mexicali-rompe-records-y-cause-muerte-de-21-personas>

del agua que nos llega a través del Río Colorado y del subsuelo.¹⁶ Y en casos de escasez se da prioridad al uso humano.

Al mismo tiempo, los altos niveles de dióxido de carbono y la escasez de agua por la sequía, deben estimular la producción en el sector agrícola e incrementar la eficiencia del uso de agua en los cultivos esto como una medida preventiva que ahorre y maximice el uso de un recurso no renovable y escaso, sin embargo, pues de no hacer algo en el presente las altas temperaturas traerán un cambio en la intensidad y frecuencia de plagas, enfermedades y, de manera intrínseca, perpetuando la escasez del recurso hídrico en un círculo con patrón de aumento.

El cambio climático, es un problema de desarrollo de la actividad humana, más que uno meramente ecológico, ya que las causas que lo generan son conductas irracionales de desarrollo no sustentable, consumistas y depredadoras, que fortalecen los patrones de conducta en nuestra entidad y son los indicadores que determinan el grado de vulnerabilidad de sistemas físicos y sociales al cambio climático.

La evidencia recopilada desde la década de 1970 sobre el cambio climático identificó claramente que las causas se encuentran profundamente relacionadas con la creciente emisión de gases de efecto invernadero y la pérdida de sumideros de carbono, debido fundamentalmente a la deforestación.

Finalmente, el estudio concluye que es imprescindible comenzar a planear ahora considerando los impactos futuros del cambio climático, dicha planeación debería incluir una combinación de medidas de mitigación y adaptación, así como el desarrollo tanto tecnológico como de políticas públicas e incluir la participación ciudadana.

Los impactos de la concentración de gases de efecto invernadero variarán regionalmente, pero, serán más serios en países en vías de desarrollo debido a su vulnerabilidad económica y social y la falta de acceso a fondos para invertir en medidas de adaptación, agrega la investigación. Reconocido esto, el estudio también identifica la alta vulnerabilidad de los escasos recursos hídricos en el Estado.¹⁷

¹⁶ <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/viene-nuevo-recorte-de-agua-para-el-rio-colorado-en-2023-8002455.html>

¹⁷ <https://centrosconacyt.mx/objeto/cambio-climatico-afecta-a-los-sectores-agricola-y-de-salud-en-baja-california/>

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Por lo consiguiente podremos arribar a la conclusión de que es determinante implementar acciones conjuntas entre sociedad y gobierno, para que de esta manera se realice el combate a este fenómeno que nos afecta a todos.

Existen en nuestra legislación vigente diversos ordenamientos que podrían fomentar en las nuevas generaciones una conciencia ecológica y ambiental que siembre en ellas la semilla del cambio, tal es el caso de la “Ley de la Juventud del Estado de Baja California”, instrumento jurídico que establece en su Sección Quinta, el Derecho a un Medio Ambiente Sano y sustentable y específicamente en el ARTÍCULO 43.- El Estado y los Municipios desarrollarán estrategias de educación ambiental para fortalecer la cultura ambiental y ecológica entre los jóvenes.

No obstante, lo previsto en el ya mencionado artículo y que en su esencia establezca un alto fin, no se define el “cómo” así como tampoco el “quien”, es decir, el multicitado artículo no menciona quien realizará por parte de los obligados (Estado y Municipios) dichas estrategias de educación ambiental y por ello se pierde la oportunidad de que nuestras juventudes reciban esta educación de conciencia ambiental que en gran medida fundamentaría las bases de un cambio en la conducta que concientice la realidad de que el mal uso e irrestricto de los recursos naturales son una descabellado proceder que atenta contra el futuro de nuestro hermoso planeta.

Es por lo anteriormente expuesto a la largo del presente documento que se pone a consideración de esta H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California la **iniciativa de reforma al artículo 43 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California, para que en este artículo para asignar a la Secretaría de Educación Pública en conjunto con el estado y los municipios, la responsabilidad del desarrollo de las estrategias en materia de educación ambiental, quedando de como sigue:**

Es por ello, que se propone ante este H. Congreso de esta Soberanía la reforma al artículo 43, de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California para quedar como sigue:

(Ofrece cuadro comparativo)

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se abocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprende el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial

y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas;

(...)

Así, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el precepto subsecuente (artículo 5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

En atención a la facultad jurídica-constitucional de la inicialista para legislar en esta materia, en lo que hace al derecho humano de acceso a la educación, que en la iniciativa en particular se trata de educación ambiental, se consagra en el artículo 3º de la Constitución Federal:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Por su parte, artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo sexto, consagra el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, tal como se aprecia a continuación:

ARTÍCULO 4o.- (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

En la misma intelección, el artículo 7, apartado A, párrafo diecisiete de la constitución local mandata que es derecho de los habitantes del Estado recibir educación pública:

ARTÍCULO 7.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, presentó iniciativa que reforma la Ley de la Juventud del Estado Baja California, adicionando reformando el ordinal 43.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- **Cambio climático y sus efectos:** La inicialista argumenta que el cambio climático es una realidad innegable y urgente, con un aumento de la temperatura global y efectos como sequías y olas de calor que afectan directamente al Estado de Baja California.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- **Impacto en la salud y la agricultura:** Señala que el aumento de las temperaturas ha tenido consecuencias negativas en la salud de las personas, con un aumento en las muertes por golpes de calor, y en la agricultura, con la reducción de la disponibilidad de agua para riego y la afectación de los cultivos.
- **Necesidad de una respuesta legislativa:** Sostiene que es obligación de los gobiernos y legisladores tomar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, incluyendo la implementación de estrategias de educación ambiental.
- **Importancia de la educación ambiental:** Destaca la importancia de la educación ambiental para concientizar a los jóvenes sobre la problemática ambiental y para que puedan participar activamente en la construcción de un futuro sostenible.
- **Fortalecimiento de la Ley de la Juventud:** Considera que la Ley de la Juventud del Estado de Baja California debe ser fortalecida para que se definan con mayor precisión las estrategias de educación ambiental que deben ser implementadas por el Estado y los Municipios.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 43 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California.

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN QUINTA DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE

ARTÍCULO 43.- El Estado y los Municipios **por medio de la Secretaría de Educación Pública, desarrollarán programas de educación ambiental y ecológica entre los jóvenes estudiantes en el Estado, del nivel secundaria al nivel medio superior, para fortalecer la cultura ambiental y ecológica entre los Jóvenes.**

En estos programas como proyecto final, se le solicitará al estudiante, con sus debidas excepciones, plantar un árbol y cuidarlo por al menos 1 semestre, dando prioridad a los árboles que den frutos comestibles y/o sombra.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta comisión coincide con el diagnóstico y propuesta de la inicialista en virtud de que su objetivo central es tutelar, entre otros, los derechos humanos y fundamentales de acceso a la educación y a un medio ambiente sano, los cuales encuentran sus bases y criterios generales debidamente positivizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Esto es, el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Mientras que, el artículo 3o de la Constitución Federal consagra el derecho humano de acceso a la educación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Por su parte el artículo 4o, consagra el derecho humano de acceso a un medio ambiente sano:

Artículo 4o.- (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

Así mismo, como se ha precisado con anterioridad, el artículo 7 de la Constitución local reconoce, al igual que el 3º de la Carta Marga Federal, el derecho humano de acceso a la educación.

De lo anterior se colige que, la Constitución Federal reconoce, en su artículo 1º, los derechos humanos para todos los habitantes del país, bajo los principios y obligaciones que la misma determina; por su parte, el artículo 3 reconoce el derecho humano a la educación pública y gratuita, el 4º acceso a un medio ambiente sano, en correlación con el artículo 7 de la Constitución Local que, como se ha dicho antes, consagra también el derecho a la educación.

En la misma tesitura es dable destacar que la Ley reglamentaria, esta es, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California establece su objetivo y delimita sus sujetos de regulación en los siguientes preceptos legales:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado de Baja California, así como regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de aplicación de la presente Ley, todas las personas que se encuentren comprendidas entre los 12 a los 29 años de edad en el Estado, y sus normas se les aplicarán, de manera independiente a su género, condición

familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, de discapacidad, ideológicas o preferenciales, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, mediante su inclusión social plena al proceso del desarrollo estatal.

De lo anterior damos cuenta de que entre sus objetivos se encuentra el **garantizar el respeto a sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado**; hipótesis que en relación con los preceptos constitucionales previamente analizados nos lleva a colegir que en efecto, el presente instrumento legal objetivo de la iniciativa en turno es el idóneo para ser reformado en los términos precisados por la inicialista.

Es imperativo destacar que en el ordinal 11 de la Ley de la Juventud se prescribe un catálogo de los derechos de la juventud, entre ellos se encuentra el derecho a la educación, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de esta Ley, los derechos de la juventud, se clasifican de la siguiente forma:

I.- (...)

II.- Derechos económicos, sociales y culturales:

- a) Derecho a la salud;
- b) Derecho a la educación;
- c) Derecho a un trabajo digno;
- d) Derecho a la cultura y al arte;
- e) Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;
- f) Derecho de recreación, descanso y esparcimiento; y,
- (...)

En la misma intelección, debemos enfatizar en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el estado mexicano es parte desde 1980, pues este instrumento internacional reconoce en su artículo 12 el derecho humano al mejoramiento del medio ambiente, estrechamente relacionado con lo que, dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, hemos denominado como medio ambiente sano:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En la misma tesitura, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el estado mexicano en 1990 establece en su artículo 29 la obligación a los estados partes de inculcar, por medio de la educación, el respeto al medio ambiente natural:

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) al d)
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

(...)

De igual manera revista vital importancia la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

Medio Ambiente Humano, el 16 de Junio de 1972, pues en su PRINCIPIO 1 reconoce el derecho fundamental a un medio ambiente de calidad en los siguientes términos:

PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

3. Propuesta de modificación de iniciativa en armonía con la Ley General de Educación en atención a la concurrencia de la materia.

No obstante, la viabilidad de la pretendida iniciativa en cuanto a su objetivo, este es, fortalecer la educación ambiental entre los jóvenes estudiantes, no pasa desapercibido que la materia educativa es constitucionalmente reconocida como concurrente con las Entidades Federativas, es decir, la Ley General figura como el piso mínimo normativo del cual deben partir las leyes locales, las cuales pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales, pero no reducirlas¹⁸.

En este sentido, la materia concurrente se encuentra condicionada al reconocimiento expreso de la Ley General en cuanto a su exclusividad en la legislación federal, es decir, aún y cuando la materia educativa es una facultad de la Federación delegable a las entidades federativas, existen atribuciones dentro de la misma materia que son exclusivas de la federación, una de estas atribuciones lo es determinar los planes y programas de estudio, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;

¹⁸ LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Febrero de 2010

II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como **los planes y programas de estudio** para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;

De lo anterior se desprende que la facultad de determinar los planes y programas de estudio para la educación básica, que incluye la secundaria, es una atribución exclusiva de la autoridad educativa federal, es decir, la Secretaría de Educación Pública (SEP). Si bien la Ley General de Educación contempla la participación de las entidades federativas al considerar su opinión y los contextos regionales, la decisión final sobre los contenidos curriculares obligatorios a nivel nacional recae en la federación. Por lo tanto, una ley local no puede arrogarse la facultad de crear e imponer programas educativos obligatorios con carácter curricular para estos niveles.

La propuesta de reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, al establecer que la Secretaría de Educación Pública estatal desarrollará programas de educación ambiental y ecológica para estudiantes de secundaria a nivel medio superior, y al imponer como "proyecto final" la siembra y cuidado de un árbol, está invadiendo la esfera de competencia federal. La determinación de los elementos que conforman un plan o programa de estudio, incluyendo los proyectos obligatorios y los criterios de evaluación o acreditación, es parte integral de la facultad exclusiva de la SEP federal. Un estado puede implementar actividades complementarias o proponer contenidos regionales, pero no puede crear un programa obligatorio que modifique la estructura curricular definida a nivel federal.

Si bien la iniciativa persigue un fin loable y necesario como lo es el fortalecimiento de la conciencia ambiental en los jóvenes, su redacción actual presenta elementos que invaden una competencia exclusiva de la federación. La Ley General de Educación permite la concurrencia de los estados en materia educativa, pero siempre respetando las atribuciones exclusivas de cada orden de gobierno. La creación de un programa educativo obligatorio con un proyecto

académico específico para niveles de educación básica y media superior no se enmarca dentro de las facultades concurrentes ni exclusivas de las entidades federativas establecidas en la LGE.

Para no invadir competencias normativas y mantener el objetivo de la iniciativa, la propuesta de reforma se replantea como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 43.- El Estado y los Municipios desarrollarán estrategias de educación ambiental para fortalecer la cultura ambiental y ecológica entre los jóvenes; **fomentando en ellos una conciencia social para la conservación, protección y restauración forestal de sus comunidades.**

En este tenor, del texto constitucional, los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales en cita, previa respectiva adecuación propuesta en el presente dictamen, resalta la viabilidad de la pretendida reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, esta propuesta enfatiza que estos niveles gubernamentales fomentarán el tema forestal, porque además es necesario reforzar que actualmente la política pública sobre esta materia se enmarca en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, mismo ordenamiento jurídico que contempla con toda claridad el ámbito de atribuciones tanto del Estado como los municipios.

Al proponer esta alternativa legislativa, se respeta el interés que motivó la reforma de la inicialista.

Sirve a todo lo anteriormente argumentado la siguiente tesis jurisprudencial

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el

legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2015305
Primera Sala	Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I	Pág. 189	Jurisprudencia (Constitucional)

Exigencia positiva del principio de progresividad:

La iniciativa cumple con la exigencia positiva del principio de progresividad al **ampliar el alcance y la tutela del derecho a la educación ambiental.**

Así mismo, ha servido como sustento para el presente dictamen las siguientes tesis:

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de

conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo [4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Tesis: XXVII.3o.15 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 2017254
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV	Pág. 3092	Aislada (Constitucional)

Así mismo, ha servido como sustento para el presente dictamen las siguientes tesis:

MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo [4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los

objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.

Tesis: XXVII.3o.16 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 2017254
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV	Pág. 3093	Aislada (Constitucional)

La tesis aislada que nos ocupa, enfocada en la relación del medio ambiente sano con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales, se vincula con la iniciativa de reforma al artículo 43 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California al destacar la importancia de la educación ambiental para lograr un desarrollo sostenible que garantice el derecho a un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras. En los siguientes términos:

Desarrollo sustentable: La tesis resalta la necesidad de incorporar el concepto de sustentabilidad ecológica en el marco del derecho a un medio ambiente sano. La iniciativa, al promover la educación ambiental, contribuye a la formación de ciudadanos conscientes y responsables que promuevan un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones.

Vínculo con otros derechos fundamentales: La tesis señala que el derecho a un medio ambiente sano está vinculado a otros derechos fundamentales como la vida, la salud, la alimentación y el agua. La iniciativa, al fomentar la plantación y cuidado de árboles, no solo contribuye a la protección del medio ambiente, sino que también impacta positivamente en la salud de las personas al mejorar la calidad del aire y en el acceso al agua al promover la conservación de los recursos hídricos.

Obligación del Estado: La tesis enfatiza la obligación del Estado de proteger el medio ambiente y garantizar su pleno ejercicio. La iniciativa, al proponer que la Secretaría de Educación Pública, en conjunto con el Estado y los Municipios, desarrollen programas de educación ambiental, refuerza el compromiso del Estado en la protección del medio ambiente y en la formación de ciudadanos responsables.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **procedente**, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Ha quedado debidamente solventado en el considerando III del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma el artículo 43 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ARTÍCULO 43.- El Estado y los Municipios desarrollarán estrategias de educación ambiental para fortalecer la cultura ambiental y ecológica entre los jóvenes; **fomentando en ellos una conciencia social para la conservación, protección y restauración forestal de sus comunidades.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN No. 07

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ P R E S I D E N T A			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA V O C A L			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 07

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DICTAMEN No. 07 LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HICM/IGL/OLVS*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Evelyn Sánchez. Se declara abierto el debate al Dictamen número 07 de la Comisión de Educación, Humanidades

y Ciencia y Tecnología y le pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del Dictamen. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 07 de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 07 de la Comisión de Educación:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez, Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2026			
DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		

Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es: 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen No. 07 de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología,** y le concedemos el uso de la voz a la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo para presentar los Dictámenes de la Comisión de Justicia. Adelante, Diputada, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO:** Con tu permiso, Presidenta. Le solicito Presidenta, retirar del orden del día el Dictamen número 22

de la Comisión de Justicia por algunas observaciones que vienen en el Dictamen para leer antes de pasar a los Dictámenes 21 y 23 de justicia. Con su permiso, Diputada Presidenta, antes de dar inicio a la lectura de los Dictámenes 21 y 22 de la Comisión de Justicia, someto a su consideración consulte a las Diputaciones presentes la dispensa de la lectura total de dichos dictámenes para dar lectura solamente al proemio y resolutivos de los mismos, ya que fueron circulados en términos del artículo 18, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder eje, Legislativo del Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro Diputada, se baja el Dictamen número 22 y se mantiene el 21 y el 23. Y le solicito a la Diputada Secretaria somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada por la Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada y se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen número 21 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Dictamen 21, Honorable Asamblea, a la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio análisis y Dictamen correspondiente iniciativa de reforma a la ley para prevenir, erradicar los

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California, presentado por su servidora, Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

Resolutivo.

Único. Se aprueba la reforma en el artículo cuarto de la ley para prevenir erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California para quedar como sigue.

Artículo 4. (...)

Fracciones I ala VIII (...)

Fracción IX. Laicidad y libertad de religión.

Fracción X. Presunción de minoría de edad y.

Fracción XI. No criminalización.

Artículo transitorio.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión de trabajos a los 19 días del mes de febrero del 2026. Firman las Diputaciones integrantes de la Comisión de Justicia. Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO)**

DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, EN FECHA 19 DE MAYO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VII y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la

legisladora. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 19 de mayo de 2025, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó ante Oficialía de

Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el artículo 4 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 29 de mayo de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa el oficio XXV-AP-211-2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Desde hace muchos años los profesionales de los derechos humanos, la justicia penal y la lucha contra la trata de personas vienen señalando que sería injusto detener, acusar, enjuiciar o castigar a las víctimas de trata de personas que se ven obligadas a delinquir. También han hecho notar que no se han previsto medidas suficientes para proteger a las víctimas y orientar a los decisores sobre la forma de abordar los casos en que una víctima de trata de personas haya cometido actos delictivos relacionados con su victimización, como resultado de ello se ha ido perfilando el principio de “No Criminalización”.

La trata de personas, es la captación, el traslado, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como; el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, esa explotación incluirá como mínimo la prostitución ajena, los trabajos o servicios forzados y la esclavitud.

Cualquier persona puede ser víctima de trata, pero usualmente los tratantes se centran e identifican a personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como; desintegración familiar, violencia doméstica, elementos atenuantes ante el desempleo, falta de alternativas, pobreza extrema, bajos niveles educativos, carencia de valores sociales, marginación, antecedentes de abuso, violencia física, psicológica y sexual, adicciones, impunidad y encubrimiento.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDHG) y diversos informes, tanto nacionales como internacionales, México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en el país incluyen a las mujeres, niñas y niños, personas en contextos de movilidad, personas originarias de poblaciones indígenas, y en general, personas que se sitúan en condiciones de vulnerabilidad que son aprovechadas por tratantes, tanto por quienes forman parte de grupos de delincuencia organizada, como por quienes operan sin una red criminal.

Las mujeres, niños, niñas y personas en situaciones de pobreza extrema son la más afectadas por esta conducta con la finalidad de explotarlos por medio de la prostitución o trabajos forzados. Según las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), aproximadamente 2,438 personas menores de edad (1,819 mujeres y 619 hombres) fueron víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a enero de 2024.

La trata de personas, específicamente en el caso de personas menores de edad es un delito que afecta mayormente a las mujeres, que son víctimas del 74.6% de los casos reportados a nivel nacional de enero de 2015 a enero de 2024. Adicionalmente, el 34.4% de las víctimas de trata de personas en México durante el mismo periodo eran niñas, niños y adolescentes, un porcentaje que es inclusive mayor al de la proporción de personas menores en relación al total de la población de México durante 2020 (30.4%).

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

El promedio mensual de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en México ha aumentado de 15.3 entre enero de 2015 y noviembre de 2018 a 27.7 entre diciembre de 2018 y enero de 2024. Por otra parte, las entidades en las que se registraron más víctimas de trata de personas menores de edad en enero de 2024 fueron Quintana Roo (8), Baja California (5) y Ciudad de México (5), en estas tres entidades se concentraba más de la mitad de los casos de trata de personas de niñas, niños y adolescentes en el país ocurridos en el mismo periodo.

En Baja California, de manera más frecuente en Tijuana y en Mexicali, se presenta este fenómeno aprovechándose de su condición de frontera y de la numerosa movilidad relacionada con la migración. Los indicadores delictivos, basados en el inicio de carpetas de investigación, advierten el crecimiento de estas prácticas en la entidad, en 2017 se registraron 18 indagatorias; en 2018 aumentó a 20; en 2019 fueron 19; en 2020 se dio un salto hasta 54 asuntos; en 2021, 58; y en 2022, la trata de personas escaló a 70 denuncias.

Podemos considerar a este delito como uno de los más graves a nivel de violaciones a derechos humanos, al reducir a las víctimas a condiciones de explotación que vulneran su dignidad, su libertad y su integridad, forzándolos o manipulándolos para participar en actividades ilícitas como parte del mecanismo de control ejercido por los tratantes. Ante esta realidad, el sistema de justicia debe colocar en el centro de su actuación el reconocimiento de estas personas como víctimas y no inicialmente como infractoras.

Una persona puede parecer estar realizando de manera voluntaria ciertas actividades como comercio de estupefacientes o la prostitución, pero hallarse bajo amenazas o sometido a coacción; es decir, estar actuando en virtud del fraude, engaño o abuso de poder. En este sentido, cuando se hace referencia al consentimiento se advierte que este es obtenido por medio de coacción, por lo tanto, una persona que aparentemente actúa normal y con plena voluntad puede ser víctima de trata de personas.

Las víctimas de delitos deben ser tratadas con respeto a su dignidad, a los derechos de acceso a la justicia y a mecanismos de reparación que la Constitución ofrece. En múltiples casos, cuando las víctimas entran en contacto con autoridades son amenazadas e intimidadas por los tratantes, es importante tener en cuenta que este tipo de amenazas significan un riesgo para la seguridad y el bienestar de la

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

víctima, por lo que es indispensable que la autoridad siempre responda con medidas de seguridad.

No hacerlo perjudica no solamente a las víctimas y a sus derechos, también, desalienta la denuncia, la cooperación con investigaciones, procesos judiciales y afecta negativamente al sistema de justicia en general. Cuando una víctima denuncia y no recibe apoyo la falta de confianza se convierte en un obstáculo importante que puede llevar a renunciar al proceso o incluso a evitar acercarse a las autoridades en primer lugar.

La no criminalización de las víctimas de trata de personas es esencial para proteger sus derechos, fomentar la denuncia, garantizar el acceso a servicios de apoyo y facilitar la cooperación con las autoridades para combatir este delito. Para lograr proteger debidamente o derechos de las víctimas de trata de personas, no hay que criminalizarlas, no es útil para las víctimas ser tratadas como criminales, al hacerlo, solo se empeora su situación legal.

Este principio rector impone la obligación de que las autoridades no agraven el sufrimiento de la víctima y toma relevancia cuando conjuntamente se facilita la cooperación con las autoridades para combatir el delito y perseguir la red de trata.

Fortalece la colaboración para la persecución e investigación del delito, a su vez, puede llevar a un presunto descubrimiento de grandes redes de trata y a la posible interrupción de sus operaciones, respondiendo a la urgencia de satisfacer las necesidades siguientes:

- Favorecer los objetivos de la justicia, garantizando que no se castigue a las víctimas por actos que no hubieran realizado de no encontrarse arrinconados en contextos forzosos;
- Proteger los derechos de las víctimas, garantizar que tengan acceso inmediato al apoyo y los servicios necesarios y evitar que sufran traumas o victimización aún mayores;
- Alentar a las víctimas a que denuncien los delitos cometidos contra ellas y participen como testigos en los juicios contra los autores de la trata, sin temor a ser ellas mismas objeto de cuestionamiento;

- Garantizar que no se castigue a las víctimas por los actos de los responsables de la trata.

Este principio no es únicamente una obligación legal derivada del derecho internacional, tiene además un fuerte contenido garantista, ya que permite a las víctimas salir del ciclo de explotación, reconstruir sus vidas, promoviendo una actuación del estado basada en la empatía, la justicia restaurativa y la reparación del daño. Más allá de un enfoque punitivo o estigmatizante es una herramienta clave para el acceso a la justicia y la lucha efectiva contra las redes de tratantes.

Los esfuerzos para abordar la trata de personas exigen un enfoque de múltiples organismos, que implica una estrecha coordinación entre los organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales y nacionales en un amplio espectro de actividades que abarcan la justicia penal, el compromiso judicial, los derechos humanos y el desarrollo legislativo.

En consecuencia, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben ser excluidos de toda actuación institucional ya que la finalidad de este principio es proteger la dignidad humana y evitar que se castigue por conductas que resultaron directamente de una situación de trata. Asimismo, reconocer expresamente en la ley estatal el principio rector de no criminalización refuerza el deber del estado de brindar protección efectiva a las víctimas y evita que las autoridades incurran en prácticas revictimizantes.

Por todo lo anterior, considero preciso reformar la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y Para la Protección y Asistencia a las víctimas de Estos Delitos en el Estado de Baja California, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las personas que han sido objeto de este delito, incorporando como principio rector de la ley en comento la “no criminalización” de las víctimas.

(inserta cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Son Principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes: I. Máxima protección; II. Perspectiva de género; III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Interés superior de la infancia; V. Debida diligencia; VI. Prohibición de devolución o expulsión; VII. Derecho a la reparación del daño; VIII. Garantía de no revictimización; IX. Laicidad y libertad de religión; y X. Presunción de minoría de edad.	ARTÍCULO 4.- (...) I a la X.- (...) IX.- Laicidad y libertad de religión;~~y~~ X.- Presunción de minoría de edad; XI.- No criminalización.
	TRANSITORIO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO

Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.	Reformar el artículo 4 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.	Establecer el principio de "No Criminalización" , como uno de los principios rectores de la legislación.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que deben imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Por principio de cuentas, se señala lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece de manera clara que, todo ciudadano mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 14 de la Carta Magna.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, su artículo 16, párrafo primero refiere que:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Adicionalmente, el artículo 22, párrafo primero de la misma Constitución nos dice que:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por su parte, el artículo 39 constitucional, establece de forma concreta que, la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento, en su primer párrafo, establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que esta entidad federativa, entre otras, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5, en su primer párrafo, afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[...]

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 14, 16, 22 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presenta iniciativa por la que reforma el artículo 4 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, con el objetivo de establecer el principio de “No Criminalización”, como uno de los rectores de dicha legislación.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su perspectiva justifican el cambio legislativo fundamentalmente fueron las siguientes:

La inicialista señala que, en el ámbito de los derechos humanos, resulta injusto detener, acusar o castigar a las víctimas de trata de personas que, bajo coerción, son obligadas a cometer delitos. El principio de **No Criminalización** surge precisamente como respuesta a la falta de mecanismos efectivos para protegerlas, reconociendo que quienes actúan bajo amenazas, violencia o manipulación no pueden ser tratadas como infractoras, sino como personas en situación de vulnerabilidad.

La trata de personas representa uno de los delitos más graves contra la dignidad, la libertad y la integridad humana, pues los tratantes someten a sus víctimas mediante el control, el miedo y la coacción, forzándolas a participar en actividades ilícitas. En este contexto, los grupos más afectados suelen ser mujeres, niñas, niños y personas pertenecientes a comunidades indígenas, cuya situación de vulnerabilidad incrementa el riesgo de explotación.

Por ello, el sistema de justicia tiene la obligación de colocar a las víctimas en el centro de su actuación, garantizando su protección y evitando su revictimización. La no criminalización de las víctimas de trata es indispensable no solo para salvaguardar sus derechos, sino también para promover la denuncia, asegurar el acceso a servicios de apoyo y fortalecer la cooperación con las autoridades en la erradicación de este delito.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y
PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 4.- (...)



I a la X.- (...)

IX.- Laicidad y libertad de religión;

X.- Presunción de minoría de edad;

XI.- No criminalización.

2. La trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos, cuyo impacto trasciende la esfera penal y alcanza dimensiones sociales, económicas y psicológicas profundas. No obstante, una de las problemáticas que se adicionan a la comisión de dichas conductas delictivas es, la criminalización de las personas que, siendo víctimas de trata, son en algunas ocasiones obligadas por sus tratantes a cometer actos ilícitos. Esta situación refleja una contradicción fundamental entre el deber estatal de proteger a las víctimas y la práctica judicial o administrativa que las sanciona, vulnerando con ello los principios básicos del derecho penal y de los derechos humanos.

La criminalización de las víctimas implica atribuirles responsabilidad penal por conductas que, en realidad, derivan de la coerción, el engaño o la explotación a las que fueron sometidas. Tal proceder desconoce su condición de sujetos vulnerados, transformándolos injustamente en victimarios. Esta práctica contraviene el principio de culpabilidad, conforme al cual solo puede sancionarse a quien actúa con plena libertad y voluntad. Asimismo, rompe con la finalidad humanista del derecho penal, que debe orientarse a la justicia material y no a la simple aplicación formal de la norma.

Dicho principio lo podemos ver inmerso en la normatividad del Código Penal de nuestro Estado, dentro de su artículo 4, en la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Principio para la aplicación de las penas y medidas de seguridad.- No podrá aplicarse pena alguna, si la acción u omisión no han sido realizadas culpablemente. Tampoco podrá aplicarse medida de seguridad alguna, sino por la realización de un hecho previsto como delito y siempre que de éste y de las circunstancias personales del sujeto, pueda derivarse la necesidad racional de su aplicación.

En ese contexto, y aplicado al caso concreto que se analiza, la misma codificación punitiva establece como causa excluyente del delito, la inculpabilidad, dentro de la que destaca el estado de necesidad disculpante, refiriéndose a este cuando la persona haya obrado por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, bajo lo cual debemos decir que las víctimas de trata se encuentran en esa disyuntiva de ceder ante las amenazas y sometimiento de los tratantes y proteger su vida, su integridad o salud, o que dichos bienes se vean afectados por los mismos victimarios.

ARTÍCULO 23.- Exclusión del delito.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

(...)

(...)

Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

A y B. (...)

C. Causas de inculpabilidad:

I. (...)

II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

[...]

Ahora bien, tal y como lo expresa la inicialista, el desarrollo del principio de no criminalización surge precisamente como respuesta a dicha injusticia, al sostenerse que ninguna víctima de trata de personas debe ser detenida, procesada ni sancionada por delitos que haya cometido como consecuencia directa de su situación de explotación. Su implementación busca corregir la insuficiencia del sistema de justicia que, en múltiples ocasiones, pueden revictimizar en lugar de proteger. La falta de una adecuada implementación de este principio puede perpetuar la exclusión y obstaculizar el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la aplicación del principio de no criminalización resulta obligatoria; el Estado tiene el deber de garantizar la dignidad, la libertad y la integridad de todas las personas, especialmente de quienes han sido víctimas de trata, pues no basta con sancionar a los tratantes, siendo imprescindible adoptar medidas que aseguren que las víctimas sean reconocidas, atendidas y reintegradas socialmente sin el estigma de la criminalidad.

En otras palabras, la implementación efectiva del principio pretendido en la legislación estatal en materia de trata de personas requiere reformarse de manera que se incorporen mecanismos de identificación temprana de víctimas, capacitación de operadores de justicia y protocolos claros de actuación regidos en dicha perspectiva, orientado al establecimiento de medidas que impidan la detención automática de personas involucradas en actividades ilícitas cuando existan indicios de explotación o coerción.

En ese contexto, esta Dictaminadora coincide plenamente con el diagnóstico y la propuesta de la inicialista, toda vez que la criminalización de las víctimas de trata de personas representa una grave distorsión del sentido de justicia y un incumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos. Frente a ello, el principio de no criminalización debe consolidarse como un eje rector en la legislación estatal de la materia, pues de tal forma podrá garantizarse una respuesta estatal centrada en la protección, la dignidad y la no revictimización de quienes, lejos de ser delincuentes, son víctimas de una de las formas más crueles de esclavitud contemporánea.

3. Por cuanto hace al estudio particular de la propuesta, esta alcanza su procedencia jurídica en virtud del siguiente análisis:

Por principio de cuentas, y adicional al principio de culpabilidad esgrimido en el considerando anterior, debemos señalar la obligación de todas las autoridades en el país a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenida en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, cabe señalar que el principio de interdependencia de los derechos humanos consiste en reconocer que todos los derechos están vinculados entre sí de manera inseparable, de modo que la afectación de uno repercute necesariamente en el goce y ejercicio de los demás. Desde esta perspectiva, no puede concebirse la protección de un derecho aislado sin considerar el conjunto integral que constituye la dignidad humana. Este principio se traduce en la obligación de las autoridades de garantizar la plena efectividad de todos los derechos en forma conjunta y coherente.

Ahora bien, en materia de no criminalización de las víctimas, el principio de interdependencia adquiere una función decisiva. La criminalización de una persona que ha sido víctima de trata, explotación o coacción, no solo vulnera su derecho a la libertad personal y al debido proceso, sino que simultáneamente afecta su dignidad, su integridad física y emocional, su acceso a la justicia, su derecho a la verdad y a la reparación integral. Por ello, garantizar el principio de no criminalización implica reconocer y proteger, de manera interdependiente, este conjunto de derechos que se encuentran entrelazados.

Por otra parte, la Ley General de Víctimas, cuya observancia es de aplicación general en todo el territorio nacional, y fundamentalmente tiene como objetivo reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en su párrafo tercero, artículo 1, establece la obligación de todas las autoridades a actuar conforme a los principios y criterios establecidos en dicha Ley.

Artículo 1. (...)

(...)

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

(...)

Siguiendo con la línea argumentativa, el diverso numeral 5 de la misma ley general establece los principios a los que deberán sujetarse todos los mecanismos, medidas y procedimientos de atención a las víctimas del delito, estableciéndose como uno de ellos el de “No criminalización”, de la forma siguiente:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

[...]

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

[...]

En el mismo tenor, la misma legislación general establece en el artículo 5, párrafos quinto, veinte y veintiuno, diversos principios que conllevan el mismo espíritu de protección de las víctimas del delito, dirigidas a proteger la dignidad de las mismas, evitando de cualquier forma el criminalizar su situación de víctimas.

Buena fe. - Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Ahora bien, conforme a todo lo anterior, es claro advertir que la propuesta legislativa es convergente con las disposiciones constitucionales, legales y convencionales en materia de trata de personas, motivo por el cual alcanza su procedencia jurídica, al pretender el establecimiento como principio rector de la Ley estatal en materia de erradicación y prevención de dicho delito, la no criminalización de las víctimas, con lo cual se materializa la tutela efectiva de la dignidad, la integridad y la libertad de quienes han sufrido violaciones graves a sus derechos, consolidando un enfoque de justicia centrado en la persona y en la reparación integral del daño.

4. Es por todo lo anterior que, esta Comisión arriba a la convicción de que, la propuesta legislativa puesta a consideración al ser acorde a derecho y al no contravenir otro dispositivo jurídico, ni el interés público, deviene jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

En este particular, se advierte la necesidad de realizar modificaciones al resolutivo propuesto por la inicialista únicamente en razón de técnica legislativa, toda vez que contiene error en el orden o estructura de las fracciones contenidas en el numeral a reformar, motivo por el cual se propone que el mismo se establezca en la forma siguiente:

Artículo 4. (...)

I a la VIII. (...)

IX. Laicidad y libertad de religión;

X. Presunción de minoría de edad; y

XI. No criminalización.

VII. Régimen Transitorio.

El contenido transitorio propuesto se considera adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I a la VIII. (...)

IX. Laicidad y libertad de religión;

X. Presunción de minoría de edad; **y,**

XI. No criminalización.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 21

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO P R E S I D E N T A			
DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS S E C R E T A R I O			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 21

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ VOCAL			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			

DICTAMEN No. 21- Principio de No Criminalización – Ley de Trata BC

DCL/HICM/IGL/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 21 de la Comisión de Justicia. Se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Sí, me lo permite, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Pedir la colaboración para las compañeras y compañeros que nos hagamos parte de esto. Hace unas, unos plenos atrás, la Diputada Yohana Gilvaja trajo a la mesa el tema sobre una posible trata en la ciudad de Tijuana con adolescentes, entre adolescentes y por adolescentes. Y en esta ocasión buscamos enfatizar que desde el Congreso del Estado no solamente no están solas, sino que tienen el acompañamiento que se debe y la ley hará lo propio para hacer la justicia que merecen y también el acompañamiento para la no criminalización. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, por su intervención, de no tener más Diputaciones enlistadas para hacer el uso de la voz. Continuamos con la votación nominal y le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 21 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 21 de la comisión de justicia en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Rubalcaba Daylín, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
26 DE FEBRERO DE 2026**

DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es: de 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 21 de la Comisión de Justicia y se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar el Dictamen número 23 de la Comisión de Justicia. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Gracias. Con su venia Diputada Presidenta. Dictamen número 23 de la Comisión de Justicia le fue turnada por, para su análisis y estudio el Dictamen correspondiente a la iniciativa de reforma el artículo 143 ter del Código Penal del Estado de Baja California presentada por la suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea.

Resolutivo.

Único. Se aprueba la reforma del artículo 143 ter del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como lo siguiente.

El artículo 143. Al que produzca dañosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de una mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia química ácida, corrosiva o inflamable, incluyendo líquidos de altas temperaturas o cualquier otra sustancia que provoque lesiones, ya sean internas o externas o en ambas, se les impondrá 7 a 13 años de prisión y una multa de 367 veces al valor diario de la unidad de la medida de la actualización.

Párrafo segundo.

(...)

Si la lesión o lesiones afectan la cara, cuello, brazos, manos, oídos, vista o otros órganos sexuales de la víctima o causan deformidad o daño permanente, la pena aumentará adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima del párrafo primero. En los casos previos de este artículo, el Ministerio Público deberá de actuar con perspectiva de género y coordinarse con las autoridades competentes para decretar las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California.

Artículo transitorio.

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación del periódico oficial del Estado de Baja California. Firman Diputaciones integrantes de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)**

**DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 143 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 02 DE JUNIO
DE 2025.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción VII y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 02 de junio de 2025, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 12 de junio de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio XXV-AP-248-2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La violencia contra las mujeres, en todas sus formas, constituye una grave violación a los derechos humanos y una de las manifestaciones más extremas de desigualdad y discriminación por razones de género, particularmente, la violencia química U representa una de las agresiones más crueles, con consecuencias irreversibles para la salud, integridad y dignidad de las víctimas.

En México, esta modalidad de violencia ha ido en aumento y ha evidenciado la A necesidad de que los marcos normativos en más claros, específicos y eficaces en su

combate, el actual artículo 143 TER del Código Penal del Estado de Baja California , contempla esta conducta; sin embargo, adolece de una descripción suficientemente amplia precisa que permita incluir todas las formas de violencia química, así como de herramientas jurídicas que fortalezcan la obligación del Ministerio Público de actuar con debida diligencia y perspectiva de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, asimismo, prohíbe cualquier tipo de discriminación por género, condición social, entre otros.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]"

Además, esta iniciativa es coherente con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y género, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)' y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que exigen adoptar medidas legislativas para erradicar prácticas que atenten contra la integridad de las mujeres.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 20213, en Baja California:

- El 66.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.
- El 43.9% ha sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación.
- El 39.2% ha enfrentado violencia en el ámbito comunitario.

Estos datos reflejan una alta prevalencia de violencia de género en la entidad, lo que subraya la necesidad de fortalecer las medidas de prevención, atención y sanción.

Para sustentar esta reforma, se toma como referencia el análisis legislativo especializado contenido en el documento Mirada Legislativa No. 242 del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (marzo de 2024)⁴, titulado "Violencia de género con ácido: Una de las manifestaciones más crueles del machismo en México", elaborado por la investigadora Irma del R. Kánter Coronel.

Dicho estudio sistematiza los impactos físicos, psicológicos, económicos y sociales que esta forma de violencia deja en las víctimas, identifica los vacíos normativos existentes, expone la experiencia comparada en América Latina Europa; y presenta recomendaciones clave para armonizar la legislación penal con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

En ese sentido los ataques con ácido, es una forma extrema de violencia de género que causa daños físicos, psicológicos y sociales severos, aunque no existen estadísticas específicas sobre este tipo de violencia en Baja California, su gravedad y consecuencias justifican la necesidad de una tipificación clara en el Código Penal del Estado.

Es importante destacar que esta iniciativa es colocar al Estado de Baja California a la par de entidades como la Ciudad de México, cuyo Código Penal ya contempla de forma expresa la violencia ácida como un tipo penal autónomo con agravantes específicas y con un enfoque centrado en la reparación del daño, es por ello que, reformar el artículo 143 TER del Código Penal busca ampliar y especificar los tipos de violencia química contra la mujer, así como robustecer las obligaciones del Ministerio Público para garantizar la reparación integral del daño y la protección de la víctima con perspectiva de género.

Es por ello que, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, véase:

(ofrece cuadro comparativo)

Por lo tanto, es fundamental que el Código Penal para el Estado de Baja California incluya la violencia ácida dentro de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. ya que permitiría visibilizar esta grave forma de agresión, garantizar mecanismos de prevención, protección, atención y reparación del daño las víctimas. Al reconocerla legalmente, se fortalecen las políticas públicas enfocadas en erradicar la impunidad y en brindar apoyo integral a las sobrevivientes, asegurando su acceso a la justicia, rehabilitación y reinserción social, con un enfoque centrado en los derechos de las mujeres y la erradicación de toda forma de violencia de género.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 143 TER.- Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente químico, ácido, corrosivo o inflamable, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica. Si la lesión o lesiones afectan la cara, el cuello, los brazos, manos u órganos sexuales de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.	ARTÍCULO 143 TER.- Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza, ya sea parentesco, docente o, de hecho. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica. Si la lesión o lesiones causen deformidad o daño permanente afectando la cara, el cuello, los brazos, manos oídos, vista, órganos sexuales, habla o incapacidad permanente para trabajar, cause alteración o daño en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

	En los delitos y conductas señaladas en los párrafos anteriores, el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal como se prevé en el artículo 32, 33 y demás correlativos de este ordenamiento. El Ministerio Público en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, y en observancia con lo previsto en el artículo 242 BIS, último párrafo de este Código, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, deberán ser con apego a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
	ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.	Reformar el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California.	Actualizar el tipo penal de la violencia ácida.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, atendiendo la base del presente, referimos el artículo 4to de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o.- (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. (...)

No pasa por alto la especial relevancia el artículo 14 de nuestra Carta Fundamental:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

(...)

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

(...)

Asimismo se hace referencia al artículo 22:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Continuando con el análisis, observamos el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 4, 14, 22, 39, 40, 41, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, presenta iniciativa que reforma el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de actualizar el tipo penal de la violencia ácida.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- La violencia química es una forma de afectación que puede generar impactos duraderos en la salud, integridad y condiciones de vida de las personas afectadas.
- El artículo 143 TER del Código Penal de Baja California contempla esta conducta, aunque se identifica la oportunidad de revisar su redacción para ampliar su alcance y claridad.
- Diversas normas nacionales e internacionales respaldan la adecuación legislativa para atender este tipo de situaciones, destacando la Constitución y tratados como la CEDAW.
- La propuesta de reforma busca definir con mayor precisión esta conducta, fortalecer las atribuciones de la autoridad investigadora y establecer mecanismos de protección y reparación.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Código Penal para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 143 TER.- Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente **o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas**, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza, **ya sea parentesco, docente o, de hecho**. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

Si la lesión o lesiones **causen deformidad o daño permanente afectando** la cara, el cuello, los brazos, manos **oídos, vista**, órganos sexuales, **habla o incapacidad permanente para trabajar, cause alteración o daño en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual** de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.

En los delitos y conductas señaladas en los párrafos anteriores, el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal como se prevé en el artículo 32, 33 y demás correlativos de este ordenamiento.

El Ministerio Público en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, y en observancia con lo previsto en el artículo 242 BIS, último párrafo de este Código, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, deberán ser con apego a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Una vez revisados los motivos expuestos en el análisis presentado por la inicialista y considerando el contenido de la reforma que se propone, esta Comisión coincide con el planteamiento y diagnóstico expuesto, en virtud de que, como se señala, la violencia ácida constituye una conducta que ha sido objeto de amplio interés de abatirla por parte del Estado debido a sus efectos en la salud, integridad y condiciones de vida de las personas.

Para efectos de contextualización, la violencia ácida se entiende como todo acto doloso cometido en contra de una mujer, mediante el uso de productos químicos con la intención de causar daños en la piel o en los rasgos físicos, provocando lesiones permanentes.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señaló que; *La violencia con ácido y otros líquidos corrosivos tiene una alta carga simbólica con la intención de marcar, desfigurar y dejar una huella imborrable en la cara y el cuerpo de las sobrevivientes que la acompañarán de por vida. Este tipo de agresiones con ácido constituye, sin duda alguna, una de las manifestaciones más dramática, cruel y atroz de la violencia machista.*

Dicha característica la sitúa como una forma de violencia de género, en atención a que busca generar consecuencias irreversibles tanto físicas como psicológicas, con un impacto significativo en la salud y en el entorno social de las mujeres que la sufren.

En ese sentido, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en su artículo 6, le considera explícitamente como un tipo de violencia física:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
(...)

La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia** que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
(...)

Como se observa, la violencia ácida representa una forma de violencia física y de género con efectos duraderos en la salud, integridad y entorno social de las mujeres. Su carácter intencional y simbólico la distingue por buscar dejar marcas permanentes en las víctimas.

Con base a lo anterior, el Congreso del Estado de Baja California ya ha tipificado esta conducta en el marco punitivo, por el Decreto 377 de esta Soberanía en fecha 25 de enero de 2024, que adiciona el artículo 143 TER, creando el subtipo de lesiones por el uso de agentes químicos, mismo que se puede consultar en la siguiente liga:
<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXI/VDECRETO%20No.%20377.pdf>

3. Ahora bien, con base en lo expuesto, esta Comisión procede al análisis detallado de las propuestas planteadas por la inicialista, las cuales, como se ha mencionado, tienen por objeto ampliar el alcance de la norma con el fin de brindar una mayor protección y certeza jurídica a las mujeres que pudieran verse afectadas por esta conducta. Primeramente, se propone ampliar la descripción del subtipo para adicionar lo siguiente: *"o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas"*.

De lo anterior, se precisa que la actualización en el texto representa una mejora sustancial ya que se amplían los alcances del término "agente químico", que podría ser demasiado genérico e inclusive limitante ya que, los agentes químicos, por definición en muchos ámbitos son sustancias creadas con la finalidad de alterar o dañar de manera deliberada funciones fisiológicas, por ejemplo, gases lacrimógenos, agentes nerviosos, o sustancias corrosivas. En consecuencia, su uso en la legislación podría interpretarse de forma restrictiva, es decir, que solo se aplicaría cuando se acredite que la sustancia utilizada fue concebida o fabricada con el propósito de dañar.



Mientras que el término "sustancia química" tiene un alcance mucho más amplio y comprende toda clase de compuestos químicos, naturales o sintéticos, independientemente de su uso previsto. Esto incluye productos de uso doméstico o industrial que, aunque no estén diseñados para causar daño, pueden generar lesiones severas si se usan de forma indebida o dolosa, como el ácido muriático, líquidos desinfectantes, productos de limpieza, entre otros, permitiendo incorporar situaciones reales en las que se utilizan productos accesibles al público, pero con capacidad lesiva.

De el mismo apartado, no se considera viable adicionar los términos "tóxica", "álcalis" e "irritantes", ya que resultan técnicamente innecesarios. El término "tóxica" es redundante, pues las sustancias ya contempladas en la norma poseen esa característica por naturaleza. Por su parte, "álcalis" e "irritantes" son clasificaciones químicas excesivamente específicas que introducen elementos no propios del lenguaje jurídico, contraviniendo los principios de claridad y generalidad que deben regir en la redacción de los tipos penales.

En otro sentido, no resulta viable la propuesta que pretende adicionar: ***"ya sea parentesco, docente o, de hecho."*** al párrafo segundo del texto vigente. Este párrafo actualmente señala que: La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica. La relación de parentesco, docente o de hecho, pueden considerarse plenamente ya implícitas en las categorías de relaciones de confianza, sentimental o afectivas.

En lo que respecta al párrafo tercero del artículo, las propuestas que sí pueden adicionarse al texto son aquellas que fortalecen la precisión del tipo penal. Tal es el caso de expresiones como *"causen deformidad o daño permanente"* y *"oídos"*, ya que refuerzan el enfoque corporal del delito, especificando consecuencias físicas severas y zonas sensibles del cuerpo humano que pueden verse particularmente afectadas en ataques con sustancias químicas. Estas adiciones no alteran la estructura del tipo, son comprensibles para los operadores jurídicos y cumplen con el principio de legalidad.

Por otro lado, existen términos que, si bien buscan ampliar la protección de los derechos de la víctima, requieren un mayor nivel de precisión para ser viables en el ámbito legal. Como es el caso de expresiones como *"habla"*, *"alteración o daño en el aparato genital"* y *"funciones de reproducción sexual"*, que abordan funciones orgánicas o derechos reproductivos cuya afectación es relevante, pero que pueden actualizarse con el contenido actual de la reforma sin necesidad de especificar casos concretos. Asimismo, no pueden incorporarse las expresiones de *"incapacidad permanente para trabajar"* o *"atente contra el ejercicio de la autonomía*

sexual” ya que son definiciones demasiado amplias, abstractas o ajenas a la lógica del derecho penal.

Se estima que los elementos considerados viables en la propuesta son suficientes para abarcar diversas hipótesis que el juzgador podrá valorar conforme a cada caso concreto. Por ejemplo, al establecer expresamente la afectación permanente a los órganos sexuales, se incluye implícitamente el posible daño a las funciones reproductivas o al ejercicio autónomo de la sexualidad. De igual forma, una lesión permanente en la vista, ya contemplada como agravante, puede implicar una limitación funcional que afecte la capacidad para desempeñar ciertas actividades profesionales, sin necesidad de introducir conceptos amplios como la “incapacidad permanente para trabajar”.

En otro orden de ideas, la autora adiciona dos nuevos párrafos al artículo, con la finalidad de mejorar la atención por parte de la autoridad protectora, en cuanto a la reparación del daño y medidas de protección.

Al respecto, en efecto el primer párrafo adicionado señala que *“el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional...”*, mismo que reproduce el contenido y obligaciones ya previstas en el marco general de la reparación del daño (artículos 32 y 33), lo cual no agrega valor normativo adicional al artículo en análisis, ya que dichas obligaciones **son exigibles en todos los delitos, sin necesidad de reiterarlas tipo por tipo**.

En lo que hace a la propuesta de adición del segundo párrafo, se estima que tiene una intención loable, ya que busca reforzar la protección integral de las mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género. Sin embargo, por razones de técnica legislativa y para asegurar mayor claridad y operatividad normativa, se ha optado por utilizar una redacción más concisa y precisa, quedando de la siguiente manera: *“En los casos previstos en este artículo, el Ministerio Público deberá actuar con perspectiva de género y coordinarse con las autoridades competentes para decretar las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.”*

En virtud de los razonamientos anteriores, y con el objeto de maximizar la protección a las mujeres víctimas de violencia, esta Comisión en mérito del criterio **1a./J.32/2011 (10a.) PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE**, propone un nuevo proyecto resolutivo que permitirá ampliar los alcances de la reforma inicial, sin dejar lo visto por la inicialista y su propuesta.



PORPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 143 TER.- Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza, ~~ya sea parentesco, docente o, de hecho~~. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica. Si la lesión o lesiones causen deformidad o daño permanente afectando la cara, el cuello, los brazos, manos oídos, vista, órganos sexuales, habla o incapacidad permanente para trabajar, cause alteración o daño en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero. ~~En los delitos y conductas señaladas en los párrafos anteriores, el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal como se prevé en el artículo 32, 33 y demás correlativos de este ordenamiento.~~	ARTÍCULO 143 TER.- Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente o sustancia química, ácida, corrosiva o inflamable, incluyendo líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. (...) Si la lesión o lesiones afectan la cara, el cuello, los brazos, manos, oídos, vista u órganos sexuales de la víctima o causan deformidad o daño permanente, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.

El Ministerio Público en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, y en observancia con lo previsto en el artículo 242 BIS, último párrafo de este Código, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, deberán ser con apego a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	En los casos previstos en este artículo, el Ministerio Público deberá actuar con perspectiva de género y coordinarse con las autoridades competentes para decretar las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en cuerpo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143 TER.- Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente **o sustancia química, ácida, corrosiva o inflamable, incluyendo líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas**, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

(...)

Si la lesión o lesiones afectan la cara, el cuello, los brazos, manos, **oídos, vista u órganos sexuales** de la víctima **o causan deformidad o daño permanente**, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.

En los casos previstos en este artículo, el Ministerio Público deberá actuar con perspectiva de género y coordinarse con las autoridades competentes para decretar las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.”

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 23

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO PRESIDENTA			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS S E C R E T A R I O			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 23

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			

DICTAMEN No.23 Código Penal para el Estado, ampliar el tipo penal de violencia ácida.

DCL/HICM/IGL/CACG*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Evelyn Sánchez, y se declara abierto el debate del Dictamen número 23 de la Comisión de Justicia y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 23 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 23 de la Comisión de Justicia, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López, Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
26 DE FEBRERO DE 2026**

DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	X		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa			
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 23 de la Comisión de Justicia y continuamos con el siguiente apartado de **"Proposiciones"**, haciendo un atento recordatorio a las Diputaciones para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza para presentar su Proposición de 5 minutos. Adelante Diputada. 5 minutos, por favor.

Gracias. 5 minutos. Está votado el acuerdo. Adelante.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Muchas gracias. Con su venia. Diputada Liliana, Liliana Michel Sánchez Allende, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Compañeros, Diputadas y Diputados, la suscrita Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Proposición de acuerdo económico con dispensa de trámite para que esta Honorable Asamblea emite, emita respetuoso exhorto al ciudadano Carlos Arceo Castañeda, Director General del Comunicaciones y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, CAPUFE, para que en el ámbito de sus atribuciones ordene la rehabilitación integral de la carretera cuota Tijuana – Tecate, lo anterior de acuerdo a lo siguiente. Exposición de motivos.

Esta autopista de más de 29 km está concesionada por el gobierno federal para su operación y mantenimiento en Baja California. El título de concesión otorga a la empresa la responsabilidad de la construcción, operación, explotación, conservación y el mantenimiento de la autopista. La carretera Cuota Tijuana - Tecate constituye una vía de comunicación fundamental para el transporte diario de los trabajadores, estudiantes, turistas, transportes de mercancía, el desarrollo económico regional y la integración social entre ambos municipios. En los últimos años dicha, en los últimos años dicha vialidad presenta un desgaste significativo con su carpeta asfáltica, señalización insuficiente, bacheos, desgaste estructural y falta de mantenimiento integral, la cual incrementa el riesgo de accidentes viales y afecta la seguridad de quienes transitan diariamente por la misma, la cual resulta incongruente con el cobro de la, de la caseta que se realice a los usuarios. En las lluvias, en las lluvias recientes, esta carretera en el tramo Tijuana - Tecate se presentan derrumbes derivado a las irregularidades, cortes a las faldas de los cerros, provocando accidentes a los automovilistas que, que de manera constante usan esa vía.

La rehabilitación integral de la carretera Tijuana Tecate ayudará a reducir accidentes, mejorará la conectividad regional, fortalecerá el desarrollo económico y social del estado de Baja California.

Resolutivo.

Único. El honorable Congreso del Estado de Baja California emit, emite un atento, respetuoso exhorto al ciudadano Carlos Arceo Castañeda, Director general de

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, CAPUFE, así como la autoridad Federal competente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transporte, para que en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad ordene al personal que a su digno cargo la rehabilitación técnica, supervisión, en su caso, la rehabilitación integral de la carretera de cuota ee tra, el, el Tijuana - Tecate ubicada en el Estado de Baja California. Asimismo, verifique el cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionadas en materia de seguridad vial, calidad de la infraestructura, servicios a los usuarios, solicitando de manera respetuosa se informe a esta soberanía sobre las acciones, plazos y programas de mantenimiento que se implementen para garantizar las condiciones óptimas de este tránsito.

Dado en la Sala de Sesión de Benito Juárez de la Honorable de la, de la Honorable Poder Legislativo de la ciudad de Mexicali, Baja California, a 26 de febrero del 2026. Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, Partido Encuentro Solidario de Baja California. Es cuanto.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA)

EXHORTO AL TITULAR DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ORDENE LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA DE CUOTA TIJUANA–TECATE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.



**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
COMPAÑERAS DIPUTADAS.
COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

La suscrita Diputada TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA, en nombre propio y como integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Solidario de Baja California, de esta XXV Legislatura Constitucional, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción III 114, 119, 126 fracc, V 145 Bis y demás relativos de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta honorable asamblea proposición de acuerdo económico con dispensa de trámite para que esta H. Asamblea emita respetuoso exhorto al C. CARLOS ARCEO CASTAÑEDA, Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, (CAPUFE) organismo descentralizado de la secretaría de infraestructura, comunicaciones y transportes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, ordene la rehabilitación integral de la carretera de cuota Tijuana–Tecate.

Lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La carretera de cuota Tijuana-Tecate (Autopista Tijuana-Tecate ATM) es operada por una empresa del grupo IDEAL (Impulsora del

Desarrollo y el Empleo en América Latina), que adquirió la concesión en septiembre de 2005.

Esta autopista de 29.8 km es una vía concesionada por el Gobierno Federal para su operación y mantenimiento en Baja California.

El título de concesión otorga a la empresa la responsabilidad de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista.

La concesión de la autopista de cuota Tijuana-Tecate tuvo modificaciones importantes alrededor de noviembre de 2019.

De acuerdo con información de "Proyectos México" y los registros de la operadora, la concesión original, adquirida por IDEAL en 2005, concluía en noviembre de 2019, momento en el cual se otorgó una prórroga que no excediera los 30 años para que la concesionaria recuperara las inversiones realizadas.

La carretera de cuota Tijuana–Tecate constituye una vía de comunicación fundamental para el traslado diario de trabajadores, estudiantes, turistas y transporte de mercancías, el desarrollo económico regional y la integración social entre ambos municipios.

No obstante, se han registrado condiciones de deterioro, baches, falta de mantenimiento y riesgos para la seguridad vial, lo cual resulta incongruente con el cobro de peaje que se realiza a los usuarios.

En los últimos años dicha vialidad presenta un deterioro significativo en su carpeta asfáltica, señalización deficiente, baches, desgaste estructural y falta de mantenimiento integral, lo cual incrementa el

riesgo de accidentes viales y afecta la seguridad de quienes transitan diariamente por ella.

En las lluvias recientes, esta carretera en el tramo Tijuana-Tecate se presentaron derrumbes derivado de los irregulares cortes a las faldas de los cerros provocando accidentes a los automovilistas que de manera constante usan esa vía.

A pesar de tratarse de una vía concesionada y de cobro, las condiciones actuales no corresponden a un estándar adecuado de seguridad, calidad y servicio, lo que genera inconformidad social y posibles afectaciones a los derechos de los usuarios.

Es obligación de las autoridades federales competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, supervisar, regular y, en su caso, ordenar las acciones necesarias para garantizar el correcto mantenimiento y operación de las carreteras concesionadas.

La rehabilitación integral de la carretera Tijuana–Tecate contribuirá a reducir accidentes, mejorar la conectividad regional y fortalecer el desarrollo económico y social del Estado de Baja California.

RESOLUTIVO

UNICO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. CARLOS ARCEO CASTAÑEDA, DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), ASÍ COMO A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DISPONIBILIDAD,



ORDENE AL PERSONAL A SU DIGNO CARGO, LA REVISIÓN TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y EN SU CASO, LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CARRETERA DE CUOTA TIJUANA–TECATE; UBICADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI MISMO VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO AL USUARIO; SOLICITANDO DE MANERA RESPETUOSA, SE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES, PLAZOS Y PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE TRÁNSITO.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali Baja California a 26 de Febrero del 2026.

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.

XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada, excelente tiempo. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se le solicita a la Diputadas Secretaria Escrutadora someta la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Y se declara abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se preguntan a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma de no ser así. Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar su Proposición. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, Diputada Presidenta. Con su venía.

Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. En Baja California la salud dejó de sentirse como un derecho y comenzó a vivirse como con una preocupación constante. Para miles de familias la enfermedad ya no solo representa un desafío físico, sino también una angustia, incertidumbre y miedo. Miedo de no encontrar medicamentos, miedo

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de que sus tratamientos no estén completos, miedo de enfrentar demoras en las cirugías y citas médicas. Miedos que pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

En hospitales y centros de salud la realidad es dolorosa, pacientes que esperan diagnósticos que se retrasan, familias que deben hacer sacrificios imposibles por conseguir los medicamentos, tratamientos y cirugías que deberían de estar garantizadas. El Gobierno Estatal no ha dado las soluciones suficientes y por eso la enfermedad se ha convertido en una carga económica para miles de familias bajacalifornianas y además el personal médico con carencias y expuestos y a pesar de la falta de sus pagos se la siguen jugando por la gente, siguen ahí sosteniendo con vocación y humanidad, un servicio que no pueden prestar completo.

Presidenta, Baja California necesita su ayuda, no hablamos de cifras ni de trámites, hablamos de vidas, hablamos de dignidad, de personas que solo piden que tengan medicamentos, que tengan sus tratamientos y que sus cirugías estén a tiempo. La salud de nuestra gente no puede seguir esperando.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración con dispensa de trámite el presente acuerdo.

Único, se exhorta la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, a:

Uno, destinar recursos federales extraordinarios para atender de manera urgente la crisis del sistema de salud pública en Baja California, particularmente el desabasto

de medicamentos, la falta de insumos y el deterioro de la infraestructura hospitalaria.

Dos, a instruir a la Secretaría de Salud Federal y al IMSS Bienestar a implementar una intervención federal extraordinaria en Baja California con presencia directa en hospitales y centros de salud, a fin de restablecer la operación mínima funcional del sistema de salud pública.

Tres, a destinar los recursos necesarios para cubrir los adeudos con el personal de salud en Baja California y a regularizar de inmediato el pago de sueldos, prestaciones y garantizar la continuidad del servicio médico. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR
LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica para el Estado la obligación indeclinable de garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los

servicios de salud. Sin embargo, en el estado de Baja California, dicho derecho se encuentra hoy materialmente vulnerado por una crisis estructural, operativa y humana del sistema de salud pública, que ha alcanzado niveles críticos.

Durante los últimos meses, el sistema de salud pública en Baja California ha presentado fallas graves y generalizadas, caracterizadas por el desabasto persistente de medicamentos, la carencia de insumos médicos y quirúrgicos, el deterioro severo de la infraestructura hospitalaria, así como la inestabilidad laboral del personal de salud, afectando de manera directa la atención a miles de pacientes en todo el estado.

Hospitales generales y centros de salud operan actualmente en condiciones mínimas o deficientes, con equipo médico obsoleto, áreas sin mantenimiento adecuado, quirófanos limitados por falta de material básico y servicios de diagnóstico interrumpidos por fallas técnicas prolongadas. Estas condiciones no solo deterioran la calidad del servicio, sino que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los pacientes, particularmente de aquellos que requieren atención urgente o tratamientos continuos.

El desabasto de medicamentos constituye uno de los aspectos más graves de esta crisis. Pacientes con enfermedades crónicas, oncológicas y de alta especialidad han enfrentado interrupciones en sus tratamientos, reprogramaciones constantes y, en muchos casos, la obligación de adquirir por cuenta propia medicamentos de alto costo que deberían ser provistos por el sistema público. La suspensión de quimioterapias, la falta de medicamentos esenciales y la inexistencia de insumos básicos han generado un impacto directo en la evolución clínica de los pacientes, agravando enfermedades y aumentando el riesgo de complicaciones irreversibles.

A esta situación se suma la crisis laboral del personal de salud, derivada de adeudos en el pago de sueldos y prestaciones, irregularidades administrativas, congelamiento de plazas y una evidente insuficiencia de personal médico, de enfermería y administrativo. La falta de estabilidad laboral ha provocado manifestaciones, paros y protestas en distintas unidades médicas del estado, reflejando el agotamiento de quienes, a pesar de las condiciones adversas, sostienen diariamente la operación del sistema de salud pública.

Las consecuencias de esta crisis son reales y tangibles: tratamientos suspendidos, cirugías pospuestas, pacientes atendidos en condiciones indignas, familias endeudadas para costear insumos médicos y un creciente riesgo sanitario para la población. La salud pública en Baja California se encuentra en un punto de quiebre,

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

donde la omisión o la insuficiencia de acciones inmediatas puede traducirse en daños irreparables.

Ante este escenario, resulta evidente que la capacidad de respuesta local ha sido rebasada. La magnitud de la crisis exige una intervención federal decidida, directa y extraordinaria, que permita restablecer condiciones mínimas de operación, garantizar el abasto de medicamentos, rehabilitar la infraestructura hospitalaria y brindar certeza laboral al personal de salud.

Por lo anterior, y dada la urgencia de salvaguardar el derecho a la salud de la población de Baja California, se considera indispensable exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Federal a destinar recursos federales extraordinarios, ordenar una intervención federal con presencia directa en las unidades médicas y resolver de manera inmediata la situación laboral del personal de salud, como medidas indispensables para atender la crisis sanitaria que actualmente enfrenta la entidad.

La salud de miles de bajacalifornianas y bajacalifornianos no puede seguir dependiendo de soluciones parciales, promesas administrativas o ajustes temporales. La situación demanda acciones urgentes, coordinadas y con respaldo federal, orientadas exclusivamente a restablecer el funcionamiento del sistema de salud pública y proteger la vida, la dignidad y el bienestar de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta Asamblea con dispensa de trámite el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se EXHORTA a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, a:

- 1.- Destinar recursos federales extraordinarios para atender de manera urgente la crisis del sistema de salud pública en Baja California, particularmente el desabasto de medicamentos, la falta de insumos y el deterioro de la infraestructura hospitalaria.
- 2.- A instruir a la Secretaría de Salud Federal y al IMSS-Bienestar a implementar una intervención federal extraordinaria en Baja California, con presencia directa en hospitales y centros de salud, a fin de restablecer la operación mínima funcional del sistema de salud pública.

3.- A destinar los recursos necesarios para cubrir los adeudos con el personal de salud en Baja California y regularizar de inmediato el pago de sueldos y prestaciones, garantizando la continuidad de los servicios médicos.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Daylín García Ruvalcaba, y se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Secretaria Escrutadora. Y se declara abierto el debate de la Proposición y, en consecuencia, se pregunta a las

Diputaciones si desean intervenir en contra de la Proposición, muy bien. Adelante, Diputada Dunnia, tiene el uso de.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Presidenta. Solicitarle a la inicialista me permita adherirme. Como ella sabe, eh, en el tema de los municipios recién nacidos no solamente tienen la austeridad en bastantes situaciones, sino que la lejanía hace todavía más complejo el tema de la salud. Si me permite por favor adherirme dado que la considero una muy buena Proposición.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Con gusto, bienvenida y claro que sí.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputadas. ¿Alguien más que desea hacer el uso de la voz respecto a esta Proposición? De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica a la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada y se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su Proposición. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias, Diputada. Con su venia Presidenta, preciso que únicamente daré lectura a los puntos importantes de este

punto de acuerdo solicitando sea incorporado de forma íntegra en la Gaceta y demás documentos parlamentarios.

La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, someto a consideración a esta Honorable Asamblea la Proposición de acuerdo económico con dispensa de trámite mediante la cual se exhorta respetuosamente al Licenciado Alejandro Arregui Ibarra, Secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones realice un estudio que permita analizar el contexto actual del mercado laboral en Baja California, impulsando a su vez, la creación de mesas de trabajo buscando, la implementación de ferias laborales, mismas que sustento en las siguientes.

En Baja California se ha distinguido históricamente por su dinamismo económico y su vocación industrial características que ha permitido consolidar la entidad como un referente de la generación de empleo y desarrollo productivo en la región fronteriza. En este contexto, el crecimiento demográfico de la entidad ha incrementado la participación de nuevas generaciones que buscan incorporarse a la vida productiva, particularmente los jóvenes que requieren mayores oportunidades para acceder a empleos dignos y condiciones de igualdad. Esta realidad representa una oportunidad para impulsar estrategias que fortalezcan la vinculación entre el sector productivo, quienes buscan integrarse al mercado laboral, contribuyendo al desarrollo económico, regional y al bienestar social.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

La realización de un estudio que realice la dinámica laboral en Baja California, acompañada de la creación de mesas de trabajo y la implementación de ferias que permitan fortalecer mecanismos y vínculos entre los empleadores, ciudadanía, felicitando el acceso a la información clara sobre las oportunidades disponibles y promoviendo condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades en el acceso. En ese sentido, la presente Proposición busca impulsar acciones coordinadas que contribuyan a ampliar las oportunidades laborales para las nuevas generaciones, fortaleciendo el crecimiento del sector productivo y promoviendo en su entorno laboral más incluyente y más accesible para todas y para todos. Por ello, punto de acuerdo.

Esta XXV legislatura de Baja California emite un respetuoso exhorto y punto de acuerdo con dispensa al ciudadano Alejandro Arregui, secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones realice un estudio y permita analizar el contexto actual del mercado laboral en Baja California, impulsando a su vez la creación de mesas de trabajo y buscando la implementación de ferias laborales. Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

La suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I, y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III, y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. ALEJANDRO ARREGUÍ IBARRA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE UN ESTUDIO QUE PERMITA ANALIZAR EL CONTEXTO ACTUAL DEL MERCADO LABORAL EN BAJA CALIFORNIA, IMPULSANDO A SU VEZ LA CREACIÓN DE MESAS DE TRABAJO, BUSCANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE FERIAS LABORALES**, misma que sustento con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California se ha distinguido históricamente por su dinamismo económico y su vocación industrial, características que han permitido consolidar a la entidad como un referente en la generación de empleo y desarrollo productivo en la región fronteriza, sin embargo, las transformaciones económicas recientes, así como los cambios en la dinámica del mercado laboral, hacen necesario fortalecer los mecanismos de análisis y coordinación institucional que permitan atender de manera oportuna las necesidades actuales de la juventud trabajadora.

En este contexto, el crecimiento demográfico de la entidad ha incrementado la participación de nuevas generaciones que buscan incorporarse a la vida productiva, particularmente jóvenes que requieren mayores oportunidades para acceder a empleos dignos y en condiciones de igualdad, esta realidad representa una oportunidad para impulsar

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

estrategias que fortalezcan la vinculación entre el sector productivo y quienes buscan integrarse al mercado laboral, contribuyendo al desarrollo económico regional y al bienestar social.

Bajo esta perspectiva, el actual gobierno ha mantenido como prioridad la estabilidad de las familias bajacalifornianas, promoviendo acciones orientadas a generar oportunidades laborales más equitativas, especialmente para las y los jóvenes, reconociendo que su participación activa resulta fundamental para el crecimiento sostenible del Estado, es por ello, resulta oportuno impulsar medidas que permitan conocer con mayor precisión el contexto actual del mercado laboral y establecer espacios de coordinación entre autoridades, sector empresarial y organismos involucrados.

La realización de un estudio que analice la dinámica laboral en Baja California, acompañado de la creación de mesas de trabajo y la implementación de ferias laborales, permitirá fortalecer los mecanismos de vinculación entre empleadores y ciudadanía, facilitando el acceso a información clara sobre las oportunidades disponibles y promoviendo condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

En ese sentido, la presente proposición busca impulsar acciones coordinadas que contribuyan a ampliar las oportunidades laborales para las nuevas generaciones, fortaleciendo el crecimiento del sector productivo y promoviendo un entorno laboral más incluyente y accesible para todas y todos.

Por lo anteriormente señalado y en armonía con lo estipulado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California debido a su urgente y obvia resolución, se solicita a esa H. Asamblea se dispense del trámite correspondiente para que la presente proposición de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PRIMERO. - La H. XXV Legislatura del Estado de Baja California emite atento y respetuoso proposición de acuerdo económico con dispensa de trámite, mediante la cual se exhorta respetuosamente al C. Alejandro Arreguí Ibarra, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un estudio que permita analizar el contexto actual del mercado laboral en Baja California, impulsando a su vez la creación de mesas de trabajo, buscando la implementación de ferias laborales

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la

misma. De no ser así, se la solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada, y se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar su Proposición. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Con su venia Presidenta, compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Honorable Asamblea una Proposición de punto de acuerdo de urgente resolución, mediante la cual exhorta a las autoridades municipales de seguridad pública y tránsito a informar de manera clara y precisa el fundamento legal de las multas de tránsito. Por razones de tiempo, presento un resumen de la Proposición solicitando que el documento íntegro sea incorporado a los instrumentos parlamentarios.

Exposición de motivos, uno de los reclamos más fuertes por parte de la población es la falta de claridad en los rubros, criterios y montos de las sanciones administrativas en materia de tránsito. En múltiples ocasiones, las y los conduc,

conductores, perdón, desconocen el artículo específico del reglamento que supuestamente infringen, infringieron, así como, los factores que fueron considerados para determinar el la importante o la importancia de la multa. Esta situación genera incertidumbre, inconformidad y desconfianza hacia las autoridades y propicia una percepción generalizada de arbitrariedad en la aplicación de las sanciones.

En la práctica cotidiana, perdón, muchos ciudadanos manifiestan que al momento de ser infraccionados no reciben una explicación clara sobre la norma violentada. Con frecuencia, el agente se limita a emitir la boleta y señalar un monto pagar sin precisar el fundamento legal correspondiente. Asimismo, es importante señalar que el desconocimiento del reglamento no siempre es responsabilidad del ciudadano, en muchos casos, las normas no se difunden de manera accesible o se presentan en documentos extensos y poco comprensibles para la mayoría de la población. Esta situación refuerza la percepción de opacidad y debilidad de la confianza en las instituciones. Cuando las multas se imponen sin una explicación clara, existe el riesgo de que sean percibidas como un mecanismo meramente recaudatorio o como un espacio propicio para prácticas indebidas. Por ello resulta necesario implementar medidas concretas que garanticen mayor acceso a la información en el proceso de imposición de sanciones. Una acción viable y efectiva es que en cada, infracción el agente muestre y explique el reglamento de tránsito aplicable a cada municipio, esta práctica tendría un doble beneficio, por un lado, permitiría que la ciudadanía desconozca y conozca, de inmediato la razón y el sustento legal de la multa, por

otro tendrá un efecto educativo al fomentar una mayor cultura de respeto a las normas viales y prevenir, futuras infracciones. De igual forma esta medida contribuirá a inhibir abusos de autoridad, reducir las, a la , discrecionalidad en la aplicación de sanciones y fortalecer la rendición de cuentas, en este sentido el resolutivo expone y propone exhortar a las autoridades municipales de Seguridad Pública y tránsito para que instruyan a su personal e informar claramente el fundamento legal y los criterios para determinar el monto de las infracciones, con esta propuesta se busca garantizar los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica, fortalecer la confianza ciudadana en la actuación de la autoridad y asegurar que las sanciones se impongan con pleno respeto a los derechos de las y los conductores.

Por esta razón le solicito respetuosamente su respaldo para aprobar el siguiente acuerdo.

Único, la XXV Legislatura del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto, a las autoridades Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, San Felipe y San Quintín, para que dentro de la medida de lo posible instruyan a los elementos de la policía y de tránsito municipal, a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones y al momento de imponer una infracción de tránsito muestren, expliquen de manera clara y precisa el reglamento de tránsito aplicable, señalando el artículo y fundamento legal correspondiente, así como los criterios utilizados para determinar el monto de la multa con el objetivo de garantizar los principio de legag, legalidad,

transparencia y seguridad jurídica, fortalecer la confianza de la ciudadanía en la actuación de la autoridad y asegurar que las sanciones impuestas se realicen con pleno respeto a los derechos de los conductores.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Honorable Asamblea. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

P R E S E N T E.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición de **Punto de Acuerdo económico** con **dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, emitiendo atento **EXHORTO** a las **AUTORIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DE LOS MUNICIPIOS DE: MEXICALI, TIJUANA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA, SAN FELIPE y SAN QUINTÍN**, a efecto de que en la medida de lo posible, instruyan a las y los agentes de policia y tránsito municipal, para que al momento de realizar infracciones de tránsito informen debidamente la fundamentación de las multas que realicen a la ciudadanía. Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un tema que comúnmente ha sido denunciado de manera pública por la ciudadanía, es la imposición de multas de tránsito, particularmente por la falta de claridad respecto a los rubros, criterios y montos aplicados.

Esta situación genera un clima de desconfianza entre la población y las autoridades encargadas de la seguridad vial, ya que en numerosas ocasiones los ciudadanos desconocen el fundamento legal de las sanciones que les son impuestas, así como la forma en que se calculan los importes correspondientes.

La percepción generalizada es que las multas se aplican de manera arbitraria, sin una explicación clara y accesible, lo cual se percibe por la ciudadanía como una vulneración a los principios básicos de legalidad, transparencia y seguridad jurídica.

La imposición de sanciones administrativas, como lo son las multas de tránsito, debe sustentarse en normas previamente establecidas y debidamente publicadas, de modo que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las conductas que constituyen infracciones y de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Sin embargo, en la práctica cotidiana, muchos conductores manifiestan no haber sido informados adecuadamente sobre el artículo específico del reglamento que supuestamente infringieron, ni sobre los factores considerados para determinar el monto de la multa. Esta falta de información provoca incertidumbre y una sensación de indefensión, pues el ciudadano se enfrenta a una autoridad que ejerce su poder sancionador, sin ofrecer una justificación clara y comprensible.

Es importante señalar, que el desconocimiento del reglamento de tránsito no siempre es atribuible a la ciudadanía. En muchos casos, las normas no se difunden

de manera adecuada, o bien, se presentan en documentos extensos y de difícil comprensión para la población en general. A esto se suma que, durante el acto mismo de la infracción, el agente de tránsito rara vez proporciona una explicación detallada sobre la norma violada, limitándose únicamente a emitir la boleta de infracción y señalar un monto a pagar. Esta práctica refuerza la percepción de opacidad y debilita la confianza en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

La transparencia en la actuación de las autoridades es un elemento fundamental en un Estado de derecho. Cuando las multas de tránsito se imponen sin explicar su fundamento legal, se corre el riesgo de que dichas sanciones sean vistas no como un mecanismo para fomentar el orden y la seguridad vial, sino como una herramienta recaudatoria o incluso como un espacio propicio para actos de corrupción. La claridad en los procedimientos y en la aplicación del reglamento no solo protege los derechos de los ciudadanos, sino que también fortalece la legitimidad de la autoridad.

Por otro lado, la falta de conocimiento sobre los rubros y montos de las multas impide que la ciudadanía ejerza de manera efectiva su derecho a la defensa. Si un conductor no sabe con precisión qué norma se le está aplicando, difícilmente podrá impugnar una sanción que considere injusta o indebida.

Ante este panorama, resulta necesario implementar mecanismos que garanticen mayor transparencia y acceso a la información en el proceso de imposición de multas de tránsito. Una medida concreta y viable es que, cada vez que se realice una multa de tránsito, la autoridad mostrará y explicará el reglamento correspondiente, señalando de manera específica el artículo, fracción o apartado que fundamenta la infracción. Esta acción permitiría que el ciudadano conozca de inmediato la razón de la sanción y el sustento legal de la misma.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Mostrar el reglamento de tránsito en el momento de la infracción no solo tendría un efecto informativo, sino también educativo. Al conocer de manera directa las normas que rigen la circulación vial, los conductores estarían en mejores condiciones de cumplirlas en el futuro, lo que contribuiría a una mayor cultura de respeto a las leyes y a una reducción de infracciones. Además, esta práctica fomentaría una relación más transparente y respetuosa entre la autoridad y la ciudadanía.

De igual forma, la exhibición del reglamento ayudaría a evitar abusos de autoridad, ya que el agente de tránsito tendría que actuar con estricto apego a la norma, sabiendo que el ciudadano puede verificar la legalidad de la sanción impuesta. Esto fortalecería la rendición de cuentas y reduciría la discrecionalidad en la aplicación de multas, promoviendo un ejercicio más justo y equitativo de la función pública.

En conclusión, la imposición de multas de tránsito sin una explicación clara de los rubros y montos genera desconfianza, inconformidad y una percepción de arbitrariedad entre la ciudadanía. Para garantizar el respeto a los derechos de los conductores y fortalecer la legalidad en la actuación de las autoridades, es indispensable que el reglamento de tránsito sea mostrado y explicado cada vez que se imponga una sanción. Esta medida contribuiría a la transparencia, a la educación vial y al fortalecimiento del Estado de derecho, beneficiando tanto a la ciudadanía como a las instituciones encargadas de velar por el orden y la seguridad en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

A C U E R D O:

ÚNICO: La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio**

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

de Mexicali, Dr. Luis Felipe Chan Baltazar; al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del Municipio de Tijuana, maestro José Alejandro Áviles Amezcua; al Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Municipio de Tecate, maestro José Luis Sarmiento Monge; al Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, maestro Jaime Padilla Barrientos; al Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Ensenada, licenciado Alejandro Monreal Noriega; al Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Felipe, Fernando Delgado Rocha; y al Director de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Quintín, licenciado Christian Hinojosa Chávez, para que, dentro de la medida de lo posible, instruyan a los elementos de policía y de tránsito municipal a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones y al momento de imponer una infracción de tránsito, muestren y expliquen de manera clara y precisa el reglamento de tránsito aplicable, señalando el artículo y fundamento legal correspondiente, así como los criterios utilizados para determinar el monto de la multa, con el objetivo de garantizar los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica, fortalecer la confianza de la ciudadanía en la actuación de la autoridad y asegurar que las sanciones impuestas se realicen con pleno respeto a los derechos de los conductores.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate de dispensa de trámite y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la, de la dispensa de no, se declara aprobada la dispensa y se declara abierto el debate de la Proposición y se les pregunta a las Diputaciones si desean hacer uso de la voz. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la **Proposición** presentada, y se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias, Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Proposición de punto de acuerdo económico solicitando dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, mediante la cual se emite un exhorto respetuoso al Ayuntamiento de Tijuana con el propósito de que intensifique de manera inmediata las acciones de mantenimiento, rehabilitación y ampliación del sistema de alumbrado público, particularmente en aquellas zonas que presentan mayores índices delictiva. Por razones de tiempo presenta un resumen de la proposición solicitando que el documento íntegro sea incorporado a los instrumentos parlamentarios.

Exposición de motivos.

El alumbrado público es un servicio esencial que por mandato constitucional corresponde a los municipios y cuya correcta prestación impacta de forma directa en la seguridad ciudadana, la movilidad nocturna, la prevención del delito y la calidad

de vida de la población. Diversos estudios y la experiencia cotidiana demuestran que a mayor iluminación menos riesgos para la integridad de las personas, así como la reducción en la percepción de seguridad y en la comisión de conductas delictivas. Debe destacarse que la modernización del alumbrado público, particularmente mediante el uso de tecnologías de alta eficiencia energética como luminarias LED permite optimizar el consumo eléctrico, reducir costos operativos para los municipios y disminuir la emisión de gases contaminantes, lo que se traduce en beneficios ambientales financieros de largo plazo en concordancia con los principios de sustentabilidad y uso responsable de los recursos públicos. Si bien se reconoce y valora el estudio y el esfuerzo realizado por el cual el Ayuntamiento de Tijuana en la instalación de más de 40,000 nuevas luminarias, la rehabilitación de miles de puntos de luz y la ampliación de la cobertura del servicio en diversas colonias persisten aún en sectores de la ciudad, principalmente en la zona este de la ciudad de Tijuana, donde la falta de iluminación y los apagones continúan siendo una constante situación que genera condiciones de riesgo y afecta la percepción de seguridad de la ciudadanía. En este sentido, resulta indispensable dar continuidad y fortalecer las acciones emprendidas como profundizar la coordinación interinstitucional, particularmente con la Comisión Federal de Electricidad y promover la participación ciudadana en la identificación de zonas prioritarias, a fin de asegurar que la inversión pública en materia de alumbrado público tenga un impacto real y tangible en la seguridad y el bienestar de las y los tijuanenses. En

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

consecuencia, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo.

Único. La XXV Legislatura del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por conducto de su Titular, Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, para que en el ámbito de su competencia intensifique las acciones inmediatas de mantenimiento, rehabilitación y ampliación del alumbrado público, especialmente en zonas con alta deli, incidencia delictiva con el objeto de fortalecer la seguridad y el bienestar de la población.

Con fundamento lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicitó sea sometido para su aprobación ante esta Honorable Asamblea. Es cuánto, Presidenta.

**(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

**Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California**

P r e s e n t e.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición de **Punto de Acuerdo**

económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, emitiendo atento **EXHORTO al AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA,** a fin de que intensifique las acciones inmediatas de mantenimiento, rehabilitación y ampliación del alumbrado público, especialmente en zonas con alta incidencia delictiva, con el objetivo de fortalecer la seguridad y el bienestar de la población; lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El servicio de alumbrado público consiste en suministrar iluminación artificial en espacios públicos, calles y vialidades, es un servicio fundamental que permite la convivencia en comunidad y se encuentra directamente relacionado con el tema de seguridad, por ello a mayor iluminación menor probabilidad de incidencia delictiva; servicio que por mandato constitucional le corresponde al gobierno municipal proveerlo.

Contar con un buen servicio de alumbrado público puede ser un factor importante para la atracción de inversiones en el municipio, al ser más probable que se establezca una actividad económica o un negocio en una zona iluminada que en un área sin este servicio o con una prestación deficiente, abonando, incluso a disminuir accidentes de tránsito.

El alumbrado público es un elemento clave para la seguridad ciudadana, permite un tránsito más seguro, previene accidentes y contribuye a la prevención del delito.

Cuando existe un alumbrado público eficiente se garantiza la seguridad ciudadana, la movilidad nocturna y la calidad de vida de todos los habitantes de una ciudad, en cambio, una zona con iluminación deficiente incrementa riesgos de accidentes, percepción de inseguridad y desvalorización urbana.

De acuerdo con el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, la modernización del alumbrado público mediante el uso de tecnologías LED u otras de alto rendimiento energético contribuye a la optimización del consumo eléctrico, reducción de costos y disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, promoviendo paralelamente la sustentabilidad del propio municipio.

La participación ciudadana y la transparencia en el manejo de recurso son fundamentales para priorizar áreas críticas, supervisar el funcionamiento del servicio y garantizar que la inversión pública genere beneficios reales para la comunidad.

Sin embargo, se ha apreciado que algunos sectores de la ciudad de Tijuana presentan deficiencias en el sistema de alumbrado público, afectando con ello la seguridad, la imagen de la ciudad, así como la confianza de la propia población en lo que respecta a la prestación de los servicios públicos municipales.

Llevar a cabo acciones de trabajo como el involucramiento de la comunidad en la gestión del alumbrado público, permite transformar el sistema en uno eficiente, seguro y sostenible, combinando educación, reporte ciudadano, tecnologías inteligentes y participación activa, se pueden lograr ahorros económicos significativos, mayor seguridad urbana y una mejor calidad de vida para los habitantes.

Resulta importante entonces, que se avance en proyectos de iluminación que permitan cubrir la mayor parte de la ciudad, con el objetivo de fortalecer la seguridad y la calidad de vida de los tijuaneños, logrando de esa manera beneficiar a vecinos de varias colonias que continúan reportando calles oscuras y la falta de luminarias, entre ellas, colonias de la zona este, donde habitantes han denunciado que los apagones y la ausencia de luminarias continúan siendo una constante,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Por lo que resulta de suma importancia consolidar las acciones encaminadas a hacer de Tijuana una ciudad plenamente iluminada, reconociendo además el gran esfuerzo realizado por el actual Alcalde en materia de alumbrado público. En este sentido, es necesario dar continuidad a las mesas de trabajo permanentes con la Comisión Federal de Electricidad, así como promover la participación ciudadana en la identificación de las zonas con mayor rezago, con el objetivo de priorizar la instalación de nuevas luminarias.

En efecto, esta legisladora reconoce que el Ayuntamiento de Tijuana ha impulsado un proyecto integral de modernización y ampliación del alumbrado público, mediante la instalación de más de 40 mil luminarias nuevas y la actualización de gran parte del sistema a tecnología LED, lo que ha permitido mejorar la cobertura y la eficiencia energética en múltiples colonias de la ciudad. Asimismo, se han reparado y rehabilitado miles de luminarias existentes, garantizando entornos más seguros y mejor iluminados. En este contexto, corresponde emitir el presente exhorto para dar continuidad a dichas líneas de acción, en beneficio de la comunidad tijuanense.

En atención a lo anterior, y tomando en consideración que el Congreso del Estado de Baja California es un órgano de representación popular con facultades para emitir puntos de acuerdo y exhortos a las autoridades municipales, por lo que, con el fin de que intensifique las acciones inmediatas de mantenimiento, rehabilitación y ampliación del alumbrado público, especialmente en zonas con alta incidencia delictiva, con el objetivo de fortalecer la seguridad y el bienestar de la población, es que se emite la siguiente Proposición:

ACUERDO:

ÚNICO.- La H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, BAJA**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

CALIFORNIA, por conducto de su titular **C. Ismael Burgueño Ruiz**, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana; para que en el ámbito de su competencia intensifique las acciones inmediatas de mantenimiento, rehabilitación y ampliación del alumbrado público, especialmente en zonas con alta incidencia delictiva, con el objetivo de fortalecer la seguridad y el bienestar de la población.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las

Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición y en consecuencia se pregunta a las diputadas, Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Le cedemos el uso de la voz a la Diputada Yohana Gilvaja, adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Muchísimas gracias, Diputada Presidenta. No es en contra, al contrario es, es a favor justamente de este punto y es que la verdad que la proposición presentada por la Diputada Araceli Geraldo es una deficiencia que claramente sí tenemos en la zona este de Tijuana, simplemente vayan y recorran el Boulevard 2000, vean los puentes, lamentablemente, no tenemos luminarias y se están poniendo en Tijuana unas luminarias que con todo respeto de repente siento que estoy en pues en los lugares exóticos de Tijuana, Baja California, como la Coahuila, que ponen luminarias moradas, luminarias este pues de otros colores que dices, "Oye, nada tiene que ver con las luminarias que deberían de estar en nuestras calles." Pero bueno, dicen, "De eso a nada, pues ya es algo." Pero sí hay una deficiencia bastante fuerte con el tema de las luminarias, hace una semana aproximadamente me tocó atender una gestión en este el distrito donde me comentaban que tuvieron que poner los vecinos de su propio dinero para poder poner luminarias públicas porque pues lamentablemente la incidencia delictiva está bastante fuerte, rápidamente esta gestión la llevé con el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Ayuntamiento de Tijuana, me contestaron de manera muy pronta. Efectivamente llevaron las luminarias, pero aquí el tema es que no, no tendríamos los Diputados por qué ir a resolver estos temas cuando yo creo que el Ayuntamiento tendría que expandarlos, en el área de, de playas, en el área del Soler también no hay no había luminarias, las tuve también que reportar yo, y la gente va caminando en muchas de las ocasiones de noche este, entonces creo que, que si hace falta que el Presidente Ismael Burgueño ponga mucha atención a ese programa que él tanto ha, promocionado, que se llama Tijuana Iluminada, yo no sé, yo yo siento que al Presidente no le están rindiendo las cuentas claras porque eso fue una de las primeras acciones que él implementó en su Gobierno, dijo, "Quiero que en Tijuana no haya un solo lugar que no tenga luminarias", quiero una Tijuana iluminada, se proyectó el presupuesto, se puso al personal, se hizo el proyecto, pero lamentablemente en muchas de las ocasiones la cabeza tiene una idea, pero a veces los brazos no hacen ni proyectan esa idea, entonces eh yo creo que este exhorto, la verdad, va a ser un una especie de realidad que le va a llegar al Presidente para que meta un poco más de presión a las personas que están encargadas en estas áreas. Es cuánto y felicidades, Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Muchas gracias, este, Diputada Gilvaja, evidentemente sí hay un tema eh que nosotros tenemos, lo vemos, lo palpamos todos los días las Diputadas que caminamos en la zona este de la ciudad, no de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ahora, de siempre y este pues tenemos un problema serio ahí con el tema de las luminarias, yo creo que ahorita el Alcalde alguien le va a hacer llegar esto, para empezar, mi equipo de trabajo y por consiguiente los medios de comunicación. Yo creo que él es una persona que es nació en la zona este de Tijuana, tiene un compromiso fehaciente con la zona este de Tijuana y como dice la Diputada Gilvaja, a veces la cabeza es una cosa y abajo es otra, ¿no? Entonces hay que poner especial atención ahí Alcalde Ismael Burgueño Ruiz y te encargo mucho, por favor, la zona este de Tijuana. Es cuánto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz respecto a la proposición? Adelante, Diputada Miramontes, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias Diputada Presidenta, yo nada más este pedirte Diputada Araceli, si me puedes sumar, porque verdaderamente también en territorio es lo primero que me comenta en Villas del Álamo, en la presa, este, en Reforma, en secundarias, primarias que pues no tienen luminarias. Entonces es muy importante, verdad y pues felicitarte Diputada Araceli, para hacer este realmente que se lleve a cabo, que se atienda la comunidad. Muchas gracias,

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, Diputada Araceli.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro que sí, con mucho gusto, Diputada Gloria.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le cedemos el uso de la voz al Diputado Jorge Ramos.

- **EL C. DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ:** Gracias, gracias Diputada Presidenta. Nada más para felicitar a mi compañera Diputada Araceli Geraldo, como bien dices, el tema de la iluminación es uno de los servicios públicos que más aprecia la comunidad y más en las zonas marginadas de la ciudad, porque está relacionada con la seguridad, con la tranquilidad de la gente y con la calidad de vida de cada una de las comunidades, y te quiero pedir si me puedo sumar a tu exhorto para hacer equipo contigo y que el Municipio atienda esta propuesta tuya.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro que sí, Diputado, un honor que esté conmigo, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputada Teresita, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Gracias Presidenta, con su venia, compañera felicidades, también si me permites sumarme cuando estoy recorriendo la parte del este de Tijuana que me corresponde por el distrito 6 en los mismos temas que todos los Diputados de Tijuana tocan son los temas que, que a mí también me corresponden, no, es una situación de luminaria, de infraestructura, de pavimento, de etcétera, etcétera. Entonces, a mí me gustaría sumarme y hay un, hay un punto, quiero pensar que este exhorto se tendría que hacer para federación, la federación, no sé si es para carreteras de, de CAPUFE, cuando vas saliendo de la cuota que vienes de Tecate hacia Tijuana y tomas mesa de Otoy, hay un vacío ahí que pusieron unos conos hace poco como color naranja, pero hay un espacio bastante considerado que si no tienes precaución puedes caer al, al vacío. Entonces,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

es una situación que ojalá pudiéramos hacer este algún exhorto si te invito a que se haga, porque ese tramo este a pesar de que también en ese lado de la carretera de, de Otay casi no hay luminaria, ese espacio en particular, ese tramo está tan oscuro que un desvío y te caes inmediatamente al vacío. Es cuánto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, Diputada Geraldo, adelante.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Claro que sí, Diputada, bueno, no sé si desees que hagamos algún este exhorto en conjunto o tú lo haces y nos sumamos todos con mucho gusto, como tú indiques,

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Me encantaría que se sumen, bienvenidos, este, sí, vamos a trabajar porque ese digo, hay tantas, tantas situaciones y y necesidades que tiene Tijuana, pero en particular ese tramo es muy peligroso y más cuando vienen del Boulevard 2000 que ocupan los dos carriles, no tienes mucha oportunidad para ingresar a la carretera y estás precisamente en esa orilla, en ese, en ese tramo que va totalmente de bajada, pero pues vamos a trabajar en el exhorto, muchas gracias. Es cuánto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, de no tener más, personas enlistadas en el debate, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la, la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su

mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición presentada y se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar su proposición, delante, Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias con su venia Diputada Presidenta. Honorable Asamblea, antes de dar lectura a la siguiente proposición de acuerdo económico por cuestiones de tiempo, solicito Diputada Presidenta, se integre el texto íntegro de la presente en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates del Congreso del Estado. La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario MORENA de esta Legislatura someto a consideración de esta Honorable Asamblea proposición de acuerdo económico con dispensa de trámite al tenor de lo siguiente.

Las personas somos seres humanos que nacemos libres y en igualdad de condiciones, dignidad y derechos. A partir de ello, es primordial que el desarrollo dentro del hogar se dé en convivencia pacífica, con respeto y en un ambiente libre de violencias, especialmente para las personas menores de edad. Lamentablemente, la vio, la violencia familiar se presenta como un problema grave y de carácter mundial, fenómeno que consiste en el abuso que sucede cuando un integrante de la familia ejerce algún tipo de maltrato sobre otro, pudiendo ocurrir dentro o fuera del hogar, protagonizada por personas afectando a la pareja, a las personas adultas mayores e incluso generando maltrato infantil. La violencia familiar en Baja California

se coloca como número uno en ocurrencia con un 64% según datos del diagnóstico del Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género en Baja California, 2024-2027.

Con regularidad la violencia familiar se manifiesta con repercusiones profundas y duraderas que afectan todas las áreas del desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Ya sea como víctimas directas o testigos, enfrentan un riesgo elevado de padecer trastorno de estrés postraumático, baja autoestima, tendencias a presentar comportamientos agresivos o consumo de sustancias y desconfianza hacia los adultos, entre otros. Una de las formas de violencia familiar hacia las personas y en especial hacia las niñas, niños y adolescentes es la alineación parental definida en el Código Civil para el Estado de Baja California en el artículo 420 bis como la conducta de uno de los prota, progenitores tendientes a sugestionar o influir negativamente a los hijos en contra el otro, provocándole a estos sentimientos negativos como rechazo o distanciamiento. Asimismo, en el artículo 242 bis del Código Penal para el Estado de Baja California, se reconoce como otra forma de violencia familiar dentro del contexto de violencia y género contra la mujer, el caso de la violencia vicaria definida como toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes o con una relación afectiva para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial, patrimonial, perdón, o cualquier tipo a la mujer. En consecuencia, la alineación parental y la violencia vicaria se consideran como manifestaciones de maltrato psicológico dentro de la esfera de la violencia

familiar, que pueden establecer la base de patologías latentes que afecten la vida presente y futura de la niñez y la adolescencia. Estas situaciones se detectan mayormente cuando existen casos de separación de parejas y procedimientos de divorcio donde los matrimonios tienden, tienen hijos menores de edad en disputa. No obstante, es posible identificarlos en parejas que aún no han iniciado este proceso en las, con las autoridades judiciales. No cabe, no cabe duda que la alienación parental y la violencia vicaria producen una afectación directa a los derechos fundamentales de la niñez, por lo que en cualquier momento en que se plantee manipulación o alienación parental hacia las hijas, hijos, la juez o el juez de la familia u otro de oficio, perdón, ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores, hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia de ambos progenitores. Las juezas y jueces tienen la obligación de dictar medidas que hagan prevalecer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido protocolos con el objetivo de proporcionar guías de actuación con el fin de que las personas juzgadoras cuenten con los instrumentos integrales en materia de derechos humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En junio del 2025 se llevaron a cabo las elecciones judiciales, proceso mediante el cual la ciudadanía eligió a jueces magistra, y a magistrados por voto popular, renovándose el Poder Judicial, transcurriendo a la fecha tan solo 5 meses, por lo que se requiere el desarrollo de programas que fortalezcan las capacidades de

nuestros, de nuestras personas juzgadoras en beneficio de consolidar al Estado de Derecho que requiere la población.

Por todo lo antes expuesto, en... con fundamento en lo en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante Comisiones de esta Proposición de Acuerdo Económico para quedar de la siguiente manera:

Acuerdo Único. Esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California solicita respetuosamente al Presidente del Poder Judicial, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, para que dentro del ámbito de su competencia impulse capacitaciones especializadas relativas a la implementación del protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de procurar el interés superior de menores de edad ante casos de alienación parental y violencia vicaria.

Dado en la Sala de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali, California a la fecha de su presentación, Diputada Alejandra María Ang Hernández. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Alejandra María Ang Hernández**, en nombre propio y como integrante del grupo parlamentario MORENA de esta XXV Legislatura Constitucional, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 110 fracción III, 114, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **"PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, RELATIVO A RESPETUOSA SOLICITUD AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPULSE CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN VIRTUD DE PROCURAR EL INTERES SUPERIOR DE MENORES DE EDAD ANTE CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL Y VIOLENCIA VICARIA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas somos seres humanos que nacemos libres y en igualdad de condiciones, dignidad y derechos. Dentro del núcleo familiar, ninguna persona puede considerarse inferior a otra a pesar de las diferencias de edad y sexo; a partir de ello, es primordial que el desarrollo dentro del hogar, se de en convivencia pacífica, respeto y en un ambiente libre de violencias, especialmente para las personas menores de edad.

Lamentablemente, la violencia familiar se presenta como un problema grave y de carácter mundial, fenómeno lacerante del tejido social que consiste en el abuso que sucede cuando un integrante de la familia ejerce algún tipo de maltrato sobre otro, pudiendo ocurrir dentro o fuera del hogar, engloba todo tipo de violencia que se produzca en el

entorno familiar; protagonizada por hombres y mujeres afectando a la pareja, a personas adultas mayores, parientes consanguíneos, por afinidad e incluso generando maltrato infantil¹⁹.

Las conductas violentas de forma física, económica, patrimonial, sexual o psicoemocionales dentro del núcleo familiar son altamente dañinas, independientemente de su intensidad o gravedad, ya que violan categóricamente la dignidad humana. La violencia familiar en Baja California es una crisis crítica, siendo la primera causa de violencia reportada en la Entidad, colocándose como el número 1 en ocurrencia con un 64% según datos reportados en el diagnóstico del Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra la Violencia en Baja California 2024-2027²⁰.

Con regularidad, la violencia familiar se manifiesta con repercusiones profundas y duraderas que afectan todas las áreas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes (NNA), tanto en su salud física y emocional como en su desempeño escolar y social. Las personas menores de edad expuestas a violencia en el hogar, ya sea como víctimas directas o testigos, enfrentan un riesgo elevado de padecer:

- Trastornos emocionales;
- Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT);
- Baja autoestima;
- Presentar comportamientos agresivos hacia las demás personas;

¹⁹ Universidad de la Rioja en México (2024), *¿En qué consiste la violencia familiar?*, artículo publicado el 13 de marzo, disponible en:

<https://mexico.unir.net/noticias/educacion/violencia-familiar/>

²⁰ El diagnóstico del Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra la Violencia en Baja California 2024-2027 se encuentra disponible para su consulta en: <https://www.ceieg.bajacalifornia.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/diagnostico-AVGM.pdf>

- Tendencia a comportamientos de riesgo como derivar en consumo de sustancias; y,
- Desconfianza hacia los adultos, externando sentimientos de odio o venganza y problemas para establecer vínculos afectivos sanos.

Una de las formas de violencia familiar hacia las personas y en especial hacia las niñas, niños y adolescentes, es la **alienación parental**, definida en el *Código Civil para el Estado de Baja California* en el artículo 420 Bis como *“la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento²¹”* [...]; es decir, implica un proceso en el que un progenitor manipula a sus hijos para rechazar injustificadamente al otro progenitor, procurando destruir el vínculo afectivo entre ellos y así la persona menor de edad es utilizada para generar desconfianza, mostrando comportamientos de odio obsesivo hacia el padre o madre alienado sin razones objetivas.

De acuerdo con esta definición del Código en mención, cualquier conducta de un progenitor en el que aluda a alguna circunstancia negativa, desaprobación o crítica, sin importar su gravedad que procure producir rencor, rechazo, odio, miedo o desprecio en algún grado, sin saber exactamente cuál, cuenta como alienación parental.

Asimismo, en el artículo 242 BIS del *Código Penal para el Estado de Baja California* se reconoce como otra forma de violencia familiar que impacta a menores y se encuentra dentro del contexto de violencia de

²¹ Código Civil para el Estado de Baja California (1974), última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2025, información extraída de las páginas 70 y 71, disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_III/20251212_CO DCIVIL.PDF

género contra la mujer, el caso de la **violencia vicaria** definida como *“toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer”²²*.

En consecuencia, la alienación parental y la violencia vicaria se consideran como manifestaciones de maltrato psicológico dentro de la esfera de la violencia familiar, que pueden establecer la base de patologías latentes que afecten la vida presente y futura de la niñez y la adolescencia. Estas situaciones se detectan mayormente cuando existen casos de separación de parejas y procedimientos de divorcio, donde los matrimonios tienen hijos menores de edad en disputa; no obstante, es posible identificarlo en parejas que aún no han iniciado ese proceso ante las autoridades judiciales.

No cabe duda de que la alienación parental y la violencia vicaria producen una afectación directa a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que sea necesario darles la importancia que requiere, y por tanto llevar a cabo la prevención, atención y tratamiento que demanda, para evitar que se sigan dañando sistemáticamente los derechos de la niñez.

Por lo anterior, se ha establecido en el Código Civil estatal que, en cualquier momento en que se plantee manipulación o alienación parental por parte de alguna de las personas progenitoras hacia las hijas e hijos, *la o el Juez de lo Familiar* de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias

²² Código Penal para el Estado de Baja California (1989), última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2025, información extraída de las páginas 95 y 96, disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20251212_CO DPENAL.PDF

para los menores hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores.

Las juezas y jueces tienen la obligación de dictar medidas que hagan prevalecer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, procurando que las mismas se orienten a prevenir que las personas ascendientes eviten ejercer cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminada a producir en la niña, niño o adolescente rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

En este tenor, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido desde 2012 a la fecha, protocolos de actuación para quienes imparten justicia, con el objetivo de proporcionar guías de actuación para cada juicio en el que participen directa o indirectamente niñas, niños y adolescentes, con el fin de que las personas juzgadoras cuenten con instrumentos integrales que compilen los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente es necesario destacar que, en junio de 2025, se llevaron a cabo las Elecciones Judiciales, proceso inédito derivado de la reforma constitucional de 2024, mediante el cual la ciudadanía eligió directamente a jueces y magistrados por voto popular, renovándose el Poder Judicial Federal y Local, tomando protesta en Baja California en septiembre pasado, transcurriendo a la fecha tan solo 5 meses; por lo que se requiere el desarrollo de programas que fortalezcan las capacidades de nuestras personas juzgadoras en beneficio de la procuración de justicia para consolidar el Estado de Derecho que requiere la población.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

California, solicito la dispensa de trámite ante comisiones de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO

UNICO: Esta XXV Legislatura del Congreso del Estado solicita respetuosamente al Presidente del Poder Judicial, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, para que dentro del ámbito de su competencia, impulse capacitaciones especializadas relativas a la implementación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de procurar el interés superior de menores de edad ante casos de alienación parental y violencia vicaria.

DADO en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Alejandra Ang. Y se declara abierto el debate de la dispensa de trámite. Si hay alguna Diputación que desee

posicionarse en contra de la misma. De no ser así, lo solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Adelante Diputado Juan Manuel Molina, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, solamente para pedirle a la... a la proponente que me permita sumarme a su Proposición. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada, adelante.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Claro que sí Diputado Juan Manuel. Gracias.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Igual Presidenta, si me permite solicitar a la Diputada Alejandra me permita adherirme a la Comisión, a la Proposición.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Teresita.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA:** Muchas gracias Presidenta. Diputada, felicidades, para mí son temas muy delicados, son temas muy



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

sensibles. Lo mencioné ayer, uno que ya lo vivió. Cómo hace falta esta capacitación y no nada más para los niños, sino también para los adultos, porque a veces piensan de una manera. ¡Ay, ay, ay! que me guardo mis comentarios, pero si me permite me sumo y me requeté sumo a este proyecto porque es necesario que se hagan capacitaciones y se... y se deberían de quedar ya como, como ley, como una obligación, no nada más como un Exhorto. Es cuanto, felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Gaona, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Claro que sí. También si me permite Diputada adherirme, yo creo que es una parte muy importante porque independientemente de la separación de papá y de mamá, de alguna otra manera hay que resguardar la seguridad, pero sobre todo el tema físico pero emocional de los adolescentes y de los niños. Felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y el Diputado Diego Echevarría. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta. De igual manera felicitarte por esta Proposición Diputada Ang. Si me permites también sumarme y adherirme a la misma. El... en una relación y que esa relación tuvo de producto hijos. Lo más importante siempre va a ser el bienestar de ellos. Sí, así es que super de acuerdo con esta Proposición Diputada. Enhorabuena.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? El Diputado Humberto Valle. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Gracias Presidenta, con su venia. Principalmente me gustaría este felicitar a la inicialista de esta

Proposición y pedirle si me permite adherirme a ella. Considero que la alienación parental es cada vez más latente en nuestra sociedad y por tal motivo debe de ser regulado. Así que, si me permite sumarme Diputada, muchas felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Alejandra Ang.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Claro que sí a todos los compañeras y compañeros, este, son bien recibidos. Gracias por acompañarnos en esta pues en esta importante Proposición. Como lo dijimos, la importancia de que las personas juzgadoras cuenten con esta capacitación. Como bien lo, lo vimos el día de ayer, la capacitación es indispensable para todos los servidores y servidoras públicas, la capacitación para, para las personas, para nosotros como Diputados, Diputadas, pero pues en un tema tan importante de justicia, pues jueces y juezas deben de, de tener una capacitación permanente. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y por último...

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** ...Diputada, también deseo sumarme a su Proposición, una capacitación continua, permanente y obligatoria. Así que me sumo a su Proposición.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada, claro que sí.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De no tener más participaciones, se declara cerrado el debate y se somete a votación económica la Proposición. Así que le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora haga la votación económica.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros, el suscrito Diputado Juan Manuel Molina García en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de la facultad que nos confieren los artículos relativos de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California y propios de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Someto a consideración de esta XXV Legislatura del Congreso del Estado, Proposición de Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta de nueva cuenta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López y a la Fiscal General del Estado de Baja California, Doctora María Elena Andrade Ramírez, para que en el ámbito sus competencias y atribuciones realicen todas las acciones en atención, celeridad, prioridad y no se difieran las audiencias a maestros, jubilados y pensionados de Baja California. En el tema de la caja de ahorros y de ser así se fijen fechas cercanas para así poder de manera pronta hacer justicia a quien la ha pedido y confía en ello, pero

que el tiempo para otros nunca llegó, más aún se puede, para otros sí y sus familias también. Exposición de motivos. El día 17 de febrero de 2026, un grupo de maestros, en representación de los miles de maestros jubilados y pensionados pertenecientes al magisterio de Baja California, víctimas de una presunta administración fraudulenta relacionada a una caja de ahorros magisterial, acudieron con un servidor a presentar documentación que contiene información relativa al estatus en el que se encuentra su proceso penal, solicitando la intervención de la representación popular de este Congreso del Estado con la intención de que sean atendidas sus pretensiones ante las autoridades competentes para resolverlo de manera urgente. En los últimos años, para ser preciso, en el año 2018 empezó una odisea para más de 1600 familias bajacalifornianas. En este año se interpuso una denuncia ante la Unidad de Delitos Patrimoniales de la Fiscalía Regional en Mexicali por parte de maestros jubilados y pensionados pertenecientes al magisterio de Baja California. Aunque tienen más tiempo estas familias que viven con la incertidumbre y poca certeza de recuperar el patrimonio y sus ahorros, los cuales fueron invertidos en una caja magisterial, con miedo de que todos sus ahorros, pago de pensiones y jubilaciones, tenerlo perdido al haberlo depositado en dicha caja de ahorros y sentir que todo su patrimonio se haya desaparecido de la noche a la mañana y debido a la... a la mala administración o para ser concreto denunciaron ser víctimas del delito de administración fraudulenta por parte de las personas líderes de la administración irresponsable de estos actos que resulten responsables. Presidenta, miembros y asociados de la administración de la caja de ahorros, así como las mismas personas referidas como accionistas e

integrantes de los diferentes consejos de administración, entre otros. Ahora bien, estas 1600 familias afectadas directamente en la administración denunciada como posible fraudulenta por parte de la Asociación Magisterial, según diversos documentos oficiales por parte de los peritos contables, el monto de afectación de estas familias asciende a más de \$1,500 millones de pesos. Esto es el patrimonio que, por muchos años de ahorros, pago de finiquitos, pago de pensiones y jubilaciones de cada una y un... y uno de las maestras y maestros jubilados en Baja California, patrimonio que confiadamente depositaron en la citada caja de ahorros y ahora lo que buscan es recuperar su patrimonio, justicia y castigo a los posibles responsables de la administración fraudulenta, así como la reparación del daño que han causado estas familias y así como una gran cantidad de titulares de esta inversión que han fallecido y en consecuencia los familiares continúan en la búsqueda de recuperar las inversiones junto con el grupo de maestros pensionados y jubilados afectados por el delito de administración fraudulenta. De lo anterior se desprende que como autoridades encargadas de investigar y administrar la justicia en nuestra entidad se debe imperar los principios rectores, principalmente de buscar y aplicar todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores de nuestro Estado, un trato justo y de calidad. Por ello, es indispensable la obligación de las dependencias de entidades estatales y municipales, dentro de sus atribuciones y competencias, a realizar acciones de acorde a las necesidades de las personas adultas mayores, lo anterior, como le estipula la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en sus artículos 4, 5 y relativos. Por la

relevancia de este tema que las dependencias de los distintos Órdenes de Gobierno tienen como obligación de dar un trato preferencial a las personas adultas mayores, específicamente maestros jubilados y pensionados, a que se dignifiquen sus derechos, a que se respete su integridad física, emocional, de salud y moral, considerando a estos maestros jubilados a recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo en que se van involucrados. Es un hecho que los constantes diferimientos de las audiencias y la separación de tiempo entre una y otra dilata la resolución del asunto aún más, transgrediendo el derecho a que se dicte sentencia y al tratarse los afectados en su gran mayoría, con todo respeto, lo digo, de personas adultas mayores, se les limita su derecho de acceso a la justicia, no obstante la obligación de la autoridad de tratar el asunto con perspectiva de velar por sus derechos, más aún al ser para el juzgador un hecho notorio que varias y varios afectados ya han fallecido, lo que denota una total denegación de justicia en sus casos. De ahí que este Exhorto sea con el objeto de que en acatamiento de la ley se expediten los asuntos y de diferirse audiencia se reduzca al máximo el plazo entre fecha y fecha para la nueva diligencia. Si me permite concluyo Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Concluya Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Por lo anteriormente expuesto y al ser un asunto de obvia y urgente resolución, me permito someter a su Honorable Asamblea la aprobación con dispensa de trámite de la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Económico:

Único. Se exhorta de nueva cuenta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López y a la Fiscal General del Estado de Baja California, Doctora María Elena Andrade Ramírez, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen todas las acciones en atención, celeridad, prioridad y no se difieran las audiencias a maestros jubilados y pensionados de Baja California en el tema de dicha caja de ahorros y de ser así se fijen en fechas cercanas para así poder de manera pronta hacer justicia a quien la ha solicitado y confía en ello, pero que el tiempo para otros nunca llegó. Más aún se puede, para otros sí y para sus familias también.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, la fecha de su presentación y firma su compañero Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Es cuanto Diputada Presidenta, gracias por la extensión del tiempo.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
P r e s e n t e.-

El suscrito, **Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA** en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO**

ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE NUEVA CUENTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ Y FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES REALICEN TODAS LAS ACCIONES EN ATENCIÓN, CELERIDAD, PRIORIDAD Y NO SE DIFIERAN LAS DILIGENCIAS A MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAJA CALIFORNIA EN EL TEMA DE CAJA DE AHORRO Y DE SER ASI, SE FIJEN EN FECHAS CERCANAS PARA ASI PODER, DE MANERA PRONTA HACER JUSTICIA A QUIEN LA HA PEDIDO Y CONFIA EN ELLO, PERO QUE EL TIEMPO PARA OTROS NUNCA LLEGO, MÁS AÚN SE PUEDE PARA OTROS Y SUS FAMILIAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 17 de febrero de 2026 un grupo de Maestros en representación de los miles de Maestros jubilados y pensionados pertenecientes al Magisterio de Baja California, victimas de una presunta administración fraudulenta relacionada a la caja de ahorros magisterial, acudieron con un servidor a presentar documentación que contiene información relativa al estatus en el que se encuentra su proceso penal, solicitando la intervención de la representación popular de este Congreso del Estado, con la intención de que sean atendidas sus pretensiones ante las autoridades competentes para resolverlo de manera urgente.

En los últimos años, para ser preciso en el año 2018 empezó una odisea para 1,600 familias bajacalifornianas, en este año se interpuso una demanda ante la unidad de delitos patrimoniales de la Fiscalía Regional, en Mexicali, Baja California por parte de Maestros jubilados y pensionados pertenecientes al Magisterio de Baja California, aunque tienen más tiempo estas familias que viven con la incertidumbre y poca certeza de recuperar el patrimonio y sus ahorros los cuales fueron invertidos en una caja magisterial, con miedo de que todos sus ahorros, pago de pensiones y jubilaciones, de tenerlo perdido al haberlo depositado en la caja de ahorros y sentir que todo su patrimonio se haya desaparecido de la noche a la mañana debido a la mala administración o para ser concreto, denunciaron ser víctimas del delito de administración fraudulenta por parte de las personas líderes de la administración y responsable de estos actos, que resulten responsables, presidenta, miembros y asociados de la administración de la caja de ahorros, así como las mismas personas

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

referidas como accionistas e integrantes de los diferentes consejos de administración, entre otros.

Ahora bien, estas 1,600 familias afectadas directamente de la administración denunciada como posible fraudulenta por parte de la asociación magisterial, según diversos documentos oficiales por parte de los peritos contables el monto de afectación a estas familias asciende a más de mil quinientos millones de pesos, esto es el patrimonio que por muchos años de ahorros, pago de finiquitos, pago de pensiones y jubilaciones de cada uno de las y los maestros jubilados de Baja California, patrimonio que confiadamente depositaron en esta citada caja de ahorros, y ahora lo que buscan es recuperar su patrimonio, justicia y castigo a los posibles responsables de la administración fraudulenta, así como la reparación del daño que han causado a estas familias, así como una gran cantidad de titulares de esta inversión que han fallecido y en consecuencia los familiares continúan en la búsqueda de recuperar las inversiones junto con el grupo de maestros pensionados y jubilados afectados por el delito de administración fraudulenta.

De lo anterior se desprenden que como autoridades encargadas de investigar y administrar la justicia en nuestra entidad se debe imperar los principios rectores principalmente de buscar y aplicar todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultos mayores en nuestro Estado, un trato justo y de calidad, por ello es indispensable la obligación de las dependencias y entidades Estatales y Municipales dentro de sus atribuciones y competencias a realizar acciones de acorde a las necesidades de las personas adultos mayores, lo anterior como lo estipula la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en sus artículos 4 fracción V, 5 fracción II incisos a), b) y d);

Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

Asimismo, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California establece:

Artículo 6 BIS: Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

VI. La violencia institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como su acceso al disfrute de políticas públicas.

Por la relevancia de este tema que las dependencias de los distintos órdenes de gobierno tienen como obligación de dar un trato preferencial a las personas adultas mayores, específicamente, maestros jubilados y pensionados a que se dignifique sus derechos, a que se respete su integridad física, emocional, de salud y moral, considerando a estos maestros jubilados a recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que se vea involucrados sus derechos, su patrimonio y su integridad, es por ello que se busca que las instituciones de gobierno dentro de sus atribuciones y competencias sean congruentes con la necesidad de los adultos mayores, maestros jubilados y pensionados víctimas de una administración fraudulenta directa al patrimonio de más de 1,600 familias de Baja California y una afectación de más de mil quinientos millones de pesos por parte de la Caja de ahorros denunciada.

Es un hecho que los constantes diferimientos de las Audiencias y la separación de tiempo entre audiencia y audiencia dilata la resolución del asunto aún más, transgrediendo el derecho a que se dicte sentencia y al tratarse los afectados en su gran mayoría personas adultas mayores, se les limita su derecho de Acceso a la Justicia, no obstante la obligación de la Autoridad de tratar el asunto con perspectiva de velar por sus derechos más aun al ser para el juzgador un HECHO NOTORIO que varios y varias afectadas han fallecido, lo que denota una total denegación de justicia en sus casos, de ahí que este Exhorto sea con el objeto de que, en acatamiento a la Ley, se expediten los asuntos y de diferirse audiencias se reduzca al máximo el plazo de la fecha de la nueva diligencia, pues dada su edad dicho sea con todo respeto, no todos tienen la posibilidad de esperar.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

En fecha 25 de mayo de 2023, el pleno de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprobó proposición con punto de Acuerdo por el que se Exhorta a las Autoridades Judiciales así como la Fiscalía General del Estado para que fueran realizadas todas las acciones en atención, celeridad, prioridad y no se difieran las diligencias en tan multicitado asunto.

Por lo antes expuesto y por ser un asunto de obvia y urgente resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de tramite la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE NUEVA CUENTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ Y FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES REALICEN TODAS LAS ACCIONES EN ATENCIÓN, CELERIDAD, PRIORIDAD Y NO SE DIFIERAN LAS DILIGENCIAS A MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAJA CALIFORNIA EN EL TEMA DE CAJA DE AHORRO Y DE SER ASI, SE FIJEN EN FECHAS CERCANAS PARA ASI PODER, DE MANERA PRONTA HACER JUSTICIA A QUIEN LA HA PEDIDO Y CONFIA EN ELLO, PERO QUE EL TIEMPO PARA OTROS NUNCA LLEGO, MÁS AÚN SE PUEDE PARA OTROS Y SUS FAMILIAS.

Dado en el salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", a la fecha de su presentación.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. De no tener intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando la mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Aprobada la dispensa de trámite se declara abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidente, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada y se le cede el uso de la voz a la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Con su venia Diputada Presidenta, Honorable Asamblea, nuestras fuerzas armadas han dado una muestra más de que cuidan y preservan la integridad del Estado Mexicano. Eso lo vimos justamente el día domingo. Por eso es importante que las restantes autoridades de los tres Órdenes de Gobierno hagan lo propio, incluyendo en su imagen y su actuar.

No es posible que nuestros soldados salgan a dar la cara por Baja California, que salgan a dar la cara por nosotros y los servidores públicos se vean inmiscuidos posiblemente con el crimen organizado. Acabar con la impunidad produce condiciones propicias para contener y revertir la delincuencia. Con satisfacción hemos sido testigos en las redes sociales que hombres, mujeres y niños aplauden a nuestras tropas a su paso por las calles. Cuando la actuación de los servidores públicos coincide con el compromiso que se les asigna la ley, la gente lo reconoce. Por ello, me llama mucho la atención lo que sucedió en el municipio de Mexicali dos mantas fueron colocadas cercas de un vehículo, ya una hace un año y otra hace unos... unas pocas semanas en un "food truck" la camioneta en el que se desplazaban los que las pusieron fueron encontradas en las inmediaciones en un callejón. El operativo exitoso del ejército mexicano nos interpela para permanecer juntos contra la delincuencia. De ahí que es importante que se investigue su contenido. Las mantas hacían alusión al Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, al Director Carrasco, y en las mantas hablaba sobre el tema de favores pedidos al crimen organizado y que claramente no se había cumplido la parte de este hacia el crimen organizado. Es un hecho público y notorio en dicha demarcación que dicho funcionario también encima de todo. Imagínense un Director del Agua, un elemento de bajo nivel político que trae guardaespaldas, trae elementos de la Policía Municipal de Mexicali. Al rato también hasta el que saca las copias va a ocupar protección, digo yo. Pues, ¿qué trabajo, de qué nivel o de qué funcionalidad? ¿qué es lo que están haciendo para que se vean justamente

preocupados por su vida? ¡Es un Director del Agua, se encarga de conectar y dar el servicio público del agua! No es un elemento de la Fiscalía, no es un Secretario de Seguridad, es el Director del Agua. Pero bueno, ¿qué fue lo que hizo ahí? Pues bueno, ser compañero de la Gobernadora, porque al parecer no tiene ni siquiera la más mínima experiencia política, pero sí tiene protección porque ahora me doy cuenta que ser Director del Agua al parecer es un encargo de muy, muy alta peligrosidad para el hombre, pero bueno. ¿Cuál es el motivo justamente ante esta situación es necesario que la Fiscalía agote las líneas de investigación hasta las últimas consecuencias y nos diga qué está pasando con esas mantas? Por qué todavía estamos esperando la manta de hace un año, que nos diga la Fiscalía el origen de esta manta, dónde está justamente el tema intelectual, es verdadera o es falsa, y si es verdadera, que se pida la renuncia del funcionario público. Y si es falsa, pues que se aclare por parte de la Fiscalía. ¿Cuál es este motivo para que resulte justamente las y los trabajadores de este Organismo expuestos a una persona que al parecer necesita protección? ¿Por qué la tienen en un lugar donde las y los trabajadores del Organismo pueden estar expuestos? ¿El servicio público del agua potable se ha vuelto vulnerable ante la amenaza? Si el Titular del Organismo se ve en la necesidad de traer guardaespaldas, ¿no sería mejor que pida licencia mientras recupera la seguridad para no poner en riesgo a las instalaciones ni al personal? Estas interrogantes que son legítimas y válidas encontradas en respuesta únicamente en la medida de que el Ministerio Público realice su función y esclarezca la verdad. De igual modo, la Presidenta Municipal debe de tener el deber de

comunicar al pueblo qué tomó en cuenta para asignar policías de protección que deberían de estar cuidando los mexicalenses a un funcionario, porque tengo entendido que tiene de dos a tres elementos, de los cuales ya tengo el nombre de algunos, no los haré públicos por su seguridad, pero tengo hasta el nombre de los Policías Municipales que están cuidando a un Secretario del Agua. Ah, no, perdón, Director, no es Secretario. De igual modo, si se llevó a cabo un análisis de vulnerabilidades, ¿qué tan profundo y grave fue? Y de cara a los usuarios al pueblo de Mexicali se debe de transparentar esta situación para beneficio y seguridad de todas y de todos.

Por ello se eleva a consideración de esta Honorable Asamblea con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California por las razones de obvia y urgente resolución que ya han quedado precisados con antelación al siguiente Punto de Acuerdo:

Primero, se exhorta con toda atención a la Titular de la Fiscalía General del Estado, María Elena Andrade, a fin de que se sirva informar sobre las medidas tomadas en relación con las dos narcomantas alusivas a vínculos del Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali de la CESP, Armando Carrasco López, con la delincuencia.

Segundo, se exhorta con toda atención a la Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a fin de que informe el motivo por el cual se asignó al Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos

de Mexicali, Armando Carrasco López, elementos de la Policía Municipal para fungir como escoltas, siendo que sus funciones no ponen en riesgo su integridad.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez" de la XXV Legislatura del Honorable Congreso de Baja California a la fecha de su presentación. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA)

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P r e s e n t e.

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, Diputada del Partido del Trabajo a la XXV Legislatura del H. Congreso de Baja California, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 27 de la Constitución Política, así como 110, fracción III, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California, presenta proposición parlamentaria con Punto de Acuerdo para exhortar a la Fiscal General el Estado a fin de que se sirva disponer lo necesario para agilizar la investigación de las amenazas contra el titular de la Comisión Estatal de Servicios Público de Mexicali, así como a la Presidenta Municipal de Mexicali sobre la protección al mismo, al tenor de las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La integridad de la Seguridad Ciudadana.

La seguridad pública es una función de rango constitucional. Queda establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo

de diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, a través de esquemas de coordinación.

De origen, se refería a la protección de los habitantes en su persona y bienes. En México, adquirió una nueva dimensión ya que tiene como objetivo también garantizar las libertades civiles. Con ello, las instituciones de seguridad pública así como de procuración de Justicia e incluso los jueces y tribunales en materia penal tienen el deber, a través del ejercicio de sus facultades y atribuciones, de contener y revertir los delitos con el propósito de que las personas puedan pronunciarse respecto de cualquier tema respetando la vida privada de los demás, asociarse con fines lícitos, transitar por el territorio nacional e incluso hacia el exterior y dedicarse a la profesión u oficio que sea de su preferencia sin interferencias injustificadas.

Un aspecto importante de la función de la seguridad pública a partir de los fines que garantiza, radica en que los habitantes puedan recibir la totalidad de los servicios públicos con oportunidad, calidad y de manera integral. De ahí que, en el derecho a un buen gobierno, la ciudadanía debe disfrutar de los servicios públicos sin interferencias ajenas a la prestación de los mismos. Sin embargo, en el municipio de Mexicali se ha registrado una amenaza en relación al servicio del suministro de agua potable.

Contexto de la afectación.

La Comisión Estatal de Servicios Públicos tiene a su cargo llevar el agua potable a los hogares y establecimientos en este caso del municipio de Mexicali. El agua es un recurso vital tanto para las familias como para los negocios. Es de carácter imprescindible porque, ante su ausencia, en cuestión de unos cuantos días cualquier actividad se paraliza.

El Ejército Mexicano, en labores de auxilio a las instituciones de seguridad pública, intervino en una acción significativa en el estado de Jalisco. A raíz de lo anterior, se registraron bloqueos de vialidades, quema de vehículos así como de establecimientos mercantiles en 15 entidades de la República.

Baja California no fue la excepción, se registraron acciones de este tipo en los municipios de Tijuana, Tecate y Mexicali. Para evitar daños, muchos establecimientos optaron por adelantar la hora del cierre de atención al público. Los cuerpos de bomberos, los equipos de protección civil y la policía municipal acudieron en auxilio de población y, en no pocas ocasiones, lograron la aprehensión de perpetradores de este tipo de hechos. En esta situación, en el municipio de Mexicali se registró un evento que llama la atención.

Necesidad de actos de investigación.

Como se ha expresado, en Mexicali se registraron también hechos que traen como consecuencia por fortuna únicamente daños materiales. Unos sujetos rociaron de combustible un vehículo de los conocidos como *food trucks* y le prendieron fuego. El vehículo en el que llegaron y se dieron a la fuga fue encontrado en un callejón a corta distancia.

Además, a unos metros de la unidad vulnerada, se encontró una manta con un mensaje. Por lo general, este tipo de mensajes resultan alusivos atribuyendo vínculos entre algún grupo con funcionarios pero de rango menor, siempre en el ámbito de la seguridad pública. En esta ocasión, llama la atención que el destinatario no es ningún funcionario perteneciente a algún cuerpo de seguridad, a la institución del Ministerio Público ni siquiera a algún tribunal penal.

La manta se colocó para causar zozobra en el titular de un organismo que no tiene nada que ver con la Seguridad Ciudadana: iba dirigida a un servidor público del organismo que tiene encargado el suministro de agua potable en el municipio de Mexicali. Lo inusitado del mensaje, del destinatario y de la oportunidad en que se llevó a cabo hace necesario que se investigue para salvaguardar a cualquier persona de cualquier agresión y, así mismo, preservar el servicio público para que el recurso hídrico llegue con regularidad y sin contratiempos a las viviendas y establecimientos de Mexicali.

Por ello se eleva a consideración de esta H. Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación**, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta, con toda atención, a la Titular de la Fiscalía General del Estado, Ma. Elena Andrade Ramírez, a fin de que se sirva informar sobre las medidas tomadas en relación a las dos mantas alusivas a vínculos del titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) Armando Carrasco López con la delincuencia.

SEGUNDO. Se exhorta, con toda atención, a la Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a fin de que informe el motivo por el cual se le asignó al titular de la Comisión Estatal de Servicios

Públicos de Mexicali (CESPM) Armando Carrazco López elementos de la policía municipal para que fungieran como escoltas, siendo que sus funciones no ponen en riesgo su integridad.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Yohana Gilvaja. Y se declara abierto el debate a la dispensa de trámite y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la Proposición. Diputada Daylín, Diputado Molina. Adelante Diputada Daylín, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso, únicamente para decirle a la inicialista que nos solidarizamos con las

situaciones que lamentablemente has tenido que sobrellevar a causa de la... del pésimo criterio y la falta de profesionalismo de quien hoy es Director de la CESPМ aquí en Mexicali. Y en ese mismo sentido, por supuesto que Mexicali tiene muchas dudas. Sí, Mexicali tiene mucha preocupación. ¿Qué es eso de que se arme todo un operativo por una caja? que la verdad cualquiera diría, "Bueno, pues es una caja, ¿no?" Pero pues el miedo no anda en burro, porque está claro que si se armó todo el operativo que se hizo con todos los elementos, con los equipos antibombas y todo lo que ocurrió para movilizar en Mexicali debido a una caja que fue tirada enfrente de la CESPМ, es porque el Titular de la CESPМ tiene miedo, es porque algo pasó, es porque algo sabe. Entonces, yo creo que este Exhorto justo llega en un momento en donde acabamos de vivir estas situaciones en Mexicali y, y sí consideramos que es muy prudente que se analice por qué, por qué fue ese temor, por qué es este miedo, qué es lo que está pasando. Entonces, pedirle a la inicialista que me sume. Me gustaría que también se añadiera cuando se vaya a enviar el Exhorto la parte de los medios de comunicación cuando explicaron lo de la movilización de la caja aquí de la... para que también le quede la evidencia a la Fiscal, que nos ayude la Fiscal como parte de todo este andamiaje de investigación que seguramente se va a realizar. Pero digamos que no solamente es el tema de la falta de respeto y todas las cuestiones que, que malamente el Director de la CESPМ ha hecho con nuestra compañera Yohana, sino que pues, Armando Carrasco es Titular de una Dependencia muy noble, muy importante y que debería de ser muy profesional al respecto y que pues hoy estamos viendo todo lo contrario. Entonces, hacerle un



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

llamado también, no solo pedirle esto a la Fiscal, sino seguramente Armando Carrasco nos está viendo, así que pedirle que por primera vez sea realmente profesional y que se ajuste al trabajo que tiene que hacer representando a la CESPM, porque pues en las colonias de verdad que siguen solicitando enérgicamente que vaya, ni siquiera tenemos las limpiezas de las alcantarillas, que eso es lo mínimo que se tiene que hacer, el mantenimiento a las alcantarillas. Así que aprovechar que en estos momentos haces el uso de la voz respecto a esta investigación y pues pedirle también ya no solamente el tema del exhorto, sino aprovechar que seguramente la CESPM nos está viendo, así que pues pedirles que trabajen por Mexicali. Muchas gracias. Ah, y permíteme sumarme, por favor, si me permite. Gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputada Gilvaja.

- LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA: Claro que sí, compañera, eres más que bienvenida y creo que sí, no podemos tener personas al frente en el Gobierno mientras la Presidenta Claudia Sheinbaum se la está jugando en las calles con nuestras fuerzas armadas. No es posible que tengamos servidores públicos que pudiesen llegar a tener relación, vínculos o alguna relación con el crimen organizado, porque no creo que el crimen organizado se levante en la mañana y diga, "Ay, te voy a quemar tu carro porque me caíste gordo, me miraste feo o te voy a estar poniendo mantas y también de paso te voy a estar dejando regalitos con cajas." Creo que son demasiados las atenciones que ha tenido el crimen organizado hacia un Director de una dependencia que es tan noble que es el agua. Entonces, pues que la Fiscalía nos lo explique, que es la parte justamente actora y que debe de

determinar la culpabilidad o, este, la colusión con algún servidor público. Y sí, decirles que se pongan a trabajar porque créanme que me he encontrado con líderes de colonias en Mexicali. Justamente en el que me dicen que les comentan que, si se juntan o se reúnen con algún partido en específico, la Comisión del Agua ya no les va a apoyar. Y ahí tengo los mensajes porque pues ahí dicen algunos servidores públicos de la Comisión que me viene valiendo reverendo pepino lo que digan. Este, ahí las ovejas que les pagan una nómina que somos mentirosos, no tenemos las pruebas de lo que decimos. Entonces, pues sí que se ponga a trabajar en lugar de estar haciendo sus grillas. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Gilvaja, Diputadas. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, Diputada Presidenta. Bueno, entiendo yo que el planteamiento del exhorto es por puntos específicos. Refieren el tema de la colocación de, de mantas, hasta ahorita podrían ser anónimas. No entiendo yo que no estamos hablando de grillas internas o "X" y "Y". Por esa razón sí estaríamos a favor, como en el caso que le sucediere a cualquier persona que, que le colocaran una amenaza en un acto que es considerado por la Ley, sobre todo cuando tratan de obligar autoridades a que hagan tal o cual cosa, pues la Ley marca la posibilidad de que se esté cometiendo delito de terrorismo. Así está en el Código Penal del Estado. Y por supuesto que debemos de estar a favor de que se investigue el origen y la autoría de dichas de dichas mantas. Ahí estamos completamente a favor del, del punto dos, pues haya deberán de revisar los

protocolos, pero sí sería importante decir que 1994 estaba en la Facultad de Derecho y nos desalojaron de la de la escuela por una amenaza de bomba. Entonces, pues no sé si a lo mejor se dijo, ¿verdad?, que, que podría ser que iba maestro a aplicar examen, no lo sé, pero no se pueden poner las cosas, este, al tal vez o al me imaginé y no creo que haya sido el único caso. Han desalojado planteles educativos, han desalojado centros comerciales, porque hay que preservar la seguridad de la ciudadanía más allá de las personas en lo individual. Hace unas horas, hace unas horas hubo todo un operativo en la Estación Central de Bomberos de la Lázaro Cárdenas, porque llegó una persona y dijo que tenía el temor de que su vehículo trajera un artefacto explosivo y se movió a la SEDENA y se movió a la Fuerza Estatal de Seguridad hasta que pudieron llegar a la conclusión de que no se trataba de un artefacto explosivo. La persona también podríamos decir que, que debía algo, que tenía un miedo, etcétera. Ahí los protocolos se aplican y se aplican. Por cierto, el Director no despacha en Centro Cívico, despacha allá en, en la Pro-Hogar. Pongamos las cosas en el justo contexto. Hay que proteger a la ciudadanía, sea quien sea, y más cuando se trata de instalaciones públicas. Y si hay un temor fundado de que pueda ponerse en riesgo a la ciudadanía, las autoridades tienen que actuar y estamos a favor de que se exija la Fiscalía, que se aclare y obviamente no podemos prejuzgar desde el alcance de los señalamientos que personas que ignoramos hayan hecho en contra de X o Y persona. Pero esperemos el resultado de las investigaciones. Hasta ahí sería mi intervención Diputada Presidenta, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputado. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Jorge Ramos.

- **EL C. DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Nada más para adelantar el sentido de mi voto aprobatorio para, para este Posicionamiento o Exhorto. No es menor la acusación a cualquier servidor público. Es un integrante del gabinete ampliado del Gobierno de Baja California, de una dependencia importante del Estado. Soy de la idea de que las, las narcomantas no son verdades absolutas que vienen de Dios y que todo lo que se escriba ahí es exactamente la realidad o la verdad. Pero también no podemos minimizar ninguna denuncia que se esté realizando en ese... en ese espacio y me parece completamente sano que no dejemos pasar una sola oportunidad de sospecha de cualquier servidor público. El movimiento de transformación que está encabezando la Doctora Sheinbaum, nuestra Presidenta de la República, arrancó hace años con un planteamiento de separar el poder político del poder económico. Yo creo que hoy el reto a nivel nacional también es separar el crimen organizado del, del ejercicio del poder. No estoy diciendo que sea el caso, pero lo que estoy diciendo es de que tenemos que cuidar que no haya ninguna sospecha sobre ningún servidor público de cualquier nivel de Gobierno en donde pueda haber participación o no de algún servidor, este, público. En ese sentido avalo la, la, el Exhorto que se está... determinando y sin ninguna presunción no estoy acusando a nadie, pero una, una participación de esa naturaleza no podemos pasarla desapercibida. Entonces, en ese

sentido, este, cuente con mi voto y si me permite adherirme al Exhorto, con mucho gusto lo hago. Gracias, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Le cedemos el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Me referiré al segundo punto que señala mi compañera Yohana en este Punto de Acuerdo y ojalá se nos pudiera otorgar un tercer punto resolutive en el que se exhortara al Congreso del Estado para que resuelva todas y cada una de las Iniciativas que están pendientes y que se refiere precisamente a este tipo de problema que tenemos hoy en regular a los escoltas. Estamos viendo todo lo que está pasando y ya no es notorio todo lo que está pasando y creo que hemos avanzado porque es un tema que yo traigo desde la primera vez que fui Diputada de que se deben de regular. Yo presenté una Iniciativa desde la anterior Legislatura, la volví a presentar esta... está por cumplir 5 años, ya va a crecer la Iniciativa sin que se resuelva. Y en la misma estoy solicitando precisamente el análisis de riesgos que se requiere para que algún servidor público tenga necesidad de que un agente... policiaco de cualquier fraternidad, ya sea de la Fiscalía o seguridad de cada uno de los municipios, vaya y proteja. Aquí nosotros estamos realmente convencidos que para avanzar en este problema necesitamos primero trabajar al interior del Congreso del Estado, ser responsables como Diputados, darle soluciones a las Iniciativas que estamos presentando, sobre todo aquellas Iniciativas que le estuvieran dando ya una regulación a este tipo de problemas. Mientras nosotros no queramos trabajar

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

en ese asunto, vamos a seguir teniendo problemas en ese tema. Tenemos que ya emitir el... sobre todo el análisis de riesgo para que sea la autoridad la que defina qué servidor público sí debe de contar con una escolta, porque sin duda todo esto depende del trabajo que esté llevando a cabo. No es ni por estatus ni por cualquier otra cuestión social como que quieran traer a un lado ahí un policía que debería estar trabajando en la calle para que esté protegiendo a un servidor público. Ojalá se me permitiera, a mí en este Punto de Acuerdo, agregar un tercer resolutivo en el que le podamos solicitar al Congreso del Estado que ya resuelva sobre esas Iniciativas para dar solución total y de una vez a la problemática de las escoltas. Te pido por favor, Diputada, si me puedo adherir a tu petición y con gusto te apoyo en este Punto. Muchas gracias, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Diputada Gilvaja.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Claro que sí compañera. Este, más que, este, invitada a este Punto de, de Acuerdo y pues ya prácticamente se puede decir que los escoltas son como las papas fritas, ¿no? Me das dos, me das tres para llevar. Este, dependiendo de la preferencia, la cercanía y pues el amiguismo que tengamos por ahí. Ojalá yo hubiera llegado a compartir salón con algunas personas para que me dieran un cargo sin experiencia, sin inteligencia y sobre todo sin la capacidad de poderlo ejercer de una manera correcta. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Gilvaja. De no tener más personas oradoras enlistadas, sometemos en votación económica la Proposición y

en ausencia la Diputada Michelle Tejeda nos apoya con la votación la Diputada Alejandra. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Diputada Presidenta. En seguimiento a sus instrucciones se somete en votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, por favor. Diputada Presidenta, le comento que el **resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada y se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandra Corral Quintero para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeros. Preciso que solamente le daré lectura a los puntos más importantes de esta Proposición, solicitando sea incorporado de forma íntegra en la Gaceta y demás Documentos Parlamentarios. La suscrita Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Económico mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los siete Ayuntamientos del Estado, al tenor de la siguiente exposición de motivos y puntos resolutivos. El próximo 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha reconocida por la

Organización de las Naciones Unidas como un llamado internacional a todos los estados para fortalecer sus compromisos en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. En Baja California, si bien se han registrado avances significativos en el ámbito normativo e institucional, como la consolidación del principio de paridad en los espacios públicos y el fortalecimiento del marco jurídico en materia de derechos humanos, persisten problemas estructurales que demandan atención prioritaria. De acuerdo con cifras oficiales del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, la entidad continúa registrando índices relevantes de violencia familiar, violencia de pareja y feminicidios, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención, atención y sanción. La protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no constituye una potestad discrecional, sino una obligación constitucional y convencional que vincule de manera directa a los Poderes Ejecutivos, Legislativos, así como a su ayuntamientos, organismos autónomos y demás entes de la... de la... de la Administración Pública Estatal. La conmemoración del Día Internacional de la Mujer debe traducirse en acciones concretas, coordinadas y evaluables, en la asignación suficiente y transparente de recursos públicos con perspectiva de género y en el diseño de políticas públicas que atiendan las causas estructurales de la desigualdad y la violencia que la conmemoración del 8 de marzo no sea únicamente un acto simbólico de una fecha en el calendario, sino un recordatorio permanente de la deuda histórica que aún persiste con las mujeres, que cada decisión pública, cada política

implementada y cada recurso asignado reflejen un compromiso real con su dignidad, su seguridad y sus derechos. Porque hablar de igualdad sustantiva es hablar de justicia, hablar de una vida libre de violencia es hablar de paz. Por ello, este Congreso deberá considerar pertinente, emitir un exhorto institucional que reafirme la responsabilidad compartida de todas las autoridades de Baja California en la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y renovando el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva. Es con lo anterior que, de conformidad con las atribuciones conferidas por este Congreso, solicito se dispense de trámite para la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutido y aprobado en esta misma Sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

Primero, la XXV Legislatura del Congreso del Estado hace un respetuoso Exhorto al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los siete ayuntamientos del Estado para que en el marco del Día Internacional de la Mujer fortalezcan las políticas públicas programadas y acciones dirigidas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Se exhorta a que se asignen recursos públicos suficientes con enfoque de igualdad, de género y definidos por indicadores claros para atender la manera integral la violencia familiar, la violencia de pareja, el abuso y acoso sexual, así como la prevención de los feminicidios. El Congreso del Estado reitera su compromiso de impulsar reformas legislativas y medidas de supervisión que permitan asegurar la efectiva implementación de protocolos de atención y justicia

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

para víctimas de violencia de género, así como la capacitación permanente de los cuerpos policiales y operadores de justicia con perspectiva de género. Una vez aprobada la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas para los efectos legales correspondientes. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PRIMERA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE
ASAMBLEA**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PODER JUDICIAL, A LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A REAFIRMAR Y FORTALECER, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS ACCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS

Y RECURSOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CONSOLIDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA ENTIDAD, al tenor de la siguiente exposición de motivos y puntos resolutivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha reconocida por la Organización de las Naciones Unidas como un llamado internacional a los Estados para fortalecer sus compromisos en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Esta conmemoración no se limita a un acto simbólico, sino que constituye un recordatorio permanente de las obligaciones jurídicas que vinculan a las autoridades en la protección y garantía de los derechos humanos.

En Baja California, si bien se han registrado avances significativos en el ámbito normativo e institucional, como la consolidación del principio de paridad en los espacios públicos y el fortalecimiento del marco jurídico en materia de derechos humanos, persisten problemáticas estructurales que demandan atención prioritaria.

De acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entidad continúa registrando índices relevantes de violencia familiar, violencia de pareja y feminicidios, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención, atención y sanción.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Baja California dispone que las autoridades estatales y municipales deben salvaguardar la seguridad pública, preservar el orden constitucional y hacer cumplir el marco jurídico vigente.

Bajo este mandato, la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no constituye una potestad discrecional, sino una obligación constitucional y convencional que vincula de manera directa a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Ayuntamientos, organismos autónomos y demás entes públicos en la entidad.

La conmemoración del Día Internacional de la Mujer debe traducirse en acciones concretas, coordinadas y evaluables; en la asignación suficiente y transparente de recursos públicos con perspectiva de género; y en el diseño de políticas públicas que atiendan las causas estructurales de la desigualdad y la violencia.

Que la conmemoración del 8 de marzo no sea únicamente un acto simbólico ni una fecha en el calendario, sino un recordatorio permanente de la deuda histórica que aún persiste con las mujeres. Que cada decisión pública, cada política implementada y cada recurso asignado reflejen un compromiso real con su dignidad, su seguridad y sus derechos.

Porque hablar de igualdad sustantiva es hablar de justicia; hablar de una vida libre de violencia es hablar de paz; y hablar de derechos de las mujeres es hablar del fortalecimiento mismo de nuestra sociedad.

Que este exhorto represente no solo una declaración institucional, sino un paso firme hacia un Baja California más justo, más seguro e igualitario para todas.

Por ello, este Congreso deberá considerar pertinente emitir un exhorto institucional que reafirme la responsabilidad compartida de todas las autoridades de Baja California en la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres,

fortaleciendo la coordinación interinstitucional y renovando el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva.

Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense de Tramite para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PODER JUDICIAL, A LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, FORTALEZCAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODOS SUS TIPOS, GARANTIZANDO EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. SE EXHORTA A QUE SE ASIGNEN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS SUFICIENTES CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DEFINIDOS POR INDICADORES CLAROS, PARA ATENDER DE MANERA INTEGRAL LA VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA DE PAREJA, ABUSO Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN DE FEMINICIDIOS.

TERCERO. EL CONGRESO DEL ESTADO REITERA SU COMPROMISO DE IMPULSAR REFORMAS LEGISLATIVAS Y MEDIDAS DE SUPERVISIÓN QUE PERMITAN ASEGURAR LA EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN Y JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS CUERPOS POLICIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

CUARTO: UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, COMUNÍQUESE EL MISMO A LA AUTORIDADES EXHORTADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Alejandrina Corral y declaro abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobada la dispensa de trámite, declaro abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la Proposición. De no ser así...

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** ...le solicito a la Diputada Alejandrina Corral sumarme a su Proposición. Es muy importante que sigamos en la lucha de los derechos de las mujeres y que independientemente de los colores de los partidos políticos, esta causa va más allá de los colores y las militancias. Entonces, sigamos como compañeras presentando iniciativas que nos hagan visibles en las leyes, en la Constitución, en los espacios públicos y que podamos seguir impulsando grandes reformas que eliminen esas desigualdades que hemos vivido históricamente. ...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Levantó la mano la Diputada Daylín? Adelante Diputada Daylín, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Sí, únicamente para pedirle al inicialista si me permite sumarme. Gracias. Sobre todo, porque en el marco de la conmemoración del Día de la Mujer es un... es un tiempo perfecto para preguntarnos qué es lo que nos falta por hacer a todas las instituciones de manera general. Es decir, tenemos varios mandatos y justo lo estábamos viendo recientemente nuestras capacitaciones en las Diputaciones, pero lo más relevante es que las instituciones de verdad estén trabajando con los criterios, con la efectividad, con la sensibilidad y sobre todo con la eficiencia que se merece el... Entonces me parece muy apropiado justo porque

pues estamos en los tiempos, ¿no?, para poder tener la posibilidad de hacer estas evaluaciones y pedirte que me permitas sumarme. Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Alejandrina Corral. Ah, ya le contestó. Ah, ok, muy bien. ¿Algún otro compañero o compañera que desea hacer uso de la voz de no ser así? Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada y se le cede el uso de la voz al Diputado Adrián Humberto Valle. No, se le cede el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral. Adelante.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Preciso que solamente le daré lectura a los puntos más importantes de esta Proposición, solicitando sea incorporado de forma íntegra en la Gaceta y demás Documentos Parlamentarios. Honorable Asamblea, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Económico mediante el cual el Congreso del Estado determina iniciar y conducir el procedimiento de revisión, evaluación y en su caso renovación,

designación o sustitución de los magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California al tenor de la siguiente exposición de motivos. Desde una perspectiva de responsabilidad institucional, es un hecho público y notorio que este Congreso del Estado tiene pleno conocimiento de que al interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado existen magistraturas cuyos periodos han excedido el término constitucional de su gestión previsto en 6 años sin que se haya emitido el pronunciamiento formal de ratificación o sustitución correspondiente e incluso en algunos casos se advierte la proximidad o superación del límite máximo que prevé la Constitución Política del Estado de Baja California y que es de 12 años. La permanencia en el cargo más allá del plazo constitucional, sin resolución expresa del Congreso, no solo vulnera el principio de temporalidad, sino que coloca al órgano jurisdiccional en una situación de potencial irregularidad que exige una actuación inmediata, fundada y motivada por parte de esta Legislatura para establecer la plena regularidad constitucional. Cuando la integración del Tribunal no se ajusta estrictamente a los plazos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la propia Ley, se genera una situación de incertidumbre jurídica que puede comprometer la regularidad constitucional del órgano. En esa tesitura, la Constitución Política del Estado de Baja California establece con claridad que las magistraturas del Tribunal desempeñarán su encargo por un periodo determinado con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, sin que en ningún caso pueda exceder el límite máximo constitucional de 12 años. Este principio de temporalidad no es una formalidad secundaria. Constituye un mecanismo de control democrático,

de rendición de cuentas y de profesionalización del servicio público jurisdiccional. En consecuencia, corresponde al Congreso del Estado no solo la facultad, sino la obligación constitucional de iniciar y concluir oportunamente los procedimientos de evaluación, ratificación, renovación o sustitución de las magistraturas cuando se actualicen los supuestos de conclusión de encargo o cuando exista duda razonable sobre la vigencia legal de sus nombramientos. Procesos que se deben superar a principios de objetividad, transparencia, máxima publicidad, paridad de género, idionidad y profesionalismo. La legitimidad de los tribunales no solo deriva de su fundamento constitucional, sino también de la forma en que se integran y se renuevan sus órganos. Por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo asuma un rol activo y responsable, estableciendo las reglas claras, diagnósticos institucionales previos, criterios, objetivo de evaluación y procedimientos públicos que permitan verificar la fecha exacta de inicio y conclusión de cada nombramiento, la vigencia constitucional de cada periodo, la procedencia de ratificación o sustitución, el cumplimiento de requisitos legales y de desempeño. En suma, la presente determinación no corresponde a consideraciones personales ni políticas, sino a la necesidad de restablecer la plena regularidad constitucional, fortalecer el Estado de Derecho, preservar la certeza jurídica y garantizar que la justicia administrativa sea impartida por órganos debidamente integrados conforme a la Constitución. Hoy, más que nunca este Poder Legislativo tiene la oportunidad y la obligación de corregir el rumbo, de cerrar el paso la incertidumbre jurídica y de

enviar un mensaje claro a la sociedad, que aquí se legisla para fortalecer el Estado de Derecho y no para administrar omisiones.

En ese orden, solicitamos se remita el presente Punto de Acuerdo para su estudio y análisis a la Comisión correspondiente bajo los siguientes puntos resolutivos.

Primero, la XXV Legislatura Constitucional del Estado acuerda iniciar de manera inmediata el proceso de diagnóstico, revisión y evaluación respecto de las magistraturas del pleno y salas que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que se encuentra en los supuestos de conclusión de encargo, posible vencimiento de periodo constitucional o que se requiera pronunciamiento sobre su ratificación o sustitución.

Segundo, se instruye a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en coordinación con la Junta de Coordinación Política para que realice un diagnóstico integral sobre la situación jurídica de cada magistratura. Determine la vigencia constitucional de los nombramientos. Inicie en su caso los procedimientos de evaluación para efectos de ratificación o no ratificación. Emitan las convocatorias públicas necesarias para cubrir vacantes conforme a derecho. Los procedimientos deberán conducirse bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, objetividad, idoneidad, profesionalismo y paridad de género, garantizando la publicación de etapas, criterio de evaluación y resoluciones. En caso de advertirse conclusión de periodo o imposibilidad constitucional de permanencia, la Comisión deberá emitir convocatoria pública dentro de un plazo legal correspondiente para asegurar la integración regular del Tribunal. Todo aquello

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

no previsto expresamente en los presentes resolutivos, así como las situaciones supervinientes o interpretaciones necesarias para la debida sustanciación del procedimiento, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales o en su caso, por la propia Junta de Coordinación Política, atendiendo a la naturaleza y a la etapa procesal en que se encuentre el asunto correspondiente. La XXV Legislatura del Congreso del Estado solicita respetuosamente a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para que dentro de un plazo de 15 días remita esta Soberanía un informe detallado y actualizado sobre la situación de las magistraturas que integran el pleno y las salas del Tribunal, incluyendo fechas de nombramiento, periodos legales de encargo, prórrogas y fundamento normativo de su permanencia en el cargo.

El Congreso del Estado reitera que la revisión y renovación oportuna de las magistraturas constituye una obligación constitucional indeclinable, indispensable para garantizar la certeza jurídica, la legalidad constitucional y la vigencia efectiva del Estado de Derecho en Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

**HONORABLE
ASAMBLEA**

Los suscritos **DIPUTADOS JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA, SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA** integrantes de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA INICIAR Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, RENOVACIÓN, DESIGNACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE ENCUENTREN EN SUPUESTOS DE CONCLUSIÓN DE ENCARGO O IRREGULARIDAD EN SU VIGENCIA, al tenor de la siguiente exposición de motivos y puntos resolutivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Constitucional de Derecho se sostiene sobre el equilibrio entre los poderes públicos, el respeto irrestricto a la Constitución y la observancia estricta de los principios de legalidad, certeza jurídica y división de poderes.

En este contexto, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa constituye un órgano jurisdiccional esencial para el control de legalidad de los actos de la administración pública y para la protección efectiva de los derechos de las personas frente al poder público.

Desde una perspectiva de responsabilidad institucional, es un hecho público y notorio que este Congreso del Estado tiene pleno conocimiento de que al interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California existen magistraturas cuyos periodos han excedido el término constitucional originalmente previsto de seis años sin que se haya emitido el pronunciamiento formal de ratificación o sustitución correspondiente e, incluso, en algunos casos, se advierte la proximidad o superación del límite máximo constitucional de doce años de permanencia en el cargo.

Esta situación contraviene el principio de temporalidad establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California, el cual dispone que las magistraturas solo podrán ser ratificadas por una única ocasión y bajo ningún supuesto podrán rebasar dicho tope constitucional, lo que obliga a esta Soberanía a ejercer de manera inmediata y fundada sus atribuciones de revisión, evaluación y, en su caso, sustitución, a fin de restablecer la plena regularidad institucional.

Esta circunstancia no puede considerarse inadvertida ni ajena a la competencia de esta Soberanía, pues el propio diseño constitucional del Estado de Baja California establece que la verificación de la vigencia de los nombramientos y el respeto al límite temporal del encargo es una atribución directa y obligatoria del Poder Legislativo.

La permanencia en el cargo más allá del plazo constitucional, sin resolución expresa del Congreso, no solo vulnera el principio de temporalidad, sino que coloca al órgano jurisdiccional en una situación de potencial irregularidad que exige una actuación inmediata, fundada y motivada por parte de esta Legislatura para restablecer la plena regularidad constitucional.

La correcta integración de dicho órgano no es un asunto meramente formal o administrativo. Se trata de una condición indispensable para garantizar la validez de su función jurisdiccional y la legitimidad de sus resoluciones.

Cuando la integración del Tribunal no se ajusta estrictamente a los plazos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley, se genera una situación de incertidumbre jurídica que puede comprometer la regularidad constitucional del órgano.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad que las magistraturas del Tribunal desempeñarán su encargo por un periodo determinado, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, sin que en ningún caso pueda excederse el límite máximo constitucional previsto de 12 años.

Este principio de temporalidad no es una formalidad secundaria: constituye un mecanismo de control democrático indirecto, de rendición de cuentas y de profesionalización del servicio público jurisdiccional.

En consecuencia, corresponde al Congreso del Estado no solo la facultad, sino la obligación constitucional de iniciar y concluir oportunamente los procedimientos de evaluación, ratificación, renovación o sustitución de las magistraturas cuando se actualicen los supuestos de conclusión de encargo o cuando exista duda razonable sobre la vigencia legal de los nombramientos.

La omisión en el ejercicio de esta atribución no es neutra. Puede configurar una omisión legislativa con efectos directos sobre la legalidad institucional, debilitando el principio de temporalidad de los cargos públicos y generando una integración potencialmente irregular del Tribunal. Esta situación impacta en la seguridad jurídica de las personas justiciables y en la confianza ciudadana en las instituciones.

Asimismo, los procesos de designación y evaluación deben sujetarse a principios de objetividad, transparencia, máxima publicidad, paridad de género, idoneidad y profesionalismo. La legitimidad de los tribunales no solo deriva de su fundamento constitucional, sino también de la forma en que se integran y renuevan sus órganos.

Por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo asuma un rol activo y responsable, estableciendo reglas claras, diagnósticos institucionales previos, criterios objetivos de evaluación y procedimientos públicos que permitan verificar:

- La fecha exacta de inicio y conclusión de cada nombramiento.
- La vigencia constitucional de los periodos.
- La procedencia de ratificación o sustitución.
- El cumplimiento de requisitos legales y de desempeño.

De igual forma, cualquier determinación relativa a la renovación o no renovación deberá estar debidamente fundada y motivada, evitando criterios discrecionales o coyunturales.

El Congreso del Estado no puede permitir que una situación excepcional, como la permanencia en el cargo sin la revisión formal correspondiente, se convierta en una práctica ordinaria contraria al diseño constitucional. La regularidad institucional exige actuar con oportunidad.

En materia de designación y renovación de magistraturas, el Congreso es el órgano constitucionalmente investido para verificar la vigencia de los periodos, resolver sobre la ratificación o no ratificación y emitir las convocatorias correspondientes.

Si dicha actuación no se realiza dentro de un plazo razonable y conforme a los parámetros constitucionales, puede configurarse una **omisión legislativa relativa por inactividad en el ejercicio de una competencia constitucional obligatoria**.

La falta de actuación oportuna produce efectos jurídicos concretos:

1. Debilita el principio de supremacía constitucional al permitir la prolongación fáctica de un encargo más allá de los límites previstos.
2. Genera incertidumbre jurídica respecto de la integración regular del Tribunal.
3. Puede afectar la seguridad jurídica de las personas justiciables, al existir duda objetiva sobre la plena investidura constitucional del órgano.
4. Desnaturaliza el sistema de pesos y contrapesos diseñado por la Constitución local.

En suma, la presente determinación no responde a consideraciones personales ni políticas, sino a la necesidad de restablecer la plena regularidad constitucional, fortalecer el Estado de Derecho, preservar la certeza jurídica y garantizar que la justicia administrativa sea impartida por órganos debidamente integrados conforme a la Constitución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Desde el punto de vista estrictamente normativo, la presente determinación encuentra sustento directo en el marco constitucional y legal vigente en nuestro Estado de Baja California.

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California consagra el principio de división de poderes y establece que el ejercicio del poder público se deposita en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse dos o más de ellos en una sola persona o corporación, salvo los casos expresamente previstos. Este principio impone a cada poder el deber de ejercer sus atribuciones dentro del ámbito competencial que la Constitución le asigna.

Por su parte, el artículo 27 del propio ordenamiento constitucional establece las facultades expresamente conferidas al Congreso del Estado por la Constitución y las leyes, lo que implica no solo la posibilidad, sino la obligación jurídica de ejercerlas cuando se actualizan los supuestos normativos correspondientes.

De manera específica, el artículo 27 fracción XXIII de la Constitución local otorga al Congreso del Estado la atribución para designar, ratificar o, en su caso, sustituir a las magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la ley. Dicha competencia no es discrecional en cuanto a su ejercicio, sino reglada en cuanto a su oportunidad, particularmente cuando se actualiza la conclusión del periodo constitucional.

Asimismo, la Constitución local en su artículo 55, Apartado “B”, establece que las magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa desempeñarán su encargo por un periodo determinado, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, ***sin que en ningún caso pueda excederse el límite máximo constitucional de doce años***. Este límite constituye una norma de orden público y observancia obligatoria, vinculante tanto para el órgano jurisdiccional como para el Poder Legislativo.

En armonía con lo anterior, la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California desarrolla el régimen de duración del encargo, requisitos, procedimiento de designación y reglas de ratificación, estableciendo que corresponde al Congreso verificar la vigencia constitucional de los nombramientos y emitir, en su caso, las convocatorias respectivas para cubrir vacantes.

Por su parte, los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California facultan a esta Soberanía para emitir puntos de acuerdo, instruir a las comisiones dictaminadoras competentes y requerir información a otros poderes del Estado cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

De la interpretación sistemática de estas disposiciones se desprende que:

- I. La temporalidad del cargo de magistrado es una regla constitucional imperativa.
- II. La ratificación no opera de manera automática, sino mediante pronunciamiento expreso del Congreso.
- III. La falta de actuación oportuna por parte del Poder Legislativo puede configurar una omisión legislativa relativa por inactividad en el ejercicio de una competencia constitucional obligatoria.
- IV. La permanencia en el cargo más allá del límite constitucional sin pronunciamiento formal vulnera los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica.

” Atento a todo lo anteriormente expuesto me permito convocar respetuosamente a las y los integrantes de esta Legislatura a que no se limiten a rechazar el presente Punto de Acuerdo por razones de oportunidad política o diferencias de criterio, sino a que asuman con responsabilidad, seriedad y altura la tarea de revisarlo a fondo, analizarlo con rigor técnico y jurídico, y en su caso perfeccionarlo mediante las modificaciones, adiciones o precisiones que estimen pertinentes, a fin de que este Congreso cumpla cabalmente con su deber constitucional y no sea omiso frente a una situación que hoy compromete la legalidad, la certeza jurídica y la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones.

Hoy más que nunca, este Poder Legislativo tiene la oportunidad y la obligación de corregir el rumbo, de cerrar el paso a la incertidumbre jurídica y de enviar un mensaje claro a la sociedad: Que aquí se legisla para fortalecer el Estado de Derecho y no para administrar las omisiones”.

Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicitamos se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. -La XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California acuerda iniciar de manera inmediata el procedimiento de diagnóstico, revisión y evaluación respecto de las magistraturas del Pleno y Salas que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se encuentren en los supuestos de conclusión de encargo, posible vencimiento de periodo constitucional o que requieran pronunciamiento sobre su ratificación o sustitución.

SEGUNDO. - Se instruye a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en coordinación con la Junta de Coordinación Política, para que:

1. Realice un diagnóstico integral sobre la situación jurídica de cada magistratura.
2. Determine la vigencia constitucional de los nombramientos.
3. Inicie, en su caso, los procedimientos de evaluación para efectos de ratificación o no ratificación.
4. Emita las convocatorias públicas necesarias para cubrir vacantes conforme a derecho.

TERCERO. - Los procedimientos deberán conducirse bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, objetividad, idoneidad, profesionalismo y paridad de género, garantizando la publicación de etapas, criterios de evaluación y resoluciones.

CUARTO. - En caso de advertirse conclusión de periodo o imposibilidad constitucional de permanencia, la Comisión deberá emitir convocatoria pública dentro del plazo legal correspondiente para asegurar la integración regular del Tribunal.

QUINTO. – Todo aquello no previsto expresamente en los presentes resolutivos, así como las situaciones supervenientes o interpretaciones necesarias para la debida sustanciación del procedimiento, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales o, en su caso, por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, atendiendo a la naturaleza y a la etapa procesal en que se encuentre el asunto correspondiente.

SEXTO. - La XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California solicita respetuosamente a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Mgdo. Guillermo Moreno Sada, ***para que, dentro de un plazo de quince días***, remita a esta Soberanía un informe detallado y actualizado sobre la situación de las magistraturas que integran el Pleno y Salas del Tribunal,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

incluyendo fechas de nombramiento, periodos legales de encargo, prórrogas y fundamento normativo de su permanencia en el cargo.

SÉPTIMO. - El Congreso del Estado reitera que la revisión y renovación oportuna de las magistraturas constituye una obligación constitucional indeclinable, indispensable para garantizar la certeza jurídica, la legalidad institucional y la vigencia efectiva del Estado de Derecho en Baja California.

OCTAVO. - Una vez aprobado la presente proposición de acuerdo económico, remítase el mismo a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto la... No, se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Muchas gracias Presidenta. Con su venia.

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Honorable Asamblea:

El suscrito Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, en representación del Partido Revolucionario Institucional en esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicito respetuosamente envía atento Exhorto al Ingeniero Enrique Sydney Caraveo Acosta, quien se desempeña como Director del Centro SICT en Baja California, para que dentro de su competencia gestione acciones y recursos que se apliquen en el tramo de la Carretera Federal número 3 Tecate–Ensenada, en el kilómetro 77+800, específicamente en la intersección de la carretera con la calle principal a la entrada del Ejido Francisco Zarco, en el poblado conocido como "Valle de Guadalupe, Ruta del Vino", al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Existe una problemática en la gasa de salida del Ejido El Porvenir, ubicada sobre la Carretera Federal número 3 Tecate a Ensenada. En dicho punto, la Carretera Federal cuenta con un entronque que conecta con la calle principal del poblado. Como se

mira en las imágenes, si viene... si venimos de la ciudad de Ensenada, exist... si vamos a la ciudad de Ensenada existe una "Y" entre Ensenada y Valle Guadalupe. Personas que vienen por parte de Ensenada se cruzan a la calle principal que lleva a la ruta del vino, ocasionando accidentes en virtud de que de ser sentido contrario. Sin embargo, la dirección a la salida sur a norte hay una gasa de incorporación a la Carretera Federal en el sentido hacia Ensenada. Sin embargo, existe confusión, ya que al ser una vía de salida y no estar debidamente señalizada, es frecuente que sea tomado esta en sentido contrario y vehículos tratan de ingresar a la calle principal del poblado de manera errónea, tomando la gasa en sentido contrario, ocasionando muchos accidentes provocados por la falta de señalética. Ante este escenario queda realizar medidas emergentes como la construcción de una instalación de señalética horizontal y marcas en el pavimento, tal como lo manifiesta el punto 3.3 de la Norma Oficial Mexicana, señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades y que las líneas de señalización cumplan con lo establecido de retro reflectancia, a fin de que las líneas sirvan de guía y eviten accidentes.

Por lo anteriormente expuesto y en congruencia con el espíritu de este Cuerpo Colegiado, someto la siguiente Proposición de Acuerdo Económico:

Único. El Poder Legislativo del Estado Baja California envía atento Exhorto al Ingeniero Enrique Sydney Caraveo Acosta, que se desempeña como Director del Centro SICT, para que dentro de su competencia gestione acciones y recursos para aplicarse en el tramo en la Carretera Federal número 3 Tecate-Ensenada kilómetro 77+800 en la intersección de la carretera con la calle principal a la entrada del Ejido

Francisco Zarco en el poblado conocido como "Valle de Guadalupe" en la ruta del vino.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali y Baja California a los días de su presentación.

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS)**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 Y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por los numerales 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por la que el H. Poder Legislativo, respetuosamente envíe atento **EXHORTO** al Ing. Enrique Sidney Caraveo Acosta que se desempeña como Director del Centro SICT de Baja California, para que dentro de su competencia **GESTIONE ACCIONES Y RECURSOS PARA APLICARSE EN EL TRAMO DE LA CARRETERA FEDERAL 3 TECATE ENSENADA KILOMETRO 77 + 800 EN LA INTERSECCION DE LA CARRETERA CON LA CALLE PRINCIPAL A LA ENTRADA AL EJIDO FRANCISCO ZARCO, EN EL POBLADO CONOCIDO COMO VALLE DE GUADALUPE EN LA RUTA DEL VINO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe una problemática en la gaza de salida del ejido El Porvenir, en la carretera Federal No. 3, Tecate Ensenada, la carretera federal tiene un entronque que conecta la carretera Federal con la Calle Principal del poblado, sin embargo, en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

dirección a la salida de sur a norte, hay una gaza de incorporación a la carretera federal en el sentido hacia Ensenada, sin embargo existe confusión, ya que al ser una vía de salida, y no estar debidamente señalizada, es frecuente que sea tomada está en sentido contrario, y vehículos tratan de ingresar a la calle principal del poblado de manera errónea, tomado la gaza en sentido contrario, ocasionando muchos conatos de accidentes y accidentes mismos, provocados por la falta de señalética,

Ante ese escenario queda realizar medidas emergentes como la construcción de instalación de señalética horizontal y marcas en el pavimento, tal como lo manifiesta el punto 3.3 de la **NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades**, y que las líneas de señalización cumplan lo establecido en retrorreflectancia, a fin de que en condiciones no opimas de luz, las líneas sirvan de guía y eviten accidentes.

Por lo anteriormente expuesto y en congruencia con el espíritu de este cuerpo colegiado someto la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

UNICO. - EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ENVIÉ ATENTO EXHORTO AL ING. ENRIQUE SIDNEY CARAVEO ACOSTA QUE SE DESEMPEÑA COMO DIRECTOR DEL CENTRO SICT, PARA QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA GESTIONE ACCIONES Y RECURSOS PARA APLICARSE EN EL TRAMO DE LA CARRETERA FEDERAL No. 3 TECATE ENSENADA KILOMETRO 77 + 800 EN LA INTERSECCION DE LA CARRETERA CON LA CALLE PRINCIPAL A LA ENTRADA AL EJIDO FRANCISCO ZARCO, EN EL POBLADO CONOCIDO COMO VALLE DE GUADALUPE EN LA RUTA DEL VINO.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Juntos por el bien de tu Familia.
Atentamente



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición. Se pregunta las Dipus... Di... Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias. Se declara abierto el debate de la Proposición. En consecuencia, se pregunta las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. ¿Quién?

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA:** Presidenta, no es en contra, es a favor. Nada más si me permite el Diputado sumarme a...

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA:** Gracias. Sumarme a su Proposición pues es parte de, de Tecate y vemos los accidentes que se ocasionan en esa carretera.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Con mucho gusto Diputada. Además de ser parte de Tecate, es parte de la Comisión de Turismo en virtud de que hay muchas personas que de manera recreativa asisten a la ruta del vino. Bienvenida con mucho gusto Diputada.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA:** Muchas gracias, es cuanto.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Diputada Dunnia Montserrat, adelante.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Igual que mi antecesora, que me permitas acompañarte, soy una asidua... Bueno, recorro constantemente ese pedacito de carretera y además de ser muy bella, es cierto lo que acabas de mencionar, por lo tanto, te pido de todo corazón que me permitas adherirme y acompañarte en el proceso.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Adelante Diputada Gaona, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Gracias. También si me permite Diputado, la verdad que yo creo es una parte fundamental y más que todo porque ya viene el tema de Semana Santa y sobre todo tenemos que garantizarle una seguridad a todas las familias de Baja California. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias. Si no hay ninguna otra participación más, le voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones...

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Una disculpa Diputada Secretaria. Adelante, tiene el uso la voz Diputado.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Les iba a decir que no. Es un honor su acompañamiento, Diputada Dunnia. Igual Diputada Mayola, es un honor su acompañamiento. Me ha tocado presenciar en diferentes ocasiones accidentes que ha causado lesiones graves, así que muchas gracias por su... apoyo. Es cuanto.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias, Diputado. Ahora sí Diputada Secretaria, adelante.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria. **Se declara aprobada la Proposición presentada.** A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez para presentar la siguiente Proposición.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Con su venia Presidenta, antes de iniciar quiero comentar que este Punto de Acuerdo que estamos presentando se hizo porque están aquí presentes la señora Xóchitl Contreras Placencia, que es la representante de las mujeres del Ejido Plan de Ayala en el Valle de Mexicali. También viene acompañada con Abril Contreras, Consuelo Gutiérrez y Marina Contreras.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:**
Bienvenidas.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Con su venia Presidenta, voy a dar lectura al Punto de Acuerdo.

Diputada Liliana Michel Sánchez Allente, Presidente de la Mesa Directiva, solicito se me autorice la dispensa de lectura total al Punto de Acuerdo Económico con la finalidad de dar lectura a los puntos más importantes de la misma, solicitando además se inserte de manera íntegra la versión estenográfica, así como a la Gaceta Parlamentaria. La Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, conocida como "Parcela de la Mujer", es una figura legal en México diseñada para impulsar participación económica de las mujeres campesinas, asignada dentro de los ejidos o comunidades que permiten el uso colectivo de tierras para actividades agropecuarias y productivas, fomentando su autonomía, capacitación y el desarrollo rural. Cabe señalar que las reformas al artículo 27 de nuestra Constitución Federal de 1992 y con las leyes... agraria que actualmente nos rige, se reconocieron derechos agrarios con igualdad para mujeres como para los hombres. Sin embargo, a casi más de 30 años de estas reformas, la mujer rural aún no tiene el ejercicio de derechos agrarios

como tales, pues la Ley reconoce a la mujer derechos para tener acceso a la tierra, al capital y a la tecnología, pero la realidad es que las mujeres rurales no han tenido una inclusión en las actividades aglari... agrarias. Hoy en día la mujer rural demanda capacitación, participación en las decisiones de su sociedad, desarrollar actividades económicas que le generen ingresos y mejor nivel de vida para su familia, demandan servicios, infraestructura para su pueblo y así progresar en su desarrollo personal e integrarse y participar en la dignificación de la calidad de la vida del sector rural. Por ello, uno de los enfoques de la política del desarrollo rural y económico a nivel federal, encabezado por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, ha sido reducir la brecha de género y la desigualdad estructural en el acceso a la propiedad rural a través de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer. Pero también agrego que aquí este Congreso se ha desa... desempeñado en generar circunstancias para erradicar ese tema de las brechas y tenemos a la Presidenta hoy del Congreso que lo ha estado haciendo correctamente, acompañada de todas las compañeras. Por ello, es que permitiendo estas actividades va a generar mejoras en sus vidas, y gracias a la formación de estas unidades se facilita el acceso de las mujeres productoras a programas de bienestar, insumos, semillas y fertilizantes de la Secretaría de Agricultura. Ahora bien, Baja California no es ajeno a la resistencia de la mujer rural, pues a pesar de las reformas federales y del empuje de distintas legislaturas como ya lo dije, esta que ha estado cuidando ese tema y en apoyo a ello y para no seguir con los temas de discriminación, el pasado jueves 19 del mes y año en curso acudió a la mesa de trabajo de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y

Pesca de la XXV Legislatura, la señora Ana Xóchitl Contreras, representante legal de las mujeres del Ejido Plan de Ayala, en Mexicali, Baja California; quién propuso ante los integrantes de la Comisión, también estando presentes representantes del Poder Ejecutivo y de la... y la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural las dificultades que han venido viviendo como mujeres rurales ante la falta de apoyo y la discriminación para integrarse a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina del Ejido Plan de Ayala, en el municipio de Mexicali Baja California. Tan ha sido el grado de la falta de apoyo y de la oposición por parte de integrantes del comisariado ejidal, que en 2004 se creó una asociación civil de responsabilidad limitada, la cual absorbió los derechos sobre la parcela destinada a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, con la única finalidad de obtener la propiedad del inmueble y no permitir el desarrollo de esta Unidad Agrícola. Esta acción trajo como consecuencia que, hasta la fecha, no se hayan desarrollado proyectos en beneficio de la comunidad. Las ganancias derivadas de la explotación de la parcela de la mujer se distribuyen únicamente entre un grupo reducido de personas, sin transparencia ni participación de las compañeras. Asimismo, se apropiaron del terreno y de una construcción que en su momento funcionó como fábrica de tortillas, la cual formaba parte de los proyectos productivos de las mujeres integrantes de la Unidad. Sin embargo, dejó de funcionar y ha permanecido cerrada desde entonces. Pero si esto fuera poco... ¿Me permite concluir en un minuto?

C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Proceda Diputado.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Hace aproximadamente un año... Gracias. ...La construcción que antes funcionaba como proyecto productivo comenzó a rentarse como casa habitación a un matrimonio, situación que ha generado cuestionamientos dentro de la comunidad. Este asunto llegó a los tribunales, y después de tres años de litigio se dictó sentencia a favor de las mujeres rurales, convirtiéndose en un logro histórico. Porque la señora Xóchitl realizó los trámites correspondientes y, tras más de 30 años en los que se hizo mantenido la discriminación lograron el resultado, pero no se ha dado como tal el cumplimiento de la resolución. Por eso es que se solicita por parte de las mujeres rurales que se les respete su derecho y se respete lo sentenciado.

Por lo antes expuesto, y al tratarse de un asunto urgente, de interés público, de evidencia e impacto social, se solicita a esta Honorable Asamblea la dispensa del trámite correspondiente para que la presente Proposición sea discutida y votada en esta misma Sesión, bajo el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Víctor Manuel Martínez Maciel, comisariado ejidal del Ejido Plan de Ayala, a efecto de que, en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Agrario de Mexicali, Baja California bajo el expediente 345 del 23 realice los actos a la brevedad con finalidad de garantizar los derechos de las mujeres a ser incluidas como en su Unidad.

Segundo. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Licenciada Geovana Teresa Loreto Aceves, Titular del Registro

Agrario Nacional, Delegación Baja California, para que, en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Agrario del Distrito 2 de Mexicali, Baja California, bajo el número de expediente 345, expide el título de propiedad del inmueble a favor del Ejido destinado a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

Tercero. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Licenciado Juan José Orozco Rodríguez en su calidad encargado del despacho de la representación de la Procuraduría Agraria en Baja California, para que, conforme a sus atributos, supervise y asesore en el cumplimiento de los resolutivos de la sentencia emitida por el Tribunal Agrario Distrito 2 de Mexicali, Baja California bajo expediente 345 a favor de las mujeres del Ejido Plan de Ayala de Mexicali, Baja California.

Cuarto. La XXV Legislatura del Congreso de Baja California exhorta respetuosamente a la Licenciada Mónica Vargas Núñez, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Baja California, para que dentro de sus atribuciones realice el acompañamiento a las mujeres rurales del Ejido Plan de Ayala de Mexicali Baja California en aras de asesorar, capacitar e impulsar los trabajos y desarrollos de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

Dado en la Sesión... Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali a la fecha de su presentación.

Los integrantes de la Comisión, Diputado Fidel Mogollón Pérez, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, Diputada María Yolanda Gaona Medina y Diputado Alejandro Arregui. Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ)**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACION BAJA CALIFORNIA, AL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PLAN DE AYALA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO, ASI COMO A LA REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN BAJA CALIFORNIA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS GESTIONES Y ACTOS JURIDICOS TENDIENTES A SUMINISTRAR EL APOYO Y DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA REALTIVA A LA RESTITUCIÓN DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER CAMPESINA AL EJIDO PLAN DE AYALA.

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Compañeras diputadas,
Compañeros diputados,
Pueblo de Baja California.**

Quienes suscribimos Integrantes de la **Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca**, de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Baja California, 110 fracción III, 112, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO mismo que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM), conocida como "Parcela de la Mujer", es una figura legal en México diseñada para impulsar la participación económica de las mujeres campesinas. Asignada dentro de ejidos o comunidades, que permite el uso colectivo de tierras para actividades agropecuarias y productivas, fomentando su autonomía, capacitación y el desarrollo rural.

Cabe señalar, que con las reformas al artículo 27 de nuestra Constitución Federal en 1992, y con las de la Ley Agraria que actualmente nos rige, se reconocieron derechos agrarios con igualdad para hombres y mujeres, dentro del cual se observa que el artículo 12 prevé que:

"Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales"

Bajo el entendido de que en todo el texto del documento al hablar de ejidatarios se entenderá para ambos, MUJERES Y HOMBRES. Con estas nuevas disposiciones llega un cambio en el sistema agrario

nacional, permitiendo a los sujetos agrarios el aprovechamiento de sus parcelas en forma personal o por medio de terceras personas con el propósito de obtener su bienestar a través de la capitalización del campo.

Sin embargo, a casi más de treinta años de estas reformas, la mujer rural aún no tiene el ejercicio de sus derechos agrarios. **Pues la Ley reconoce a la mujer derechos para tener acceso a la tierra, al capital y a la tecnología, pero la realidad es que las mujeres rurales no han tenido una inclusión en las actividades agrarias.**

La mujer campesina tiene el potencial para participar en el desarrollo social y económico de sus comunidades y regiones. Sin embargo, la atención y el apoyo que recibe para lograrlo son insuficientes.

Hoy en día la mujer rural demanda capacitación, participar en las decisiones de su sociedad, desarrollar actividades económicas que le generen ingreso y mejor nivel de vida para su familia; demanda servicios e infraestructura para su pueblo, y así progresar en su desarrollo personal e integrarse y participar en la dignificación de la calidad de vida del sector rural.

Por ello, uno de los enfoques de la política de desarrollo rural y económico a nivel Federal, encabezada por nuestra Presidenta Claudia Sheimbaum Pardo, ha sido el reducir la brecha de género y la desigualdad estructural en el acceso a la propiedad rural, a través de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, pues con ello se fomenta el trabajo en grupo, permitiendo a las mujeres la creación de proyectos

productivos, transformación de productos, artesanías, lo que mejora sus medios de vida, y gracias a la formalidad de estas unidades, se facilita el acceso de las mujeres productoras a los programas del Bienestar, insumos, semillas y fertilizantes de la Secretaría de Agricultura.

Ahora bien, Baja California no es ajeno a la resistencia de la mujer rural, pues a pesar de las reformas Federales, al empuje de distintas Legislaturas incluida a la que hoy representamos, en materia de igualdad de género, de apoyo a la mujer y de la no discriminación, el pasado jueves 19 del mes y año en curso, acudió ante la mesa de trabajo de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca de esta XXV Legislatura, la Sra. **Ana Xochitl Contreras Plascencia**, Representante legal de las Mujeres del Ejido Plan de Ayala, de Mexicali, Baja California.

Quien expuso ante los integrantes de la Comisión, como de Representantes del Poder Ejecutivo y de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, las dificultades que han venido viviendo como mujeres rurales, ante la falta de apoyo y discriminación para integrarse a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina del ejido Plan de Ayala, del Municipio de Mexicali, Baja California.

Tal ha sido el grado de la falta de apoyo, y de la oposición por parte de los integrantes del Comisariado Ejidal, que en 2004, se creó una asociación civil de responsabilidad limitada y absorbió los derechos sobre la parcela destinada para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, con la única finalidad de ostentar la propiedad del inmueble y no permitir el desarrollo legal de la UAIM.

Esta acción, trajo como consecuencia que hasta la fecha no se hayan desarrollado proyectos en beneficio de la Comunidad; las ganancias derivadas de la explotación de la parcela se distribuyen únicamente entre un grupo reducido de personas, sin transparencia ni participación abierta.

Asimismo, se apropiaron del terreno y de una construcción que en su momento funcionó como fábrica de tortillas, la cual formo parte de los proyectos productivos de las Mujeres integrantes de la UAIM, sin embargo, dejó de funcionar y ha permanecido cerrada desde entonces.

Por si esto fuera poco, hace aproximadamente un año, la construcción que antes funciono como proyecto productivo, comenzó a rentarse como casa habitación a un matrimonio, situación que ha generado cuestionamientos dentro de la comunidad.

El asunto llego a los Tribunales Agrarios, donde después de una litis de aproximadamente 3 años, se dictó sentencia a favor de las Mujeres rurales. Convirtiéndose en el primer logro de las mujeres rurales representadas por la Sra. **Ana Xochitl Contreras Plascencia**, después de más de 30 años de ser discriminadas.

Sin embargo, en estos momentos aún no se ha logrado que el comisariado ejidal convoque a nueva asamblea para inclusión de mujeres integrantes de la UAIM, como tampoco, se ha obtenido por parte del Registro Agrario Nacional el reconocimiento de la propiedad a favor del Ejido, para ser destinada a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, no obstante que hay una sentencia al respecto.

Por ello, es importante que esta Asamblea, emita exhorto al Comisariado Ejidal a efectos de que en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, de Mexicali, Baja California, realice los actos a la brevedad, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres a ser incluírlas en la UAIM.

Así como al Registro Agrario Nacional Delegación Baja California, para que en los mismos términos de la Sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, de Mexicali, Baja California, realice los actos a la brevedad y expida el título de propiedad del inmueble a favor del Ejido, destinado a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

Y finalmente a la Procuraduría Agraria en el Estado de Baja California, como a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, para que dentro de sus atribuciones, como con la infraestructura y equipo jurídico, realicen el acompañamiento a las mujeres rurales del Ejido Plan de Ayala, de Mexicali, Baja California, en aras de asesorar, capacitar e impulsar los trabajos y desarrollo de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto, y al tratarse de un asunto **urgente, de interés público y de evidente impacto social**, se solicita a esta Honorable Asamblea la dispensa del trámite correspondiente, para que la presente proposición sea discutida y votada en esta misma sesión, bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a **VICTOR MANUEL MARTINEZ MACIEL** Comisariado Ejidal del Ejido Plan de Ayala, a efectos de que en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, de Mexicali, Baja California, bajo número de expediente 345/2023, realice los actos a la brevedad, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres a ser incluidas en la UAIM.

SEGUNDO. - La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a la **LIC. GEOVANNA TERESA LORETO ACEVES**, titular del Registro Agrario Nacional Delegación Baja California, para que en los términos de la Sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, de Mexicali, Baja California, bajo número de expediente 345/2023, expida el título de propiedad del inmueble a favor del Ejido, destinado a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

TERCERO. – La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a la **LIC. JUAN JOSE OROZCO RODRIGUEZ**, en su calidad de Encargado de Despacho de la Representación de la Procuraduría Agraria en Baja California, para que conforme a sus atribuciones supervise, y asesore en el cumplimiento de los resolutivos de la Sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, de Mexicali, Baja California, bajo número de expediente 345/2023, a favor de las mujeres del Ejido Plan de Ayala de Mexicali, Baja California.

CUARTO. - La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a la **LIC. MONICA VARGAS NUÑEZ**, titular de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Baja California, para que dentro de sus atribuciones, realice el acompañamiento a las mujeres rurales del Ejido Plan de Ayala, de Mexicali, Baja California, en aras de asesorar, capacitar e impulsar los trabajos y desarrollo de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**Integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería,
Asuntos Portuarios y Pesca**

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
Presidente

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Vocal

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
Vocal

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Mogollón. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputaciones si, intervienen en contra de la dispensa. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta. Se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa y se declara abierto el debate de la Proposición y consecuencia se preguntan las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Le cedemos el uso de la voz a la Diputada Michelle Tejeda.

- **LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Bueno, la... no es en contra, es... yo creo que me atrevo a hablar por la Comisión de pedirle el apoyo al resto de los compañeros Diputados a que podamos abrazar esta Proposición, este Exhorto en beneficio de las mujeres del Valle de Mexicali decirle a la señora Ana que no está sola, se lo dijimos en la Comisión que íbamos desde este Congreso a tomar cartas en el asunto, a revisar el tema y que no va a quedar solamente en un papel o en un exhorto, que estaremos dándole puntual seguimiento junto con ustedes para que puedan estar

tranquilas, tener acceso a lo que les corresponde y que además nosotros también desde el Congreso del Estado estaremos trabajando en mejorar el acceso de los derechos de todas las mujeres rurales. Yo crecí en el Valle de Mexicali y bueno, pues le tenemos un cariño enorme a todo lo que se da ahí, ahí nos enseñaron la virtud de ser cachanillas y particularmente con la compañera Diputada Presidenta del Congreso, que además es Presidenta de la Comisión de igualdad. Yo creo, Diputada, si me lo permites, buscarte en los próximos días para poder generar también propuestas en beneficio de las mujeres rurales. Es sería cuanto y bienvenidas.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le cedemos el uso de la voz a la Diputada María Yolanda Gaona.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Con su venia, Diputada Presidenta. Eh, la verdad que Ana Xochitl es de reconocer tu lucha, eh, nosotros el día que estuvimos en la Comisión de Agricultura aquí con los Diputados presentes, créeme que el que tú hayas luchado, el que no es de ahorita de hace mucho tiempo, este es un gran logro, es un gran logro porque sabemos que muchas veces como mujeres no estamos visibles y créeme, como lo acaban de comentar, ¿no?, este, por parte del Congreso es el que lo vamos a trabajar para que las mujeres de alguna otra manera tengan una igualdad, tengan un derecho, porque es un derecho que ustedes tienen, es un derecho que no viene de ahorita, que viene de sus bisabuelos, de sus abuelos y que lamentablemente se los quisieron quitar y la verdad felicitarlas por esa lucha y que cuenten por ahora sí que por todos los Diputados porque no

están solas. Vamos a seguir luchando para que haga valer sus derechos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada, Diputado Mogollón.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Nada más reiterarles el compromiso, digo, es la verdad un compromiso real que vamos a estar cuidando con todos los Diputados, que esto se dé seguimiento y llegar a un buen fin. Creo que, como Diputado responsable de la Comisión, para mí esto es histórico y creo que el compromiso que se está haciendo es de buscar qué podemos hacer para legislar y que la mujer que está en el campo trabajando se le respete y se le dé el respeto que necesita tener y que es de ustedes y que nadie se los tiene que cuestionar. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputado.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Y también solicitarles sumarme a su Proposición el tema de igualdad. Eh, sí, podemos hablar desde el ámbito educativo, salud, económico, pero también desde el sector agrario, entonces, también reconocer la lucha de todas las mujeres que han Estado peleando en esos espacios que históricamente han sido de hombres y que a veces es muy complejo las dinámicas de del mismo sector, también cuentan con mi apoyo y en lo que pueda sumar a la Comisión de Agricultura y lo que podamos aterrizar en iniciativas, eh cuenten con ello. toda mi solidaridad y respeto por la lucha que representa.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Bienvenida, mi Diputada Presidenta, y qué mejor con su asesoría para poder juntos lograr estos avances en el tema, ¿no?, de la mujer campesina.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputado. ¿Hay alguna otra diputación que desea hacer uso de la voz? Muy bien, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Yolanda Gaona Medina para presentar su Proposición. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Solicito que el contenido del presente punto de acuerdo se inserte íntegro en nuestra Gaceta y demás instrumentos de Registro Parlamentario. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del H Congreso del Estado. Honorable Asamblea.

La función de seguridad pública implica años de servicio bajo condiciones de presión constante, riesgo físico y responsabilidad directa frente a la ciudadanía. Los elementos que integran las corporaciones municipales asumen tareas que inciden

de manera inmediata en la estabilidad social y el orden público. El ingreso que perciben los agentes de la policía al momento de su retiro no es una concesión extraordinaria. es el resultado de una trayectoria de servicio. En el municipio de San Quintín, policías en retiro han manifestado que en sus, que en sus comprobantes de pago continúan apareciendo retenciones por concepto de impuestos sobre la renta aplicadas a sus pensiones. Los montos de dichas pensiones, de acuerdo con la información proporcionada, rondan en un monto de poco más de los veintidós mil pesos. Ex servidores públicos constituyen su ingreso físico y único después de años de servicio, a pesar de ser una cantidad que no excede de los 15 salarios mínimos que señala el artículo 93, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala que están libres del pago de dichas contribuciones. En los recibos oficiales que firman por concepto de recibida la prestación se reflejan en descuentos por impuestos sobre la renta que impacta directamente ese ingreso. Esta situación resulta relevante porque la Ley de ISR establece que las jubilaciones, pensiones y haber de retiro se encuentren exentos del pago de dicha carga impositiva hasta el límite que la propia disposición señala, grabándose únicamente el excedente cuando el monto lo supera. Las pensiones referidas no alcanzan los niveles que la norma contempla para generar el impuesto en su totalidad. Sin embargo, se siguen aplicando retenciones que disminuyen de manera directa y que alarmantemente el sustento de quienes ya no se encuentran en servicio activo. Cuando la ley establece un margen claro de exención, ese margen debe respetarse sin interpretación que altere su alcance, no puede mantenerse una práctica administrativa que en los

hechos desconozca el sentido de la disposición federal. La aplicación correcta de la Ley no es opcional, es una obligación de toda autoridad administrativa y tratándose del ingreso de personas en retiro, como es en este caso en particular la exigencia de apego estricto al marco legal adquirido para mayor relevancia. El respeto a la legalidad implica revisar y ajustar prácticas cuando existen elementos objetivos que así lo ameriten. Las pensiones constituyen el sustento económico de quienes dedicaron años al servicio público y cuya estabilidad depende de que su ingreso sea tratado conforme a derecho. En ese contexto, esta soberanía considera necesario exhortar a las autoridades municipales competentes para que ajusten sus actuaciones a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y garantiza que las pensiones de policías en retiro sean tratadas conforme al régimen de exención previstos en la legislación federal. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se solicita someter a consideración de esta soberanía la dispensa de trámite correspondiente, por lo que me permito presentar Proposición con punto de acuerdo en los siguientes puntos resolutivos.

Punto de Acuerdo:

Único. El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Miriam Elizabeth Núñez, Presidenta Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California, a Yvonne Berenice Caran Alba, Oficial Mayor del Municipio de San Quintín y a Christian Hinojosa Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal, para que por conducto de sus respectivas áreas competentes realicen sus, un análisis e informe a esta Soberanía, Cuál será su ruta tendiente a

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

que cesen las retenciones por concepto de impuestos sobre la renta aplicadas a los agentes policiacos en retiro, cuando sus pensiones se encuentran dentro del supuesto de exención previsto en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Impuestos sobre la Renta, revisen los descuentos ya practicados en tales casos y en su caso adopten los ajustes administrativos y procedan a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas, garantizando el estricto apego a la Legislación Fiscal Federal Vigente.

Dado en el recinto parlamentario, “Licenciado Benito Juárez García”, del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali y Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Soberano de Baja California, así como por lo establecido en los Artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, en los siguientes términos **"ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California; a Yvonne Berenice Caram Alba, Oficialía Mayor del Municipio de San Quintín; y a Christian Hinojosa Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; para que, por conducto de sus respectivas áreas competentes, realicen un análisis e informe a esta Soberanía, cual será ruta tendiente a que cesen las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta aplicadas a los agentes policiacos en retiro, cuando sus pensiones se encuentren dentro del supuesto de exención previsto en el artículo 93, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; revisen los descuentos ya practicados en tales casos; y, en su caso, adopten los ajustes administrativos y procedan a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas, garantizando el estricto apego a la legislación fiscal federal vigente."**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de seguridad pública implica años de servicio bajo condiciones de presión constante, riesgo físico y responsabilidad directa frente a la

ciudadanía. Los elementos que integran las corporaciones municipales asumen tareas que inciden de manera inmediata en la estabilidad social y el orden público. **El ingreso que perciben los agentes de policía al momento de su retiro, no es una concesión extraordinaria, es el resultado de una trayectoria de servicio.**

En el municipio de San Quintín, policías en retiro han manifestado que en sus comprobantes de pago continúan apareciendo retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta aplicadas a sus pensiones. Los montos de dichas pensiones, de acuerdo con la información proporcionada, rondan en un monto de poco más de los 22 mil pesos mensuales, además que dicha cantidad en la mayoría de estos exservidores públicos, constituye su ingreso fijo y único después de años de servicio.

A pesar de ser una cantidad que no excede de los 15 salarios mínimos que señala el artículo 93 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala que están libres del pago de dicha contribución, en los recibos oficiales que firman por concepto de recibida la prestación, se reflejan descuentos por Impuesto Sobre la Renta (ISR) que impacta directamente ese ingreso. Esta situación resulta relevante porque la Ley del ISR, establece que las jubilaciones, pensiones y haber de retiro se encuentran exentos del pago de dicha carga impositiva hasta el límite que la propia disposición señala, gravándose únicamente el excedente cuando el monto lo supera.

Las pensiones referidas no alcanzan los niveles que la norma contempla para generar el impuesto en su totalidad. Sin embargo, se siguen aplicando retenciones que disminuyen de manera directa y alarmante el sustento de quienes ya no se encuentran en servicio activo.

Cuando la ley establece un margen claro de exención, ese margen debe respetarse sin interpretaciones que alteren su alcance. **No puede mantenerse una práctica administrativa que, en los hechos, desconozca el sentido de la disposición federal.**

La aplicación correcta de la ley no es opcional. Es una obligación de toda autoridad administrativa. Y tratándose del ingreso de personas en retiro, como es este caso en particular, la exigencia de apego estricto al marco legal adquiere mayor relevancia.

El respeto a la legalidad implica revisar y ajustar prácticas cuando existen elementos objetivos que así lo ameritan. Las pensiones constituyen el sustento económico de quienes dedicaron años al servicio público y cuya estabilidad depende de que su ingreso sea tratado conforme a derecho.

En ese contexto, esta Soberanía considera necesario exhortar a las autoridades municipales competentes para que ajusten sus actuaciones a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y garanticen que las pensiones de policías

en retiro sean tratadas conforme al régimen de exención previsto en la legislación federal.

Es por lo expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se solicita someter a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE** correspondiente, por lo que me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, en los siguientes puntos resolutivos:

PUNTO DE ACUERDO

"ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California; a Yvonne Berenice Caram Alba, Oficialía Mayor del Municipio de San Quintín; y a Christian Hinojosa Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; para que, por conducto de sus respectivas áreas competentes, realicen un análisis e informe a esta Soberanía, cual será ruta tendiente a que cesen las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta aplicadas a los agentes policiacos en retiro, cuando sus pensiones se encuentren dentro del supuesto de exención previsto en el artículo 93, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; revisen los descuentos ya practicados en tales casos; y, en su caso, adopten los ajustes administrativos y procedan a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas, garantizando el estricto apego a la legislación fiscal federal vigente."

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Diputada María Yolanda Gaona Medina
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada María Yolanda Gaona. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Secretario. Se declara abierto el debate de la Proposición y se pregunta a las diputaciones si desean intervenir en

contra de la misma. De no ser así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la Proposición.

- EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO

ESCRUTADOR: En seguimiento de sus a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la profesión, la Proposición, las diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa la Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada y se concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar su Proposición. Adelante, Diputado.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias, Diputada Presidenta, solicito que el texto íntegro de la presente Proposición se inserte en la Gaceta Parlamentaria y demás instrumentos de registro. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California nació con la promesa de modernidad, sin embargo, a casi 6 años de su vigencia, el Instituto de Movilidad Sustentable, opera en un limbo jurídico injustificable. El artículo décimo séptimo transitorio de la, de dicha ley dispuso que continuarían vigentes las disposiciones de los reglamentos municipales hasta en tanto no se publique el reglamento estatal. Por su parte, el numeral quinto transitorio

ordenó que el ejecutivo debía expedir dicho reglamento en un plazo de 180 días a partir de marzo del 2020. Sin embargo, es evidente que este artículo fue diseñado como un puente temporal para permitir una transición administrativa, no como una residencia permanente para la arbitrariedad. El mantener este esquema de ultra vigencia de las normas municipales por casi 6 años constituye una omisión reglamentaria que violenta los principios de seguridad jurídica y legalidad. Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de forma reiterada que los artículos transitorios poseen una vigencia temporal y limitada. Su fin es facilitar el tránsito normativo, no permanecer como disposiciones eternas que suplanten las obligaciones del ejecutivo de reglamentar. No existe justificación técnica ni jurídica que sustente la incapacidad de expedir un reglamento estatal en más de 5 años. Lo que existe es una estrategia deliberada de discrecionalidad por parte del IMOS, al no contar con una normatividad estatal única, los inspectores realizan un turismo reglamentario aplicando de forma indistinta los reglamentos municipales de Tijuana, Tecate, Rosarito y Mexicali, según convenga su interés recaudatorio. Este in, esta indeterminación deja al transportista en un estado de indefensión total. El ciudadano desconoce la regla exacta que le es aplicable. A no expedir el reglamento estatal, el ejecutivo ha mantenido un régimen de excepción donde el criterio del inspector prevalece sobre el texto de la ley. Esta omisión propicia actos de hostigamiento y corrupción bajo el amparo de la ambigüedad. Este paralis, está parálisis representa además un quebranto financiero para el Estado. Abogados y especialistas han señalado que el IMOS opera en la ilegalidad, lo que ha

llevado al Tribunal de Justicia Administrativa a emitir sentencias que anulan multas por falta de competencia y debida fundamentación. El costo es doble, las horas hombre de la defensa jurídica del Estado y la devolución de lo recaudado indebidamente. Es una irresponsabilidad administrativa facturar multas que se saben de antemano, legalmente endebles. Es necesario puntualizar que no es la primera vez que subimos a esta tribuna solicitando dicha reglamentación. Ya el 5 de octubre del 2024 se aprobó un punto de acuerdo con esta petición, un año, 4 meses han pasado ya desde esa Proposición. sin respuesta alguna del director del Instituto de Movilidad. En resumen, la prolongación indefinida de la falta de reglamentación estatal de la ley en materia de transporte público vulnera los derechos de los permisionarios y concesionarios. El ejecutivo debe de asumir la obligación legal de expedir esta normatividad y consolidar un régimen de sanciones estatal uniforme para dar certeza al gremio y a sus propias actuaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con dispensa de trámite la presente Proposición de acuerdo económico en los términos siguientes.

Primero, la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que en ejercicio de sus facultades y y en cumplimiento del estricto a los Artículos transitorios V y XVII de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, instruya, se expida y publique el reglamento de dicha ley, estableciendo un catálogo de infracciones y sanciones estatal que contenga eh que ponga fin a la

aplicación de reglamentos municipales en la materia, brindando certeza jurídica a los permisionarios y concesionarios del transporte público.

Segundo. La XXV eh, Legislatura del Congreso del Estado de Baja California solicita respetuosamente a la dirección general del Instituto de Movilidad Sustentable, el IMOS, por conducto de su titular, Jorge Herberto Gutiérrez Topete, que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, si me permite terminar, Presidenta, hábiles, eh, remita a esta Soberanía su informe, un informe personalizado que detalle:

1. El número total de las boletas de infracción aplicadas desde el año 2020 a la fecha desglosadas por municipio y en qué reglamento aplicado se fundó.
2. El monto total de lo recaudado por concepto de dichas multas.
3. El número de juicios de nulidad interpuestos contra dichas sanciones y cuántos de ellos han resultado en sentencias de nulidad lisa y llana en contra del IMOS, ya sea por falta de competencia, eh, indebida fundamentación o por la aplicación de reglamentos municipales abrogados.
4. El impacto económico estimado que representa para el Estado de las devoluciones de los pagos indebidos, incluyendo intereses y actualizaciones, así como el costo operativo de la defensa jurídica de los juicios de nulidad, a que se refiere el punto anterior.

Tercero. Y último, la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California solicita a la Auditoría Superior del Estado de Baja California por conducto de su titular, Arnulfo Raúl Zárate Chávez, que dentro de un, dentro del ámbito de sus atribuciones realiza una revisión especial sobre la legalidad del ejercicio recaudatorio

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

del IMOS en materia de infracciones y sanciones impuestas bajo el amparo del régimen transitorio de su ley, a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas derivadas de la omisión reglamentaria de expedir el reglamento de la misma y el consecuente quebranto financiero en su caso por las multas declaradas nulas.

Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e .-

Honorable Asamblea:

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California nació con la promesa de modernidad; sin embargo, a casi seis años de su vigencia, el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) opera en un limbo jurídico injustificable.

El artículo décimo séptimo transitorio de dicha Ley, dispuso con claridad que: *“Continúan vigentes las disposiciones en materia de sanciones de los reglamentos de transporte público de los Municipios del Estado hasta en tanto no se publique el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California”.*

Por su parte, el numeral quinto transitorio dispuso que: *“El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”.* Misma, que entró en vigor en el mes de marzo de 2020.

De lo anterior resulta que los reglamentos municipales, por cuanto hace a las disposiciones en materia de sanciones, ahora deben entenderse complementarios de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte de manera transitoria hasta en tanto no se publique el reglamento de esa ley.

Sin embargo, es evidente que este artículo fue diseñado como un puente temporal para permitir la transición administrativa en la regulación del

transporte, de los municipios hacia el Estado, no como una residencia permanente para la arbitrariedad.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de forma reiterada que los artículos transitorios poseen una vigencia temporal y limitada; su fin es facilitar el tránsito normativo, no erigirse como disposiciones eternas que suplanten la obligación del Ejecutivo de reglamentar.

El mantener este esquema de "ultra-vigencia" de las normas municipales en materia de sanciones para el transporte, por casi seis años, no es un accidente administrativo por parte del IMOS, constituye una omisión reglamentaria que violenta los principios de seguridad jurídica y legalidad.

No existe justificación técnica ni jurídica que sustente la incapacidad de expedir un reglamento estatal en más de un lustro. Lo que, si existe es al parecer, una estrategia deliberada de discrecionalidad por parte del IMOS, a fin de facilitar su actuar fuera de su potestad real.

Lo que ocurre es que, al no contar con una norma estatal única los inspectores del IMOS realizan un "turismo reglamentario", aplicando por ejemplo en los municipios conurbados de la zona costa, de forma indistinta los reglamentos de tránsito o transporte de Tijuana, Tecate o Rosarito según convenga a su interés recaudatorio.

Esta indeterminación de la norma deja al transportista en un estado de indefensión total: el ciudadano desconoce la regla exacta que le es exigible. Ciertamente, la aplicación de una norma local (municipal) por una autoridad estatal (IMOS) es un despliegue de ilegalidad técnica que desnaturaliza la jerarquía normativa, aun cuando un transitorio legalmente lo permita temporalmente.

Sancionar por analogía o mayoría de razón es también una violación constitucional directa. Al no expedir el Reglamento Estatal, el Ejecutivo ha mantenido un régimen de excepción donde el criterio del inspector prevalece sobre el texto de la ley. Esta omisión no es inofensiva; es un acto *ultra vires* que genera una indefensión total para el gremio, propiciando actos de hostigamiento y corrupción bajo el amparo de la ambigüedad.

Esta parálisis reglamentaria no es gratuita; representa un quebranto financiero para el Estado. Al emitir actos de molestia viciados de origen, el Estado se ve envuelto en una espiral de litigios ante el Tribunal de Justicia Administrativa (TEJA).

Abogados y especialistas han señalado que el IMOS opera en la ilegalidad al no contar con un catálogo de infracciones estatal propio, lo que ha llevado al TEJA a emitir sentencias que anulan multas por falta de competencia y debida fundamentación, bajo el argumento de que la autoridad estatal no tiene competencia para aplicar reglamentos que fueron inclusive abrogados para los

municipios, pero que son mantenidos "artificialmente" vigentes por el IMOS. Es decir, han estirado la liga aplicando reglamentos municipales, hasta romperla.

El costo es doble: por un lado, las horas-hombre de la defensa jurídica del Estado y los gastos procesales; por el otro, la devolución de lo recaudado indebidamente más intereses y actualizaciones. Es una irresponsabilidad administrativa facturar multas que se saben, de antemano, legalmente endebles, solo para sostener una estadística de recaudación que se desmorona en los tribunales.

La falta de un catálogo estatal de infracciones permite que el IMOS opere como una caja negra. Sin un reglamento que estandarice los conceptos de violación y sus montos, la autoridad ejerce una presión coercitiva que raya en la extorsión legalizada.

Y es necesario puntualizar, que no es la primera vez que subimos a esta Tribuna solicitando la expedición oportuna de dicha reglamentación, ya el 5 de octubre de 2024, con su apoyo se aprobó un punto de acuerdo realizando tal petición, en ese momento, con la finalidad de que operara el Consejo de Movilidad, como instancia colegiada de participación de la ciudadanía en el tema de las tarifas del transporte. Un año cuatro meses han pasado ya desde esa proposición, sin respuesta alguna.

En resumen, aunque el IMOS se ampara en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley de Movilidad para justificar su actuar, aplicando sanciones previstas en los reglamentos municipales, sin expedir su reglamento estatal, la prolongación indefinida de esta situación constituye una omisión reglamentaria que vulnera los derechos de los permisionarios y concesionarios del transporte, por lo que debe asumir la obligación legal de consolidar un padrón y un régimen de sanciones estatal uniforme para dar certeza al gremio y a sus propias actuaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **CON DISPENSA DE TRÁMITE**, la presente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO** en los términos siguientes:

PRIMERO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO, INSTRUYA SE EXPIDA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE DICHA LEY, ESTABLECIENDO UN CATÁLOGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ESTATAL QUE PONGA FIN A LA APLICACIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES EN LA MATERIA, BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

SEGUNDO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE (IMOS) POR CONDUCTO DE SU TITULAR JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO QUE DETALLE:

- 1. EL NÚMERO TOTAL DE BOLETAS DE INFRACCIÓN APLICADAS DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, DESGLOSADAS POR MUNICIPIO Y EL REGLAMENTO APLICADO COMO FUNDAMENTO.**
- 2. EL MONTO TOTAL RECAUDADO POR CONCEPTO DE DICHAS MULTAS.**
- 3. EL NÚMERO DE JUICIOS DE NULIDAD INTERPUESTOS CONTRA DICHAS SANCIONES Y CUÁNTOS DE ELLOS HAN RESULTADO EN SENTENCIAS DE NULIDAD LISA Y LLANA EN CONTRA DEL IMOS, YA SEA POR FALTA DE COMPETENCIA, INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN O POR LA APLICACIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES ABROGADOS.**
- 4. EL IMPACTO ECONÓMICO ESTIMADO QUE REPRESENTAN PARA EL ESTADO LAS DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS, INCLUYENDO INTERESES Y ACTUALIZACIONES, ASÍ COMO EL COSTO OPERATIVO DE LA DEFENSA JURÍDICA EN LOS JUICIOS DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.**

TERCERO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SOLICITA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA



CALIFORNIA (ASEBC) POR CONDUCTO DE SU TITULAR ARNULFO RAÚL ZARATE CHÁVEZ QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE UNA REVISIÓN ESPECIAL SOBRE LA LEGALIDAD DEL EJERCICIO RECAUDATORIO DEL IMOS EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES IMPUESTAS BAJO EL AMPARO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE SU LEY, A FIN DE DETERMINAR POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA OMISIÓN REGLAMENTARIA DE EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y EL CONSECUENTE QUEBRANTO FINANCIERO EN SU CASO, POR MULTAS DECLARADAS NULAS.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputado. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las diputaciones si desean intervenir en contra de la misma, de la dispensa. De no ser así se solicita la Diputada Secretaria Escrutadora somete a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

diputaciones que se encuentran a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano.

Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones, si desean intervenir en contra de la misma. De no tener intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete a votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica a la Proposición. Las diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada. Se declara aprobada la Proposición presentada. Le solicito a la Diputada Vicepresidenta tome mi lugar para hacer uso de la tribuna para presentar mi Proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputada Presidenta, la suscrita Diputada da lectura ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con punto de acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución a efecto de emitir un atento y respetuoso Exhorto al Ayuntamiento de Tijuana para que en el ámbito de su competencia y facultades se dé seguimiento a la solicitud realizada por la ciudadana Ivonne Hernández

Cabrera, coordinador del colectivo Tijuana Mi ciudad, lo que se hace conforme con la siguiente exposición de motivos:

Garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas es de suma importancia. la salud pública, la correcta señalización y el respeto de las personas conductoras de vehículos motorizados hacia los peatones, hacia ciclistas, hacia vehículos no motorizados, eh, disminuyen los accidentes viales. En este sentido, la Ley General de Movilidad ubica en la jerarquía de movilidad, salud y vulnerabilidad de las personas peatonas, ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados como sujetos de derecho prioritarios en la movilidad del país. Nuestro Estado, a través de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, establece como objeto principal el garantizar las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable e y eficiente y se funda como principio la perspectiva inclusiva, lo cual obliga a las autoridades a implementar y ejecutar políticas públicas y programas, acciones en materia de movilidad con perspectiva inclusiva que garantice la no discriminación, la igualdad, la equidad y garanticen la seguridad de la integridad física de quienes transitan por la vía pública. Se trata de adaptar las ciudades a las necesidades de todas las personas, poniendo énfasis a los grupos vulnerables. Este exhorto responde a la urgente necesidad de proteger la integridad física de quienes se trasladan a pie en bicicleta, en vehículos no motorizados en este, en estos eventos. La falta de señalización adecuada, la inexistencia de infraestructura ciclista visible y segura, así como la falta de respeto por el espacio peatonal, son factores que inciden directamente en la siniestralidad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

vial y atentan contra el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tal como lo marca nuestro artículo cuarto de nuestra carta magna. Confiamos en la voluntad y compromiso de las autoridades del Ayuntamiento de Tijuana para atender esta legítima demanda ciudadana en el cumplimiento a los principios de movilidad sustentable, prevención de accidentes y protección a los grupos vulnerables en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, les propongo el siguiente Punto de Acuerdo:

Único. La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso exhorto al Presidente del XXV Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de que en el ámbito de sus competencias tomen acciones para la actualización de los señalamientos viales, la redistribución de los carriles, pinta de señalizaciones para el tránsito de personas peatonas, ciclistas, vehículos no motorizados y la gestión de los medios a su alcance para llevar a cabo la actividad en la vía recreativa.

Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución local y su correlativo en la 119 en el 119 de la Ley Orgánica esta soberanía. En virtud de la obvia necesidad de lo mencionado, solicito sea sometido para su aprobación ante esta asamblea.

Es cuanto. Salud.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso EXHORTO al **Dr. Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, para que en el ámbito de su competencia y facultades, se dé seguimiento a la solicitud realizada por la C. Lic. Ivonne Hernández Cabrera, Coordinadora del colectivo **"Tijuanita, mi ciudad"**, la cual con número de oficio 001255, solicitó su intervención para la actualización de los señalamientos viales, se garantice la seguridad y la pinta de señalización para vehículos no motorizados, en apoyo para los eventos de "vía recreativa", lo que se hace conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas es de suma importancia para la salud pública, la correcta señalización y respeto de las personas conductoras de vehículos motorizados hacia los peatones, ciclistas y usuarios de vehículos no motorizados disminuyen accidentes viales, en este sentido la Ley General de Movilidad ubica en la jerarquía de movilidad y vulnerabilidad de las personas peatonas, ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados como sujetos de derecho prioritarios en la movilidad del País. Y conforme a lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es de especial interés, que el diseño vial de las vías públicas se

enfoque a la reducción máxima de muertes o lesiones graves de las personas usuarias.

Nuestro Estado, a través de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, establece como objeto principal el garantizar condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, y funda como principio la **Perspectiva Inclusiva** la cual obliga a las autoridades “... a **implementar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad con perspectiva inclusiva que garanticen la no discriminación, igualdad, equidad de género, y garanticen la seguridad e integridad física, de quienes transiten por la vía pública**. Se trata de adaptar las ciudades a las necesidades de todas las personas, poniendo énfasis en los grupos vulnerables. En el tema que nos ocupa se debe poner especial énfasis en garantizar la seguridad de la niñez, mujeres, adultos mayores y otros grupos vulnerables, en los eventos de vía recreativa organizados por la está colectiva.

Este exhorto responde a la urgente necesidad de proteger la integridad física de quienes se trasladan a pie, bicicleta o en vehículos no motorizados en estos eventos.

La falta de señalización adecuada, la inexistencia de infraestructura ciclista visible y segura, así como la falta de respeto por el espacio peatonal, son factores que inciden directamente en la siniestralidad vial y atentan contra el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, establecidas en el artículo 4º de Nuestra Carta Magna.

Por ello, se hace un llamado atento y respetuoso para que:

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

- Se realice un diagnóstico del estado actual de la señalización vial con enfoque en seguridad peatonal y ciclista.
- Se implementen acciones inmediatas de mejora en zonas de afluencia de tránsito no motorizado.
- Se garantice la seguridad pública de las personas que acuden a estos eventos.
- Se incorpore la perspectiva inclusiva y de género contemplando a los grupos vulnerables en la movilidad activa, el diseño urbano y la infraestructura vial.
- Se brinden facilidades para la realización de las vías recreativas organizadas por la colectiva “Tijuanita, mi Ciudad”

Confiamos en la voluntad y compromiso de las autoridades del Ayuntamiento de Tijuana para atender esta legítima demanda ciudadana, en cumplimiento a los principios de movilidad sustentable, prevención de accidentes y protección a los grupos vulnerables en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO: La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **Dr. Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, tomen acciones para la actualización de los señalamientos viales, redistribución de carriles y pinta de señalización para el tránsito de personas peatonas, ciclistas y vehículos no motorizados, y la gestión de los medios a su alcance para llevar a cabo la actividad de vía recreativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/Lers*

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. No siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica a la dispensa presentada. Las diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobada por mayoría.**
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición y se le pregunta a las diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Adelante, Diputado Jaime Cantón.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Muchas gracias, Diputada Presidenta, seré breve; en primer término, para solicitarle si me puedo adherir a su Proposición y en segundo término eh, comentar, entiendo que esta, este exhorto va dirigido precisamente derivado de abrazar una causa de una ciudadana eh, de Tijuana particularmente, pero hacer manifiesto que tenemos que hacer mucho trabajo aquí en Mexicali, de la misma forma, evidentemente, tanto el clima como las condiciones de Mexicali se prestan un poco menos para que la gente utilice la bicicleta como medio de comunicación de transporte diario, pero aun así no podemos invisibilizar que al día de hoy el diseño de las calles y el diseño del transporte público y la vida entera en Mexicali está diseñada en torno al carro y tenemos que buscar nuevas y mejores formas si queremos ver que nuestra ciudad sea más resiliente hacia el futuro. temas del transporte público, temas de fomentar transportes alternativos para trayectos cortos como el uso de la bicicleta y seguramente en un futuro estaremos trabajando en ello. De entrada, en este momento, Diputada, si me permite suscribirme a su documento.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí, Diputado. Bienvenido y reconocer a esta organización ciudadana que se llama "Tijuanita mi ciudad", ellos crean de manera temporal actividades que se denominan la vía recreativa, cierran las calles con las autoridades y ellos y ellas generan un espacio seguro de convivencia para esparcimiento y movilidad, lo hacen cada cierto tiempo y pues que ojalá las y los compañeros de Tijuana también puedan visitar la vía recreativa en algún tiempo libre que tengan para conocer esta organización que



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

hace un trabajo muy noble, es una iniciativa ciudadana que busca recrear que las calles mediante actividades caminatas, eh, poder generar espacios de convivencia horizontal y de eh, y para todas las personas, principalmente para las infancias. Su página es Tijuana.org y están invitados e invitadas a revisarla y en este caso hay una vía en la que ellas y ellos hacen sus actividades y que lo que buscan es que el Ayuntamiento de Tijuana pueda apoyar pues, con las ya mencionadas acciones para mejorar la señalización del espacio.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De no tener más intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha para presentar su Proposición. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Con su permiso, Diputada Presidenta. El día de hoy hacemos uso de la tribuna para traer una denuncia ciudadana en contra de la empresa de telecomunicaciones más grande de México, Telcel. En 2025, Telcel se consolidó como el agente económico preponderante de telecomunicaciones en México con el 55% de participación del mercado de acuerdo

con el IFETEL. Como contexto, el poder que tiene Telcel es tan grande que pudo imponerle a Oxxo, la cadena de abarrotes más grande del País, la condición de que no ofreciera productos de la competencia desde 2021 hasta 2024, lo que tuvo como consecuencia la multa de 1700 millones de pesos por parte de IFETEL. a Telcel, la más grande en la historia de nuestro País; Telcel pudo imponerle sus condiciones a Oxxo y ahora quiere convertir a sus clientes en mercancía. La Asociación Civil PRODECO, Protección de los Derechos del Consumidor, a través de su Presidente, maestro Sergio Moctezuma Martínez, documentó que Telcel condiciona la prestación de sus servicios a aceptar un aviso de privacidad cuya finalidad es comercializar los datos personales de sus clientes de forma forzosa. Las cláusulas forzosas y por consecuencia ilegales son las siguientes:

- A. Recibirás de Telcel información de productos, servicios, promociones y ofertas, de empresas del mismo grupo y de sus socios comerciales conforme sus intereses.
- B. Autorízase a Telcel a realizar análisis de datos, incluyendo información proporcionada por el consumidor de fuentes públicas y redes sociales para generar perfiles, segmentaciones y predicciones científicas con fines publicitarios o comerciales.
- C. Compartir dichos perfiles del consumidor con empresas del grupo Telcel y sus socios comerciales para que contacten con fines promocionales o para evaluar la posible contratación de productos o servicios.
- D. Si usted no se opone, Telcel podrá transferir los datos personales necesarios del consumidor a socios comerciales y o terceros con los que tengamos celebrados

acuerdos jurídicos vinculantes, incluyendo instituciones del sector financiero, para que estos puedan contactarla de forma directa para brindarle información y ofrecerle bienes, productos y servicios que resuelven, que resulten de su interés o adecuados según el perfil o bien, para que puedan determinar si usted es sujeto a adquirir los bienes o servicios que dichos terceros ofrezcan. En México está prohibido condicionar la prestación de un servicio o la venta de un producto a que aceptes un aviso de privacidad que incluya finalidades secundarias o sesiones de datos que no sean estrictamente necesarios para la relación comercial. Telcel tiene más usuarios que países enteros en el mundo. Cuando Telcel es un monopolio y controla a más de la mitad del mercado, es preocupante porque la otra opción que te deja es privarte de la posibilidad de comunicar. ¿Qué es lo que pasa? Telcel te obliga a autorizar a que tus datos personales puedan ser utilizados no solo por Telcel, sino por sus socios comerciales. Esto es convertir al usuario en un patrimonio de Telcel y no te están pidiendo consentimiento, estás cediendo el consentimiento, es como si para poder entrar a tu propia casa el cerrajero se quedara con una copia de tu llave y esa llave se la pudiera prestar a quien el cerrajero quisiera, así de cínico. La Ley Federal de Protección al Consumidor ya lo prohíbe. No se puede condicionar un servicio a la entrega de datos personales con fines comerciales. Por eso hoy exhortamos a la PROFECO a que revise el contrato de adhesión de Telcel y revise la obligatoriedad del aviso de privacidad. Además, presentamos una reforma al artículo 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para evitar que tanto Telcel como cualquier otra empresa te obligue a aceptar condiciones desventajosas. Tus datos

son tuyos y tu consentimiento también lo debe ser. Algunas de las disposiciones que se violan por parte de eh, el contrato de adhesión de Telcel y de su aviso de privacidad son el principio del consentimiento libre, que es el consentimiento para el tratamiento de tus datos, que debe darse justamente de forma libre, sin presiones ni coerción. Finalidad necesaria, la empresa solo puedes exigir la aceptación de las cláusulas que son indispensables para el servicio y no pueden obligarte a aceptar usos adicionales como mercadotecnia o compartición de datos con terceros. Existen distintos artículos donde se establece justamente la prohibición, el 10, el 43, el 7, el 58 de la Ley Federal de Protección del Consumidor, el 185 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el 7, 8, 14, 27 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión del Particulares. En resumen, el aviso de privacidad debe de servir para informarte, no como un contrato de adhesión.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Concluya, concluya, Diputado.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Gracias, Diputada Presidenta. Debe de formar, debe servir el aviso de privacidad como información, no como contrato de adhesión forzoso para usos comerciales que no desees, sobre todo en este caso donde prácticamente todo mexicano es usuario, ha sido usuario o será usuario de Telcel en algún momento de su vida. Además de este exhorto, hemos introducido la ley citada, donde el responsable deberá garantizar que el titular pueda acceder al bien producto o servicio, consintiendo únicamente el tratamiento de datos para finalidades primarias de la relación jurídica. La relación eh, la reforma no afecta la capacidad de las empresas de solicitar consentimiento para usos comerciales de

datos, simplemente garantiza que dicho consentimiento sea verdaderamente libre, informado y no condicionado. La PROFECO debe actuar en defensa del consumidor en relación, la relación comercial del consumidor con Telcel. El producto no debe de ser el consumidor.

Por eso se presenta el presente Punto de Acuerdo:

Único. La XXV legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, Licenciado César Iván Escalante Ruiz, para que en el ámbito de las atribuciones legales revise, realice una revisión técnica y jurídica del contrato de adhesión utilizado por radiomóvil DIPS S.A. de C.V., a efecto de verificar que el mismo cumpla con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección del Consumidor, garantice el equilibrio contractual, la transparencia informativa y que no contenga cláusulas que puedan generar un condicionamiento indebido en perjuicio de las personas consumidoras.

Dado en el salón de sesiones, "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California en la ciudad de Mexicali y Baja California a la fecha de su presentación.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
PRESENTA EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA)**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta XXV Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) A REALIZAR UNA REVISIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN UTILIZADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO CONTRACTUAL Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye en la actualidad un elemento indispensable para el ejercicio efectivo de múltiples derechos fundamentales. No se trata únicamente de una actividad económica regulada, sino de un servicio que incide directamente en el derecho a la información, la libertad de expresión, la educación, el comercio electrónico, el acceso a servicios financieros y la participación social y política.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).²³

Este mandato constitucional implica no solo obligaciones regulatorias en materia de competencia y cobertura, sino también la necesidad de asegurar que las

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma vigente.

condiciones contractuales bajo las cuales se prestan dichos servicios respeten los derechos de las personas consumidoras.

La contratación de servicios de telecomunicaciones se formaliza mediante contratos de adhesión, figura reconocida por la Ley Federal de Protección al Consumidor como aquella cuyas cláusulas son elaboradas unilateralmente por el proveedor, sin posibilidad real de negociación para el consumidor.²⁴ Esta característica genera una evidente asimetría entre proveedor y usuario, lo que justifica un control administrativo reforzado.

El artículo 85 de la LFPC dispone:

“Los contratos no deberán implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.”²⁵

Asimismo, el artículo 86 establece que se considerarán abusivas aquellas cláusulas que permitan modificaciones unilaterales o que limiten derechos del consumidor.²⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en los contratos de adhesión debe aplicarse el principio pro-consumidor, interpretando las cláusulas ambiguas en el sentido más favorable al usuario.²⁷ (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2010, Jurisprudencia 1a./J. 28/2010). Asimismo, ha señalado

²⁴ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 85, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992, última reforma vigente.

²⁵ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 85, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992, última reforma vigente.

²⁶ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 86, Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992, última reforma vigente.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 28/2010 (9a.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, rubro: “Contratos de adhesión. Su interpretación debe realizarse en el sentido más favorable al consumidor.”

que la protección al consumidor responde al principio de equilibrio contractual ante situaciones de desigualdad estructural.²⁸ (SCJN, 2013, Jurisprudencia 1a./J. 34/2013).

Un aspecto particularmente sensible dentro de estos contratos es el relativo al tratamiento de datos personales y al consentimiento otorgado por el usuario. El artículo 16 constitucional reconoce que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”²⁹.

En desarrollo de este derecho, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares dispone:

“Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular”.³⁰

El consentimiento debe ser libre, específico e informado. Bajo el principio de proporcionalidad, desarrollado por la Suprema Corte (SCJN, 2014, Jurisprudencia 1a./J. 20/2014), cualquier condicionamiento que limite derechos fundamentales debe ser idóneo, necesario y proporcional.³¹

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 34/2013 (10a.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, rubro: “Protección al consumidor. El principio de equilibrio contractual justifica un trato diferenciado en favor del consumidor.”

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma vigente.

³⁰ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, artículo 8, Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010, última reforma vigente.

³¹ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, artículo 8, Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010, última reforma vigente.

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente pertinente que la autoridad competente revise que el contrato de adhesión utilizado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. garantice condiciones de equilibrio contractual, transparencia informativa y que el consentimiento relativo a finalidades accesorias no constituya un condicionamiento indebido para la prestación del servicio principal.

El presente exhorto no prejuzga ni afirma la existencia de irregularidades. Por el contrario, se formula desde una perspectiva institucional y preventiva, solicitando que la autoridad competente realice una revisión técnica objetiva, en ejercicio de sus atribuciones legales. En ese sentido, corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor, como órgano encargado del registro y vigilancia de contratos de adhesión, verificar que éstos no contengan cláusulas abusivas ni generen desequilibrios contractuales que puedan afectar a las y los consumidores.

Desde el ámbito de representación política de este Congreso, resulta legítimo emitir un exhorto respetuoso al Titular de dicha Procuraduría, con el propósito de salvaguardar los derechos de las y los bajacalifornianos en su calidad de consumidores.

Por lo expuesto, me permito presentar proposición con punto de acuerdo, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, se someta a consideración de esta soberanía la dispensa de trámite correspondiente, en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, Lic. César Iván Escalante Ruiz, para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice una revisión técnica y jurídica del contrato de adhesión utilizado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a efecto de verificar que el mismo cumpla con lo dispuesto por la Ley

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Federal de Protección al Consumidor, garantice el equilibrio contractual, la transparencia informativa y que no contenga cláusulas que puedan generar un condicionamiento indebido en perjuicio de las personas consumidoras.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputado. Se declara abierto el debate de la Proposición del, no, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. Se declara aprobada la dispensa de trámite y se declara abierto el debate de la Proposición y se les pregunta a las diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. De no haber participaciones, se somete en votación económica la Proposición. Adelante Diputada Secretaria Escrutadora.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición presentada. Las diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada por el Diputado Jaime Cantón. Continuamos con el siguiente apartado del Orden del Día, "**Posicionamientos**", haciendo un atento recordatorio para que la lectura de sus intervenciones concluya en un máximo de 5 minutos y se le concede el uso de la voz al Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha para presentar su Posicionamiento de 5 minutos.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Con su permiso, Presidenta. El pasado 22 de febrero en la zona serrana de Tapalpa, Jalisco, las fuerzas armadas de México ejecutaron la operación Jalisco, un despliegue de fuerzas especiales del Ejército y la Guardia Nacional que culminó con la captura y posterior deceso de Nemesio Rubén Oseguera Cervantes, "el Mencho" líder del cártel Jalisco Nueva Generación. No fue casualidad, fue el resultado de meses de inteligencia militar, de

vigilancia sostenida y de la valentía de quienes sabiendo el riesgo avanzaron. Pero no solo venimos a reconocer la fortaleza del Estado mexicano, venimos a honrar a quienes ya no pueden escucharlo. 25 elementos de la Guardia Nacional, un custodio, un funcionario de la Fiscalía de Jalisco, civiles inocentes perdieron la vida. 25 familias que esa mañana despidieron a una a un padre, a una madre, a un hijo, sin saber que ese abrazo sería el último. A ellos les digo desde esta tribuna que su sacrificio no fue en vano. Cada uno de ustedes encarnó lo más alto del espíritu mexicano, la disposición de dar la vida para que otros puedan vivir en paz. Este Congreso y este País tenemos la obligación de recordarlos, de proteger a sus familias y de jurar que su entrega terá tendrá consecuencias de justicia. La caída de Oseguera Cervantes, es la prueba contundente de que el Estado mexicano está fuerte. Nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheibbaum Pardo, lo ha dicho con toda claridad. En México no hay intocables. El Secretario de seguridad, Omar García Harfuch, y el Secretario de la Defensa Nacional, General Ricardo Trevilla Trejo, condujeron esta operación con la contundencia que México necesita. Que quede claro, las Fuerzas Armadas de esta nación no se arrodillan ante el crimen. Son el escudo del pueblo y este escudo no se rompe. El día que cayeron los elementos del Estado, también cayeron del otro lado más de 30 jóvenes. Por eso, también quiero dirigir un mensaje para los que todavía están a tiempo, al joven de 15, de 17, de 20 años, que hoy en algún rincón de Jalisco, de Michoacán o de Baja California que está tentado por el crimen organizado, a ti te hablo, joven mexicano, joven mexicana, no sentencies tu vida por 5000 pesos, no entierres tu futuro por los 5000 pesos que te ofrecen para

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

quemar un camión, por bloquear una carretera, por sembrar miedo en tu comunidad, eso no es una oportunidad de vida, es una condena de muerte, al que te los está ofreciendo no le importas, tú eres una herramienta que usa y tira, cuando caigas no va a ir a verte a la cárcel o a tu funeral, no van a cuidar a tu mamá, no van a saber ni cómo te llamas, tú vales más que eso y sé que suena fácil decirlo desde acá, desde una tribuna, pero tu vida es lo único que tienes y nadie tiene derecho a quitártela por un fajo de billetes, este gobierno tiene la responsabilidad de darte otro camino y si no te la da, tienes derecho a exigirlo, pero nunca a buscar la salida en el crimen, México no es un País de narcos. México es un País de una herencia cultural milenaria, de civilizaciones que levantaron pirámides antes de que en Europa se levantaran catedrales. Somos trabajo, modernidad y vivimos en la búsqueda de justicia, paz y la permanente búsqueda de la felicidad. Este País se define por los millones de mexicanos que cada día construyen, inventan, curan, crean, enseñan, resisten. Mexicanas y mexicanos que merecemos un futuro digno, un futuro feliz, un futuro con esperanza. A los soldados, a los guardias nacionales, a los agentes de inteligencia, a los pilotos, a los médicos militares que estuvieron en Tapalpa, gracias. No tenemos más palabras que gracias por poner el cuerpo por México. Que vivan las Fuerzas Armadas de nuestro País y que viva México.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAIME
EDUARDO CANTÓN ROCHA)**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito **DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta XXV Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para **POSICIONAMIENTO DE RECONOCIMIENTO A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO MEXICANO POR LAS ACCIONES OPERATIVAS REALIZADAS EL DÍA DOMINGO 22 DE FEBRERO DEL 2026, EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER CONSTITUCIONAL.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública y el Estado de Derecho constituyen pilares fundamentales para la convivencia pacífica y la protección de los derechos de todas las personas en nuestro País. El compromiso del Estado mexicano con la paz y la justicia se manifiesta en el trabajo permanente de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad, así como en la aplicación firme de la ley frente a quienes generan violencia y afectan la tranquilidad social.

Recientemente, en el marco de las estrategias de inteligencia y operación coordinada entre distintas fuerzas de seguridad, se registraron hechos de alta relevancia para la vida institucional del país. En el transcurso de una operación encabezada por instituciones federales de seguridad, se llevó a cabo una intervención de gran alcance que derivó en resultados significativos para el combate a la violencia y el fortalecimiento del orden público.

La acción antes referida no solo constituye un acontecimiento relevante desde el punto de vista operativo, sino que representa un acto de cumplimiento del mandato constitucional de procurar la seguridad de la población y de combatir a quienes erigen estructuras delictivas que vulneran la tranquilidad de las comunidades.

De igual forma, durante la jornada del pasado domingo se materializaron diversas intervenciones que derivaron en la detención de generadores de violencia, personas que se encontraban directamente relacionadas con actos que ponen en riesgo la integridad de la ciudadanía y el orden público. Estas detenciones responden a la obligación del Estado de aplicar la ley con firmeza y responsabilidad, bajo los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos y estricto apego a los procedimientos establecidos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.³²

En consecuencia, los resultados alcanzados en estas acciones reflejan la actuación conjunta, profesional y coordinada de diversas instituciones del Estado mexicano, con el propósito de fortalecer la legalidad y la paz social.

El reconocimiento institucional no busca personalizar o politizar el trabajo realizado, sino valorar el esfuerzo, la preparación y la entrega de mujeres y hombres que forman parte de las fuerzas de seguridad del país, quienes en cumplimiento de su deber arriesgan su integridad para salvaguardar la vida y los bienes de la población.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917; párrafo reformado mediante Decretos publicados en el DOF el 29 de enero de 2016, 26 de marzo de 2019 y 15 de noviembre de 2024, México.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Resulta indispensable, además, destacar que la coordinación operativa entre distintas autoridades ha sido determinante para lograr resultados concretos que impactan de manera directa en la disminución de hechos delictivos y en la desarticulación de estructuras criminales. Estos esfuerzos deben ser reconocidos en su justa dimensión, pues constituyen avances significativos en la protección a la ciudadanía y en el fortalecimiento de un Estado que actúa con determinación frente a la violencia. La construcción de la seguridad es una tarea permanente que requiere de instituciones sólidas, acciones responsables y colaboración entre todas las instancias del Estado. El reconocimiento plasmado en este Posicionamiento expresa, en términos formales, esa voluntad de acompañar y valorar el trabajo realizado en beneficio de la tranquilidad colectiva.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputado. Esta Asamblea queda enterada y se le concede el uso de la voz a la Diputada Yohana Gilvaja para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Muy buenas tardes, con su venia, Diputada Presidenta. Este texto lo traigo justamente desde las entrañas

del Partido del Trabajo y es que en días recientes la Presidenta Claudia Sheinbaum afirmó que, gracias a la reforma federal en materia de aguas, el recurso será entregado directamente a los municipios. Se trata de un anuncio de enorme trascendencia institucional que obliga a una definición clara en Baja California. Por ello es indispensable que la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, y los Alcaldes de la entidad se pronuncien públicamente sobre el alcance real de estos dichos y expliquen cómo se aplicarán en nuestro estado. El marco constitucional no deja lugar a dudas, en el artículo 115 establece que el servidor el servicio del agua potable y alcantarillado corresponde a los municipios. Sin embargo, Baja California se ha convertido en una excepción regresiva. Aquí el servicio continúa concentrado en funcionales, unifuncionales comisiones estatales, lo que en la práctica bloquea el ejercicio pleno de la autonomía municipal prevista en la Constitución. No se trata de un debate ideológico, sino de un tema de legalidad y de diseño institucional. Si la Presidenta habla de entregar el agua a los municipios, es probable que no se haya advertido que Baja California es uno de los pocos estados donde esa transferencia no se ha materializado. Incluso en 2021, al inicio de la actual administración estatal, se frenaron los avances que municipios como Tijuana y Ensenada habían logrado para fortalecer su capacidad operativa en materia. Y este retroceso merece una explicación puntual y transparente. No puede haber un doble discurso a nivel federal donde se habla de fortalecer al municipio, pero en el ámbito local se mantiene un esquema centralizado que contradice ese espíritu que la ciudadanía tiene derecho a saber quién administra realmente el agua y bajo qué criterios, con qué mecanismos

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

de rendición de cuentas, ya que el silencio institucional solamente genera incertidumbre. Por ello, este no es un ataque político ni una confrontación estéril. Es un exhorto serio y respetuoso, pero firme, donde exigimos claridad jurídica y voluntad política. Si el mandato constitucional es municipalista, debe de cumplirse sin reservas. Si la presencia, si la presidenta plantea una nueva etapa en la gestión de agua en Baja California, no se debería de permanecer al margen. La solución es correcta. proceder de inmediato a la transferencia de las comisiones estatales a aquellos municipios que así lo soliciten y que demuestren estar preparados técnica y financieramente para operar el servicio. No se trata de improvisar, sino de restituir competencias. El agua no debe de ser un instrumento de control político, sino un servicio público administrado conforme a la Constitución y al interés ciudadano que es a través de los municipios.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA
YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA)**

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E.-

Quien esto suscribe, **Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja**, integrante de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º,

8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA NECESIDAD DE QUE LOS MUNICIPIOS ARMONICEN EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO CON EL NUEVO MARCO JURÍDICO DEL AGUA EN LA REPÚBLICA MEXICANA**, lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso hídrico.

México es uno de los países con mayor extensión territorial. Ocupa el lugar 14º mundial. Es conocido por su biodiversidad, ya que contiene todos los tipos de clima. Sin embargo, contrario a lo que pudiera pensarse, el agua es escasa. Casi la mitad del territorio se caracteriza por una orografía semi o plenamente árida. La única fuente significativa se encuentra en el estado de Chiapas, de cuyas montañas los caudales se precipitan a la planicie del Estado de Tabasco formando los grandes cauces del Usumacinta y el Grijalva que desembocan al Golfo de México.

Baja California depende prácticamente por entero de las aguas que recibe del Río Colorado proveniente de las Montañas Rocallosas de los Estados Unidos de América. A consecuencia del Cambio Climático, el manto de nieve de las montañas se está reduciendo lo que provoca que el río cada vez corra con menos volumen de agua.

Prácticamente no contamos con mantos freáticos y los que se encuentran tardan decenios en recargarse. Además del consumo urbano principalmente de carácter doméstico para casi 4 millones de habitantes nuestra entidad cuenta también con zonas rurales de cultivos intensivos como el Valle de Mexicali y el municipio de San Quintín. Por ello, Baja California está considerada dentro del grupo de las entidades de la República Mexicana con estrés hídrico, es decir, que de no

tomarse medidas intensas y oportunas, se producirá el colapso en las fuentes de abastecimiento en los próximos años.

La distorsión en las concesiones y permisos de explotación.

La mexicana de 1917 fue la primera Constitución del orbe con una clara orientación reivindicatoria para sustentar un Estado Social y Democrático de Derecho. La declaración de derechos sociales que le imprimió dicho carácter funciona como un trípode: derecho a la educación, derecho al trabajo y derecho a la tierra.

Junto a la privada, se reconoció la propiedad social de la tierra. La propiedad comunal permitió el rescate de los pueblos originarios que se encontraban en casi 500 años de resistencia: las tierras eran la base de su forma de vida ancestral.

Se constituyeron los ejidos sobre el fundamento de que la propiedad social descansa en el trabajo. En otras palabras, la tierra es para el que la trabaja. Tanto a comunidades como a ejidos se reconocía la titularidad social también sobre las aguas que se encontraran en la zona de dotación. De ahí que la Ley General de Aguas resulta el ordenamiento reglamentario del artículo 27 constitucional en materia del aprovechamiento de las aguas cuyo titular originario es la nación.

En la cúspide de la época neoliberal, se creó un órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua CONAGUA, dependiente de la secretaría de agricultura cuya función principal era recibir las solicitudes, darles trámite y expedir las concesiones para explotación de las aguas nacionales.

Cuando se trata de disponer del recurso hídrico para el suministro de agua potable en los centros urbanos, el título de concesión se otorga a los municipios que quedan habilitados para prestar el servicio público a que se refiere el artículo 115 constitucional. A casi 30 años de la expedición sostenida e intensiva de títulos de concesión, nos encontramos con situaciones que se apartan del espíritu e intención de la ley, ya que muchos concesionarios no son quienes explotan el agua



y, en consecuencia, la manejan como un artículo de comercio. La distorsión se traduce en que el recurso hídrico deja de ser funcional a los fines del desarrollo nacional, situación total que la iniciativa presentada por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos busca remediar.

Armonización con el nuevo esquema hídrico.

Con fecha 11 de diciembre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones así como un ordenamiento que vienen a configurar el nuevo marco jurídico del agua en nuestro país. Se trata de la nueva Ley General de Aguas y de modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales. La primera regula el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. La segunda tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

El nuevo marco jurídico el agua se caracteriza por los siguientes puntos:

- **Agua como Derecho, no Mercancía:** Se prohíbe la transferencia de derechos de agua entre particulares sin el control de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- **Eliminación del Mercado Negro:** Se prohibió el suministro provisional de aguas concesionadas a terceros y el cambio de uso de agua sin autorización de la CONAGUA.
- **Control del Estado:** Se crea un nuevo Registro Nacional de Aguas y se establece que, si una industria usa un pozo, requerirá autorización explícita de CONAGUA.

- **Revisión de Concesiones:** Se establece una revisión periódica de la disponibilidad de agua y se regulará que el agua concesionada se use para el fin autorizado.
- **Tecnificación y Reasignación:** Se implementa un Plan Nacional Hídrico que financia la tecnificación del riego agrícola, solicitando a cambio a los grandes concesionarios que entreguen parte del agua no utilizada para el abastecimiento poblacional.

Entre los beneficios de la reforma destaca lo siguiente:

- **Garantía del Derecho Humano al Agua:** Prioridad absoluta para el consumo personal y doméstico en forma suficiente y salubre, especialmente en zonas de alto estrés hídrico.
- **Justicia Social y Abasto Municipal:** Mayor disponibilidad de agua para las comunidades y municipios, reduciendo el acaparamiento y la comercialización de pipas de agua para beneficios particulares.

El modelo aplicable al suministro de agua potable en los centros de población urbanos y rurales gira en torno al reconocimiento del municipio como titular de las concesiones con esos específicos fines. Además de lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, es importante tener presente en apoyo de tal decisión que el municipio cuenta con mayores incentivos como titular de las concesiones y administrador del sistema para impulsar el uso racional del agua y de que es el propio municipio el que se encuentra más vinculado con las necesidades en función del desarrollo económico y social.

Sin embargo, en Baja California se maneja un esquema diferente. La prestación del servicio de suministro de agua potable se asigna a organismos de carácter estatal. Contamos con sendas comisiones estatales de servicios públicos que administran las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal para proveer de agua a los usuarios. Como se puede observar, he llegado el momento de armonizar el esquema en la prestación del servicio público de suministro de agua

potable para que resulte acorde con el objeto, principios y sujetos obligados previstos en los nuevos ordenamientos en la materia.

ATENTAMENTE

DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo para presentar su posicionamiento. Le concedemos el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su posicionamiento. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia, la suscrita Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXV Legislatura. Presento a esta Honorable Asamblea Posicionamiento en conmemoración del 21 de febrero como el Día Internacional de la Lengua Materna al tenor de las siguientes consideraciones. Celebrar el día internacional de la lengua materna fue aprobada en la en la Conferencia General de la UNESCO en 1999 y se ha observado en todo el mundo desde el año 2000. La UNESCO cree que la importancia de la diversidad cultural, lingüística y las sociedades sostenibles en el marco de su mandato a favor de la paz y el trabajo para preservar las diferencias y diferentes culturas e idiomas que fomentan la tolerancia y el respeto de todas y todos. La diversidad lingüística y cultural representa la mayor expresión de la riqueza humana en México y en particular se encuentra entre los 10 Países que

más contribuyen a la diversidad global, ya que, en el territorio mexicano, además del español, hay lenguas propias de 68 pueblos que dan una variación interna y clasificación a su vez de 364 cuatro variantes lingüísticas. Cada lengua es una ventana diferente y única en el mundo, por lo que tanto pues es infinita esta distinta y referente ante más de 68 maneras diferentes de percibir, interpretar y comunicar la realidad. Esta diversidad se concentra en la fuente de saberes y conocimientos que dan la forma y el sentido identidad a la experiencia vital de cada pueblo. Las lenguas maternas son el patrimonio cultural, son un espacio de manifestación, identidad cultural. A nosotros nos toca sensibilizar a la sociedad para que se reconozca, se aprecie y se valore la contribución de estas. hacen una gran diversidad cultural, lingüística y fomentar la inclusión diversidad cultural a la sociedad, cuyo objetivo sea dialogar y reflexionar sobre la lengua, la cultura y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, como los retos que tenemos todos en el proceso del reconocimiento de los derechos indígenas en México para el acceso a la justicia. Desde esta tribuna reafirmo mi compromiso de impulsar procesos de planificación lingüística de base comunitaria para revitalizar el fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas y afromexicanas. Que reconozcan los sistemas normativos y saberes y formas de organización, impulsar el fortalecimiento y capacidades institucionales, generar políticas públicas para la garantía de los derechos lingüísticos de las personas y de comunidades indígenas. Fortalecer las políticas y la formación. Promover el uso de la valoración y la diversidad lingüística. El reto que tenemos las instituciones consiste en acompañar

y respaldar estos procesos desde un enfoque con responsabilidad y reconocimiento, capacidad de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. La planificación de las lenguas no pone, no se impone desde afuera. debe de ser facilitada del diálogo con recursos suficientes, la formación adecuada y el reconocimiento de las propias comunidades quienes deben de liderar sus estrategias de fortalecimiento.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN)

**Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California**

La suscrita Diputada **EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura del Congreso de Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó para conocimiento de esta Honorable asamblea el **POSICIONAMIENTO EN CONMEMORACION DEL 21 DE FEBRERO COMO EL DIA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La idea de celebrar el día internacional de la Lengua Materna, fue aprobada en la conferencia general de la UNESCO en 1999 y se ha observado en todo el mundo desde el año 2000.

La UNESCO cree en la importancia de la diversidad cultural y lingüística para las sociedades sostenibles, en el marco de su mandato a favor de la paz, trabajo para preservar las diferencias de culturas e idiomas que fomentan la tolerancia y el respeto de todas y todos.

La diversidad lingüística y cultural representa la mayor expresión de riqueza humana. México en particular, se encuentra entre los diez países que más contribuyen a la diversidad global ya que en territorio mexicano, además del español cohabitan lenguas propias de 68 pueblos indígenas que dada a su gran variación interna se diversifican a su vez en 364 variantes lingüísticas.

Cada lengua es una ventana diferente y única al mundo y por lo tanto una fuente infinita y distinta de referentes identitarios, existiendo más de 68 maneras diferentes de percibir, interpretar y comunicar la realidad, esta diversidad concentra una fuente inagotable de saberes y conocimientos que dan forma sentido e identidad a la experiencia vital de cada pueblo, pero también representa múltiples retos y compromisos para garantizar que las lenguas que se hablan en territorio mexicano continúen con su transmisión generacional y a su vez que las personas hablantes de todas las lenguas nacionales hagan uso de sus idiomas maternos con tal goce de derechos ciudadanos y acceso a los servicios.

Las lenguas maternas son patrimonio cultural , son espacio de manifestación y identidad cultural a nosotros nos toca sensibilizar a la sociedad para que se reconozca, se aprecie y valore la contribución que estas hacen a la diversidad cultural y lingüística, para fomentar la inclusión y diversidad cultural en la sociedad cuyo objetivo sea dialogar y reflexionar sobre la lengua, la cultura y los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los retos que tenemos todos en el proceso de reconocimiento de los derechos indígenas en México para el acceso a la justicia .

Desde esta tribuna reafirmo mi compromiso de:

1-. Impulsar procesos de planificación lingüística de base comunitaria para la revitalización, fortalecimiento y desarrollos de las lenguas indígenas y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

afromexicanas que reconozcan los sistemas normativos, saberes y formas de organización.

2-. Impulsar el fortalecimiento de capacidades en las instituciones públicas para la garantía de derechos lingüísticos a las personas, comunidades y pueblos indígenas.

3-. Fortalecer las políticas de formación y profesionalización de agentes bilingües en lenguas nacionales, así como los mecanismos para facilitar la comunicación y atención a personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas.

4-. Promover el uso y la valoración de la diversidad lingüística de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los espacios públicos y medios de comunicación.

El reto que tenemos las instituciones consiste en acompañar y respaldar estos procesos desde un enfoque de corresponsabilidad, reconociendo la capacidad de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La planificación de las lenguas no puede imponerse desde fuera, debe ser facilitada del diálogo, con recursos suficientes, formación adecuada y el reconocimiento de que son las propias comunidades quienes deben liderar sus estrategias de fortalecimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

– **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada, Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, Gracias. Se le concede el uso de la voz al Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros para presentar su Posicionamiento.

– **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Muchas gracias, presidenta. Con su venia, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, Honorable Asamblea. El suscrito Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, representante del Partido Revolucionario Institucional en esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. Hago uso de esta Honorable tribuna para presentar el siguiente Posicionamiento relativo a la problemática generada por falta de docentes en los centros de atención para estudiantes con discapacidad, CAED, y las barreras que el propio sistema impone, conforme a las siguientes consideraciones. Hoy quiero hablar de una realidad que viven todos los días los estudiantes con discapacidad y sus familias en Baja California. La falta de docentes en los centros de atención para estudiantes con discapacidad. Como bien sabemos, los CAED son instituciones de la SEP en México que ofrecen bachillerato no escolarizado a personas con discapacidad visual, auditiva, motriz o intelectual. Este no es un problema menor ni aislado. Es una falla estructural que está provocado que los CAED no puedan cumplir plenamente con su función, aun cuando existen personas capacitadas que podrían estar dando clases. El problema principal, no hay docentes suficientes. En los CAED falta personal educativo y esta falta no se debe a que no haya docentes preparados, sino a que el propio sistema no les permite

participar o no los incentiva a hacerlo. Por un lado, estas están las y los asesores de CAED que trabajan bajo una figura precaria, sin estabilidad laboral, con pagos retrasados, sin seguridad social, sin certeza de continuidad. Estas condiciones provocan renunciaciones constantes y dificultan que nuevos docentes quieran integrarse. Pero hay otro problema aún más grave. Existe otra barrera que pocas veces se dice con claridad. Hay docentes de base que sí podrían dar clases en CAED, pero el sistema no se los permite. Hoy un docente que tiene una plaza de base no puede impartir clases en un CAED por la forma en que están diseñadas las reglas administrativas. Y si decide cambiarse al CAED, muchas veces no les conviene porque le reducen el número total de horas, pierde estabilidad, termina con menos ingresos que una plaza original. Es decir, el sistema les obliga a elegir entre estabilidad o inclusión cuando ambas deberían de ser compatibles. Esto genera una contradicción muy clara. Tenemos docentes con experiencia, formación y vocación, pero las reglas actuales les cierran las puertas para apoyar a los CAED. Y mientras eso ocurre, hay estudiantes sin atención suficiente, hay grupos con pocos asesores, hay procesos educativos que, que lo retrasan. No es un problema de voluntad del personal docente, es un problema de diseño del sistema y el impacto no es menor. De acuerdo al censo, en el 2020, más de 18,000 niñas y niños menores de 14 años viven con alguna discapacidad. Aproximadamente 17,700 jóvenes de entre 15 y 29 años se encuentran en edad de cursar educación media superior o superior. Estamos hablando de más de 35,000 niños y jóvenes en Baja California, cuya trayectoria educativa depende de políticas públicas con enfoque de inclusión. Cuando hay un



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

CAED no tiene suficientes docentes, el estudiante avanza más lento, la familia vive con incertidumbre, el asesor que sí está si está presente se sobrecarga y el derecho a la educación se vuelve frágil. Para muchas personas con discapacidad, el CAED no es una opción más. Es la única oportunidad real de cursar la preparatoria. Desde esta tribuna el llamado sencillo y directo. Si queremos que los CAED funcionen, el sistema debe dejar de poner obstáculos y empezar a facilitar soluciones. Se necesita que los docentes de base puedan colaborar en los CAED sin perder derechos, que no se les castigue con menos hora o menos ingresos, que se reconozca que el CAED es un caso especial que requiere reglas especiales. No se trata de privilegios, se trata de sentido común y de justicia educativa. Sin docentes no hay educación. Sin reglas justas no hay docentes. Y sin CAED funcionando plenamente no hay inclusión real. La educación inclusiva no puede ser letra muerta. Si el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales y constitucionales de esta materia, debe traducirlos en acciones concretas que eliminen las barreras que enfrenten tanto los estudiantes como los docentes.

Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García.

Es cuanto, presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO
ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS)**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, representante del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción III y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA FALTA DE DOCENTES EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (CAED) Y LAS BARRERAS QUE EL PROPIO SISTEMA IMPONE**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hoy quiero hablar de una realidad que viven todos los días estudiantes con discapacidad y sus familias en Baja California: la falta de docentes en los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad, los CAED.

Como bien sabemos los CAED son instituciones de la SEP en México que ofrecen bachillerato no escolarizado a personas con discapacidad (visual, auditiva, motriz o intelectual).

Este no es un problema menor ni aislado. Es una falla estructural que está provocando que los CAED no puedan cumplir plenamente con su función, aun cuando existen personas capacitadas que podrían estar dando clases.

El problema principal: no hay docentes suficientes.

En los CAED falta personal educativo.

Y esta falta no se debe a que no haya docentes preparados, sino a que el propio sistema no les permite participar o los desincentiva a hacerlo.

Por un lado, están las y los asesores de CAED, que trabajan bajo una figura precaria:

- Sin estabilidad laboral.
- Con pagos retrasados.
- Sin seguridad social.
- Sin certeza de continuidad.

Estas condiciones provocan renunciaciones constantes y dificultan que nuevos docentes quieran integrarse.

Pero hay otro problema igual de grave.

Existe otra barrera que pocas veces se dice con claridad:

Hay docentes de base que sí podrían dar clases en los CAED, pero el sistema no se los permite.

Hoy, un docente que tiene una plaza de base:

- No puede impartir clases en un CAED por la forma en que están diseñadas las reglas administrativas.

Y si decide cambiarse al CAED, muchas veces no le conviene, porque:

- Le reducen el número total de horas.
- Pierde estabilidad.
- Termina con menos ingresos que en su plaza original.

Es decir, el sistema les obliga a elegir entre estabilidad o inclusión, cuando ambas deberían ser compatibles.

Una contradicción que afecta a los estudiantes.

Esto genera una contradicción muy clara:

Tenemos docentes con experiencia, formación y vocación, pero las reglas actuales les cierran la puerta para apoyar a los CAED.

Y mientras eso ocurre:

- Hay estudiantes sin atención suficiente.
- Hay grupos con pocos asesores.
- Hay procesos educativos que se retrasan.

No es un problema de voluntad del personal docente, es un problema de diseño del sistema.

Y el impacto no es menor. De acuerdo con el Censo 2020 y las actualizaciones de la ENADID 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Baja California:

- Más de 18,000 niñas y niños menores de 14 años viven con alguna discapacidad.
- Aproximadamente 17,700 jóvenes de entre 15 y 29 años se encuentran en edad de cursar educación media superior o superior.

Estamos hablando de más de 35,000 niños y jóvenes en Baja California cuya trayectoria educativa depende de políticas públicas con enfoque de inclusión.

Cuando un CAED no tiene suficientes docentes:

- El estudiante avanza más lento.
- La familia vive con incertidumbre.
- El asesor que sí está presente se sobrecarga.
- Y el derecho a la educación se vuelve frágil.

Para muchas personas con discapacidad, el CAED no es una opción más, es la única oportunidad real de cursar la preparatoria.

Desde esta tribuna, el llamado es sencillo y directo:

Si queremos que los CAED funcionen, el sistema debe dejar de poner obstáculos y empezar a facilitar soluciones.

Se necesita:

- Que los docentes de base puedan colaborar en los CAED sin perder derechos.
- Que no se les castigue con menos horas o menos ingresos.
- Que se reconozca que el CAED es un caso especial que requiere reglas especiales.

No se trata de privilegios, se trata de sentido común y de justicia educativa.

Sin docentes, no hay educación.

Sin reglas justas, no hay docentes.

Y sin CAED funcionando plenamente, no hay inclusión real.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

La educación inclusiva no puede ser letra muerta. Si el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales y constitucionales en esta materia, debe traducirlos en acciones concretas que eliminen las barreras que enfrentan tanto los estudiantes como los docentes.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

“Juntos por el bien de tu familia.”
ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Justo. Gracias, Diputado. Esta Asamblea queda enterada y le cedemos el uso de la voz a la Diputada María Yolanda Gaona Medina para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Con su venia. Diputada Presidenta, solicito que el contenido del presente Posicionamiento se inserte íntegro de nuestra Gaceta y demás instrumentos de registro parlamentario. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presidenta de la mesa, de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del H. Congreso del Estado. Honorable Asamblea, la suscrita Diputada María Yolanda Gaona Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 27 de la

Constitución Política del Estado y Libre Soberano de Baja California y 93 fracción 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente Posicionamiento referente a la atención de jóvenes en riesgo y fortalecimiento de la prevención del delito. Como representantes populares debemos ser el resultado de las decisiones que la ciudadanía exige y nuestra responsabilidad primordial es garantizar derechos y circunstancias que permitan una vida digna para las familias de Baja California. Hoy levanto la voz por un sector que estaba enfrentando condiciones de adversidad que amenazan no solo su presente, sino también el futuro de nuestra entidad, nuestras juventudes. Actualmente en Baja California existen jóvenes en riesgo atrapados en un ciclo de violencia y falta de oportunidades que no podemos seguir ignorando. Los datos son alarmantes y nos obligan a actuar con carácter urgente. Tenemos tasas, tasas de abandono superiores al 10% en nivel medio superior y un preocupante rezago en la transición de la primaria a la secundaria. Esto como consecuencia de políticas públicas inadecuadas e ineficientes. Recordemos que la educación tiene un papel importante en el fomento de la inclusión social, en impulsar el crecimiento y mitigar la desigualdad. La salud mental de las y los jóvenes es un tema al que se le debe prestar puntual atención. Existe un aumento en los niveles de ansiedad, depresión, consumo de sustancias y conductas de riesgo que están directamente relacionados con entornos de violencia, desintegración familiar, presión social y falta de oportunidades reales de desarrollo. Muchos jóvenes enfrentan en silencio problemas emocionales sin acceso a la atención psicológica oportuna dentro sus

escuelas o comunidades. En años recientes existe un aumento del 4% de los delitos cometidos por menores con detenciones de jóvenes entre 14 y 17 años por delitos de alto impacto, como portación de armas de fuego, narcomenudeo y robo de vehículos. Estas cifras representan sueños truncados por la desintegración familiar, la falta de espacios seguros y el reclutamiento por parte de las células criminales ante la carencia de una vida laboral digna. Para muchos de nuestros adolescentes, las actividades ilegales se han convertido erróneamente en únicas opciones de realización ante la ineficiencia de nuestras instituciones. Como legisladores, no debemos ser observadores pasivos de estas circunstancias que considerábamos superadas, porque hoy enmarcan un presente de miedo para nuestros jóvenes. Es necesario precisar que no estamos ante un tema de reflexión. Estamos aquí para ser congruentes con nuestra responsabilidad de alzar la voz y exigir la atención inmediata y prioritaria para el fortalecimiento de la prevención del delito y atención de jóvenes en riesgo con políticas públicas que tengan como objetivo institucionalizar programas deportivos de alta disciplina en los siete municipios del estado, siguiendo modelos de éxito como el escuadrón juvenil deportivo para fomentar valores cívicos y alejar a la juventud. del vandalismo y las adicciones. Implementar de forma transversal programas y talleres artísticos en las colonias identificadas con mayor vulnerabilidad, utilizando el arte como herramienta para reconstruir el tejido social y la identidad comunitaria. Establecer convenios de colaboración con el sector privado para garantizar la inserción laboral de jóvenes en riesgo basados en modelos de empleabilidad juvenil eficiente, además de garantizar el acceso a servicios

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

psicológicos gratuitos y programas de tamizaje en escuelas para la detección oportuna de trastornos mentales y consumo de sustancias, combatiendo el suicidio desde la prevención primaria. Esto es un llamado a la conciencia sobre la crisis silenciosa que asfixia a nuestras juventudes. Porque cada joven que logramos arrebatarse a la atracción del dinero fácil, a la deserción escolar y a la delincuencia para integrarlo en una vida laboral digna es una victoria de la civilidad sobre la violencia. Baja California merece que sus jóvenes crezcan con esperanza, con un futuro mejor y no con miedo. Ya, ya concluyo,

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Concluya, Diputada.

– LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: La seguridad de Baja California no solo se construye con inteligencia policial, también reconstruyendo el tejido social desde sus bases juveniles. Es momento de poner verdaderamente el corazón reconociendo que cada vida joven que se pierde es un fracaso en nuestra misión de heredar un futuro más justo y una vida mejor y más digna para todos, **Dado** en el recinto parlamentario "Licenciado Benito Juárez" del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali y Baja California a la fecha de su presentación. Es cuanto, Diputada Presidente.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Quinta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO REFERENTE A LA ATENCIÓN DE JÓVENES EN RIESGO Y FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como representantes populares debemos ser el resultado de las decisiones que la ciudadanía exige, y nuestra responsabilidad primordial es garantizar derechos y circunstancias que permitan una vida digna para las familias de Baja California. Hoy, levanto la voz por un sector que está enfrentando condiciones de adversidad que amenazan no solo su presente, también el futuro de nuestra entidad: nuestras juventudes.

Actualmente en Baja California, existen jóvenes en riesgo, atrapados en un ciclo de violencia y falta de oportunidades que no podemos seguir ignorando. Los datos son alarmantes y nos obligan a actuar con carácter urgente:

El sistema educativo expulsa a nuestros jóvenes, con tasas de abandono superiores al 10% en nivel medio superior y un preocupante rezago en la transición de la primaria a la secundaria, esto como consecuencia de políticas públicas inadecuadas e ineficaces, recordemos que la educación tiene un papel importante en el fomento de la inclusión social, en impulsar el crecimiento y en mitigar la desigualdad.

La salud mental de las y los jóvenes es en un tema al que se le debe prestar puntual atención, existe un aumento en los niveles de ansiedad, depresión, consumo de sustancias y conductas de riesgo, que están directamente relacionados con entornos de violencia, desintegración familiar, presión social y falta de oportunidades reales de desarrollo. Muchos jóvenes enfrentan en silencio problemas emocionales sin acceso a la atención psicológica oportuna dentro de sus escuelas o comunidades.

En años recientes, existe un aumento del 4% en los delitos cometidos por menores, con detenciones de jóvenes entre 14 y 17 años por delitos de alto impacto como portación de armas de fuego, narcomenudeo y robo de vehículos.

Estas cifras representan sueños truncados por la desintegración familiar, la falta de espacios seguros y el reclutamiento por parte de células criminales ante la carencia de una vida laboral digna. Para muchos de nuestros adolescentes, las actividades ilegales se han convertido erróneamente en "únicas opciones de realización" ante la ineficiencia de nuestras instituciones.

Como legisladores no debemos ser observadores pasivos de estas circunstancias que considerábamos superadas, porque hoy enmarcan un presente de miedo para nuestros jóvenes. Es necesario precisar que no estamos ante un tema de reflexión, estamos aquí para ser congruentes con nuestra responsabilidad de alzar la voz y **exigir la atención inmediata y prioritaria para el fortalecimiento de la prevención del delito y atención de jóvenes en riesgo**, con políticas públicas que tengan como objetivo:

Institucionalizar programas deportivos de alta disciplina en los siete municipios del Estado, siguiendo modelos de éxito como el Escuadrón Juvenil Deportivo, para fomentar valores cívicos y alejar a la juventud del vandalismo y las adicciones.

Implementar de forma transversal programas y talleres artísticos en las colonias identificadas con mayor vulnerabilidad, utilizando el arte como herramienta para reconstruir el tejido social y la identidad comunitaria.

Establecer convenios de colaboración con el sector privado para garantizar la inserción laboral de jóvenes en riesgo, basándonos en modelos de empleabilidad juvenil eficientes.

Además de garantizar el acceso a servicios psicológicos gratuitos y programas de tamizaje en escuelas para la detección oportuna de trastornos mentales y consumo de sustancias, combatiendo el suicidio desde la prevención primaria.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Esto es un llamado a la conciencia sobre la crisis silenciosa que asfixia a nuestras juventudes, porque cada joven que logramos arrebatarse a la atracción del dinero fácil, a la deserción escolar y a la delincuencia, para integrarlo a una vida laboral digna es una victoria de la civilidad sobre la violencia. Baja California merece que sus juventudes crezcan con esperanza de un futuro mejor, y no con miedo.

La seguridad de Baja California no solo se construye con inteligencia policial, también reconstruyendo el tejido social desde sus bases juveniles. Es momento de poner verdaderamente el corazón, reconociendo que cada vida joven que se pierde es un fracaso en nuestra misión de heredar un futuro más justo y una vida mejor y más digna para todos.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada María Yolanda Gaona. Esta Asamblea queda enterada y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para que dé su Posicionamiento de 5 minutos. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, Diputada Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California. Honorable Asamblea, hoy venimos a hablar de San Quintín, pero no solo del San Quintín de la propaganda turística ni de las fotografías oficiales, sino del San Quintín real, el que tiene oficinas tomadas, carreteras bloqueadas y una población que llegó al límite de la inconformidad y decidió solicitar un juicio político contra su presidenta municipal y regidores. Desde un inicio, el proyecto municipal viene marcado por cuentas públicas reprobadas y un desaseó administrativo grave. Este Poder Legislativo ya rechazó las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023 del Consejo Fundacional de San Quintín por irregularidades graves, al grado de exhortar también al Auditorio Superior del Estado y a la Sindicatura Municipal para que rindan un informe sobre las observaciones hechas, el Estado de los procedimientos y además fiscalizar de manera prioritaria las cuentas públicas 2024 y 2025 pedidas por este Congreso. Lejos de corregir el rumbo que dejó el Consejo Fundacional, el primer ayuntamiento terminó por provocar una crisis de gobernabilidad aún peor. La solicitud de juicio político que hoy se analiza en el Congreso no es un acto improvisado. La presentaron ciudadanos y ciudadanas que desde finales de enero mantuvieron tomadas las oficinas municipales y han realizado bloqueos carreteros por el alza de los impuestos, la falta de servicios básicos y las irregularidades financieras que señalan en el Ayuntamiento encabezado por Miriam Cano. La realidad en el Ayuntamiento es la de un gobierno que gasta mucho en los funcionarios y poco en los habitantes. Hoy sabemos que más del 75% de los ingresos

se van a sueldos y gastos corriente, dejando a los servicios públicos en segundo término. También sabemos que los regidores de San Quintín ganan más del doble que otros regidores también de aquí de Baja California, por ejemplo, como los de San Felipe. Es decir, mientras la gente pelea por alumbrado público, la recolección de basura, el mantenimiento de las calles, los representantes están defendiendo los sueldos y privilegios dignos de una realidad que allá simplemente no existe. A eso se agregan las denuncias sobre viáticos, gasolina, vehículos oficiales para uso personal y discrecional, bonos de fin de año y todo el paquete de beneficios que se autoasignan, quienes deberían estar apretándose el cinturón junto con la población. Desde el Congreso ya dimos un paso importante al exigir a la Auditoría Superior del Estado y a la Sindicatura informe sobre las cuentas públicas, las irregularidades detectadas y el estado procesal de las responsabilidades administrativas. También se pidió que se fiscalicen de manera prioritaria las cuentas públicas del actual Ayuntamiento, correspondiente a las cuentas públicas 2024 y 2025. Y estamos precisamente a la espera de ese informe sobre las cuentas públicas del actual ayuntamiento, porque ahí se va a confirmar con datos y auditorías las faltas graves que la gente lleva meses denunciando en la calle. En su momento, una vez recibido el informe, desde esta representación estaremos presentando nuestra propia solicitud de juicio político y una denuncia de tipo penal para coadyuvar y fortalecer la que ya presentaron los y las ciudadanos de San Quintín. Para cerrar, quiero ser muy claro, San Quintín hoy nos está poniendo a prueba a este Congreso. Hay una solicitud de juicio político respaldada por miles de firmas. Hay un municipio joven

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

que ya vivió dos administraciones y ambas resultaron en un eh en un mar de corrupción, abusos y abandono. Frente a eso, solo hay dos caminos. O nos hacemos de la vista gorda y dejamos que el municipio y su gente se hunda, o asumimos nuestra responsabilidad, tomamos en serio las denuncias, exigimos los resultados de las auditorías y así la ley eh se haga valer. Avancemos con firmeza en el juicio político contra Miriam Cano y su cabildo. De este lado de la tribuna, al menos la decisión ya está tomada. Estamos con San Quintín, con su historia y con su derecho a tener un gobierno que no viva a costa del pueblo, sino que viva para servirle a sus gobernados.

Es cuanto.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado J. **DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **POSICIONAMIENTO**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy venimos a hablar de San Quintín, pero no del San Quintín de los folletos turísticos, ni de las fotos oficiales, sino del San Quintín real, el que tiene oficinas tomadas, carreteras bloqueadas y una población que llegó al límite de inconformidad y decidió solicitar un juicio político contra su presidenta municipal.

San Quintín es de los municipios más jóvenes de Baja California, creado apenas hace unos años, con un Concejo Municipal Fundacional que desgraciadamente fracasó administrativamente y hoy su primer Ayuntamiento en funciones va por el mismo camino.

Desde un inicio, el proyecto municipal viene marcado por cuentas públicas reprobadas y un desaseo administrativo grave.

Este Poder Legislativo ya rechazó las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023 del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por irregularidades graves, al grado de exhortar a la Auditoría Superior del Estado y a la Sindicatura Municipal para que rindan informe sobre las observaciones hechas, el estado de los procedimientos y, además, fiscalizar de manera prioritaria las cuentas 2024 y 2025.

Es decir, lo que empezó como la gran promesa de autonomía para el entonces sexto municipio hoy es un expediente cargado de faltas graves que, si se dejan pasar, se convertirán en otro acto de corrupción e impunidad, disfrazado de inexperiencia.

Lejos de corregir el rumbo, el primer Ayuntamiento terminó por provocar una crisis de gobernabilidad. La solicitud de juicio político que hoy se analiza en el Congreso no es un acto improvisado: la presentaron ciudadanas y ciudadanos que, desde finales de enero, mantienen tomadas oficinas municipales y han realizado bloqueos

carreteros por el alza de impuestos, la falta de servicios básicos y las irregularidades financieras que señalan en el Ayuntamiento encabezado por Miriam Cano.

Esta denuncia llegó al Congreso, respaldada por miles de firmas, y ya fue turnada a la Comisión correspondiente. Ya no solo es una queja de viva voz, ahora es un procedimiento formal en marcha, sustentado en testimonios, dictámenes y documentos.

La realidad en el Ayuntamiento es la de un gobierno que gasta mucho en sí mismo y poco en la gente.

Hoy sabemos que más del 60 % de sus ingresos se va a sueldos y gasto corriente, dejando a los servicios públicos en segundo término. También sabemos los regidores de San Quintín ganan casi el doble que los de otros municipios como San Felipe, sin que hasta ahora haya existido una sola propuesta desde el propio Cabildo para reducirse el salario, pese a que la inconformidad ciudadana. Es decir, mientras la gente pelea por el alumbrado, la recolección de basura o el mantenimiento de calles, sus representantes están defendiendo sueldos y privilegios dignos de una realidad que allá simplemente no existe.

A eso se agregan las denuncias sobre viáticos, gasolina, vehículos oficiales de uso discrecional, bonos de fin de año y todo el paquete de beneficios que se autoasignan quienes deberían estar apretándose el cinturón junto con la población.

No es un tema solo de percepción: la propia narrativa ciudadana, los plantones y las exigencias que se han expresado en público giran en torno a lo mismo: un gobierno municipal que se pone primero a sí mismo y deja al pueblo al final.

Desde este Congreso ya dimos un paso importante al exigir que la Auditoría Superior del Estado y la Sindicatura informen sobre las cuentas públicas, las irregularidades detectadas y el estado procesal de las responsabilidades administrativas.

También se pidió que se fiscalicen de manera prioritaria las cuentas del actual Ayuntamiento correspondientes a 2024 y 2025. Y estamos precisamente, a la espera de ese informe sobre las cuentas públicas del actual Ayuntamiento, porque ahí se van a confirmar, con datos y auditorías, las faltas graves que la gente lleva meses denunciando en la calle.

En su momento, una vez recibido el informe, desde esta representación estaremos presentando nuestra propia solicitud de juicio político, para coadyuvar y fortalecer la que ya presentaron las y los ciudadanos de San Quintín.

El juicio político no es un espectáculo ni una revancha partidista; es una figura prevista en la Constitución para sancionar a quienes, en el ejercicio de su cargo, cometen actos u omisiones que lesionan gravemente los intereses públicos.

Para cerrar, quiero ser muy claro: San Quintín hoy nos está poniendo a prueba como Congreso. Hay una solicitud de juicio político, respaldada por miles de firmas; hay un municipio joven que ya vivió dos administraciones y en ambas el resultado corrupción, exceso y abandono. Frente a eso solo hay dos caminos: o nos hacemos de la vista gorda y dejamos que el municipio se hunda, o asumimos nuestra responsabilidad, tomamos en serio las denuncias, exigimos resultados de las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

auditorías y, si la ley lo exige, avanzamos con firmeza en el juicio político contra quienes hayan traicionado la confianza de la gente. De este lado de la tribuna, al menos, la decisión está tomada: estamos con San Quintín, con su historia y con su derecho a tener un gobierno que no viva a costa del pueblo, sino que viva para servirle de verdad.

"**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

– **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputado. Asamblea queda enterada y se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar su posicionamiento.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Voy hablar media hora. Gracias, Presidenta. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, Honorable Asamblea. La suscrita Diputada Dunnia Monserrat Murillo López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 93, fracción 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente Posicionamiento

en contra de los altos sueldos de algunos servidores públicos del Ayuntamiento de San Quintín y la falta de austeridad en el manejo de los recursos públicos. Consideraciones. Hoy me dirijo a esta Honorable Asamblea con un profundo sentido de responsabilidad y con la obligación moral de alzar la voz en nombre de las y los ciudadanos del municipio de San Quintín, quienes hemos manifestado la inconformidad ante los altos sueldos que se perciben algunos servidores públicos en un contexto donde la carencia de servicios básicos y la desigualdad social siguen siendo una realidad cotidiana. San Quintín es un municipio joven con grandes retos en materia de infraestructura, salud, seguridad, agua potable y atención a las comunidades más vulnerables. Sin embargo, resulta indignante que mientras la ciudadanía enfrente estas necesidades, algunos funcionarios municipales perciben remuneraciones que resultan desproporcionadas y carecen de una justificación clara y transparente. Se ha hecho público a través de diversos medios de comunicación que existen sueldos superiores a los que se pagan en otros municipios con mayor población y, por supuesto, con mayor presupuesto, lo cual ha generado malestar social, protestas ciudadanas y una pérdida de confianza a las autoridades municipales. No podemos normalizar que el servicio público se convierta en un espacio de privilegios cuando su razón de ser es servir al pueblo. No podemos permitir que los recursos públicos se destinen a sueldos excesivos mientras hay comunidades que carecen de lo más básico. La austeridad no es un discurso, es un principio que debe reflejarse en los hechos. El dinero del pueblo debe utilizarse con responsabilidad, con transparencia y sensibilidad social y no para beneficiar a unos

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

cuantos. Desde este Congreso tenemos la obligación de vigilar a los ayuntamientos y que estos actúen conforme a los principios de legalidad, austeridad y rendición de cuentas. La ciudadanía de San Quintín merece autoridades comprometidas con el bienestar colectivo, no con intereses personales. Hoy, levanto la voz por las y los ciudadanos Sanquintinenses, por las familias que trabajan todos los días y que exigen un gobierno municipal justo, honesto y cercano a la gente. Este Congreso y esto es para la ciudadanía Sanquintinense, debo manifestar que jamás he sido omiso ante el clamor ciudadano. Ante cada eventualidad, denuncia o justificación buscada desde este espacio han encontrado las puertas abiertas. Me atrevo a decir que del 100% de las diputaciones. Un gobierno que gasta más en privilegios, muchas veces autoasignadas, como lo dijeron hace un momento, y detrás de una cortina, mientras el pueblo anhela cuentas claras y servicios dignos. Y es así cuando los sueldos de los funcionarios se alejan de la realidad del pueblo, cuando se rompe el principio de justicia social y se debilita la confianza en las instituciones y eso es algo que simplemente no podemos permitir. Muchas gracias, compañeros.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA
DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

La suscrita Diputada **Dunnia Montserrat Murillo López**, en nombre y representación del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO EN CONTRA DE LOS ALTOS SUELDOS DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN Y LA FALTA DE AUSTERIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

CONSIDERACIONES

HOY ME DIRIJO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA CON UN PROFUNDO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y CON LA OBLIGACIÓN MORAL DE ALZAR LA VOZ EN NOMBRE DE LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, QUIENES HAN MANIFESTADO SU INCONFORMIDAD ANTE LOS ALTOS SUELDOS QUE PERCIBEN ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN UN CONTEXTO DONDE LA CARENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS Y LA DESIGUALDAD SOCIAL SIGUEN SIENDO UNA REALIDAD COTIDIANA.

SAN QUINTÍN ES UN MUNICIPIO JOVEN, CON GRANDES RETOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, SALUD, SEGURIDAD, AGUA POTABLE Y ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES MÁS VULNERABLES. SIN EMBARGO, RESULTA INDIGNANTE QUE, MIENTRAS LA CIUDADANÍA ENFRENTA ESTAS NECESIDADES, ALGUNOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERCIBAN REMUNERACIONES QUE RESULTAN DESPROPORCIONADAS Y CARECEN DE UNA JUSTIFICACIÓN CLARA Y TRANSPARENTE.

SE HA HECHO PÚBLICO, A TRAVÉS DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE EXISTEN SUELDOS SUPERIORES A LOS QUE SE PAGAN EN OTROS MUNICIPIOS CON MAYOR POBLACIÓN Y PRESUPUESTO, LO CUAL HA GENERADO MALESTAR SOCIAL, PROTESTAS CIUDADANAS Y UNA PÉRDIDA DE CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

NO PODEMOS NORMALIZAR QUE EL SERVICIO PÚBLICO SE CONVIERTA EN UN ESPACIO DE PRIVILEGIOS, CUANDO SU RAZÓN DE SER ES SERVIR AL PUEBLO. NO PODEMOS PERMITIR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE DESTINEN A SUELDOS EXCESIVOS, MIENTRAS HAY COMUNIDADES QUE CARECEN DE LO MÁS BÁSICO.

LA AUSTERIDAD NO ES UN DISCURSO, ES UN PRINCIPIO QUE DEBE REFLEJARSE EN LOS HECHOS. EL DINERO DEL PUEBLO DEBE UTILIZARSE CON RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA Y SENSIBILIDAD SOCIAL, Y NO PARA BENEFICIAR A UNOS CUANTOS.

DESDE ESTE CONGRESO, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE LOS AYUNTAMIENTOS ACTÚEN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, AUSTERIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS. LA CIUDADANÍA DE SAN QUINTÍN MERECE AUTORIDADES COMPROMETIDAS CON EL BIENESTAR COLECTIVO, NO CON INTERESES PERSONALES.

HOY LEVANTO LA VOZ POR LAS Y LOS HABITANTES DE SAN QUINTÍN, POR LAS FAMILIAS QUE TRABAJAN TODOS LOS DÍAS Y QUE EXIGEN UN GOBIERNO MUNICIPAL JUSTO, HONESTO Y CERCANO A LA GENTE. ESTE CONGRESO NO PUEDE SER OMISO ANTE EL CLAMOR CIUDADANO.

PORQUE CUANDO LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS SE ALEJAN DE LA REALIDAD DEL PUEBLO, SE ROMPE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL Y SE DEBILITA LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES. Y ESO, SIMPLEMENTE, NO LO PODEMOS PERMITIR.

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA. C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada. Esta asamblea queda enterada. Agotado el Orden del Día, se cita a las diputaciones integrantes de la Vigésimo Quinta Legislatura del Estado de Baja California a Sesión Ordinaria el día doce de marzo del dos mil veintiséis a las diez horas en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García". **Siendo las diecinueve horas con ocho minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis, se levanta la sesión. (Termina: 19:08 horas)**